

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 26 de setiembre del 2019

AÑO CXLI

Nº 182

84 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

COMUNICADO OFICIAL



Se informa que la oficina de la Imprenta Nacional ubicada en el Registro Nacional, en Curridabat, permanecerá cerrada el viernes 27 de setiembre de 2019, debido al cierre de esa institución por la conmemoración del 154 aniversario de la función registral en Costa Rica.

Nuestros servicios continuarán habilitados en las oficinas centrales en la Uruca y a través del sitio web www.imprentanacional.go.cr.



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Acuerdos	5
DOCUMENTOS VARIOS.....	8
PODER JUDICIAL	
Reseñas	36
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Decretos	37
Edictos.....	37
Avisos	37
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	40
REGLAMENTOS	43
REMATES	52
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	53
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	62
AVISOS	62
NOTIFICACIONES	72

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 41947-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 50, 140, incisos 3), 8) y 18) 146 de la Constitución Política, 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2 acápites b) de la Ley número 6227 de fecha 2 de mayo de 1978, denominada “Ley General de Administración Pública”, la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, y el Decreto Ejecutivo número 29643-H de fecha 10 de julio de 2001, denominado “Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”.

Considerando:

1°—Que el artículo 9 de la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, publicada en el Alcance número 53 a La Gaceta número 131 del 9 de julio de 2001, establece un impuesto específico por unidad de consumo para todas las bebidas envasadas sin contenido alcohólico, excepto la leche y todos los productos contemplados en el registro que lleva el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social, de bebidas terapéuticas y de uso médico, utilizados en los establecimientos sanitarios y hospitalarios del país.

2°—Que el mencionado artículo 9, además, crea un impuesto específico por gramo de jabón de tocador.

3°—Que el artículo 11 de la Ley número 8114 citada, dispone que a partir de su vigencia, el Ministerio de Hacienda deberá actualizar trimestralmente el monto de estos impuestos, de conformidad con la variación del índice de precios al consumidor que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y que el monto resultante de la actualización deberá comunicarse mediante Decreto Ejecutivo.

4°—Que en el mencionado artículo 11, se establece que los períodos de aplicación de cada actualización iniciarán el primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre y que dicha actualización no podrá en ningún caso, ser superior al tres por ciento (3%).

5°—Que en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo número 29643-H, denominado “Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, publicado en La Gaceta número 138 de fecha 18 de julio de 2001, se establece el procedimiento para realizar el ajuste, para lo cual se considerará la variación en el índice de precios al consumidor, de los trimestres inmediatos anteriores a finales de cada uno de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año.

6°—Que mediante Decreto Ejecutivo número 41798-H del 10 de junio de 2019, publicado en el Alcance número 143 a La Gaceta número 118 del 25 de junio de 2019, se actualizaron los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9 de la Ley número 8114 citada, a partir del 1 de julio de 2019.

7°—Que los niveles del índice de precios al consumidor a los meses de mayo de 2019 y agosto de 2019, corresponden a 105,239 y 106,198 generándose una variación de cero coma noventa y uno por ciento (0,91%).

8°—Que según la variación del índice de precios al consumidor, corresponde actualizar los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9 de la Ley número 8114 citada, en cero coma noventa y uno por ciento (0,91%).

9°—Que por existir en el presente caso, razones -de interés público y de urgencia- que obligan a la publicación del decreto antes del 1 de octubre de dos mil diecinueve; no corresponde aplicar la disposición del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que obliga a la Administración a dar audiencia por 10 días a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos. Lo anterior, por cuanto podría verse afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, y por ende el cobro del impuesto, en virtud de que la redacción, revisión y aprobación del decreto inicia a partir de la determinación del índice de precios al consumidor del mes de agosto de 2019, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos realiza en los primeros días de setiembre de 2019, razón por la cual con fundamento en el artículo citado, se prescinde de la publicación en el Diario Oficial de la convocatoria respectiva.

10.—Que mediante resolución número DGT-R-12-2014 de las quince horas del 13 de marzo de 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 129 el 7 de julio de 2014, la Dirección General de Tributación trasladó la función de actualización del impuesto específico sobre las bebidas envasadas sin contenido alcohólico, excepto la leche y sobre los jabones de tocador, de la Dirección General de Tributación a la Dirección General de Hacienda.

11.—Que siendo que el presente Decreto no establece ni modifica trámites, requisitos y/o procedimientos vinculados al Administrado, no se requiere someter el presente reglamento al control previo de revisión por parte de la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. **Por tanto,**

Junta Administrativa



Imprenta Nacional
Costa Rica

Ricardo Salas Álvarez
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Carlos Andrés Torres Salas
Viceministro de Gobernación y Policía

Kathia Ortega Borloz
Ministerio de Cultura y Juventud

Rosaura Monge Jiménez
Editorial Costa Rica

DECRETAN:

ACTUALIZACIÓN DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS
SOBRE LAS BEBIDAS ENVASADAS SIN CONTENIDO
ALCOHÓLICO, EXCEPTO LA LECHE Y SOBRE
LOS JABONES DE TOCADOR

Artículo 1°—Actualícense los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9 de la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “*Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*”, publicada en el Alcance número 53 a *La Gaceta* número 131 del 9 de julio de 2001, mediante un ajuste de cero coma noventa y uno por ciento (0,91%), según se detalla a continuación:

Tipo de Producto	Impuesto en colones por unidad de consumo
Bebidas gaseosas y concentrados de gaseosas	19,44
Otras bebidas líquidas envasadas (incluso agua)	14,42
Agua (envase de 18 litros o más)	6,72
Impuesto por gramo de jabón de tocador	0,245

Artículo 2°—Deróguese el Decreto Ejecutivo número 41798-H del 10 de junio de 2019, publicado en el Alcance número 143 a *La Gaceta* número 118 del 25 de junio de 2019, a partir de la vigencia del presente decreto.

Artículo 3°—Vigencia. Rige a partir del primero de octubre de dos mil diecinueve.

Dado en la Presidencia de la República, a los nueve días del mes de setiembre de dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Hacienda, Rocío Aguilar M.—1 vez.—O. C. N° 1405076645.—Solicitud N° 163572.—(D41947 - IN2019385868).

N° 41948-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 50, 140, incisos 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política, 25 numeral 1), 27 numeral 1) y 28 numeral 2) inciso b) de la Ley número 6227 de fecha 2 de mayo de 1978, denominada “*Ley General de la Administración Pública*”; Ley número 7092 de fecha 21 de abril de 1988 y sus reformas, denominada “*Ley del Impuesto sobre la Renta*” y en la Ley número 9635 de fecha 3 de diciembre de 2018, denominada “*Ley para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*”.

Considerando:

1°—Que los artículos 15, 33, 34 y 64 inciso b) de la Ley número 7092 de fecha 21 de abril de 1988, Ley del Impuesto sobre la Renta, obligan al Poder Ejecutivo a modificar en el Impuesto de Renta: los tramos y créditos del impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales (Impuesto al Salario); el monto y los tramos para personas jurídicas; así como los tramos y créditos fiscales para personas físicas con actividades lucrativas (Impuesto sobre las Utilidades).

2°—Que tales actualizaciones (tramos y créditos) deben ser efectuadas, de conformidad con los cambios anuales experimentados en el Índice de Precios al Consumidor que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

3°—Que mediante los Decretos Ejecutivos números 41319-H del 10 de setiembre de 2018, 41320-H del 14 de setiembre de 2018 y 41799-H del 11 de junio de 2019, publicados los dos primeros en el Alcance número 176 a *La Gaceta* número 180 del 01 de octubre de 2018 y el tercero en el Alcance número 143 a *La Gaceta* número 118 del 25 de junio de 2019, se actualizaron en el Impuesto sobre la Renta: los tramos y créditos del impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales (Impuesto al Salario); el monto y los tramos para personas jurídicas; así como los tramos y créditos fiscales para personas físicas con actividades lucrativas (Impuesto sobre las Utilidades).

4°—Que para facilitar la adecuada gestión y administración del impuesto, considerando el período de transición entre la finalización del Período Fiscal 2019 (30 de setiembre de 2019) y la finalización del Período Fiscal 2020 (31 de diciembre de 2020), según lo establecido en el Transitorio I del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta en cuanto a la presentación de las declaraciones que se ven afectas a tal transición, es necesario que los montos, tramos y créditos fiscales establecidos en los artículos 15, 33 y 34 de la Ley número 7092 de fecha 21 de abril de 1988, Ley del Impuesto sobre la Renta, estén vigentes por un período de quince meses, comprendidos del 01 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

5°—Que según datos del INEC, la serie cronológica del “Índice de Precios al Consumidor”, experimentó una variación anualizada entre agosto de 2018 (103,249) y agosto de 2019 (106,198) de **dos coma ochenta y seis por ciento (2,86%)**, que se considera apropiada para indexar en el impuesto sobre la Renta: las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales, (Impuesto al Salario establecido en el artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta); el monto y los tramos para personas jurídicas, así como los tramos y créditos fiscales para personas físicas con actividades lucrativas (Impuesto sobre las Utilidades establecido en el artículo 1 de la Ley del Impuesto sobre la Renta), a partir del 01 de octubre de 2019, dado que no se dispone de la variación del mes de setiembre de 2019.

6°—Que para facilitar la adecuada gestión y administración del impuesto, es conveniente redondear el monto de ingreso de las personas jurídicas, los montos de los tramos de las rentas de persona jurídica, personas físicas con actividades lucrativas y asalariados que se obtengan con la aplicación del citado índice a la unidad de millar más cercana, así como los créditos fiscales a la decena más próxima, éstos últimos según el artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

7°—Que por existir en el presente caso, razones de urgencia e interés público, que obligan a la publicación del decreto antes del 1 de octubre de 2019; no corresponde aplicar el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que obliga a la Administración a dar audiencia por 10 días a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos. Lo anterior, por cuanto podría verse afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, en virtud de la redacción, revisión y aprobación del presente decreto, y por ende su aplicación a partir del 01 de octubre de 2019, ya que la normativa vigente obliga al Poder Ejecutivo a modificar anualmente, el monto máximo de ingreso de las personas jurídicas, los montos de los tramos de renta: de personas jurídicas, de personas físicas con actividades lucrativas y de asalariados, así como los créditos personales y fiscales, a que se refiere los considerando 1° y 2° del presente decreto, los cuales deben actualizarse a partir del 1° de octubre de 2019, razón por la cual con fundamento en el artículo citado, se prescinde de la publicación en el Diario Oficial de la convocatoria respectiva.

8°—Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo número 37045-MEIC y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo. Por tanto,

DECRETAN:

ACTUALIZACIÓN DE LOS TRAMOS DEL IMPUESTO SOBRE
LA RENTA –SALARIO Y UTILIDADES - Y SUS CRÉDITOS
FISCALES A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2019

Artículo 1°—Modifíquense los tramos de las rentas establecidas en el artículo 33 (Impuesto al Salario) de la Ley del Impuesto sobre la Renta número 7092 de fecha 21 de abril de 1988 y sus reformas, mediante un ajuste del dos coma ochenta y seis por ciento (**2,86%**), según se detalla a continuación:

- Las rentas de hasta ₡840.000,00 (ochocientos cuarenta mil colones) mensuales no estarán sujetas al impuesto.
- Sobre el exceso de ₡840.000,00 (ochocientos cuarenta mil colones) mensuales y hasta ₡1.233.000,00 (un millón doscientos treinta y tres mil colones) mensuales, se pagará el diez por ciento (10%).

- c) Sobre el exceso de ¢1.233.000,00 (un millón doscientos treinta y tres mil colones) mensuales y hasta ¢2.163.000,00 (dos millones ciento sesenta y tres mil colones) mensuales, se pagará el quince por ciento (15%).
- d) Sobre el exceso de ¢2.163.000,00 (dos millones ciento sesenta y tres mil colones) mensuales, y hasta ¢4.325.000,00 (cuatro millones trescientos veinticinco mil colones) mensuales, se pagará el veinte por ciento (20%).
- e) Sobre el exceso de ¢4.325.000,00 (cuatro millones trescientos veinticinco mil colones) mensuales, se pagará el veinticinco por ciento (25%).

Artículo 2°—Modifíquense los créditos fiscales establecidos en el artículo 34 (Impuesto al Salario) de la Ley del Impuesto sobre la Renta número 7092 de fecha 21 de abril de 1988 y sus reformas, mediante un ajuste del dos coma ochenta y seis por ciento (**2,86%**), según se detalla a continuación:

- a) En el inciso i) donde dice “mil quinientos treinta colones (¢1.530,00)” debe leerse: “mil quinientos setenta colones (¢1.570,00)”.
- b) En el inciso ii) donde dice “dos mil doscientos noventa colones (¢2.290,00)” debe leerse: “dos mil trescientos sesenta colones (¢2.360,00)”.

Artículo 3°—Modifíquense el monto y tramos de renta de las personas jurídicas, señalados en el artículo 15, inciso b), de la Ley del Impuesto sobre la Renta número 7092 de fecha 21 de abril de 1988 y sus reformas, mediante un ajuste del dos coma ochenta y seis por ciento (**2,86%**), según se detalla a continuación:

- b) Las personas jurídicas, cuya renta bruta no supere la suma de ciento nueve millones treinta y dos mil colones (¢109.032.000,00) durante el periodo fiscal:
 - i. Cinco por ciento (5%), sobre los primeros cinco millones ciento cuarenta y tres mil colones (¢5.143.000,00) de renta neta anual.
 - ii. Diez por ciento (10%), sobre el exceso de cinco millones ciento cuarenta y tres mil colones (¢5.143.000,00) y hasta siete millones setecientos quince mil colones (¢7.715.000,00) de renta neta anual.
 - iii. Quince por ciento (15%), sobre el exceso de siete millones setecientos quince mil colones (¢7.715.000,00) y hasta diez millones doscientos ochenta y seis mil colones (¢10.286.000,00) de renta neta anual.
 - iv. Veinte por ciento (20%), sobre el exceso de diez millones doscientos ochenta y seis mil colones (¢10.286.000,00) de renta neta anual.

Artículo 4°—Modifíquense los tramos de renta imponible, de las personas físicas con actividades lucrativas, señalados en el artículo 15, inciso c) de la Ley del Impuesto sobre la Renta número 7092 de fecha 21 de abril de 1988 y sus reformas, mediante un ajuste del dos coma ochenta y seis por ciento (**2,86%**), según se detalla a continuación:

- i) Las rentas de hasta ¢3.732.000,00 anuales, no estarán sujetas al impuesto.
- ii) Sobre el exceso de ¢3.732.000,00 anuales y hasta ¢5.573.000,00 anuales, se pagará el diez por ciento (10%).
- iii) Sobre el exceso de ¢5.573.000,00 anuales y hasta ¢9.296.000,00 anuales, se pagará el quince por ciento (15%).
- iv) Sobre el exceso de ¢9.296.000,00 anuales y hasta ¢18.631.000,00 anuales, se pagará el veinte por ciento (20%).
- iv) Sobre el exceso de ¢18.631.000,00 anuales, se pagará el veinticinco por ciento (25%).

Artículo 5°—Modifíquense los créditos fiscales de las personas físicas con actividades lucrativas, establecidos en el artículo 15, inciso c) de la Ley del Impuesto sobre la Renta número 7092 de fecha 21 de abril de 1988 y sus reformas, mediante un ajuste del dos coma ochenta y seis por ciento (**2,86%**), según se detalla a continuación:

- a) Por cada hijo el crédito fiscal será de dieciocho mil ochocientos cuarenta colones (¢18.840,00) anuales, que es el resultado de multiplicar por doce (12) el monto mensual contemplado en el inciso i) del artículo 34 de esta Ley.

- b) Por el cónyuge el crédito fiscal será de veintiocho mil trescientos veinte colones (¢28.320,00) anuales, que es el resultado de multiplicar por doce (12) el monto mensual contemplado en el inciso ii) del artículo 34 de esta Ley.

Artículo 6°—Deróguense los Decretos Ejecutivos números 41319-H del 10 de setiembre de 2018, 41320-H del 14 de setiembre de 2018 y 41799-H del 11 de junio de 2019, publicados los dos primeros en el Alcance número 176 a *La Gaceta* número 180 del 01 de octubre de 2018 y el tercero en el Alcance número 143 a *La Gaceta* número 118 del 25 de junio de 2019.

Artículo 7°— Vigencia. Rige a partir del primero de octubre de dos mil diecinueve, por un período de 15 meses, comprendidos del primero de octubre de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

Dado en la Presidencia de la República, a los nueve días del mes de setiembre de dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Hacienda, Rocío Aguilar M.—1 vez.—O.C. N° 1405076645.—Solicitud N° 163573.—(D41948 - IN2019385870).

N° 41952-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas por los artículos 11, 140 incisos 3) y 18) y artículo 146 de la Constitución Política; los artículos 11, 25, 27, 120, 121, 122 inciso 3), 128, 129, 130 párrafo 1, 132, 134, 136, párrafo 2°, en relación con los numerales 249 y 335, 140, 141, 150, 239, 240 y 362 de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”, del 2 de mayo de 1978, publicada en el Alcance N° 90, a *La Gaceta* N° 2, del 30 de mayo de 1978; artículos 1, 2, inciso f) y 3 de la Ley N° 3155, de 5 de agosto de 1963 y sus reformas, “Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes”; los artículos 1, 2, inciso b), 3 inciso c), 4, del numeral 10 al 14, de la Ley N° 3503, “Ley Reguladora de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores”, del 10 de mayo de 1965 y sus reformas; artículo 5, inciso f), de la Ley N° 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”; artículos 5, 6, 7, incisos a), d), e) y 11, de la Ley N° 7969, “Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la modalidad de Taxi”, del 22 de diciembre del año 1999, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 28 de enero del año 2000; artículos 24, 53 y 54 de la Ley N° 9078, “Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial”, publicada en el Alcance Digital N° 165, a *La Gaceta* N° 207, del 26 de octubre del 2012, en concordancia con el Artículo 22, Anexo 1 y el artículo 25, del Acuerdo Centroamericano sobre Circulación por Carretera, Ley N° 3148, del 06 de agosto de 1963.

Considerando:

1°—Que es competencia del Poder Ejecutivo, mediante el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la emisión de las regulaciones para la prestación de los servicios a su cargo.

2°—Que mediante la Ley N° 7969, “Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la modalidad de Taxi” y sus reformas, se sustituyeron la Comisión Técnica de Transportes y la Dirección de Transporte Público y Ferrocarriles del MOPT, por el Consejo de Transporte Público, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 7969 es un órgano desconcentrado, especializado en materia de transporte público, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el cual, se encarga de *definir las políticas y ejecutar los planes y programas nacionales relacionados con las materias de su competencia*”.

3°—Que por medio del Decreto Ejecutivo 34103-MOPT publicado en *La Gaceta* 221 del 16 de noviembre de 2007, se reformó el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 32261-MOPT, Reglamento sobre disposiciones generales que deben cumplir los vehículos en la modalidad de taxi, estableciendo el rango de antigüedad para la prestación del servicio público, modalidad taxi, no pudiendo el mismo exceder de 15 años contados a partir de su fecha de fabricación, disponiendo dicha norma que las unidades destinadas al servicio de taxi “...por ninguna causa, podrá autorizarse la circulación de unidades que excedan el rango de antigüedad aludido...”.

4°—Que el déficit fiscal está produciendo una desaceleración en la economía que está afectando todos los campos a nivel nacional, situación alarmante que ha causado como consecuencia una devolución de concesiones de taxi sorprendente, siendo que la principal causa de renuncia a la concesión es el tema económico, motivo por el cual ante una posible afectación al principio económico financiero del contrato de concesión, resulta necesario instaurar una alternativa de operación que permita ofrecer la posibilidad al concesionario de taxi de realizar el cambio de unidad y así poder continuar brindando el servicio con una unidad que cumpla con el rango de antigüedad dispuesto en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 32261-MOPT.

5°—Que ante la situación económica que alcanza al sector concesionario de taxis, causando una imposibilidad para el cambio de unidad dentro del rango de los quince años, mediante Decreto Ejecutivo 41549-MOPT, publicado en el Alcance n° 35 a *La Gaceta* N° 33 del 15 de febrero de 2019, se incluyó un transitorio único al artículo 5 del Decreto Ejecutivo 32261-MOPT, estableciendo por el plazo de tres años un rango de antigüedad de dieciocho años a las concesiones de taxi modelos 2002, 2003 y 2004, sin embargo, resulta necesario hacer la inclusión de las unidades autorizadas correspondientes a los modelos 2001 y 2005, siendo que serían miles de familias las que se verían beneficiadas, ante la connotación de carácter social que se ha otorgado al servicio de taxi, al poseer un medio de trabajo que garantiza ingresos que mejoran la calidad de vida al servir a los usuarios como un medio de movilidad fácil y segura. **Por tanto,**

DECRETAN:

MODIFICAR EL PÁRRAFO PRIMERO DEL TRANSITORIO ÚNICO INCORPORADO AL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO EJECUTIVO 32261-MOPT, REGLAMENTO SOBRE DISPOSICIONES GENERALES QUE DEBEN CUMPLIR LOS VEHÍCULOS EN LA MODALIDAD TAXI, POR MEDIO DEL DECRETO EJECUTIVO 41549-MOPT

Artículo 1°—Modificar el párrafo primero del transitorio único al artículo 5 del Decreto Ejecutivo 32261-MOPT, adicionado por medio del Decreto Ejecutivo 41549-MOPT, para que se establezca como sigue:

Transitorio único: Por el plazo de tres años contados a partir de la vigencia de esta norma transitoria, por medio de un permiso temporal se permitirá la circulación de unidades autorizadas en las concesiones de taxi con un rango de antigüedad de dieciocho años, para aquellas unidades modelos 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005 únicamente, siempre y cuando las concesiones no se hayan cancelado definitivamente y estén en firme, cumpliendo con todos los requisitos correspondientes al cambio de unidad ya establecidos para dicha finalidad en el Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Consejo de Transporte Público.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 29 días del mes de julio del 2019.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.—O. C. N° 2019-220.—Solicitud N° DE-2019-1847.—(IN2019385668)

ACUERDOS

MINISTERIO DE HACIENDA

DM 0134-2019.—San José, 16 de setiembre del 2019

LA MINISTRA DE HACIENDA

Considerando:

1°—Que el señor Kenneth Chaverri Venegas, mayor de edad, Licenciado en Administración de Aduanas, portador de la cédula de identidad número uno-mil cuatrocientos cincuenta-cero cero veintitrés, con domicilio social en la provincia de San José, cantón Central, Distrito Zapote, de casa presidencial 100 metros al sur y 300 metros al este, costado oeste de la plaza de toros, solicitó la inscripción para actuar como Auxiliar de la Función Pública Aduanera (Agente Aduanero), mediante

formulario presentado ante el Departamento de Estadística y Registro de la Dirección General de Aduana el día 04 de abril de 2019, conforme lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Ley número 8360 del 24 de junio de 2003, publicado en *La Gaceta* número 130 del 8 de julio de 2003, la Ley número 7557 del 20 de octubre de 1995, Ley General de Aduanas, publicada en *La Gaceta* número 212 del 8 de noviembre de 1995 y sus reformas, Decreto Ejecutivo número 25270-H del 14 de junio de 1996, Reglamento a la Ley General de Aduanas, publicado en el Alcance número 37 a *La Gaceta* número 123 del 28 de junio de 1996 y sus reformas. (Folios 1 a 21)

2°—Que mediante oficio número OFICIO-DGA-711-2019 de fecha 19 de julio de 2019, el señor Juan Carlos Sánchez Gómez, Director General de Aduanas, rindió dictamen favorable a la solicitud presentada por el señor Kenneth Chaverri Venegas. (Folios 26 y 27)

3°—Que el señor Chaverri Venegas, aportó los siguientes documentos de interés:

- Solicitud de autorización para ejercer como Agente Aduanera en las Aduanas Central y Santamaría. (Folios 1)
- Copia certificada por el Notario Público José Alfaro Rojas, del título de Licenciatura en Administración de Aduanas otorgada por la Universidad Metropolitana Castro Carazo al señor Chaverri Venegas. (Folios 2 y 3)
- Certificación notarial de la cédula de identidad del señor Chaverri Venegas, expedida por el Notario Público José Echeverría Alfaro. (Folios 8 y 9)
- Certificación número 100-2019 del 27 de mayo de 2019, expedida por la señora Katherine Víquez Ledezma, Secretaria-directora de la Junta Directiva del Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica, en la que se indica que el señor Chaverri Venegas se encuentra adscrito a dicho Colegio desde el 27 de mayo de 2019. (Folio 5)
- Constancia de fecha 3 de julio del 2019, mediante la cual la señora Ingrid Piedra Chacón, de la Plataforma de Servicios de la Caja Costarricense del Seguro Social, indica que el señor Chaverri Venegas no se incluye cotizando para el régimen de Invalidez Vejez y Muerte con el Patrono Estado, ni en ninguna de sus Instituciones. (Folio 11)
- Certificación de las diez horas con veintidós minutos del 28 de junio del 2019, emitida por la Licda. Karla Umanzor Velásquez, jefe a. í. del Registro Judicial, en la que se indica que no registra antecedentes penales a nombre del señor Chaverri Venegas. (Folio 10)
- Declaración Jurada ante el Notario Público Juan José Echeverría Alfaro, en la cual el señor Chaverri Venegas manifiesta que cuenta con tres años de experiencia en materia aduanera. (Folio 6)
- Póliza de Caucción número CAUC-3681, emitida por Oceánica de Seguros, por cuenta de Kenneth Chaverri Venegas a favor del Ministerio de Hacienda, por un monto \$10.000,00 (diez mil dólares exactos) con una vigencia 1 de julio de 2019 al 30 de junio de 2020. (Folio 13)
- Póliza de Caucción número CAUC-3682, emitida por Oceánica de Seguros, por cuenta de Kenneth Chaverri Venegas a favor del Ministerio de Hacienda, por un monto \$8.000,00 (ocho mil dólares exactos) con una vigencia 1 de julio de 2019 al 30 de junio de 2020. (Folio 14)

4°—Que al entrar en vigencia el 8 de julio del 2003, el Segundo Protocolo de Modificación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano III, aprobado mediante Ley número 8360 de fecha 24 de junio de 2003, publicada en *La Gaceta* número 130 del 8 de julio de 2003, este no refiere mención de ningún requisito para la autorización de Agente Aduanero Persona Natural, sino que faculta a los países signatarios para que vía reglamento puedan establecer los requisitos, lo cual se infiere de las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 110 de dicho Código.

5°—Con fundamento en lo anterior, la legislación Nacional procedió a regular los requisitos mínimos y las obligaciones que deben acatar las personas que en adelante pretendieran ejercer la actividad de Agente Aduanero Persona Natural, en la Ley número 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, denominada Ley General de

Aduanas, y sus reformas, la cual en sus artículos 29, 29 bis y 34, establecen los requisitos generales e impedimentos para que las personas físicas operen como auxiliares de la función aduanera, a saber: tener capacidad legal para actuar, estar anotadas en el registro de auxiliares que establezca la autoridad aduanera, mantenerse al día en el pago de sus obligaciones tributarias y cumplir con los requisitos estipulados en la Ley General de Aduanas y sus reglamentos entre otros. Asimismo, quedó dispuesto en esa Ley, que la persona que requiera ser autorizada como Agente Aduanero debe poseer al menos grado universitario de licenciatura en Administración Aduanera y contar con experiencia mínima de dos años en esta materia.

6°—En complemento a lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, su Reglamento en los artículos 78 y 104, dispone cuales son los documentos adicionales que deben presentar las personas que soliciten ser autorizados como Agente Aduanero, entre los cuales destacan: original o fotocopia debidamente certificada por notario público o de la institución de enseñanza respectiva del título académico de Licenciada en Administración Aduanera y una Declaración Jurada que demuestre la experiencia mínima de dos años en materia Aduanera.

7°—Que al entrar a regir el CAUCA III citado, surgió la necesidad de adecuar la legislación aduanera nacional a los nuevos requerimientos del mercado común centroamericano y de los instrumentos de integración, por lo que las reformas sufridas en la legislación nacional referente a los requisitos que deberán cumplir las personas que soliciten ser autorizados como Agentes Aduaneros responden al cumplimiento de los lineamientos establecidos en los instrumentos internacionales antes citados.

8°—Que el señor Kenneth Chaverri Venegas ha cumplido a satisfacción con los requisitos que ordenan el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Ley número 8360 del 24 de junio 2003, publicado en *La Gaceta* número 130 del 8 de julio de 2003, la Ley número 7557 del 20 de octubre de 1995, Ley General de Aduanas, publicada en *La Gaceta* número 212 del 8 de noviembre de 1995 y sus reformas, Decreto Ejecutivo número 25270-H del 14 de junio de 1996, Reglamento a la Ley General de Aduanas, publicado en el Alcance número 37 a *La Gaceta* número 123 del 28 de junio de 1996 y sus reformas, por lo que procede otorgar la autorización para que ejerza la actividad de Agente Aduanero. **Por tanto,**

LA MINISTRA DE HACIENDA.
ACUERDA:

Autorizar al señor Kenneth Chaverri Venegas, de calidades indicadas, para actuar como Agente Aduanero, en las Aduanas Central y Santamaría. Asimismo, se le indica que deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias que el ejercicio de la función impone. Rige a partir de su publicación, la cual deberá ser tramitada y cubierta económicamente por el gestionante.

Notifíquese al señor Kenneth Chaverri Venegas. Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, a la Dirección General de Tributación Subdirección de Registro Único Tributario de la Dirección de Recaudación a la Sra. Jenny Zeledón Rivera y publíquese. Devuélvase el expediente administrativo a la Dirección General de Aduanas, Departamento de Estadística y Registro.

Rocío Aguilar M., Ministra de Hacienda.—1 vez.—(IN2019385356).

N° DM 0135-2019.—San José, 16 de setiembre del 2019

LA MINISTRA DE HACIENDA

Considerando:

I.—Que el señor Ken Roy Furtado Dixon, mayor de edad, Licenciado en Administración de Aduanas, portador de la cédula de identidad N° siete-cero ciento ochenta y siete -cero trescientos veinticinco, con domicilio social en la provincia de Limón, cantón Limón, distrito Limón, barrio Pueblo Nuevo, calle principal, 150 metros al oeste del abastecedor Sen Sen, casa en alto, color beige, detrás del ciclo alpina, solicitó la inscripción para actuar como Auxiliar de la Función Pública Aduanera (Agente Aduanero), mediante formulario presentado ante el Departamento de Estadística y Registro de la Dirección General de Aduana el día 07 de diciembre de 2018, conforme lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Ley N° 8360 del 24 de junio de 2003,

publicado en *La Gaceta* N° 130 del 8 de julio de 2003, la Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995, Ley General de Aduanas, publicada en *La Gaceta* N° 212 del 8 de noviembre de 1995 y sus reformas, Decreto Ejecutivo número 25270-H del 14 de junio de 1996, Reglamento a la Ley General de Aduanas, publicado en el Alcance N° 37 a *La Gaceta* N° 123 del 28 de junio de 1996 y sus reformas. (Folios 1 a 17).

II.—Que mediante oficio N° OFICIO-DGA-DGT-ER-491-2019 de fecha 17 de junio de 2019, el señor Juan Carlos Sánchez Gómez, Director General de Aduanas, rindió dictamen favorable a la solicitud presentada por el señor Furtado Dixon. (Folios 40 al 41)

III.—Que el señor Furtado Dixon Granados, aportó los siguientes documentos de interés:

- a. Solicitud de autorización para ejercer como Agente Aduanera en las Aduanas Central, Santamaría, Limón, Caldera, Peñas Blancas, y Paso Canoas. (Folio 1).
- b. Fotocopia certificada por el notario público Andrés Vargas Rojas del título de Licenciatura en Administración Aduanera, otorgado por la Universidad Metropolitana Castro Carazo al señor Furtado Dixon. (Folios 2 y 3).
- c. Fotocopia de la cédula de identidad del señor Furtado Dixon, certificada por el Notario Público Andrés Vargas Rojas. (Folios 9 y 10).
- d. Fotocopia del carné N° 048358, del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, mediante la cual se indica que el señor Furtado Dixon se encuentra adscrito a dicho Colegio desde el 29 de abril de 2019. (Folio 5).
- e. Constancia de fecha 14 de mayo del 2019, mediante la cual el señor Portuéguez Méndez Jerry, de la Plataforma de Servicios de la Caja Costarricense del Seguro Social, indica que el señor Furtado Dixon no se incluye cotizando para el régimen de Invalidez Vejez y Muerte con el Patrono Estado, ni en ninguna de sus Instituciones. (Folio 13)
- f. Certificación de las ocho horas con veintiún minutos del 8 de abril del 2019, emitida por la Licda. Itzia Araya García, Jefa del Registro Judicial, en la que se indica que no registra antecedentes penales a nombre del señor Furtado Dixon. (Folio 11).
- g. Escrito de fecha 9 de abril de 2019, mediante el cual el señor Furtado Dixon, solicita actuar bajo la caución de la Agencia de Aduanas Adua-Line-Logística y Finanzas S.A., con cédula jurídica N° 3-101-10571818. (Folio 14).
- h. Escrito de fecha 9 de abril de 2019, mediante el cual los señores Ana Amador León, portadora de la cédula de identidad número 1-0595-0120 y Ricardo Amador León, portador de la cédula de identidad número 1-0595-0119, en su condición de representantes legales de la Agencia de Aduanas Adua-Line-Logística y Finanzas S. A., con cedula jurídica N° 3-101-10571818, solicitaron que el señor Furtado Dixon sea inscrito bajo la caución de dicha Agencia. (Folio 16).
- i. Garantía de Cumplimiento N° 380000009071, emitida por Scotiabank Costa Rica, por cuenta de Agencia de Aduanas Adua-Line-Logística y Finanzas S. A., a favor de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda, por un monto ¢19.378.980,00 (diecinueve millones trescientos setenta y ocho mil novecientos ochenta colones exactos) con fecha de vencimiento al 1° de julio de 2019. (Folios 21 y 22).
- j. Garantía de Cumplimiento N° 380000012392, emitida por Scotiabank Costa Rica, por cuenta de Agencia de Aduanas Adua-Line-Logística y Finanzas S. A., a favor de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda, por un monto ¢4.870.400,00 (cuatro millones ochocientos setenta mil cuatrocientos colones exactos) con fecha de vencimiento al 1 de febrero de 2020. (Folios 23 y 24).
- k. Garantía de Cumplimiento N° 380000013316, emitida por Scotiabank Costa Rica, por cuenta de Agencia de Aduanas Adua-Line-Logística y Finanzas S. A., a favor de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda, por un monto ¢4.920.480,00 (cuatro millones novecientos veinte mil cuatrocientos ochenta colones exactos) con fecha de vencimiento al 1 de marzo de 2020. (Folios 25 y 26).

IV.—Que al entrar en vigencia el 8 de julio del 2003, el Segundo Protocolo de Modificación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano III, aprobado mediante Ley N° 8360 de fecha 24 de junio de 2003, publicada en *La Gaceta* N° 130 del 8 de julio de 2003, este no refiere mención de ningún requisito para la autorización de Agente Aduanero Persona Natural, sino que faculta a los países signatarios para que vía reglamento puedan establecer los requisitos, lo cual se infiere de las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 110 de dicho Código.

V.—Con fundamento en lo anterior, la legislación Nacional procedió a regular los requisitos mínimos y las obligaciones que deben acatar las personas que en adelante pretendieran ejercer la actividad de Agente Aduanero Persona Natural, en la Ley N° 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, denominada Ley General de Aduanas, y sus reformas, la cual en sus artículos 29, 29 bis y 34, establecen los requisitos generales e impedimentos para que las personas físicas operen como auxiliares de la función aduanera, a saber: tener capacidad legal para actuar, estar anotadas en el registro de auxiliares que establezca la autoridad aduanera, mantenerse al día en el pago de sus obligaciones tributarias y cumplir con los requisitos estipulados en la Ley General de Aduanas y sus reglamentos entre otros. Asimismo, quedó dispuesto en esa Ley, que la persona que requiera ser autorizada como Agente Aduanero debe poseer al menos grado universitario de licenciatura en Administración Aduanera y contar con experiencia mínima de dos años en esta materia.

VI.—En complemento a lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, su Reglamento en los artículos 78 y 104, dispone cuales son los documentos adicionales que deben presentar las personas que soliciten ser autorizados como Agente Aduanero, entre los cuales destacan: original o fotocopia debidamente certificada por notario público o de la institución de enseñanza respectiva del título académico de Licenciada en Administración Aduanera y una Declaración Jurada que demuestre la experiencia mínima de dos años en materia Aduanera.

VII.—Que al entrar a regir el CAUCA III citado, surgió la necesidad de adecuar la legislación aduanera nacional a los nuevos requerimientos del mercado común centroamericano y de los instrumentos de integración, por lo que las reformas sufridas en la legislación nacional referente a los requisitos que deberán cumplir las personas que soliciten ser autorizados como Agentes Aduaneros responden al cumplimiento de los lineamientos establecidos en los instrumentos internacionales antes citados.

VIII.—Que el señor Ken Roy Furtado Dixon ha cumplido a satisfacción con los requisitos que ordenan el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Ley N° 8360 del 24 de junio 2003, publicado en *La Gaceta* N° 130 del 8 de julio de 2003, la Ley número 7557 del 20 de octubre de 1995, Ley General de Aduanas, publicada en *La Gaceta* N° 212 del 8 de noviembre de 1995 y sus reformas, Decreto Ejecutivo número 25270-H del 14 de junio de 1996, Reglamento a la Ley General de Aduanas, publicado en el Alcance N° 37 a *La Gaceta* N° 123 del 28 de junio de 1996 y sus reformas, por lo que procede otorgar la autorización para que ejerza la actividad de Agente Aduanero. **Por tanto,**

LA MINISTRA DE HACIENDA,

ACUERDA:

Autorizar al señor Ken Roy Furtado Dixon, de calidades indicadas, para actuar como Agente Aduanero, bajo la caución de la Agencia de Aduanas Adua-Line-Logística y Finanzas S. A., en las Aduanas Central, Santamaría, Limón, Caldera, Peñas Blancas, y Paso Canoas. Asimismo, se le indica que deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias que el ejercicio de la función impone. Rige a partir de su publicación, la cual deberá ser tramitada y cubierta económicamente por la gestionante.

Notifíquese al señor Ken Roy Furtado Dixon. Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, a la Dirección General de Tributación Subdirección de Registro Único Tributario de la Dirección de Recaudación a la Sra. Jenny Zeledón Rivera y publíquese. Devuélvase el expediente administrativo a la Dirección General de Aduanas, Departamento de Estadística y Registro.

Rocío Aguilar M., Ministra de Hacienda.—1 vez.—(IN2019385691).

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

N° 007-2019-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 y 146 de la Constitución Política, artículos 21, 28 inciso 2), de la Ley General de la Administración Pública No. 6227 del 02 de mayo de 1978, artículo 40 de la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664, del 08 de abril de 1997, artículos 111, 112, 113 y concordantes del Reglamento a la Ley de Protección Fitosanitaria, Decreto Ejecutivo N° 26921 de 20 de marzo de 1998 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Protección Fitosanitaria, se regula la creación de la Comisión Técnica Nacional de Bioseguridad como órgano asesor del Servicio Fitosanitario del Estado, en Biotecnología. Su integración, atribuciones y funciones serán establecidas en el reglamento respectivo.

2°—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 009-2018-MAG, del 06 de noviembre del 2018, publicado en *La Gaceta* N° 238 del 21 de diciembre del 2018, se integró la Comisión Técnica Nacional de Bioseguridad por un período de dos años a partir de su publicación.

3°—Que mediante oficio SENASA-DG-0461-2019 del 22 de abril del 2019 el señor Bernardo Jaén Hernández, Director General del Servicio Nacional de Salud Animal, solicita nombrar a la señora Sylvie Braibant, cédula de residencia N° 105600009133, en sustitución del señor Federico Chaverri Suarez, cédula N° 1-806-534. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Sustituir al señor Federico Chaverri Suarez, cédula N° 1-806-534, como representante del Servicio Nacional de Salud Animal, por la señora Sylvie Braibant, cédula de residencia N° 105600009133, por el resto del período.

Artículo 2°—Que en lo demás se mantiene incólume el acuerdo N° 009-2018-MAG, del 06 de noviembre del 2018.

Artículo 3°—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiséis días del mes de julio del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Luis Renato Alvarado Rivera.—1 vez.—O.C. N° 4600026400.—Solicitud N° 163272.—(IN2019385447).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° AMJP-067-04-2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 inciso 2) y 146 de la Constitución Política y el artículo 28, inciso 2, acápite b, de la Ley General de la Administración Pública y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, N° 6815 de 27 de setiembre de 1982.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Ascender interinamente a la Licda. Daniela Vargas Delgado, cédula N° 02 0608-0417 de Profesional de Servicio Civil 2 puesto N° 105312 a Procurador A, puesto N° 002699, ambos códigos presupuestarios N° 214 78100 01 000, Especialidad: Derecho. En sustitución de la Licda. Maureen Medrano Brenes.

Rige a partir del 16 de marzo del 2019.

Artículo 2°—El anterior movimiento rige a partir de la fecha indicada en el artículo.

Dado en la Presidencia de la República, San José, el día 30 de abril de 2019.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Justicia y Paz, Marcia González Aguiluz.—1 vez.—O. C. N° 4600022787.—Solicitud N° 04-19.—(IN2019385652).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0158-2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas,

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 394-2014 de fecha 05 de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 27 del 09 de febrero de 2015; modificado por el Informe N° 32-2015 de fecha 05 de marzo de 2015, emitido por la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante Procomer; por el Informe N° 46-2015 de fecha 15 de abril de 2015; por el Informe N° 95-2015 de fecha 07 de julio de 2015; por el Informe N° 104-2015 de fecha 23 de julio de 2015; por el Informe N° 131-2015 de fecha 04 de setiembre de 2015; por el Informe N° 149-2015 de fecha 01 de octubre de 2015; por el Informe N° 151-2015 de fecha 02 de octubre de 2015, emitidos estos informes por Procomer y por el Acuerdo Ejecutivo N° 241-2017 de fecha 09 de octubre de 2017, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 44 del 08 de marzo de 2018; a la empresa Construction Link Outsourcing S. A., cédula jurídica N° 3-101-546241, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por el artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, bajo la categoría de empresa de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 23 y 27 de mayo, y 04 de junio de 2019, en la Dirección de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa Construction Link Outsourcing S. A. cédula jurídica N° 3-101-546241, solicitó la ampliación de la actividad.

III.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Construction Link Outsourcing S. A., cédula jurídica N° 3-101-546241, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 94-2019, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

IV.—Que se han observado los procedimientos de Ley.

Por tanto,

ACUERDAN:

1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 394-2014 de fecha 05 de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 27 del 09 de febrero de 2015 y sus reformas, para que en el futuro la cláusula segunda se lea de la siguiente manera;

“2 La actividad de la beneficiaria como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR “7110 Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica”, con el siguiente detalle: *Análisis pre-constructivo de proyectos de construcción y presupuestación de proyectos de construcción, preparación de manuales constructivos, y elaboración de dibujos altamente especializados para infraestructuras o diseños de sitios: “8211 Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina”, con el siguiente detalle: Servicios de soporte de negocios, servicios administrativos, servicio al cliente: “6209 Otras actividades*

de la tecnología de información y servicio informáticos”, con el siguiente detalle: Servicios de tecnología de la información: y “8549 Otros tipos de enseñanza n.c.p.”, con el siguiente detalle: Instrucción especializada.” Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle de servicios
c) Servicios	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica	Análisis pre-constructivo de proyectos de construcción y presupuestación de proyectos de construcción
			Preparación de manuales constructivos
	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	Elaboración de dibujos altamente especializados para infraestructuras o diseños de sitios
			Servicios de soporte de negocios, servicios administrativos, servicio al cliente
6209	Otras actividades de la tecnología de información y servicios informáticos	Servicios de tecnología de la información	
8549	Otros tipos de enseñanza n.c.p.	Instrucción especializada	

Las actividades desarrolladas por la empresa, no implican la prestación de servicios profesionales y así lo han entendido y manifestado expresamente sus representantes en la respectiva solicitud de ingreso al régimen, mediante declaración jurada.

2°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 394-2014 de fecha 05 de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 27 del 09 de febrero de 2015 y sus reformas.

3°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—Dyalá Jiménez Figueres, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—(IN2019385698).

DOCUMENTOS VARIOS**GOBERNACIÓN Y POLICÍA****DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD**

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la: Asociación de Desarrollo Integral de Tres Esquinas de la Fortuna de San Carlos. Código de Registro 514. Por medio de su representante: Adriana Mayela Villafuerte Villafuerte cédula 111310560, ha hecho Solicitud de inscripción de reforma estatutaria.

Para que se modifique:

Artículo 05.—La condición de afiliado también se perderá por la ausencia a tres asambleas ordinarias.

Artículo 17.—Para que se agregue que se nombrarán dos miembros suplentes para la Junta Directiva y Fiscalía.

Reforma aprobada en la Asamblea General, celebrada el 03 de julio del dos mil diecinueve reformas visibles en el folio doscientos seis de libro de actas de la organización comunal en mención. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, 20 de setiembre del 2019.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua.—1 vez.—(IN2019385163).

HACIENDA**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

RES-DGA-247-2019.—Dirección General de Aduanas.—San José, a las once horas veinticinco minutos del día dieciséis de setiembre de dos mil diecinueve.

Considerando:

I.—El Segundo Protocolo de Modificación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), Ley N° 8360 del 24 de junio del 2003, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 130 del 08 de julio del 2003, establece la obligación de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera de conservar y mantener a disposición del Servicio Nacional de Aduanas, los documentos y la información relativa a su gestión por un plazo de cuatro años, salvo que la legislación nacional establezca un plazo mayor.

II.—La Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas, dispone en el artículo 30 incisos b) y m) respectivamente: la obligación de los auxiliares de la función pública aduanera de conservar durante un plazo de cinco años los documentos y la información fijada reglamentariamente para los regímenes en los que intervengan, salvo que exista regulación especial en contrario que exija un plazo mayor. Los documentos y la información deberán conservarse aún después de ese plazo, hasta la finalización del proceso judicial o administrativo cuando exista algún asunto pendiente de resolución, asimismo el deber de indicar a la Dirección General, bajo declaración jurada rendida ante notario público, el lugar donde se custodian los documentos originales y la información fijados reglamentariamente, para los regímenes en que intervengan. En el caso de personas jurídicas, dicha declaración deberá ser realizada por el representante legal.

III.—Agrega, el artículo 30 de la Ley citada incisos a) y h), también como obligaciones básicas de los auxiliares, las siguientes: llevar registros de todas sus actuaciones y operaciones ante el Servicio Nacional de Aduanas, en la forma y condiciones que establezca la Dirección General de Aduanas. Los registros estarán a disposición de las autoridades aduaneras competentes cuando los soliciten, en cumplimiento de sus facultades de control y fiscalización; así como cumplir con las demás obligaciones que les fijan esta ley y sus reglamentos y con las disposiciones que establezca la autoridad aduanera, mediante resolución administrativa o convenio.

IV.—El artículo 9 de la Ley General de Aduanas, dispone que son funciones del Servicio Nacional de Aduanas, actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos y tecnológicos y a los requerimientos del comercio internacional.

V.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, y en el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas, así como la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.

VI.—El Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H del 14 de junio de 1996, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 123 del 28 de junio de 1996, en sus artículos 115, 127, 132, 135, 147, 152 bis, 156 bis, 165, 173, 185, 347, 548 señala los documentos que deben ser conservados por los diferentes auxiliares de la función pública aduanera.

VII.—Mediante oficio DGAN-DG-597-2017 del 03 de octubre del 2017, la Dirección General del Archivo Nacional señala que aunque no se pueden catalogar como documentos públicos los documentos que producen los auxiliares de la función pública aduanera, ni esta figura se encuentra bajo el ámbito de aplicación de la Ley 7202 del Sistema Nacional de Archivos, la Dirección General de Aduanas tiene plenas potestades y facultades para definir mediante resolución administrativa disposiciones aplicables a los auxiliares de la función pública aduanera en el tema de destrucción de documentos que éstos deben conservar.

VIII.—De conformidad con lo dispuesto en la Ley para la Gestión Integral de Residuos y sus reformas, N° 8839 del 24 de junio del 2010 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 135 del 13 de julio del 2010 y su Reglamento General Decreto N° 37567-S-MINAET-H del 02 de noviembre del 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 55 del 19 de marzo del 2013, ambas disposiciones deben ser observadas por todas las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, generadoras de residuos de toda clase, salvo aquellos que se regulan por legislación especial.

IX.—Con base en las consideraciones anteriores, resulta necesario establecer con claridad la disposición final de la documentación aduanera que debe ser conservada por los distintos auxiliares de la Función Pública Aduanera, y cuyo plazo de conservación supera las regulaciones establecidas en la legislación aduanera vigente. **Por tanto,**

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

**PAUTAS SOBRE DISPOSICIÓN DE DOCUMENTOS
ADUANEROS CUSTODIADOS POR LOS
AUXILIARES DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA ADUANERA**

Primero.—Transcurrido el plazo de conservación de cinco años establecido en el artículo 30 inciso b) de la Ley General de Aduanas, los auxiliares de la función pública aduanera podrán disponer de los documentos aduaneros establecidos en los artículos 115, 127, 132, 135, 147, 152 bis, 156 bis, 165, 173, 185, 347, 548 el Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H del 14 de junio de 1996, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 123 del 28 de junio de 1996, y cualquier otro que por disposición normativa deba ser custodiado por los Auxiliares de la Función Pública Aduanera.

Segundo.—Se exceptúa la disposición final de los documentos descritos luego de transcurrido el plazo de cinco años, cuando se encuentren en al menos una de las siguientes circunstancias:

1. Los documentos sean objeto de una regulación especial que exija un plazo mayor, pudiéndose destruir hasta el fenecimiento del mismo.
2. Los documentos que sean objeto de un proceso judicial o administrativo pendiente de resolución, pudiéndose destruir hasta su finalización. Para tales efectos, el conocimiento de la existencia de tales causas por parte del auxiliar, se verifica con la debida notificación en su condición de parte o con el conocimiento que éste tenga de la tramitación del proceso judicial o administrativo, cuando no sea parte.
3. Las declaraciones aduaneras a las que se les aplicó una nota de exoneración de tributos. En estos casos su conservación y destrucción se encuentran asociadas a su posible posterior uso ante el fenecimiento del régimen exonerativo y liquidación de impuestos o liberación de los bienes importados.

Tercero.—La disposición de los documentos citados en el punto primero, ya sea en formato impreso o electrónico, debe ser efectuada en observancia a Ley para la Gestión Integral de Residuos y sus reformas, su Reglamento y sus reformas, y demás disposiciones aplicables al efecto.

Cuarto.—Efectuada la disposición de los documentos, y con el fin de que dejar constancia en el expediente del auxiliar de la función pública aduanera, se deberá remitir al correo electrónico NotificaRegistro@hacienda.go.cr del Departamento de Estadística y Registros, una nota firmada digitalmente por el representante legal debidamente acreditado (en el caso de personas jurídicas) o por el auxiliar persona física, en la que se informe de la decisión de la destrucción y se adjunte lo siguiente:

1. Nombre completo y cédula física o jurídica del Auxiliar de la Función Pública Aduanera.
2. Categoría y código del Auxiliar.
3. Número de documento (DUA, comprobante de viaje, etc.), así como el Régimen aduanero y modalidad.
4. Método de disposición de los documentos y los comprobantes de su destrucción.
5. Fecha y lugar de disposición final.

Quinto.—Se deja sin efecto la resolución RES-DGA-305-2014 del 24 de octubre del 2014, por medio de la cual se aprobó el “Procedimiento para la Eliminación de Documentos Aduaneros”, que a su vez dejó sin efecto las resoluciones RES-DGA-089-2004 de fecha 18/08/2004 y RES-DGA-079-2004 de fecha 13/07/2004 mediante la cual también se dejó sin efecto la Directriz DIR-AL-001-2004 del 07/01/2004 que obligaba a los auxiliares a remitir a la administración aduanera, la documentación para la cual ha transcurrido el plazo de cinco años bajo su custodia.

La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Juan Carlos Gómez Sánchez, Director General de Aduanas.—
1 vez.—O. C. N° 4600024189.—Solicitud N° 163349.—(IN2019385031).

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

San José, 18 de setiembre 2019
ONVVA-DCP-AR-353-2019.

Señoras:

Representantes legales

Araya Rivera María Alejandra
Cédula de identidad 108610809

Rosales Herrera Susana María
Cédula de identidad 109830905

Smart Drinks Corporation S.A.
Cédula jurídica 3-101-70285812

Con nombre comercial Drinks Depot

ASUNTO: Inicio de las Actuaciones de Control
y Fiscalización Aduaneras.

Estimadas señoras:

El Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera de la Dirección General de Aduanas, con el objetivo de verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias aduaneras de los sujetos pasivos que realizan importaciones de mercancías al territorio nacional, y de conformidad con las facultades que otorgan los artículos Nos. 22, 24, 102, 219, 220, 244 y 265 bis de la Ley General de Aduanas, así como los artículos Nos. 22, 23, 25 y 25 bis, 43 y 48 de su Reglamento, los artículos Nos. 22, 24 y 25 del Reglamento Centroamericano sobre Valoración Aduanera de las Mercancías y los artículos N° 99 y 114, siguientes y concordantes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios; da inicio a las actuaciones de control, fiscalización aduanera y revisión contable; para lo que requiere se remita al Departamento del Control Posterior del Valor, la información que a continuación se detalla, relacionada con las importaciones realizadas por la empresa Smart Drinks Corporation S.A., cédula jurídica N° 3-101-70285812, con nombre comercial "Drinks Depot", mediante las siguientes Declaraciones Únicas Aduaneras (DUA):

Aduana	Año	Dua	Fecha aceptación
005	2017	215093	10/05/2017
005	2017	284713	20/06/2017
005	2017	301218	28/06/2017
005	2017	317477	07/07/2017
005	2017	318796	10/07/2017
005	2017	404646	30/08/2017

- Escritura del acta constitutiva**, cédula jurídica de la empresa y original de la personería jurídica de la empresa actualizada. (cuya emisión no sea mayor a 15 días).
- Aportar Catálogo de Cuentas** utilizadas para el registro de su contabilidad.
- Documentación comercial relacionada con la adquisición de las mercancías importadas:** contratos comerciales suscritos con los proveedores extranjeros (en caso de que los mismos estén en un idioma diferente al español, se requiere se aporte además la traducción del mismo en idioma español), órdenes de compra, lista de precios, catálogos de mercancías, facturas proformas, o cualquier otra información de los proveedores extranjeros, que respalde el monto de las mercancías relacionadas a las Duas señaladas.
- Asientos contables del registro del costo de la importación relacionada a las Duas señaladas**, así como su registro en los libros contables legales, con la documentación respectiva que lo respalda a saber: Declaración Aduanera, factura comercial, conocimiento de embarque (Bill of Lading, Guía Aérea o Carta Porte), manifiesto de carga, declaración de valor y todos aquellos documentos asociados a las importaciones objeto de estudio.
- Asientos contables del registro del pago de la importación relacionada a las Duas señaladas**, así como su registro en los libros contables legales, con la documentación respectiva que lo respalda a saber: documentos probatorios de pago, como transferencias bancarias, estados de cuenta bancarios, conciliaciones bancarias, cartas de crédito, cheques, recibos de pago entre otros.

En el caso de que el pago se haya otorgado un crédito), se deberá presentar:

- Una explicación del tipo de crédito utilizado con su proveedor.
 - Indicar las entidades bancarias que están avalando cada uno de los créditos.
 - Copia de los documentos de los créditos, así como de los pagos realizados.
 - Detalle donde se relacione el pago realizado, con la factura comercial.
- Auxiliar de cuentas y documentos por pagar**, relacionado con las facturas de o los proveedores de las mercancías importadas mediante las Duas señaladas.
 - Conciliaciones bancarias con sus respectivos, estado de cuentas bancarias**, en el cual se compruebe los abonos o pago total de la importación y el registro auxiliar de bancos (movimientos, cheques, depósitos, notas de débito, etc. de todas las cuentas de la empresa, que respalden los abonos de cancelación de dichas las Duas indicadas.
 - Registro contable del ingreso a inventario de las mercancías**, correspondiente a las importaciones objeto de estudio, así como los documentos de respaldo.
 - Auxiliar de inventarios con registro del costo**, donde se registren los movimientos de entrada y salida de las mercancías importadas relacionadas a las Duas solicitadas, asiento de registro de inventarios en los libros legales e indicar el tipo de inventario que lleva la empresa ya sea Periódico o Permanente.
 - Hoja de costos** que permita establecer el precio de venta interno sin impuestos a nivel nacional y que se detalle los siguientes rubros: costo unitario de factura, flete, seguro, impuestos aduanales, otros gravámenes nacionales de conformidad con el arancel, costos portuarios, transporte interno, carga y descarga, gastos de almacén fiscal, gastos de agencia aduanal, gastos de venta, otros gastos, comisiones pagadas y utilidad o margen de ganancia, de las mercancías importadas relacionadas a las Duas solicitadas.
 - Documentos de pago cancelación de impuestos aduanales**, almacenaje de mercancías, a los transportistas nacionales e internacionales y consolidadores de carga por concepto de flete; los comprobantes pueden ser: facturas, recibos de dinero, cheques u otros, así como los asientos contables donde se registraron estas operaciones en los libros contables, de la empresa importadora de las mercancías importadas relacionadas a las Duas señaladas.
 - Contrato de seguro** suscrito por el transporte de mercancías, de la empresa importadora.
 - Aportar carta u oficio que indique en detalle cuáles documentos e información está suministrando la empresa y cuáles no.

Asimismo, se le requiere:

- Que toda la información de índole contable que se solicita en este oficio sea certificada por **Contador Público Autorizado**.
- Que el oficio de respuesta al presente requerimiento debe de presentarse debidamente firmado por el representante legal, o en su ausencia, por la persona autorizada con un poder especial autenticado y con los timbre de ley. En caso contrario no es admisible.
- A efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 194 inciso g) de la Ley General de Aduanas, relacionado con los medios de notificación, reformado mediante la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, Ley N° 9069, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 188 del 28 de setiembre de 2012, y la Circular C-DN-022-2012 del 07 de noviembre de 2012, se requiere que en el oficio de respuesta, indique lugar señalado dentro del Gran Área Metropolitana para efectos de futuras notificaciones o en su defecto correo electrónico o número de fax y teléfono para confirmación en cualquier parte del país.

La documentación debe ser entregada en un plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación del presente documento, de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de Administración Pública, en el Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera, cita en San José, Edificio La Llacuna, 8° piso.

No se omite indicar, que la Autoridad Aduanera en caso de ser necesaria estará solicitando información adicional dentro del proceso de verificación. Para cualquier consulta o coordinación, favor dirigirse al correo electrónico NotifONVA@hacienda.go.cr, o al teléfono: 2522-9059, con Carmelina Murillo Mora.—Departamento de Control Posterior del Valor en Aduana.—Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera.—Floribel Arce Chaves, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 4600024189.—Solicitud N° 163477.—(IN2019385472).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DIRECCIÓN GENERAL

Resolución SENASA-DG-R 036-2019.—Dirección General del Servicio Nacional de Salud Animal.—Barreal de Ulloa, Heredia a las diez horas del cinco de setiembre del dos mil diecinueve.

Se procede a establecer la temperatura de conservación que debe cumplir el queso no madurado incluido el queso fresco

Considerando:

I.—Que es función del Servicio Nacional de Salud Animal procurar al consumidor la seguridad sanitaria de los alimentos de origen animal y, con ello, la protección de la salud humana, así como regular y controlar la seguridad sanitaria e inocuidad de los alimentos de origen animal en forma integral, a lo largo de la cadena de producción alimentaria, para lo cual puede dictar las medidas sanitarias que considere necesario.

II.—Que es necesario regular y controlar la temperatura que deben cumplir los quesos sin madurar que se elaboren, importen, distribuyan o se comercialicen en el territorio nacional.

III.—Que se debe establecer una temperatura de conservación del queso no madurado incluido el queso fresco, para contribuir con la reducción del crecimiento de los patógenos, a efectos de asegurar la inocuidad, en aras de proteger al consumidor y facilitar el comercio, así como evitar la transmisión de enfermedades a través de los alimentos. **Por tanto,**

EL DIRECTOR GENERAL

DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA RESUELVE:

Artículo 1°—**Temperatura que debe cumplir el queso no madurado incluido el queso fresco.** Los quesos no madurados incluido el queso fresco que se elaboren, importen o se comercialicen en el territorio nacional, deben ser conservados a una temperatura no superior a siete grados centígrados (7° C) durante el almacenamiento, distribución y comercialización.

Se entenderá como queso no madurados incluido el queso fresco aquel que está listo para el consumo poco después de su fabricación.

Artículo 2°—**Infracciones.** Las infracciones a lo dispuesto en cualquiera de las normas que se contienen en esta regulación podrán ser sancionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 80, siguientes y concordantes de la Ley N° 8495 del 06 de abril del 2006, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal. Sin menoscabo de la aplicación de las medidas sanitarias que correspondan de conformidad con el Artículo 89 de la misma Ley.

Artículo 3°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Publíquese igualmente en la página electrónica del Servicio Nacional de Salud Animal.

Dr. Bernardo Jaén Hernández, Director General SENASA.—1 vez.—O.C. N° 082201910120.—Solicitud N° 162812.—(IN2019385124).

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

EDICTOS

La doctora Priscilla Molina Taylor, número de cédula 1-1035-0095, vecina de Escazú San José en calidad de regente de la corporación Droguería Laboratorios Virbac de Costa Rica S. A., con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 3: Speed Diro, fabricado por laboratorios Bio Veto Test SAS, Francia con los siguientes principios activos: Cada test contiene anticuerpo anti-Dirofilaria y anticuerpo anti ratón de cabra y las siguientes indicaciones para el diagnóstico rápido de anticuerpos contra Dirofilaria immitis. Con base en el Decreto

Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario oficial *“La Gaceta”*.—Heredia, a las 8 horas del día 10 de setiembre del 2019.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2019385530).

El señor Rafael Ángel Herrera Herrera, número de cédula 4-0103-1358, vecino de Heredia en calidad de representante legal de la compañía Herrera y Elizondo S.A., con domicilio en Heredia, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto a fin del grupo 3: Fluxil fabricado por Laboratorio Bio Zoo S.A. de C.V., de México, con los siguientes principios: Oxitocina sintética 2000 UI/100 ml y las siguientes indicaciones terapéuticas: En casos de inercia uterina. Para la expulsión de la placenta retenida, desechos líquidos y de naturaleza purulenta en condiciones de piometra y de fetos momificados o macerados. Estimula la bajada de leche para obtener mejores beneficios después del parto y durante la ordeña. Coadyuvante en el tratamiento de la mastitis. Con base en el decreto N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios. Se cita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan valer ante esta dirección dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 8:00 horas del día 17 de setiembre del 2019.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe.—1 vez.—(IN2019385595).

El doctor Rafael Herrera y Elizondo número de cédula 4-103-1358, vecino de Heredia en calidad de representante legal de la compañía Herrera y Elizondo S. A., con domicilio en Heredia, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 3: Uniflox E fabricado por Laboratorio Caillon & Hamonet SACI para Unimedical de Uruguay Ltda. con los siguientes principios activos. Enrofloxacin 50 mg/tableta de 250 mg y las siguientes indicaciones terapéuticas: Tratamiento de enfermedades causadas por bacterias Gram positivas y Gram negativas en caninos y felinos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 9 horas del día 10 de setiembre del 2019.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2019385596).

El doctor Rafael Herrera y Elizondo número de cédula 4103-1358, vecino de Heredia en calidad de representante legal de la compañía Herrera y Elizondo S. A., con domicilio en Heredia, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 3: Uniplus suspensión fabricado por Laboratorio Caillon & Hamonet SACI para Unimedical de Uruguay S. A. de C.V. con los siguientes principios activos: Prazicuantel 5 mg, pamoato de pirantel (equivalente a 50mg de base) 14,41 mg y pamoato de oxantel (equivalente a 5 mg de base) 13,98 mg/ml y las siguientes indicaciones terapéuticas: Tratamiento de parasitosis interna de caninos y felinos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG. “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 9 horas del día 10 de setiembre del 2019.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2019385597).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 78, Título N° 446, emitido por el Colegio La Asunción,

en el año dos mil seis, a nombre de Campos Quesada Michelle Stephanie, cédula N° 1-1383-0458. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a lo veintiocho días del mes de agosto del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019383882).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada “Área de Letras”, inscrito en el tomo 01, folio 24, título N° 186, emitido por el Colegio Nocturno de Río Frío con Sección Diurna, en el año mil novecientos ochenta, a nombre de Morales Hidalgo Víctor, cédula 6-0133-0189. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diez días del mes de setiembre del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019383892).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo II, Folio 25, Asiento 02, Título N° 1205, emitido por el Liceo Fernando Volio Jiménez, en el año dos mil catorce, a nombre de Araya Granados María José, cédula N° 1-1662-0062. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los once días del mes de setiembre del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019383897).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 99, título N° 2250, emitido por el Liceo Napoleón Quesada Salazar, en el año dos mil cuatro, a nombre de González Fernández Laura, cédula 1-1319-0850. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los seis días del mes de setiembre del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019383983).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 154, título N° 1452 otorgado en el año dos mil y del Título de Técnico Medio en Contabilidad, inscrito en el tomo 01, folio 55, título N° 1043 otorgado en el año mil novecientos noventa y nueve, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional Ingeniero Mario Quirós Sasso a nombre de Bonilla Cerdas Alejandra, cédula 1-1120-0901. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dos días del mes de setiembre del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019384022).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 398, título N° 2087, emitido por el Liceo Rodrigo Facio Brenes, en el año dos mil nueve, a nombre de Gayle Chacón Maricel Rebeca, cédula 1-1398-0504. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los once días del mes de setiembre del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019384241).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 01, Folio 35, Título N° 238, emitido por el Liceo La Rita, en el año dos

mil siete, a nombre de Calderón Rojas Luis Gustavo, cédula 7-0201-0214. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los nueve días del mes de setiembre del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019385066).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 24, título N° 63, emitido por el Colegio Nacional Virtual Marco Tulio Salazar Sede Liceo San Rafael de Alajuela, en el año dos mil dieciséis, a nombre de Campos Monge Yelisa Marielos, cédula N° 2-0787-0306. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los nueve días del mes de setiembre del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019385114).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 76, título N° 2373, emitido por el Colegio Patriarca San José, en el año dos mil siete, a nombre de Fernández Leitón Daniel Alberto, cédula N° 2-0663-0915. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019385471).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 20, título N° 549, emitido por el Colegio Nocturno de Bataan, en el año dos mil trece, a nombre de Bustos Rojas Jorge, cédula N° 7-0239-0834. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019385555).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 282, título N° 804, emitido por el CINDEA Upala, en el año dos mil dieciocho, a nombre de Brenes Mejías Karen Julissa, cédula N° 2-0800-0830. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diez días del mes de setiembre del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019385869).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

De conformidad con resolución MTSS-DMT-RTPG-38-2019 de las 12:30 horas del día 9 de setiembre del 2019. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social resuelve: Impartir aprobación final a la resolución JPIGTA-49-2019, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga una Pensión de Guerra incoadas por Luz Berta Calvo Solís, cédula de identidad N° 102060300, a partir del día 7 de marzo del 2019; por la suma de ciento veinticinco mil doscientos noventa y un colones con cuarenta y tres céntimos (¢125.291,43), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa Notifíquese.—Sr. Steven Núñez, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—Luis Paulino Mora Lizano, Director Nacional de Pensiones.—1 vez.—(IN2019386024).

De conformidad con resolución MTSS-DMT-RTPG-29-2019 de las 10:00 horas del día 20 de agosto del 2019. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social resuelve: Impartir aprobación final a la resolución JPIGTA-48-2019, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga una Pensión de Guerra incoadas por Flor de María Murillo Álvarez, cédula de identidad N° 202140635, a partir del día 01 de diciembre del 2018; por la suma de ciento veinticinco mil cuatrocientos doce colones con ochenta y dos céntimos (¢125.412,82), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa Notifíquese.— Sr. Steven Núñez, Ministro de Trabajo y seguridad Social.—Luis Paulino Mora Lizano, Director.—1 vez.—(IN2019386156).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2019-0007877.—Andrés Vega Rojas, casado una vez, cédula de identidad 205720064, con domicilio en El Roble, Urbanización las Vegas, 75 mts sur del colegio, frente a Correos la Amistad, casa. 2 L, Costa Rica, solicita la inscripción de: WBT Water Bike Tours,



como marca de servicios en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: (organización de tours en bicicleta sobre el agua.). Fecha: 11 de setiembre de 2019. Presentada el 27 de agosto de 2019. San José:

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019383568).

Solicitud N° 2019-0006719.—Juan Carlos Cersosimo D'Agostino, casado dos veces, cédula de identidad 110800755, en calidad de apoderado especial de Freund De El Salvador S. A. de C. V., con domicilio en Prolongación Autopista Norte, Colonia Mompegón, Pasaje Freund número 3, San Salvador, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: FREUND Todo tiene solución.



como marca de servicios en clase 35 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de venta construcción. Reservas: de los colores rojo, negro y celeste. Fecha: 13 de setiembre de 2019. Presentada el: 24 de julio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2019383575).

Solicitud N° 2019-0007182.—Yamile Arias Sequeira, casada una vez, cédula de identidad 103940286, en calidad de apoderada generalísima de Asociación Hogar Brotes de Olivo, cédula jurídica N° 3002061941, con domicilio en San Juan de Tibás, La Florida, 150 mts al norte de la panadería la Florida, a mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción de: San Juan DEL MURCIÉLAGO TIBÁS,

como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: (educación, formación, servicios entretenimiento actividades deportivas y culturales). Fecha: 23 de agosto de 2019. Presentada el 7 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019383597).



Solicitud N° 2019-0005118.—Gonzalo Andrés Calderón Agüero, casado una vez, cédula de identidad N° 3-0404-0815, con domicilio en 2 kilómetros al sur de la escuela de Providencia de Dota, Costa Rica, solicita la inscripción de: EAYAM,



CAFÉ EAYAM

como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café. Fecha 06 de setiembre de 2019. Presentada el 07 de junio de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2019383638).

Solicitud N° 2019-0005602.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderada especial de Destilados Yucatecos S. A. de C.V. con domicilio en calle 15 N° 321B, Col. Ciudad Industrial, Mérida, Yucatán, 97288, México, solicita la inscripción de: MIRAGE



como marca de fábrica y comercio en clases: 32 y 33. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: (Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales; bebidas

a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; concentrados y preparaciones para elaborar bebidas y zumos de frutas.); en clase 33: (bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas.). Fecha: 21 de agosto de 2019. Presentada el: 21 de junio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019383677).

Solicitud N° 2019-0005603.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderada especial de Destilados Yucatecos S. A. de C.V., con domicilio en Calle 15 N° 321B, Col. Ciudad Industrial, Mérida, Yucatán, 97288, México, solicita la inscripción de: BLAT



como marca de fábrica y comercio, en clase 33 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: (vodka y ginebra). Fecha: 21 de agosto del 2019. Presentada el: 21 de junio del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019383679).

Solicitud N° 2019-0005604.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 1-1331-0307, en calidad de apoderado especial de Destilados Yucatecos S.A. de C.V. con domicilio en calle 15 N° 321B, Col. Ciudad Industrial, Mérida, Yucatán, 97288, México, solicita la inscripción de: SAN MARINO como marca de fábrica y comercio en clase 33. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: (Aguardiente, ron y licores.). Fecha 21 de agosto de 2019. Presentada el 21 de junio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en



defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019383688).

Solicitud N° 2019-0005790.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderada especial de Stewart David Winter, soltero, cédula de residencia N° 112400252425, con domicilio en Edificio Torre del Tiempo, local N° 1, Jacó Centro, en frente de Ekono, Puntarenas, Garabito, Costa Rica, solicita la inscripción de: fruity monkey POOP,



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Fecha: 21 de agosto de 2019. Presentada el 27 de junio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2019383691).

Solicitud N° 2019-0006639.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderada especial de Hyundai Motor Company, con domicilio en 12, Heolleung-Ro, Seocho-Gu, Seul, República Popular Democrática de Corea, solicita la inscripción de: N Performance,



como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: partes y accesorios para automóviles; piezas estructurales para automóviles; tapicería interna para automóviles; cubiertas ajustadas para automóviles; carrocerías para automóviles; chasis de automóviles; resortes de amortiguadores automotrices; resortes de suspensión para vehículos; amortiguadores de suspensión para vehículos; sistemas de suspensión para automóviles; barras estabilizadoras para suspensiones de vehículos terrestres; puntales de suspensión para vehículos; pinzas de freno para vehículos; bloques de freno para vehículos; frenos para vehículos; componentes para frenos para vehículos; pastillas de freno para vehículos terrestres; discos de frenado; radios de ruedas

de automóviles; ruedas de vehículos; cubos de ruedas para vehículos de motor; tapacubos para automóviles; parachoques para automóviles; guardabarros para automóviles; silenciadores para carretillas elevadoras; parrillas de radiador de materiales no metálicos para vehículos; capotas de automóviles; capós para vehículos; cubiertas para el armazón de motores de vehículos terrestres; alerones para vehículos terrestres; volantes para vehículos; cubiertas para el volante; perillas de palanca de cambios para vehículos; botas de cambio para vehículos motorizados; perillas de freno de mano para vehículos; reposabrazos para asientos de vehículos; consolas que son partes de los interiores de vehículos; cajas de consolas para automóviles; acabado de interiores de automóviles; tableros de carreras para automóviles; cubiertas de tablero de instrumentos equipadas para vehículos; asientos de vehículos; asientos de carro. Prioridad: se otorga prioridad N° 40-2019-0024367 de fecha 08/02/2019 de República de Corea. Fecha: 22 de agosto de 2019. Presentada el 23 de julio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019383693).

Solicitud N° 2019-0007812.—Jorge Nasralah Martínez, casado una vez, cédula de identidad 107100796, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Oridama S. A., cédula jurídica 3101081719 con domicilio en San Miguel de Desamparados 900 metros al sur del Ebais El Llano antigua Fábrica de Embutidos, calle Sabanillas, Costa Rica, solicita la inscripción de: MEDIGRAY RINIFIN como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 6 de setiembre de 2019. Presentada el: 26 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019383695).

Solicitud N° 2019-0007807.—Jorge Nasralah Martínez, casado una vez, cedula de identidad 107100796, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Oridama S. A., cédula jurídica 3101081719 con domicilio en Desamparados, San Miguel 900 metros sur del Ebais El Llano antigua Fábrica de Embutidos, calle Sabanillas, Costa Rica, solicita la inscripción de: MEDIGRAY METFORMED como Marca de Fábrica y Comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; empastes, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 6 de setiembre de 2019. Presentada el: 26 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de septiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019383696).

Solicitud N° 2019-0007808.—Jorge Nasralah Martínez, casado una vez, cédula de identidad N° 1-0710-0796, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Oridama S.A., cédula jurídica N° 3-101-081719, con domicilio en Desamparados, San Miguel 900 metros al sur del Ebais, El Llano antigua fábrica de embutidos, Calle Sabanillas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MEDIGRAY DIABECONTROL**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha 06 de setiembre del 2019. Presentada el 26 de agosto del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de setiembre del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019383697).

Solicitud N° 2019-0007810.—Jorge Nasralah Martínez, casado una vez, cédula de identidad 107100796, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Oridama S.A., cédula jurídica 3101081719 con domicilio en Desamparados, San Miguel; 900 metros sur, del EBAIS, El Llano antigua fábrica de embutidos, Calle Sabanillas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MEDIGRAY VIRAGRIP** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 6 de septiembre de 2019. Presentada el: 26 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de septiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019383698).

Solicitud N° 2019-0007811.—Jorge Nasralah Martínez, casado una vez, cedula de identidad 107100796, en calidad de Apoderado Generalísimo de Inversiones Oridama S. A., cedula jurídica 3101081719 con domicilio en Desamparados, San Miguel 900 Metros Sur del Ebais El Llano antigua Fábrica de Embutidos, calle Sabanillas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MEDIGRAY MEDIGRIP** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para

uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; empastes, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 6 de septiembre de 2019. Presentada el: 26 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de septiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita Registrador.—(IN2019383699).

Solicitud N° 2019-0007802.—Jorge Nasralah Martínez, casado una vez, cédula de identidad N° 107100796, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Oridama S. A., cédula jurídica N° 3101081719, con domicilio en Desamparados, San Miguel 900 metros sur del Ebais El Llano antigua Fábrica de Embutidos, calle Sabanillas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PAÑAGLOSS** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 3 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos de belleza, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, desodorantes, cremas, polvos, champús y productos higiénicos. Fecha: 06 de setiembre del 2019. Presentada el: 26 de agosto del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de setiembre del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019383700).

Solicitud N° 2019-0007803.—Jorge Nasralah Martínez, casado una vez, cédula de identidad 107100796, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Oridama S. A., cédula jurídica 3101081719 con domicilio en San Miguel de Desamparados; 900 metros al sur, del EBAIS, El Llano, antigua fábrica de embutidos, Calle Sabanillas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BEBEGLOSS** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos de belleza, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, desodorantes, cremas, polvos, champus y productos higiénicos. Fecha: 6 de setiembre de 2019. Presentada el: 26 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de septiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019383701).

Solicitud N° 2019-0007801.—Jorge Nasralah Martínez, casado una vez, cédula de identidad 107100796, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Oridama S. A., cédula jurídica N° 3101081719, con domicilio en Desamparados, San Miguel 900 metros al sur del Ebais El Llano antigua Fábrica de Embutidos, Calle Sabanillas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MEDIGLOSS** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; especialmente cremas, ungüentos, aerosoles, polvos, champús. Fecha: 6 de septiembre de 2019. Presentada el: 26 de

agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita Registrador.—(IN2019383702).

Solicitud N° 2019-0007800.—Jorge Nasralah Martínez, casado una vez, cédula de identidad N° 107100796, en calidad de apoderado especial de Inversiones Oridama S. A., cédula jurídica N° 3101081719, con domicilio en Desamparados, San Miguel, 900 metros sur del Ebais El Llano, antigua fábrica de embutidos, calle Sabanillas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MEDIGLOSS**, como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos de belleza, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, desodorantes, cremas, polvos, champús y productos higiénicos. Fecha: 6 de setiembre del 2019. Presentada el: 26 de agosto del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de setiembre del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019383703).

Solicitud N° 2019-0007804.—Jorge Nasralah Martínez, casado una vez, cédula de identidad N° 1-0710-0796, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Oridama S.A., cédula jurídica N° 3-101-081719, con domicilio en Desamparados, San Miguel 900 metros sur del Ebais, El Llano antigua Fábrica de Embutidos, calle Sabanillas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MEDIGRAY ULTRALIVIUM** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha 06 de setiembre de 2019. Presentada el 26 de agosto de 2019. San José Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019383704).

Solicitud N° 2019-0007806.—Jorge Nasralah Martínez, casado una vez, cédula de identidad N° 107100796, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Oridama S. A., cédula jurídica 3101081719, con domicilio en Desamparados, San Miguel, 900 metros sur del Ebais El Llano Antigua, fábrica de embutidos, Calle Sabanillas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MEDIGRAY MEGALIVIA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para

personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 6 de setiembre de 2019. Presentada el 26 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019383705).

Solicitud N° 2019-0007799.—Jorge Nasralah Martínez, casado una vez, cédula de identidad 107100796, en calidad de apoderado especial de Inversiones Oridama S. A., cédula jurídica 3101081719 con domicilio en Desamparados, San Miguel; 900 metros sur, del ebais, El Llano antigua fábrica de embutidos, Calle Sabanillas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BEBEGLOSS** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; especialmente cremas, ungüentos, aerosoles, polvos, champus. Fecha: 6 de setiembre de 2019. Presentada el: 26 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019383706).

Solicitud N° 2019-0007798.—Jorge Nasralah Martínez, casado una vez, cédula de identidad N° 107100796, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Oridama S. A., cédula jurídica N° 3101081719, con domicilio en San Miguel de Desamparados 900 metros al sur del Ebais El Llano antigua Fábrica de Embutidos, calle Sabanillas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PAÑAGLOSS** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos y veterinarios; especialmente cremas, ungüentos, aerosoles, polvos, champús. Fecha: 06 de setiembre del 2019. Presentada el: 26 de agosto del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de setiembre del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019383707).

Solicitud N° 2019-0007805.—Jorge Nasralah Martínez, casado una vez, cédula de identidad 107100796, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Oridama S. A., cédula jurídica 3101081719 con domicilio en San Miguel de Desamparados 900 metros al sur del Ebais El Llano antigua Fábrica de Embutidos, calle Sabanillas, Costa Rica solicita la inscripción de: **MEDIGRAY MEGALIVUM** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes;

productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 6 de septiembre de 2019. Presentada el: 26 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019383708).

Solicitud N° 2019-0007114.—Roberto Enrique Cordero Brenes, casado, cédula de identidad N° 111660540, en calidad de apoderado especial de Urban Farms GS Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101777100, con domicilio en cantón Escazú, distrito Escazú, Condominio Bosques de Escazú, apartamento cuatrocientos cuatro-B, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VERTI GREENS GROUP SALNIC**, como marca de comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: plantas y brotes vegetales frescos. Fecha: 4 de setiembre de 2019. Presentada el 6 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2019383714).

Solicitud N° 2019-0006937.—Ana Lidiette Mora Romero, soltera, cédula de identidad N° 105490397, con domicilio en Montes de Oca, Cedros, Urb. El Cedral del Garros Bar 150 este, Costa Rica y Sonia María Rodríguez Romero, casada una vez, cédula de identidad N° 105500936, con domicilio en Moravia, B° Saprissa 75 al este del Ebais, Costa Rica, solicita la inscripción de: Las tías Del Romero,

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: (Burritos.). Fecha: 9 de septiembre del 2019. Presentada el: 31 de julio del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019383715).

Solicitud N° 2019-0006306.—Roberto Cordero Brenes, casado, cédula de identidad 111660540, en calidad de apoderado especial de Consultores en Sostenibilidad Desarrollo e Ingeniería (SDI) Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101783434, con domicilio en San Mateo Jesús María, 75 metros oeste de la Escuela Rogelio Sotela Bonilla, casa verjas negras a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de: SDI CONSULTORES SOSTENIBILIDAD DESARROLLO INGENIERÍA,

como marca de servicios en clases: 39 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: (servicios de transporte y recolección de mercancías, materiales o desechos producto de las necesidades del mercado según normas de ambiente, calidad y seguridad.); y en clase 42: (servicios de consultoría ambiental.). Fecha: 22 de agosto de 2019. Presentada el 12 de julio de 2019. San José: Se cita a terceros



interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019383718).

Solicitud N° 2019-0002109.—Karla Solano Araya, soltera, cédula de identidad 111520406, con domicilio en Tres Ríos, de Pasoca 500 sur, 200 este, 25 sur, 75 este, Residencial Paso Real apartamento 13-G La Unión, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Mascotas GO



como marca de fábrica y servicios en clases 9, 39, 44 y 45 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aplicación móvil de mascotas, software de comercio electrónico y pagos electrónicos, software informático de comercio electrónico que permite a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática, software informático de comercio electrónico, software para la gestión de una tienda en línea; en clase 39: transporte de animales de compañía; en clase 44: servicios de cuidado (aseo) de animales domésticos, servicios de peluquería para animales domésticos, suministro de información sobre servicios veterinarios, implantación subcutánea de microchips en animales de compañía con el fin de localizarlos e identificarlos; en clase 45: servicio de paseo de perros, cuidado de animales de compañía a domicilio, servicios funerarios para animales de compañía en el marco de la incineración, asistencia para localizar animales de compañía perdidos. Reservas: de los colores naranja, café y blanco. Fecha: 19 de marzo de 2019. Presentada el: 8 de marzo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de marzo de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019383758).

Solicitud N° 2019-0007010.—Miles Tse Lee Anthony, soltero, pasaporte 524602307, en calidad de apoderado generalísimo de Kidderminster Cheltenham S. A., cédula jurídica 3102784266 con domicilio en Santa Ana, Pozos, Residencial Montana, Villas Comelot 8, Costa Rica, solicita la inscripción de: KC KIDDERMINSTER CHELTENHAM



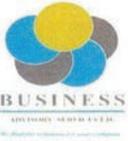
como marca de servicios en clase 42 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de software, tecnológicos, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.) Fecha: 13 de setiembre de 2019. Presentada el: 01 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador.—(IN2019383776).

Solicitud N° 2019-0007658.—Duglas Mariano Peña León, casado dos veces, cédula de identidad N° 503550851, en calidad de apoderado generalísimo de Criadero El Peñal de Liberia SRL cédula jurídica N° 3102786103, con domicilio en Liberia 700 metros oeste de pisos de La Bajura a mano izquierda casa color blanca de cemento y madera, Costa Rica, solicita la inscripción de: CRIADERO EL PEÑAL,



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne de cordero. Reservas: de los colores: negro y dorado Fecha: 6 de septiembre del 2019. Presentada el: 22 de agosto del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de septiembre del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019383789).

Solicitud N° 2019-0006776.—Adriana Marín Fonseca, casada una vez, cédula de identidad N° 112190373, en calidad de apoderada especial de 3-102-762891 Sociedad Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102762891, con domicilio en Carrillo Sardinal, lote L Colegio Técnico Profesional de Sardinal 300 metros al oeste y 75 metros al este, Costa Rica, solicita la inscripción de: BUSINESS ADVISORY SERVICES F.D.



como marca de servicios, en clase(s): 35 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: (gestión de negocios, contabilidad, administración y marketing para empresas). Reservas: de los colores: gris, verde agua, celeste y turquesa. Fecha: 16 de setiembre del 2019. Presentada el: 29 de julio del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de setiembre del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019383790).

Solicitud N° 2019-0006387.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de Laboratorio Genove S. A. (la compañía), con domicilio en Avda Carrilet 293, L'Hospitalet De Llobregat (Barcelona), España, solicita la inscripción de: **FLUIDBASE REDERM**, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; jabones de uso farmacéutico y medicinal; cremas y lociones para la piel de uso farmacéutico y medicinal; lociones y champús para el cabello de uso farmacéutico y medicinal; complementos nutricionales; preparaciones medicinales para el cuidado y tratamiento de la piel, el cabello y las uñas; jabones desinfectantes; jabones antibacterianos; preparaciones de tocador medicinales. Fecha: 6 de setiembre de 2019. Presentada el 15 de julio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2019383799).

Solicitud N° 2019-0006914.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado, cédula de identidad 113780918, en calidad de apoderado especial de Elementia Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, con domicilio en Poniente 134, N° 719, Colonia Industrial Vallejo, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02300, CDMX, México, solicita la inscripción de: **CEMENTO MAGNO** como marca de fábrica en clase 19 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: exclusivamente cementos. Fecha: 7 de agosto de 2019. Presentada el: 30 de julio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2019383800).

Solicitud N° 2019-0004810.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado, cédula de identidad 113780918, en calidad de apoderado especial de Organización Solarte & Cía SCA (La Compañía), con domicilio en calle 12 B No. 35-69, Bogotá, Colombia, Oficinas de la Compañía, Colombia, solicita la inscripción de: ByN's, como marca de fábrica en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: (galletas; galletas de malta; galletas de mantequilla; galletas de sal y dulce.). Fecha: 5 de setiembre de 2019. Presentada el 30 de mayo de 2019. San



José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2019383801).

Solicitud N° 2019-0007932.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de Sunrise Unión Holdings Inc., con domicilio en calle 17, Santa Isabel, Cofrisa N° 6, local 4, Colón, Panamá, solicita la inscripción de: shibumi STEERING & SUSPENSION SYSTEMS Power&Control



como marca de fábrica, en clase(s): 12 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: sistemas de suspensión para vehículos automotores tales como: amortiguadores y tijeras, sistemas de dirección tales como: terminales, rotulas, barras, juntas homocinéticas y balancines, sistemas de frenos y embarques tales como: tacos, bombas, cilindros, juegos de reparación, discos, platos de presión, anillos, cilindros, culatas y otras partes para motores de vehículos terrestres y marítimo, partes y repuestos de precisión para automóviles tales como: bombas combustible, juegos de reparación filtros y sus elementos. Sistemas de dirección tales como: terminales, rotulas, barras, juntas homocinéticas y cajas de dirección. Fecha: 09 de setiembre del 2019. Presentada el: 27 de agosto del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de setiembre del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2019383802).

Solicitud N° 2019-0004800.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de Organización Solarte & Cía SCA (La Compañía) con domicilio en calle 12 B N° 35-69, Bogotá, Colombia, Oficinas de la Compañía, Colombia, solicita la inscripción de: Gronch



como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Galletas; galletas de malta; galletas de mantequilla; galletas de sal y dulce. Fecha: 05 de setiembre de 2019. Presentada el: 30 de mayo de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2019383803).

Solicitud N° 2019-0007546.—Michael Álvarez Peña, casado una vez, cédula de identidad N° 8-0118-0343, en calidad de apoderado generalísimo de Mamalila Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-781880, con domicilio en cantón Central, distrito Tercero Guadalupe exactamente sobre carretera Tejar El Guarco del Colegio Corazón de Jesús, 100 metros al este portón negro mano derecha, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: MAMALILA



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a restaurante comida influencia Argentina, asado argentino incluye modalidad de tienda y enseñanza, ubicado en Cartago, Occidental 100 metros al este del Cementerio General de Cartago, casa a mano izquierda color blanco con negro puerta amarilla. Reservas: de los colores blanco, negro y amarillo. Fecha 04 de setiembre de 2019. Presentada el 19 de agosto de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019383909).

Solicitud N° 2019-0006450.—Mariela Alvarado Hidalgo, divorciada una vez, cédula de identidad N° 111960257, en calidad de apoderada generalísima de Your Inside Out Coach Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101641009 con domicilio en distrito Catedral, cantón Central, Barrio San Francisco Peralta, 25 metros al norte de La Casa Italia, casa 611, frente al IMAS, Costa Rica, solicita la inscripción de: marielalvarado MIND COACHING



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación, en el ámbito del crecimiento personal en las situaciones del día a día, mediante una metodología que se desarrolla a través de una formación adecuada, para ofrecer recursos a los clientes para conseguir sus metas. Fecha: 13 de setiembre de 2019. Presentada el: 17 de julio del 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2019383919).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2019-0002210.—Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad N° 1-0669-0228, en calidad de apoderado especial de ETI Gida Sanayi VE Ticaret Anonim Sirketi con domicilio en Organize Sanayi Bölgesi 11. Cadde Eskisehir, Turquía, solicita la inscripción de: ETI whola



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Galletas, chocolates, pasteles, galletas saladas (crackers), obleas, tortas (pasteles), tartas, postres, a saber, postres de panadería, postres en base a harina y chocolate, postres tipo mousse, postres helados, helados cremosos, helados. Reservas: De los colores: verde, blanco, negro y rojo Fecha: 21 de marzo de 2019. Presentada el: 13 de marzo de 2019. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019383942).

Solicitud N° 2019-0002214.—Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad N° 1-0669-0228, en calidad de apoderado especial de Eti Gida Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi, con domicilio en Organize Sanayi Bölgesi 11. Cadde Eskisehir, Turquía, solicita la inscripción de: ETI Adicto,



como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: galletas, chocolates, pasteles, galletas saladas (crackers), obleas, tortas (pasteles), tartas, postres, a saber, postres de panadería, postres en base a harina y chocolate, postres tipo mousse, postres helados, helados cremosos, helados. Reservas: de los colores: negro, blanco, rojo, café, café claro, café oscuro, beige, amarillo-beige, gris, rojo-café. Fecha 21 de marzo del 2019. Presentada el 13 de marzo de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rolando Cardona Monge, Registradora.—(IN2019383944).

Solicitud N° 2019-0002209.—Luis Diego Castro Chavarría, casado, cédula de identidad 106690228, calidad de apoderado Especial de Eti Gida Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi con domicilio en Organize Sanayi Bölgesi 11. Cadde Eskisehir, Turquía, solicita la inscripción de: ETi WANTED pops



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Cedula de identidad 106690228, en Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Galletas, chocolates, pasteles, galletas saladas (crackers), obleas, tortas (pasteles), tartas, postres, a saber, postres de panadería, postres en base a harina y chocolate, postres tipo mousse, postres helados, helados cremosos, helados. Reservas: De los colores: rojo, blanco, negro, marrón, marrón claro. Fecha: 21 de marzo de 2019. Presentada el: 13 de marzo de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros

Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019383945).

Solicitud N° 2019-0007479.—Erick Guevara Mora, soltero, cédula de identidad 111770810 y Diana Len Ruiz, soltera, cédula de identidad 114870879 con domicilio en 700m este del Centro De Salud de Alajuelita, calle Lagunilla, casa N° 20 A mano derecha, portones dorados, Costa Rica y Santa Ana Condominio River Park, Costa Rica, solicita la inscripción de: COATÍ



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: (Prendas de vestir.). Fecha: 4 de septiembre de 2019. Presentada el: 16 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019383968).

Solicitud N° 2019-0007450.—Karen Viviana Ortiz Suaza, divorciada, cédula de identidad N° 800940380, con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, Residencial El Faro, del Supermercado AM-PM cuatrocientos metros al sur y veinticinco al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: Kerem DMK,



como marca de comercio en clases 10 y 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: fajas de embarazo, fajas ortopédicas, fajas abdominales; en clase 25: prendas de vestir, fajas ropa interior, corsés. Fecha: 4 de septiembre del 2019. Presentada el: 14 de agosto del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2019383981).

Solicitud N° 2019-0007770.—Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Distribuidora de Carne Gallo Solo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101047189, con domicilio en central, de la esquina noroeste del mercado 75 metros al norte, Costa Rica, solicita la inscripción de: Lancer



como marca de fábrica y comercio en clase 29 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne, embutidos. Reservas: De los colores azul oscuro y celeste Fecha: 9 de septiembre de 2019. Presentada el: 23 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2019384008).

Solicitud N° 2019-0007769.—Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad N° 1-0758-0660, en calidad de apoderado especial de Distribuidora de Carne Gallo Solo S. A., cédula jurídica N° 3-101-47189 con domicilio en Central, de la esquina noroeste del Mercado Municipal 75 metros al norte, Costa Rica, solicita la inscripción de: GALLO SOLO como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: (Un establecimiento comercial dedicado a: Venta, distribución y comercialización de productos cárnicos y sus derivados, ubicado en Alajuela, Central, de la esquina noroeste del mercado 75 metros al norte). Fecha: 10 de setiembre de 2019. Presentada el: 23 de agosto de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019384009).

Solicitud N° 2019-0006634.—Fabio Castillo Soto, casado una vez, cédula de identidad N° 900490379, en calidad de apoderado generalísimo de Plan BTL Marke Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101651458 con domicilio en Vázquez de Coronado, San Francisco, Reserva Ecológica de Los Alpes, casa esquinera número tres, color papaya, Costa Rica, solicita la inscripción de: PRETIS



como marca de fábrica en clases 18 y 20 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Correas, collares, arneses, prendas, lazos para el pelo, vestimentas, bolsas para transportar, collares electrónicas, frenos, cobertores y mantas, muebles todo para mascotas; en clase 20: Camas y receptáculos, casas, lechos, cunas, jaulas, cajones, cojines, camas inflables, cajas nido, etiquetas de identificación de plástico, camas portátiles, transportadores en forma de cajas, casas de juguete, rascadores para gato, nidales, barreras de seguridad no metálicas todo para mascotas. Fecha: 13 de setiembre de 2019. Presentada el: 22 de julio de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2019384187).

Solicitud N° 2019-0006694.—Ricardo José Aguilar Ugalde, casado una vez, cédula de identidad N° 206000608, con domicilio en San Carlos, Ciudad Quesada, 100 metros norte, Grupo Q, 350 este Brisas del Norte, Costa Rica, solicita la inscripción de: GOYA



como marca de servicios, en clase(s): 42 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: (servicios de ingenieros y diseño gráfico). Reservas: de los colores: azul, blanco y verde. Fecha: 12 de setiembre del 2019. Presentada el: 24 de julio del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de setiembre del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019384289).

Solicitud N° 2019-0006625.—Bryan Núñez Meléndez, soltero, cédula de identidad 11100528, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Dikabry Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101784746, con domicilio en La Unión Tres Ríos Urbanización Villas de Ayarco casa número 4-I, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HUELLA CAFE** de Costa Rica



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café. Fecha: 11 de setiembre del 2019. Presentada el: 22 de julio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019384346).

Solicitud N° 2019-0003752.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de la Florida S. A., cédula jurídica N° 3-101-306901, con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CERVE CCR CLUB**,



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: plataforma de software que desarrolla un club de lealtad de clientes de consumo de cerveza y aplicación de software que desarrolla un club de lealtad de clientes de consumo de cerveza. Reservas: de los colores: negro, amarillo y blanco. Fecha: 9 de mayo de 2019. Presentada el 30 de abril de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019384479).

Solicitud N° 2019-0003821.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Farsimán S.A., con domicilio en 6 Ave. 5 calle S.O. N° 32, Barrio El Centro, San Pedro Sula, Honduras, solicita la inscripción de: **Farsimán Calmol** como marca de fábrica y comercio, en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico y complementos alimenticios para personas. Fecha 09 de mayo del 2019. Presentada el 02 de mayo del 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de mayo del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019384480).

Solicitud N° 2019-0005844.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Carlos Federspiel & Compañía Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101001568 con domicilio en San José, Distrito Mata Redonda, Paseo Colón, Edificio Centro Colón, piso número doce, oficinas administrativas de las Tiendas Universal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **UNICUOTAS Universal**



como marca de servicios en clase: 36 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Facilitación de financiación de créditos comerciales y servicios de financiación. Fecha: 8 de julio de 2019. Presentada el: 28 de junio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de julio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el Art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2019384485).

Solicitud N° 2019-0005843.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Carlos Federspiel & Compañía Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101001568 con domicilio en distrito Mata Redonda, Paseo Colón, Edificio Centro Colón, piso número doce, Oficinas Administrativas de las Tiendas Universal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CREDICUOTAS Universal**



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Facilitación de financiación de créditos comerciales y servicios de financiación. Fecha: 8 de julio de 2019. Presentada el: 28 de junio de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de julio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador.—(IN2019384500).

Solicitud N° 2019-0005005.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Adolfo León Naranjo Duque, divorciado, cédula de identidad N° 801110821, con domicilio en 200 norte de la entrada del Hospital San Juan de Dios, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Top Orai**



como marca de fábrica y comercio, en clase 21 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: cepillos de dientes. Fecha: 18 de julio del 2019. Presentada el: 05 de junio del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de julio del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2019384511).

Solicitud N° 2019-0004901.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Fundación Meco, cédula jurídica N° 3006633504, con domicilio en Distrito La Uruca, 50 metros al norte del Hotel San José Palacio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Maleta Viajera**, como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de organización de talleres, dirección de talleres, preparación y realización de los mismos; facilitación de instalaciones para la realización de talleres. Fecha: 12 de junio de 2019. Presentada el 3 de junio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019384514).

Solicitud N° 2019-0004903.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderada Especial de Fundación Meco, cédula jurídica 3006633504 con domicilio en distrito La Uruca, 50 metros al norte del Hotel San José Palacio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Plura Lab** como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de organización de talleres, dirección de talleres, preparación y realización de los mismos; facilitación de instalaciones para la realización de talleres. Fecha: 12 de junio de 2019. Presentada el: 3 de junio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019384516).

Solicitud N° 2019-0004904.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Fundación Meco, cédula jurídica 3006633504 con domicilio en distrito La Uruca; 50 metros al norte, del Hotel San José, Palacio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FUNDAMECO** como marca de servicios en clase: 41 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de organización de talleres, dirección de talleres, preparación y realización de los mismos; facilitación de instalaciones para la realización de talleres. Fecha: 12 de junio de 2019. Presentada el: 3 de junio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el Art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019384521).

Solicitud N° 2019-0004902.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Fundación MECO, cédula jurídica N° 3006633504 con domicilio en Distrito La Uruca, 50 metros al norte del Hotel San José Palacio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Tu Marca Sos Vos** como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de organización de talleres, dirección de talleres, preparación y realización de los mismos; facilitación de instalaciones para la realización de talleres. Fecha: 12 de junio de 2019. Presentada el: 3 de junio de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019384523).

Solicitud N° 2019-0004951.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Productos La Florida S.A., cédula jurídica N° 3101306901, con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Papá de Jetulio**,

Papá de Jetulio



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: bebidas no alcohólicas, refrescos energizantes. Fecha: 11 de junio del 2019. Presentada el: 4 de junio del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2019384526).

Solicitud N° 2017-0008259.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Bloques Pedregal S. A., con domicilio en San Antonio, Belén, contiguo a Productos Pedregal, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PEDREGAL**, como marca de fábrica y comercio en clase 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: blocks para la construcción, concreto, mezcla asfáltica, materiales de construcción (no metálicos); tubería rígida no metálica para la construcción; asfalto, brea y betún; morteros, construcciones transportables no metálicas; monumentos, no metálicos. Fecha: 12 de junio de 2019. Presentada el 23 de agosto de 2017. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rolando Cardona Monge, Registradora.—(IN2019384527).

Solicitud N° 2019-0004855.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Industrias Viktor S. A. de C.V. con domicilio en Prolongación alameda Juan Pablo II # 317, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **Goalmaster**



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 28. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Artículos de deporte, especialmente: pelotas para la práctica de distintos deportes. Fecha: 10 de junio de 2019. Presentada el: 31 de Mayo de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2019384528).

Solicitud N° 2019-0004748.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Astrazeneca AB, con domicilio en SE-151 85, Södertälje, Suecia, solicita la inscripción de: **VEGDURIS**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones y sustancias farmacéuticas. Fecha: 7 de junio de 2019. Presentada el 29 de mayo de 2019. San José: Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019384531).

Solicitud N° 2019-0004749.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Astrazeneca AB, con domicilio en SE-151 85, Södertälje, Suecia, solicita la inscripción de: **TRIGZALTO** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones y sustancias farmacéuticas. Fecha: 07 de junio del 2019. Presentada el: 29 de mayo del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de junio del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019384532).

Solicitud N° 2019-0004292.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Dols Industrial de Peluquería S. A., con domicilio en Calle Aragón, 208-210, 5° 5ª, 08011 Barcelona, España, solicita la inscripción de: **TERMIX**

 como marca de fábrica y comercio en clase: 21. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Cepillos para el cabello, peines, materiales para la fabricación de cepillos, difusores para secadores del cabello, cocteleras para tintes. Fecha: 19 de junio de 2019. Presentada el: 16 de mayo de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019384533).

Solicitud N° 2019-0005006.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de Apoderada Especial de Ashley Furniture Industries, INC. con domicilio en One Ashley Way, Arcadia, Wisconsin 54612, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Ashley FURNITURE HOMESTORE**

 como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de tiendas al detalle de muebles y artículos (mobiliario) para el hogar. Fecha: 13 de junio de 2019. Presentada el: 5 de junio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019384539).

Solicitud N° 2017-0011907.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Comapan S. A., cédula jurídica N° 3101090247, con domicilio en Flores, Llorente de Flores, Edificio Corporativo de Florida Bebidas, 250 metros al sur de la entrada principal de la planta de cerveza de Cervecería Costa Rica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **506 CAFÉ BY FLORIDA**, como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de cafetería, restaurante, catering, preparación de comidas y bebidas, dentro de ellas productos de pastelería, repostería y panadería. Fecha: 13 de junio de 2019. Presentada el 7 de diciembre de 2017. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2019384542).

Solicitud N° 2019-0005216.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Mcdonald's Corporation. con domicilio en 110N. Carpenter Street, Chicago, IL 60607, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GRAND BIG MAC**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: emparedados comestibles, emparedados de carne. Fecha: 25 de junio de 2019. Presentada el 11 de junio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019384546).

Solicitud N° 2019-0005364.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Electrónica Daytron Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-094711, con domicilio en San José, Fábrica de Alimentos Jack's, ciento setenta y cinco metros oeste, Pavas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **daytron**

 como marca de fábrica y comercio en clases 9 y 11 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos e instrumentos científicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, y de enseñanza, aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; en clase 11: aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias. Fecha: 25 de junio de 2019. Presentada el: 14 de junio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019384547).

Solicitud N° 2019-0006980.—Dámaso Ruiz Carrión, casado una vez, cédula de identidad N° 800650747, en calidad de apoderada especial de Fama Technology Foundry S. A. de C.V. con domicilio en Riva Palacios 520, Fraccionamiento San Humberto, Santa Catarina Nuevo León, 66120, México, solicita la inscripción de: FAMA Plomería con Tecnología



como marca de fábrica y comercio en clase: 11. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: (Válvula reguladora de nivel para tanques (depósitos), grifos, instalaciones para baño, cañerías (descarga de agua). Fecha: 17 de setiembre de 2019. Plomería con Tecnología Presentada el: 01 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019384576).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2019-0006480.—Arnaldo Garnier Castro, casado, cédula de identidad 105630548, en calidad de apoderado especial de CIS Tecnología S. A., cédula jurídica 3101119865, con domicilio en Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 42 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y 40 diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Fecha: 5 de agosto de 2019. Presentada el: 18 de julio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2019384073).

Solicitud N° 2019-0006708.—David Salazar Vindas, soltero, cédula de identidad 109560475, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Megasuper S. A., cédula jurídica 3101052164, con domicilio en Paraíso, kilómetro tres, edificio Mall Paraíso, Costa Rica, solicita la inscripción de: mega plus



como marca de fábrica y comercio en clases 16 y 39. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: toallas de cocina desechables y servilletas de papel; en clase 39: distribución de toallas de cocina desechables y servilletas de papel. Fecha: 6 de setiembre de 2019. Presentada el: 24 de julio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2019384092).

Solicitud N° 2019-0006865.—Sofía Cascante Garita, divorciada, cédula de identidad 113640716, con domicilio en San Pedro 150 m E y 50 m S del Outlet Mall, Costa Rica, solicita la inscripción de: NALGUITAS BONITAS



como marca de fábrica y comercio en clase 25 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería. Fecha: 8 de agosto de 2019. Presentada el: 30 de julio de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019384100).

Solicitud N° 2019-0007876.—Roberto de Jesús Gamboa Ramírez, casado dos veces, cédula de identidad 105240930, en calidad de apoderado generalísimo de Ferretería Santa Lucía S. A., cédula jurídica 3101296758, con domicilio en Calle Fallas, Desamparados, 75 metros al este de la iglesia católica San Vicente de Paul, Costa Rica, solicita la inscripción de: SL FERRETERÍA SANTA LUCÍA Somos parte de su construcción



como nombre comercial en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a ventas de artículos ferreteros y materiales de construcción, ubicado en Calle Fallas, Desamparados, 75 metros al este de la iglesia católica San Vicente de Paul. Fecha: 16 de setiembre de 2019. Presentada el: 27 de agosto de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019384111).

Solicitud N° 2019-0008128.—Guillermo Zúñiga Madrigal, casado una vez, cédula de identidad N° 104520248, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Zúñiga Sánchez S. A., cédula jurídica N° 3101490134, con domicilio en Barrio Santa Cecilia, distrito uno San Isidro de El General, cantón diecinueve, Pérez Zeledón de la provincia de San José, setenta y cinco metros al sur de Bodega de Materiales Solís, Costa Rica, solicita la inscripción de: ferretería La Palma,



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: (un establecimiento comercial dedicado a Ferretería, Ubicado en La Palma, distrito uno San Isidro de El General, cantón diecinueve Pérez Zeledón de la provincia de San José, cien metros al este del Templo Católico de la Palma). Reservas: de los colores; anaranjado, azul, rojo y blanco. No se reserva el término “más cerquita y más Barato” Fecha: 17 de setiembre del 2019. Presentada el: 2 de setiembre del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de setiembre del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019384194).

Solicitud N° 2019-0005466.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Yeti Coolers, LLC., con domicilio en 7601 Southwest PKWY, Austin,

Texas 78735, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LOADOUT GOBOX** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 20. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Cajas de almacenaje no metálicas para uso general; cajas de plástico; cajas de almacenaje no metálicas para guardar equipo; espuma plástica y materiales poliméricos en formas preformadas, con diseños de silueta para equipos, utilizados para el transporte y almacenamiento de estos productos. Prioridad: Fecha: 21 de junio de 2019. Presentada el: 18 de junio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019384552).

Solicitud N° 2019-0005201.—José Miguel Alfaro Gómez, soltero, cédula de identidad 113600323, en calidad de apoderado especial de Semillas de Maracuyá Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101712200, con domicilio en Barreal de Heredia, Centro Ejecutivo de Negocios Eurocenter, edificio 2, piso 1, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Kawah**



como nombre comercial en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a clase de servicios de café, té y otras infusiones, así como alimentos y bebidas en restaurante, ubicado en

Heredia, Heredia, San Francisco, 200 metros oeste del costado sur del Walmart, casa esquinera color blanco diagonal a la Pops. Fecha: 18 de junio de 2019. Presentada el: 11 de junio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019384611).

Solicitud N° 2019-0001971.—Arnold Rafael Monroy Martínez, divorciado una vez, cédula de identidad N° 801150874, en calidad de apoderado especial de Belleza Perfecta S. A., cédula jurídica N° 3101741271, con domicilio en Ulloa, Barrial de Heredia, Ofibodegas Local 34, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Casas&Cosas**



como marca de comercio en clase(s): 21 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: utensilios de uso doméstico, culinario, cristalería, cosmético. Reservas: de los colores; gris, rojo y blanco. Fecha: 3 de abril del 2019. Presentada el: 6 de marzo del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2019384623).

Solicitud N° 2019-0007965.—Edgardo Alonso Vega Acuña, casado, cédula de identidad N° 108680256, en calidad de apoderado especial de Betesda La Alternativa Natural Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101663043 con domicilio en Centro, Paseo los Estudiantes frente a la Escuela Española, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BETESDA HORMOMIX** como marca de

comercio en clases 5 y 31 internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: (Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos; material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes); en clase 31: (Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta). Fecha: 11 de setiembre de 2019. Presentada el: 28 de agosto de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019384676).

Solicitud N° 2019-0007966.—Edgardo Alonso Vega Acuña, casado, cédula de identidad 108680256, en calidad de Apoderado Especial de Betesda La Alternativa Natural Sociedad Anónima, Cédula jurídica 31016633043 con domicilio en Centro, Paseo de Los Estudiantes Frente a la Escuela Española, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BETESDA BONJOUR** como Marca de Comercio en clases 5 y 31 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: (Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes.); en clase 31: (Productos agrícolas, hortícolas, forestales, y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.). Fecha: 11 de setiembre de 2019. Presentada el: 28 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019384677).

Solicitud N° 2019-0007967.—Edgardo Alonso Vega Acuña, casado, cédula de identidad 108680256, en calidad de apoderado especial de Betesda La Alternativa Natural Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101663043 con domicilio en Paseo de los Estudiantes, frente a la Escuela España, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BETESDA GOOD NIGHT** como marca de comercio en clases 5 y 31 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes y para improntas dentales, desinfectantes); en clase 31: productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, malta. Fecha: 11 de setiembre de 2019. Presentada el: 28 de agosto de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019384678).

Solicitud N° 2019-0007968.—Edgardo Alonso Vega Acuña, casado, cédula de identidad N° 1-0868-0256, en calidad de apoderado especial de Betesda La Alternativa Natural Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-663043, con domicilio en centro Paseo de los Estudiantes frente a la Escuela Española, Costa Rica, solicita la inscripción de **BETESDA VEGYSOYA** como marca de comercio en clases 5 y 32 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: (Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes.); en clase 32: (Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.). Fecha 11 de setiembre de 2019. Presentada el 28 de agosto de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019384679).

Solicitud N° 2019-0007969.—Edgardo Alonso Vega Acuña, casado, cédula de identidad N° 108680256, en calidad de apoderado generalísimo de Betesda La Alternativa Natural Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101663043 con domicilio en Centro, Paseo Los Estudiantes frente a la Escuela Española, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BETESDA 9SM** como marca de comercio en clases 5 y 31 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: (Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes); en clase 31: (Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta). Fecha: 11 de setiembre de 2019. Presentada el: 28 de agosto de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019384680).

Solicitud N° 2019-0007970.—Edgardo Alonso Vega Acuña, casado, cédula de identidad 108680256, en calidad de apoderado especial de Betesda La Alternativa Natural Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101663043 con domicilio en centro, Paseo Estudiantes; frente a la Escuela Española, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BETESDA FLEXICOLAGEN** como marca de comercio en clases 5 y 32 internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: (Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes); en clase 32: (Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.). Fecha: 11 de setiembre de 2019. Presentada el: 28 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el Art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y

Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019384681).

Solicitud N° 2019-0007971.—Edgardo Alonso Vega Acuña, casado, cédula de identidad N° 108680256, en calidad de apoderado especial de Betesda La Alternativa Natural Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101663043 con domicilio en Centro Paseo de Los Estudiantes frente a la Escuela Española, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BETESDA GOLDRINK** como marca de comercio en clases 5 y 31 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: (Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes); en clase 31: (Productos agrícolas, hortícolas, forestales, y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta). Fecha: 11 de setiembre de 2019. Presentada el: 28 de agosto de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019384682).

Solicitud N° 2019-0007972.—Edgardo Alonso Vega Acuña, casado, cédula de identidad 108680256, en calidad de apoderado especial de Betesda La Alternativa Natural Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101663043, con domicilio en centro, Paseo de los Estudiantes, frente a la Escuela Española, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BETESDA YRRIGACION** como marca de comercio en clase 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes y para improntas dentales, desinfectantes. Fecha: 11 de setiembre de 2019. Presentada el: 28 de agosto de 2019. San José Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019384684).

Solicitud N° 2019-0007973.—Edgardo Alonso Vega Acuña, casado, cédula de identidad N° 108680256, en calidad de apoderado especial de Betesda la Alternativa Natural Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101663043, con domicilio en Centro Paseo de los Estudiantes, frente a la Escuela Española, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BETESDA BRONQUITOS**, como marca de comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: (productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes). Fecha: 11 de setiembre de 2019. Presentada el 28 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y

Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019384685).

Solicitud N° 2019-0007974.—Edgardo Alonso Vega Acuña, casado, cédula de identidad 108680256, en calidad de apoderado generalísimo de Betsda La Alternativa Natural Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101663043 con domicilio en Centro, Paseo Los Estudiantes frente a la Escuela Española, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BETESDA DERMAGENESIS** como marca de comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: (Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes.). Fecha: 11 de setiembre de 2019. Presentada el: 28 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019384686).

Solicitud N° 2019- 0007975.—Edgardo Alonso Vega Acuña, casado, cédula de identidad 108680256, en calidad de apoderado especial de Betsda La Alternativa Natural Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101663043, con domicilio en centro, Paseo Los Estudiantes frente a la escuela Española, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BETESDA FLEVOCAP** como marca de comercio en clases 5 y 31 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: (Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticas para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes.); en clase 31: (Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.). Fecha: 11 de setiembre de 2019. Presentada el: 28 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019384687).

Solicitud N° 2019-0007976.—Edgardo Alonso Vega Acuña, casado, cédula de identidad 108680256, en calidad de apoderado especial de Betsda La Alternativa Natural Sociedad Anónima, cédula jurídica 31016633043 con domicilio en centro, Paseo de los Estudiantes, frente a la Escuela Española, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BETESDA LAURITE** como marca de comercio en clases 5 y 31 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes y para improntas dentales, desinfectantes; en clase 31: productos agrícolas, hortícolas, forestales, y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para animales, malta. Fecha: 11 de setiembre de 2019. Presentada el: 28 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019384688).

Solicitud N° 2019-0007977.—Edgardo Alonso Vega Acuña, casado, cédula de identidad N° 108680256, en calidad de apoderado generalísimo de Betsda La Alternativa Natural Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101663043 con domicilio en Centro Paseo de Los Estudiantes frente a la Escuela Española, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BETESDA HEPATOGENESIS** como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: (Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticas para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes). Fecha: 11 de setiembre de 2019. Presentada el: 28 de agosto de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019384689).

Solicitud N° 2019-0007978.—Edgardo Alonso Vega Acuña, casado, cédula de identidad 108680256, en calidad de apoderado generalísimo de Betsda la Alternativa Natural Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101663043, con domicilio en centro, Paseo Estudiantes, frente a la Escuela Española, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BETESDA CISTINAT**, como marca de comercio en clase:5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: (productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticas para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes). Fecha: 11 de setiembre de 2019. Presentada el 28 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019384690).

Solicitud N° 2019-0002213.—Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad N° 1-0669-0228, en calidad de apoderado especial de Eti Gida Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi, con domicilio en Organize Sanayi Bolgesi 11. Cadde Eskisehir, Turquía, solicita la inscripción de: ETi Pop KeK



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 30 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: galletas, chocolates, pasteles, galletas saladas (crackers), obleas; tortas (pasteles); tortas; postres, a saber, postres de panadería, postres en base a harina y chocolate, postres tipo mousse, postres helados, helados cremosos, helados. Reservas: de los colores: negro, blanco, rojo, marrón claro, marrón, marrón oscuro, beige, gris. Fecha: 21 de marzo del 2019. Presentada el: 13 de marzo del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019384791).

Solicitud N° 2019-0002218.—Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 1-0669-0228, en calidad de apoderado especial de Eti Gida Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi, con domicilio en Organize Sanayi Bolgesi 11. Cadde Eskisehir, Turquía, solicita la inscripción de: ETi CRAX



como marca de fábrica y comercio en clase 30 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: galletas, chocolates, pasteles, galletas saladas (crackers), obleas, tortas (pasteles), tortas, postres, a saber, postres de panadería, postres a base de harina y chocolate, postres tipo mousse, postres helados, helados cremosos, helados. Reservas: de los colores, blanco, negro, rojo y azul. Fecha: 21 de marzo de 2019. Presentada el: 13 de marzo de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019384793).

Solicitud N° 2019-0002220.—Luis Diego Castro Chavarría, Cedula de identidad 1-0669-0228, en calidad de apoderado especial de ETI Gida Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi con domicilio en Organize Sanayi Bolgesi 11. Cadde Eskisehir, Turquía, solicita la inscripción de: ETI Petito



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Galletas, chocolates, pasteles, galletas saladas (crackers), obleas, tortas (pasteles), tartas, postres, a saber, postres de panadería, postres en base a harina y chocolate, postres tipo mousse, postres helados, helados cremosos, helados. Reservas: De los colores: negro, blanco, rojo, marrón claro, marrón y gris Fecha: 21 de marzo de 2019. Presentada el: 13 de marzo de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019384794).

Solicitud N° 2019-0008095.—Silvia Elena Murillo Herrera, divorciada una vez, cédula de identidad N° 111520965, en calidad de apoderada generalísima de Post Tica S. A., cédula jurídica 3101783390, con domicilio en San Rafael, al costado norte del supermercado MXM de San Pablo Norte, Residencial Cozumel, casa 8C, Costa Rica, solicita la inscripción de: JEIYU,



como marca de servicios en clases: 35; 38 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: (agrupamiento de una amplia gama de personalidades reconocidas para que los consumidores puedan tenerlos a su alcance por medio de una plataforma digital); en clase 38: (Comunicación entre la personalidad y el consumidor a través de una plataforma

digital); en clase 41: (plataforma digital que tendrá como propósito permitir que el consumidor adquiera/reciba diversión por medio de saludos personalizados de sus personalidades favoritas.). Reservas: de los colores: azul, verde, celeste, verde agua claro y oscuro. Fecha: 16 de septiembre de 2019. Presentada el 30 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019384807).

Solicitud N° 2019-0007276.—Viviana Castro Alvarado, soltera, cédula de identidad 112850844, en calidad de apoderada especial de Republic Office Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102742392, con domicilio en Montes de Oca, Sabanilla, Condominio Arandas, N° 1, Costa Rica, solicita la inscripción de: Republic WORKSPACE



como marca de servicios en clases 35 y 36 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: administración de un establecimiento comercial de espacios físicos y virtuales de oficina multifuncionales para trabajo y asesoría de negocios; en clase 36: alquileres de oficina y locales de oficina, servicios de administración de bienes inmuebles, servicios financieros y de negocios relacionados con el desarrollo inmobiliario. Fecha: 17 de septiembre de 2019. Presentada el: 9 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2019384854).

Solicitud N° 2019- 0006061.—Róger Porras Vargas, casado una vez, cédula de identidad 204060351, en calidad de apoderado generalísimo de Energía y Control, Enertrol Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101336900, con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, 200 m este de la Rotonda de La Y Griega, Costa Rica, solicita la inscripción de: Enertrol



como marca de servicios en clase 42 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicio de ensamble de tableros eléctricos. Reservas: De los colores: rojo y blanco. Fecha: 4 de setiembre de 2019. Presentada el: 5 de julio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2019384863).

Solicitud N° 2019-0007727.—Maricel María Campos Aguilar, cédula de identidad N° 2-0554-0315, en calidad de apoderada especial de ISV Ideas & Soluciones Visuales Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-685656, con domicilio en San Rafael, Moravia, Urbanización María José, casa número doce, Costa Rica, solicita la inscripción de: El Pecesito



como marca de comercio en clases 15; 20; 24 y 28 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente en clase 15: (Instrumentos de música); en clase 20: (Almohadas, camas colchones y cojines); en clase 24: (Tejidos, colchas, fundas de almohada, tapetes, ropa blanca y mantas); en clase 28: (Juegos, juguetes, aparatos de videojuegos y artículos de gimnasia y deporte). Fecha 09 de setiembre de 2019. Presentada el 23 de agosto de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2019384869).

Solicitud N° 2019- 0006656.—María José Hernández Ibarra, soltera, cédula de identidad 111610851, en calidad de apoderada especial de IDRAET SRL, con domicilio en AV. PDTE. Roque Sáenz Peña 651, 9° piso, C.A.B.A., Argentina, solicita la inscripción de: IDRAET



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: (Productos para el cuidado de la piel, maquillaje y esmaltes de uñas, tratamientos faciales con fines estéticos presentación en cremas.); en clase 5: (Productos medicinales para el cuidado de la piel suplementos dietarios (bebidas y cápsulas), suplementos nutricionales, con efecto cosmético, tratamientos faciales recomendados por especialistas.). Fecha: 11 de septiembre de 2019. Presentada el: 23 de julio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019384895).

Solicitud N° 2019-0008279.—Katherine Aguilar Loría, casada una vez, cédula de identidad 107650968, en calidad de apoderada especial de Distribuidora del Caribe C. R. S. A., cédula jurídica 3101574730 con domicilio en de la Chiclera Costarricense, 50 metros oeste, Zapote, Costa Rica, solicita la inscripción de: QUIMIPROVA como marca de fábrica y comercio en clase 3 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos. Fecha: 13 de septiembre de 2019. Presentada el: 5 de septiembre de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de septiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2019384905).

Solicitud N° 2019-0007297.—Alejandro Acuña Ortega, soltero, cédula de identidad N° 113940250, en calidad de apoderado especial de Clean APR Laundry S. A., cédula jurídica 3-101-779870 con domicilio en Zapote, 200 m. al norte y 250 m. al este de la entrada de Pequeño Mundo de la Y Griega, contiguo a Aros Cusuco, Costa Rica, solicita la inscripción de: Clean App



como marca de fábrica en clase: 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: (Software.). Fecha: 16 de setiembre de 2019. Presentada el: 9 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2019384924).

Solicitud N° 2019-0002262.—Rosalba Becerril Velázquez, soltera, pasaporte G29987169 y Yolanda Almazán Ortiz, viuda, cédula de identidad 1467033368565, con domicilio en Fuente del Amor, N° 77, Colonia Fuentes del Pedregal C.P. 14140, Ciudad de México, México y Fuente del Amor N° 77, Colonia Fuentes del Pedregal C.P. 14140, Ciudad de México, México, solicitan la inscripción de: SONORA SANTANERA como marca de servicios en clase 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de entretenimiento. Fecha: 30 de agosto de 2019. Presentada el: 13 de marzo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019384978).

Solicitud N° 2018-0007177.—Pablo Emilio Solís Barrantes, casado una vez, cédula de identidad 108430503, en calidad de apoderado generalísimo de Zarcero Agrícola Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101341635, con domicilio en Zarcero, un kilómetro y medio del parque, Costa Rica, solicita la inscripción de: Orgullosamente ZARCEREÑOS



como señal de propaganda en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar servicios de venta de productos agrícolas, en relación con la marca Zarcero Agrícola S. A., según número de registro 280639. Fecha: 3 de septiembre de 2019. Presentada el: 8 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2019385014).

Solicitud N° 2019-0007298.—Freddy Bonilla Vargas, soltero, cédula de identidad 11320263 y Lannie Valverde Sibaja, soltera, cédula de identidad 112370489, con domicilio en San Sebastián, López Mateos, del bar Los Galenos 75 oeste, Costa Rica y Desamparados, de la iglesia San Rafael Abajo 75 m este, Costa Rica, solicitan la inscripción de: Bee my Honey

Bee my Honey como marca de comercio en clase 25 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: toda clase de bloomer para mujer, brasieres, batas, pijamas, vestidos de baño, salidas de playa, bóxer masculino, fajas reductoras, ropa íntima para embarazadas, ropa para surfear. Fecha: 16 de septiembre de 2019. Presentada el: 12 de agosto de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2019385026).

Solicitud N° 2019-0006638.—Brenda Tatiana Mora Montero, casada una vez, cédula de identidad N° 1-1557-0242, en calidad de apoderada generalísima de Importaciones Ishani Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-0773617, con domicilio en Puriscal, Grifo Alto, 150 metros noroeste de la escuela de El Poró, última casa al fondo color blanco, Costa Rica, solicita la inscripción de: ISHANI como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de condimentos alimenticios, ubicado en San José, Puriscal, Grifo Alto, 150 metros noroeste de la escuela de El Poró, última casa al fondo, color blanco. Fecha 05 de agosto de 2019. Presentada el 23 de julio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019385030).



Marcas de Ganado

Solicitud N° 2019-812.—Ref: 35/2019/1760.—Santiago Rosales Peña, cédula de identidad 5-0173-0766, solicita la inscripción de: **R69** como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, Jobos, de la segunda entrada de Los Jobos 100 metros al sur. Presentada el 09 de abril del 2019. Según el expediente N° 2019-812. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2019385159).

Solicitud N° 2019-1988.—Ref: 35/2019/4441.—Luis Fernando Carmona López, cédula de identidad 0112970106, solicita la inscripción de:

L I F E como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Mora, Tabarcia, Bajo Loaiza, 200 metros este de la escuela. Presentada el 02 de septiembre del 2019. Según el expediente N° 2019-1988. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2019385473).

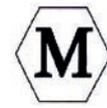
Solicitud N° 2019-2082.—Ref.: 35/2019/4525.—Alcides Quirós Sánchez, cédula de identidad N° 1-0203-0540, solicita la inscripción de:



como marca de ganado que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Pocosal, Barrio Juanilama, de la entrada Gutiérrez, 600 metros al oeste, camino a Juanilama. Presentada el 11 de setiembre del 2019. Según

el expediente N° 2019-2082. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registrador.—1 vez.—(IN2019385499).

Solicitud N° 2019-1994.—Ref: 35/2019/4299.—Marcos Armando Chaves Núñez, cédula de identidad 0701390740, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, La Rita, Mata Banano, 10 kilómetros oeste, camino a Monte Limar. Presentada el 02 de setiembre del 2019 Según el expediente N° 2019-1994.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2019385720).

Solicitud N° 2019-1997.—Ref: 35/2019/4300.—Yamil José Castro Azofeifa, cédula de identidad 0112050754, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, La Rita, Monte Limar, 4 kilómetros oeste camino a Monte Limar. Presentada el 02 de setiembre del 2019. Según el expediente N° 2019-1997.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2019385721).

Asociaciones civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Productores el Progreso de Palmar de Osa, con domicilio en la provincia de: Puntarenas Osa, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Impulsar proyectos agrícolas y pecuarios de desarrollo productivo que sean factibles a través del tiempo y que permitan a los asociados mejorar su nivel socio económico. Cuyo representante, será el presidente: Leonel Barquero Delgado, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley No. 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2019, asiento: 549469.—Registro Nacional, 10 de setiembre del 2019.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019385078).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula N° 3-002-061193, Asociación Cámara Nacional de Transportes, entre las cuales se modifica el nombre social, que se denominará: Asociación Cámara Nacional de Transportes de Costa Rica. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2018. Asiento: 601818 con adicional(es) Tomo: 2019. Asiento: 400934.—Registro Nacional, 18 de setiembre de 2019.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019385208).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Educación Ambiental y Protección de Aves, con domicilio en la provincia de: Cartago-Turrialba, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Incentivar una conciencia ambiental en la nueva generación, enfatizando la importancia de cuidar la naturaleza y proteger la fauna silvestre mediante la discontinuidad de prácticas ya ilegales como la cacería y el enjaulamiento de aves silvestres, así como reducir y prevenir futura deforestación en esta región tan vulnerable. fomentar en los niños la conservación, concientización, amor y respeto por la naturaleza de una manera interactiva. Cuya representante, será la presidenta: Ana Mercedes Alpízar Hernández, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas

en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2019. Asiento: 499357 con adicional(es) Tomo: 2019. Asiento: 530052.—Registro Nacional, 11 de setiembre de 2019.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019385308).

El Registro de Personas Jurídicas ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación del Centro de Cuido Diurno de los Adultos Mayores del Cantón Central de Limón, con domicilio en la provincia de: Limón, Limón, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: la representación de las o los asociados y asociadas ante los órganos del estado cuando proceda o sea necesario, así como también lograr unir a las personas adultas mayores para mejorar en salud y promover actividades y capacitaciones que le dé a cada persona mayor un empoderamiento activo de su vida social para lograr una vejez digna, perseverar por el constante mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores del cantón central de Limón y sus distritos. Cuyo representante será el presidente: Gerardo Ananías Rodríguez Mayorga, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2019, asiento: 460922, con adicional tomo: 2019, asiento: 535473.—Registro Nacional, 13 de setiembre de 2019.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019385355).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-498041, denominación: Asociación Escuela Comunal La Paz de Brasilito de Santa Cruz de Guanacaste. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Registro Nacional. Documento Tomo: 2019 Asiento: 468656.—03 de setiembre de 2019.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019385510).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona Jurídica cédula: 3-002-564834, Asociación Católica de Amigos de Jesucristo School (Asociación Católica de Amigos de la Escuela de Jesucristo), entre las cuales se modifica el nombre social, que se denominará: Asociación Materno-Santa Clara de Asís. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Registro Nacional. Documento Tomo: 2019 Asiento: 522659.—09 de setiembre de 2019.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019385525).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Herediana de Bicicross, con domicilio en la provincia de: Heredia, Heredia, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: promover la práctica del deporte bicicross y la recreación, fomento y practica de bicicross en sus diferentes ramas y especialidades, conformar equipos representativos de la asociación deportiva para participar en torneos, campeonatos y competencias deportivas organizadas por otras entidades, organizar torneos y competencias deportivas en diferentes ramas y categorías. Cuyo representante será el presidente: Jerry Humberto Cascante Romero, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2019, asiento: 440415.—Registro Nacional, 06 de setiembre de 2019.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019385568).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Cristocentro Bananito Sur ADD, con domicilio en la provincia de: Limón, Limón, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: promover que las personas desarrollen sus vidas de forma espiritual y en paz con Dios, expandir el ejemplo de Jesucristo y su mensaje bíblico. Cuyo representante será el presidente: Isidro Gerardo Torrentes Serrano, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2019, asiento: 23967, con adicional tomo: 2019, asiento: 379281.—Registro Nacional, 9 de setiembre de 2019.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019385670).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-674691, denominación: Asociación Horizonte Positivo; por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2019 asiento: 559189.—Registro Nacional, 13 de setiembre de 2019.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado, Registradora.—1 vez.—(IN2019385710).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-728665, denominación: Asociación Cimafrut. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2019, asiento: 565160.—Registro Nacional, 17 de setiembre del 2019.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019385726).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Ministerio Cristiano Pentecostés Bautista del Jardín de Zapote, Heredia, Costa Rica, con domicilio en la provincia de: Heredia-Sarapiquí, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: seguir hasta donde lo permita la Ley de Asociaciones y sus reformas, la creación y establecimientos de seminarios bíblicos, que se denominaran seminarios bíblicos pentecostés bautista de Costa Rica.... Cuyo representante, será el presidente: Pastor Romero, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2019, asiento: 357746 con adicional(es) tomo: 2019, asiento: 527091.—Registro Nacional, 29 de agosto de 2019.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado, Registradora.—1 vez.—(IN2019385730).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Transporte Acuático y Terrestre del Caribe Costarricense, con domicilio en la provincia de: Limón-Pococí, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: procurar el fortalecimiento y el desarrollo del transporte acuático y terrestre en armonía con el medio ambiente, que desarrollen nuestros afiliados y afiliadas. Estimular el desarrollo humano y empresarial en general de las y los afiliados, en un esfuerzo sinérgico para que tengan una mejor calidad de vida. Obtener la participación efectiva de los y las afiliados para la realización de los fines de la asociación. Cuyo representante, será el presidente: Juan Humberto Solís Mora, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2019, asiento: 475035 con adicional(es) tomo: 2019, asiento: 552409, tomo: 2019, asiento: 519610.—Registro Nacional, 18 de setiembre de 2019.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado, Registradora.—1 vez.—(IN2019385756).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación SWIM Safe, con domicilio en la provincia de: Guanacaste-Santa Cruz, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: desarrollar un programa de prevención llamado SWIN Safe Costa Rica enfocado en la enseñanza básica de seguridad y deportes acuáticos en Costa Rica. Cuyo representante, será el presidente: Ernst Van Der Poll, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley No. 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2019 Asiento: 488771 con adicional(es) Tomo: 2019 Asiento: 558562.—Registro Nacional, 18 de setiembre de 2019.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado, Registradora.—1 vez.—(IN2019385775).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Musical de Talentos Sarchiseña ASOMUSICA, con domicilio en la provincia de: Alajuela Valverde Vega, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover, capacitar a talentos musicales en el manejo e interpretación de música de todos los instrumentos musicales. ayudar, apoyar e impulsar la música en general. Fomentar la composición de música. Promover los valores cívicos. mejorar social, cultural y educativamente. Cuyo representante, será el presidente: Erny Aguilar Serrano, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2019 Asiento: 566432.—Registro Nacional, 18 de setiembre de 2019.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado, Registradora.—1 vez.—(IN2019385788).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación para el Desarrollo Armónico y Sostenible de los Refugiados Nicaragüenses en Costa Rica, con domicilio en la provincia de: San José-San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Desarrollar toda clase de actividades que tiendan a fomentar la seguridad y el bienestar económico, social y físico de los nicaragüenses en calidad de solicitantes de refugio en la República de Costa Rica bajo los lineamientos de un sistema de libertades económicas e individuales. contribuir al desarrollo económico de la comunidad refugiada. Promover proyectos sin fines de lucro de autosostenibilidad de los integrantes de la comunidad de refugiados en Costa Rica. Cuyo representante, será el presidente: Roberto Danilo Samcam Ruiz, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Registro Nacional. Documento tomo: 2019 asiento: 466163.—19 de agosto de 2019.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019385850).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Janssen Pharmaceutica NV [, solicita la Patente PCT denominada **IMIDAZOPYRROLOPYRIDINE AS INHIBITORS OF THE JAK FAMILY OF KINASES**. Compuestos de 2-((1r,4r)-4-(imidazo[4,5-d]pirrolo[2,3-b]piridin-1(6H)il)ciclohexil) acetónitrilo, composiciones farmacéuticas que los contienen, métodos para elaborarlos, y métodos para usarlos que incluyen métodos para tratar enfermedades, desórdenes y condiciones mediadas por JAK, tales como la enfermedad inflamatoria del intestino. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/437, A61P 35/00, A61P 37/00 y C07D 471/14; cuya(s) inventor(es) es(son) Chai, Wenying (US); Wang, Aihua (US); Koudriakova, Tatiana; (US); Kreutter, Kevin D.; (US); Leonard, Kristi (US); Tichenor, Mark S.; (US); Bacani, Genesis M.;

(US); Krawczuk, Paul J.; (US); Rizzolio, Michele C.; (IT); Seierstad, Mark; (US); Smith, Russel C.; (US) y Venable, Jennifer D.; (US). Prioridad: N° 62/435,609 del 16/12/2016 (US), N° 62/592,747 del 30/11/2017 (US) y N° 62/596,636 del 08/12/2017 (US). Publicación Internacional: WO/2018/112382. La solicitud correspondiente lleva el número 2019-0000283, y fue presentada a las 13:46:34 del 11 de junio de 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de agosto de 2019.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2019384097).

La señora(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Rothamsted Research Ltd y The Council for Scientific and Industrial Research, solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIONES QUE ATRAEN PLAGAS QUE COMPRENDEN TEASPIRANO**. Se describe en la presente una composición que atrae plagas que comprende teaspirano o un derivado, homólogo, isómero o mezcla atractiva de isómeros de estos. Se describe también el uso de la composición para atraer plagas y una trampa para atrapar plagas que comprende la composición. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01M 1/02, A01N 43/12, A01N 43/90 y A01P 19/00; cuyos inventores son Braimah, Haruna (GH); Pickett, John; (GB) y Birkett, Michael; (GB). Prioridad: N° 1701810.2 del 03/02/2017 (GB) y N° 1711075.0 del 10/07/2017 (GB). Publicación Internacional: WO/2018/142145. La solicitud correspondiente lleva el número 2019-0000362, y fue presentada a las 14:38:01 del 8 de agosto de 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de agosto de 2019.—Oficina de Patentes.—Walter Alfaro González.—(IN2019384098).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, solicita la Patente PCT denominada **MÉTODO PARA PRODUCIR ANTICUERPOS MULTIESPECÍFICOS**. En la presente se proporciona un método para producir un anticuerpo multiespecífico que comprende las siguientes etapas: proporcionar una célula de mamífero que expresa el anticuerpo, transfectar dicha célula de mamífero con un vector de expresión que comprende un casete de expresión que codifica un polipéptido del anticuerpo que tiene un entrecruzamiento de dominios, cultivar la célula transfectada y recuperar el anticu de la célula o del medio de cultivo y producir así el anticuerpo multiespecífico. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/00, C07K 16/46, C12N 15/67 y C12N 15/85; cuyos inventores son: Seeber, Stefan (DE); Goepfert, Ulrich (DE); Osterlehner, Andrea; (DE); Kettenberger, Hubert; (DE) y Paul, Wolfgang (DE). Prioridad: N° 17160415.0 del 10/03/2017 (EP). Publicación Internacional: WO/2018/162517. La solicitud correspondiente lleva el N° 2019-0000397, y fue presentada a las 14:13:39 del 27 de agosto del 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de agosto del 2019.—Viviana Segura de La O, Registradora.—(IN2019384099).

La señora Paola Castro Montealegre, cédula de identidad N° 1-1143-0953, en calidad de apoderado especial de Quimi-Agro de Costa Rica, solicita la Patente Nacional sin Prioridad denominada **COMPOSICIÓN PARA PRODUCIR UN FUNGICIDA Y ANTIESPORULANTE**. La presente invención se refiere a una composición con actividad fungicida y antiesporulante de menor impacto en la salud humana y el ambiente, que permite reducir la carga de plaguicidas químicos de origen sintético. Comprende un ácido graso volátil de cadena corta, un compuesto inorgánico, esteres de ácidos grasos con alcoholes de peso molecular elevado y agentes emulsificantes no iónicos. Además, la presente

invención se refiere al uso de dicha composición en la protección de cultivos agrícolas, en tratamientos pre y post cosecha. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 25/00; cuyo inventor es: Berny Meléndez Alfaro (CR). La solicitud correspondiente lleva el N° 2019-0000374, y fue presentada a las 14:47:54 del 14 de agosto del 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 04 de setiembre del 2019.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2019384370).

La señora Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Cephea Valve Technologies, Inc., solicita la Patente PCT denominada **VÁLVULAS MITRALES DE REEMPLAZO**. Una válvula mitral prostética incluye un conjunto de anclaje, un marco de puntal y una pluralidad de valvas de reemplazo asegurados al marco de puntal anular. El conjunto de anclaje incluye un anclaje ventricular, un anclaje auricular y una porción central entre ellos. El anclaje ventricular y el anclaje auricular están configurados para proyectarse o ensancharse radialmente hacia afuera en relación con la parte central. El marco puntal anular está dispuesto radialmente dentro del conjunto de anclaje y está unido al conjunto de anclaje. La parte central está configurada para alinearse con un orificio de válvula original y el anclaje ventricular y el anclaje auricular están configurados para comprimir el tejido cardíaco original entre ellos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61F 2/04, A61F 2/24 y A61M 39/22; cuyos inventores son Wallace, Dan (US); Noe, Spencer (US) y Oakden, Jonathan (US). Prioridad: N° 62/449,498 del 23/01/2017 (US) y N° 62/513,877 del 01/06/2017 (US). Publicación Internacional: WO/2018/136959. La solicitud correspondiente lleva el número 2019-0000381, y fue presentada a las 13:23:15 del 19 de agosto de 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 02 de setiembre de 2019.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de La O.—(IN2019384575).

La señora Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Lubrizol Advanced Materials, INC., solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIONES POLIMÉRICAS NO TRMBOGÉNICAS CON PROPIEDADES ANTIMICROBIANAS**. La tecnología descrita proporciona composiciones de poliuretano termoplástico que tienen propiedades antimicrobianas a la vez que mantienen buenas propiedades físicas y buenas propiedades antiadsorbentes, métodos para fabricarlas, y artículos, que incluyen dispositivos médicos, fabricados a partir de tales composiciones. La tecnología descrita 5 incluye un proceso para fabricar una composición polimérica antimicrobiana, donde el proceso incluye mezclar un aditivo antimicrobiano en un polímero de base e incluye además mezclar un aditivo antiadsorbente, donde el aditivo antimicrobiano se mantiene químicamente en la composición y los aditivos antimicrobiano y antiadsorbente no afectan negativamente entre sí su eficacia. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 25/10, A01N 47/44, A61L 2/16, A61L 27/34 y A61L 29/08; cuyo(s) inventor(es) es(son) Makal, Umit G.; (US); Woofter, Richard; (US); Day, Roger W.; (US); Zhang, Hua; (CN) y Smith, Kiara; (US). Prioridad: N° 62/451,903 del 30/01/2017 (US). Publicación Internacional: WO/2018/140911. La solicitud correspondiente lleva el número 2019- 0000396, y fue presentada a las 14:12:07 del 27 de agosto de 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 11 de setiembre de 2019.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2019384585).

La señora Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Ahlstrom-Munksjö OYJ, solicita la Patente PCT denominada **PAPEL DE TRANSFERENCIA PARA LA IMPRESIÓN POR SUBLIMACIÓN, QUE CONTIENE UNA SAL DE TIERRA ALCALINA**. La invención se refiere a un papel de transferencia para la impresión por sublimación, que tiene una o más sales de tierra alcalina en al menos una cara de este. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B41M 5/00, B41M 5/035, B41M 5/382, B41M 5/42, D21H 17/64 y D21H 17/66; cuyo inventor es Mayade, Thierry (XX). Prioridad: N° 1750253 del 12/01/2017 (FR). Publicación Internacional: WO/2018/130567. La solicitud correspondiente lleva el número 2019-0000327, y fue presentada a las 08:29:46 del 12 de julio de 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 3 de setiembre de 2019.—Steven Calderón Acuña, Registrador.—(IN2019384591).

El(la) señor(a)(ita) Marianela Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Ahlstrom-Munksjö Oyj, solicita la Patente PCT denominada **PAPEL DE TRANSFERENCIA PARA LA IMPRESIÓN POR SUBLIMACIÓN, QUE COMPRENDE A UN AGENTE CATIONICO**. La invención se refiere a un papel de transferencia para la impresión por sublimación que comprende un sustrato fibroso, dicho papel de transferencia que tiene uno o más agentes catiónicos en al menos una cara del mismo, que se deposita en el sustrato fibroso por medio del tratamiento de superficie, la cantidad de agentes catiónicos que es mayor que o igual al 8% por peso en seco del peso en seco 5 total del compuesto o compuestos que se añaden al sustrato fibroso por medio del tratamiento de superficie. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B41M 5/035, B41M 5/52, D21H 17/44 y D21H 17/56; cuyo inventor es Mayade, Thierry (XX). Prioridad: N° 1750252 del 12/01/2017 (FR). Publicación Internacional: WO/2018/130565. La solicitud correspondiente lleva el número 2019-0000328, y fue presentada a las 08:30:37 del 12 de julio de 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 2 de setiembre de 2019. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Walter Alfaro González.—(IN2019384594).

El(la) señor(a)(ita) Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Bayer Aktiengesellschaft y Bayer Pharma Aktiengesellschaft, solicita la Patente PCI denominada **2-HETEROARIL-3-OXO-2,3-DIHIPIRIDAZIN-4-CARBOXAMIDAS**. La presente invención comprende compuestos de 2-heteroaril-3-oxo-2,3-dihidropiridazin-4- carboxamida de la formula general (I) en donde X, R1, R2, R3, R4 y R5 son como se definen en la presente, procedimientos para preparar tales compuestos, compuestos intermedios útiles para preparar dichos compuestos, composiciones y combinaciones farmacéuticas que comprenden tales compuestos y el uso de dichos compuestos para la elaboración de composiciones farmacéuticas para el tratamiento o la profilaxis de enfermedades, en particular cáncer o afecciones con respuestas inmunes desreguladas u otros trastornos asociados con la señalización anormal de AHR, como único agente o en combinación con otros ingredientes activos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/501, A61P 35/00, C07D 237/04, C07D 237/24, C07D 401/04, C07D 401/14, C07D 403/04, C07D 405/14, C07D 409/04, C07D 413/04, C07D 417/04 y C07D 417/14; cuyos inventores son Irlbacher, Horst; (DE); Röhm, Ulrike (DE); Stöckigt, Detlef (DE); Schmees, Norbert; (DE); Zorn, Ludwig; (DE); Gutcher, Ilona (GB); Bader, Benjamin; (DE); Rose, Lars; (DE); Kober, Christina (DE); Carretero, Rafael; (ES) y Platten, Michael (DE). Prioridad: N° 17155406.06 del 09/02/2017 (EP) y

N° 17202882.01 del 21/11/2017 (EP). Publicación Internacional: WO/2018/146010. La solicitud correspondiente lleva el número 2019-0000364, y fue presentada a las 13:05:33 del 9 de agosto de 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de setiembre de 2019.—Steven Calderón Acuña.—(IN2019384801).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señor(a)(ita) María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Array Biopharma Inc., solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS DE PIRAZOLO[1,5-A]PIRIDINA SUSTITUIDOS COMO INHIBIDORES DE LA QUINASA RET**. Se proporciona en la presente compuestos de la Fórmula I: o sales o solvatos aceptables desde el punto de vista farmacéutico de estos, en donde A, B, X1, X2, X3, X4, Anillo D, E, Ra, Rb, n y m tienen los significados dados en la memoria descriptiva, que son inhibidores de quinasa RET y son útiles en el tratamiento y prevención de enfermedades que se pueden tratar con un inhibidor de quinasa RET, lo que incluye enfermedades y trastornos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/437, A61P 35/00 y C07D 471/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Haas, Julia (US); Jiang, Yutong (US); Tang, Tony P.; (US); Andrews, Steven W.; (US); Ren, Li; (US); Aronow, Sean; (US); Blake, James F.; (US); Brandhuber, Barbara J.; (US); Collier, James; (US); Cook, Adam; (US); Kolakowski, Gabrielle R.; (US); Mcfaddin, Elizabeth A.; (US); Mckenney, Megan L.; (US); Mcnulty, Oren T.; (US); Metcalf, Andrew T.; (US); Moreno, David A.; (US); Ramann, Ginelle A.; (US) y Walls, Shane M.; (US). Prioridad: N° 62/406.275 del 10/10/2016 (US), N° 62/447.849 del 18/01/2017 (US), N° 62/491.180 del 27/04/2017 (US), N° 62/531.690 del 12/07/2017 (US) y N° 62/566.030 del 29/09/2017 (US). Publicación Internacional: WO/2018/071454. La solicitud correspondiente lleva el número 2019-0000224, y fue presentada a las 10:51:29 del 9 de mayo de 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 06 de setiembre de 2019.—Viviana Segura de La O, Registradora.—(IN2019384885).

El señor Marco Antonio Jiménez Carmiol, cédula de identidad N° 102990846, en calidad de apoderado especial de Edwards Lifesciences Corporation, solicita la Patente PCT denominada **DISPOSITIVOS Y MÉTODOS PARA FABRICACIÓN DE VÁLVULA CARDÍACA**. Se describen métodos para fabricar o coser una válvula cardíaca protésica y sistemas asociados que pueden incluir el uso de un sistema de asistencia que incluye un aparato automatizado que puede comprender un brazo de articulación y un sujetador de dispositivo objetivo. El aparato automatizado se puede configurar para hacer girar un dispositivo objetivo sujetado por el sujetador. El sistema de asistencia puede incluir un sistema de cámara configurado para generar una imagen agrandada del dispositivo objetivo, y una presentación configurada para mostrar la imagen agrandada. La presentación también puede mostrar información para ayudar al operador a realizar un procedimiento, por ejemplo, instrucciones, imágenes de referencia o un indicador visual para indicar una posición objetivo sobre el dispositivo objetivo para realizar una etapa del procedimiento. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61B 17/04, A61B 34/00, A61B 34/32, A61B 90/00, A61F 2/24, B25J 13/02, B25J 9/16 y D05B 19/16; cuyos inventores son: Koral, Arthur, I.; (US); Cody, James, R., III; (US); Shih, Ping, Yang; (US) y Tran, Tiffany, Diemtrinh; (US). Prioridad: N° 15/900,672 del 20/02/2018 (US) y N° 62/462,554 del 23/02/2017 (US). Publicación Internacional: WO/2018/156767. La solicitud correspondiente lleva el N° 2019-0000369, y fue presentada a las 14:24:27 del 12 de agosto del 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese

tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de setiembre del 2019.—Viviana Segura de La O, Registrador.—(IN2019385322).

El señor Marco Antonio Jiménez Carmiol, cédula de identidad N° 102990846, en calidad de apoderado especial de Edwards Lifesciences Corporation, solicita la Patente PCT denominada **DEPLOYMENT SYSTEMS, TOOLS, AND METHODS FOR DELIVERING AN ANCHORING DEVICE FOR A PROSTHETIC VALVE**. Un catéter de suministro está configurado en varias realizaciones para entregar un dispositivo de anclaje a un anillo de válvula nativo del corazón de un paciente, donde el dispositivo de anclaje puede asegurar mejor una prótesis en el anillo nativo. El catéter de administración puede incluir una sección distal que incluye una o más espinas o se corta con láser para adoptar una forma particular para facilitar la entrega del dispositivo de anclaje en el sitio del implante y puede incluir un tubo flexible, un primer cable de tracción y un segundo tirar de alambre. El tubo flexible puede comprender un orificio que se extiende entre el primer extremo y el segundo extremo dimensionado para pasar el dispositivo de anclaje a través del mismo. La parte distal puede comprender una primera sección de flexión y una segunda sección de flexión. La activación del primer cable de tracción y el segundo cable de tracción puede hacer que el tubo flexible se mueva de una primera configuración a una segunda configuración. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61F 2/24; cuyos inventores son: Siegel, Alexander, J.; (US); Patel, Darshin, S. (US); Manash, Boaz (US); Tran, Tri, D.; (US); Witzman, Ofir; (US); Rozen, Yoav; (US) y Taylor, David, M (US). Prioridad: N° 62/435,563 del 16/12/2016 (US). Publicación Internacional: WO/2018/112429. La solicitud correspondiente lleva el N° 2019-0000219, y fue presentada a las 10:18:08 del 6 de mayo de 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de setiembre del 2019.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2019385323).

El señor Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de Apoderado Especial de Fishman Corporation, solicita la Patente PCT denominada **PISTOLA DE LÁPIZ**. Las realizaciones incluidas en este documento están dirigidas hacia un aparato que puede usarse para dispensar un fluido. El aparato puede incluir un alojamiento, en donde el alojamiento incluye un primer extremo y un motor, en donde el primer extremo está configurado para acoplarse a una jeringa. El motor puede configurarse para conectarse operativamente a un tubo accionador, en donde al menos una parte del tubo accionador está configurada para extenderse y retraerse en una abertura en el primer extremo del alojamiento en respuesta al motor. Uno o más del motor y el tubo accionador pueden estar fijos de forma rotativa al alojamiento. Un primer extremo del tubo accionador puede configurarse para acoplarse a un pistón de la jeringa. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61M 5/31, B05C 11/00, B05C 17/005 y G01F 11/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Beebe, W. Scott (US) y Thomas, David; (US). Prioridad: N° 62/425.790 del 23/11/2016 (US). Publicación Internacional: WO/2018/098316. La solicitud correspondiente lleva el número 2019-0000293, y fue presentada a las 09:41:36 del 19 de junio de 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de agosto de 2019.—Steven Calderón Acuña.—(IN2019385490).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIA PÚBLICA. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del

NOTARIADO, por parte de: STEFANNY MARTÍNEZ RAMÍREZ, con cédula de identidad N° 1-1369-0220, carné N° 24168. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 26 de agosto de 2019.—Licda. Kíndily Vílchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 90518.—1 vez.—(IN2019385993).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ROGER ANTONIO CASTRO CORRALES**, con cédula de identidad N° 1-0788-0088, carné N° 26393. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 92349.—San José, diecisiete de setiembre de 2019.—Licda. Kíndily Vílchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2019386060).

AMBIENTE Y ENERGÍA

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

ÁREA DE CONSERVACIÓN MARINA COCOS CONSEJO REGIONAL ÁREA CONSERVACIÓN MARINA COCOS

CONVOCATORIA PÚBLICA

Con el propósito de cumplir con lo estipulado en el artículo 27 y siguientes de la Ley de Biodiversidad 7788, publicada en *La Gaceta* N° 101 del 27 de mayo de 1998, en relación con la conformación del Consejo Regional, se invita a los representantes de organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunales y sector municipal interesados en los recursos naturales y el ambiente, relacionadas con el territorio del Área de Conservación Marina Cocos, para que manifiesten formalmente por escrito el interés de participar en el Consejo Regional del Área de Conservación.

El Área de Conservación territorialmente comprende e incluye los ecosistemas asociados al Parque Nacional Isla del Coco, Área Marina de Manejo Montes Submarinos y cualesquiera áreas marinas que el país defina conforme a la ley como de significancia ecológica y biológica (ZEE).

Las acreditaciones se recibirán del 8 al 11 de octubre de 2019, en la Dirección del Área de Conservación Marina Cocos, sita del McDonald's de Santo Domingo de Heredia, 250 metros al oeste, antiguo INBioparque; en las que debe indicarse el nombre completo y el número de cédula de las personas acreditadas para participar en la Asamblea General, programada para el día martes 29 de octubre de 2019, a las 9.00 am (primera convocatoria) y a las 10:00 am (segunda convocatoria), las cuáles se llevarán a cabo en la Sala de Reuniones Ceibo, en las instalaciones del Parque Ecológico, ubicado en Santo Domingo de Heredia.

Los requisitos que deben cumplir para la acreditación son los siguientes: 1) Copia de la cédula de identidad de los acreditados; 2) Certificación de personería jurídica de la institución u organización; 3) Declaración jurada de los acreditados (titular y suplente), en que conste que no se encuentran impedidos para ser miembros del CORAC, según lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ejecutivo No. 34433-MINAET (Formulario 1*); 4) En el caso de los funcionarios públicos, deberán presentar nota de designación suscrita por el superior jerárquico regional de la institución; 5) Los representantes municipales deberán ser acreditados con el respectivo acuerdo del Concejo Municipal; 6) Los representantes de las organizaciones comunales y no gubernamentales, deberán aportar el acuerdo de la Junta Directiva, y 7) Agregar el lugar y/o medio para recibir notificaciones.

Se comunica formalmente que del seno de esta Asamblea, será electo el Fiscal de la Junta Directiva. Para mayor información sobre el procedimiento de acreditación pueden comunicarse a los números telefónicos (506) 8725-5253 o a los correos electrónicos: milena.bolanos@sinac.go.cr, gina.cuza@sinac.go.cr

(*) El formulario puede ser solicitado al correo electrónico: milena.bolanos@sinac.go.cr o andrea.chaves@sinac.go.cr

Licda. Gina Cuza Jones, Directora Regional a. í.—1 vez.—(IN2019386338).

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0343-2019.—Expediente N° 9161P.—BL Fiduciarios Sociedad Anónima, solicita concesión de: 4.22 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-484 en finca de su propiedad en Guadalupe, Cartago, para uso agroindustrial lavado de equipo. Coordenadas 204.683/541.161 hoja Istarú. 13 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-545 en finca de su propiedad en Guadalupe, Cartago, para uso agroindustrial lavado de equipo. Coordenadas 204.412/541.220 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de agosto de 2019.—David Chaves Zúñiga, Departamento de Información.—(IN2019385311).

ED-0374-2019.—Exp 19234P.—Supermercado Las Cañas SLC S. A., solicita concesión de: 3 litros por segundo del pozo sin nombre, efectuando la captación en finca de Pinto López Hermanos Limitada en Río Segundo, Alajuela, Alajuela, para uso comercial (lavandería de ropa), consumo humano, (doméstico) industria (envasado de agua) y Turístico (Hotel, Restaurante, Bar y Piscinas) Coordenadas 220.710 / 513.967 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de setiembre de 2019.—Departamento de Información.—Grettel Céspedes Arias.—(IN2019385312).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0317-2019.—Exp. 8936P.—Tamacun Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1785 en finca de su propiedad en San Rafael, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 218.500 / 513.500 hoja ABRA. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de agosto de 2019.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2019385482).

ED-UHTPSOZ-0059-2019.—Exp. 19201.—Asdrúbal, Montoya Gómez, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Río Baru Los Espaveles S.A. en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano y turístico. Coordenadas 139.257 / 552.124 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de setiembre de 2019.—Silvia M. Quirós Hidalgo.—Unidad Hidrológica Terraba Pacífico Sur.—(IN2019385502).

ED-UHTPSOZ-0064-2019.—Exp. 19208.—Carolina, Lassiter Drake, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de El Mañana Nueva S. A. en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico y turístico. Coordenadas 134.019/558.131 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de setiembre de 2019.—Unidad Hidrológica Terraba.—Silvia Marcela Quirós Hidalgo.—(IN2019385503).

ED-UHTPSOZ-0060-2019.—Exp. 19202.—Árbol Viejo de Dominicalito LLC Limitada, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación

en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano- doméstico. Coordenadas 136.547 / 555.788 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de setiembre de 2019.—Unidad Hidrológica Térraba Pacífico Sur.—Silvia Marcela Quirós Hidalgo.—(IN2019385504).

ED-UHTPSOZ-0055-2019.—Exp. N° 19188.—Cabinas El Congo de una Pierna SRL., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 135.434 / 555.683 Hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de agosto de 2019.—Silvia Marcela Quirós Hidalgo, Unidad Hidrológica Térraba Pacífico Sur.—(IN2019385505).

ED-UHTPSOZ-0065-2019.—Expediente 19209.—Inversiones Coati Solo S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 145.036 / 548.343 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de setiembre de 2019.—Unidad Hidrológica Térraba Pacífico Sur.—Silvia Marcela Quirós Hidalgo.—(IN2019385506).

ED-UHTPSOZ-0063-2019. Exp. 19207.—Coco Bella SRL, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de El Mañana Nueva S. A. en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 134.021/558.131 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de setiembre de 2019.—Unidad Hidrológica Térraba.—Silvia Marcela Quirós Hidalgo.—(IN2019385507).

ED-UHTPSOZ-0066-2019.—Expediente número 19210.—Volcano Agreste Chirripó S. A., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 145.961 / 548.506, hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de setiembre del 2019.—Unidad Hidrológica Térraba Pacífico Sur.—Silvia Marcela Quirós Hidalgo.—(IN2019385508).

ED-0364-2019.—Exp. 19192P.—Explotación Porcina S. A., solicita concesión de: 4 litros por segundo del pozo AB- 700, efectuando la captación en finca de su propiedad en Guácima (Alajuela), Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 218.489 / 512.293 hoja ABRA. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de setiembre de 2019.—Departamento de Información.—Grettel Céspedes Arias.—(IN2019385612).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-UHTPSOZ-0074-2019.—Exp. N° 19242.—Giovanni Alvarado Badilla solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 137.749 / 575.407 hoja repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de setiembre de 2019.—XXX, Unidad Hidrológica Térraba Pacífico Sur.—Silvia Marcela Quirós Hidalgo.—(IN2019386081).

ED-UHTPSOZ-0010-2019. Exp. 19052.—Hansel, Torres Zúñiga solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Jorge Arturo Angulo Arias en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo

humano. Coordenadas 166.913/577.126 hoja Cuereci. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de mayo de 2019.—Unidad Hidrológica Térraba-Pacífico Sur.—Sylvia Marcela Quirós Hidalgo.—(IN2019386178).

PODER JUDICIAL

RESEÑAS

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

Que en las Acciones de Inconstitucionalidad acumuladas bajo los expedientes 14-14251-0007-CO, 14-015575-0007-CO, 14-017005-0007-CO y 14-017823-0007-CO, promovidas por Álvaro Valerio Sánchez, Alejandro Abellán Cisneros, Jorge Bagnarello Orozco y Oscar Pizarro Martínez contra el Artículo 2 de la Ley N° 7858, la Directriz N° MTSS-012-2014 y la Resolución N° MTSS-010-2014, se ha dictado el Voto N° 2018-19030 de las diecisiete horas y quince minutos de catorce de noviembre de dos mil dieciocho, que literalmente dice:

Por tanto, «Por mayoría, se declaran sin lugar las acciones acumuladas, siempre y cuando se interprete la reforma al artículo 3 de la Ley número 7605 de 2 de mayo de 1996 efectuada por el artículo 2 de la Ley número 7858, la directriz número MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014 de 4 de agosto del 2014, en el sentido de que no resultan contrarias al principio de irretroactividad, si sus efectos son aplicables únicamente a aquellas personas que hubieran obtenido el derecho a la pensión o jubilación con posterioridad a la entrada en vigencia de la citada ley 7858. Se dimensionan los efectos jurídicos de esta sentencia en el sentido de que esta interpretación surtirá efectos a partir de su publicación íntegra el *Boletín Judicial*, de forma tal que, en el eventual caso de que la Administración Pública y los tribunales ordinarios llegaran a la conclusión de que la norma impugnada, la directriz y la resolución están vigentes, el tope se aplicará hacia futuro, y no hacia el pasado, por lo que la Administración Pública no podrá cobrar ninguna suma que los jubilados y pensionados hayan recibido con anterioridad al día que se haga la publicación referida. Aquellas personas que hubieran obtenido el derecho a la pensión o jubilación con anterioridad a la entrada en vigencia de la citada ley 7858, quedan sujetos a los tributos vigentes conforme al ordenamiento jurídico, los cuales se les aplican a los regímenes con cargo al Presupuesto Nacional y para el Régimen de Pensiones del Magisterio Nacional. En los demás agravios alegados, se declara sin lugar la acción. El Magistrado Cruz Castro da razones adicionales respecto del voto de mayoría y declara con lugar las acciones acumuladas en relación con el criterio que se utiliza para imponer el tope. El magistrado Rueda Leal, en cuanto al artículo 3 de la Ley número 7605, declara constitucionalmente válido que conforme al principio de solidaridad social, cuando un régimen de pensiones se encuentra en una crisis de sostenibilidad financiera, a fin de solventar esa situación, se apliquen topes con base en estudios técnicos tanto a quienes hayan obtenido el derecho a la pensión o jubilación con anterioridad a la entrada en vigencia de la citada ley 7858, como a quienes hayan accedido a él con posterioridad. En cuanto al artículo 3 bis de la Ley número 7605, el magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar la acción por violación al derecho a la igualdad en relación con el principio de solidaridad social, pues cuando un régimen de pensiones es insostenible desde el punto de vista financiero, deviene inconstitucional que ciertos beneficiarios no contribuyan, sin que alguna razón válida lo justifique. En cuanto al expediente 14-014251-0007-CO, el magistrado Rueda Leal declara sin lugar la acción con fundamento en razones diferentes. La Magistrada Hernández López declara constitucionalmente válido que el legislador disponga la aplicación de topes con base a criterios técnicos, a los pagos por jubilación en curso de pago, independientemente de la entrada en vigencia de la ley, en los regímenes estatales de pensiones solidarios y contributivos, siempre que se haga con respeto a los principios de

razonabilidad y proporcionalidad, pero salva el voto y se aparta del criterio de mayoría por estimar que, al excluirse del tope establecido a los jubilados con postergación, se ha creado un trato diferente insuficientemente justificado frente a la finalidad de la norma y, por eso mismo, lesivo del derecho constitucional a la igualdad, por lo que declara inconstitucional el inciso b) del artículo 3 Bis de la Ley 7858. La magistrada Esquivel Rodríguez declara sin lugar las acciones acumuladas y salva el voto únicamente respecto al tema de la interpretación conforme de la irretroactividad, por cuanto estima constitucionalmente válido que el legislador disponga la aplicación de topes con base a criterios técnicos, a los pagos por jubilación en curso de pago, independientemente de la entrada en vigencia de la ley.»

San José, 22 de agosto del 2019.

Vernor Perera León
Secretario a. í.

1 vez.—(IN2019385118).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

DECRETOS

N° 16-2019

Modifíquese el encabezado del Decreto N° 15-2019 del 28 de agosto de 2019, publicado en *La Gaceta* N° 171 del 11 de setiembre de 2019, el cual señala:

“De conformidad con los artículos 99 de la Constitución Política, 12 inciso a) y k), 143 del Código Electoral, Ley N° 9440 del 30 de marzo de 2017 y Decreto Ejecutivo N° 41548-MGP, publicado en La Gaceta N° 55, Alcance Digital N° 50, del 19 de marzo de 2019.”

En su lugar, se sustituirá por el siguiente texto:

“De conformidad con los artículos 99 de la Constitución Política, 12 incisos a) y k), 143 del Código Electoral y en la ley N° 9658 del 10 de enero de 2019, publicada en el Alcance N° 76 a La Gaceta N° 147 del 7 de agosto de 2019.”

Dado en San José a los dieciocho días del mes de setiembre de dos mil diecinueve.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Vicepresidenta.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla, Magistrada.—Luis Diego Brenes Villalobos, Magistrado.—1 vez.—(IN2019385025).

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

En resolución N° 3909-2017 dictada por el Registro Civil a las quince horas diez minutos del nueve de mayo del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 2112-2017, incoado por Amalia Margarita Cose Agüero, se dispuso rectificar en su asiento de nacimiento y su asiento de matrimonio con Leonel Mauricio Fernández Rodríguez, que los apellidos del padre de la persona inscrita y la cónyuge, respectivamente, son Ugalde Cose.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2019385256).

En resolución N° 3419-2013 dictada por este Registro, a las ocho horas diez minutos del tres de octubre de dos mil trece, en expediente de ocurso N° 29023-2013, incoado por María Cristina Brenes Siles, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Kenneth Eduardo Coto Brenes, que los apellidos de la persona inscrita son Brenes Siles, hijo únicamente de María Cristina Brenes Siles.—Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2019385270).

Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Inscripciones.—San José, a las quince horas y treinta minutos del cuatro de setiembre de dos mil diecinueve.—Diligencias de Inscripción de Matrimonio

Certificado de Declaración N° 8027590. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil y en atención a las manifestaciones realizadas en la Unidad de Investigación y Fiscalización de esta Sección, por las personas familiares del señor Víctor Vargas Jiménez, se suspende la inscripción del certificado de declaración de matrimonio.—Carolina Phillips Guardado, Jefa a.í.—1 vez.—O.C. N° 400023166.—Solicitud N° 163059.—(IN2019385891).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Josefa Nicolasa Corea Sánchez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155811146713, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6270-2019.—San José, al ser las 9:37 del 16 de setiembre de 2019.—Néstor Morales Rodríguez, Asistente Administrativo.—1 vez.—(IN2019384841).

Heidi Judith Reyes Rodríguez, nicaragüense, cédula de residencia 155804118529, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6325-2019.—San José al ser las 9:52 del 18 de setiembre de 2019.—Carolina Guzmán Salas, Asistente Administrativo.—1 vez.—(IN2019384846).

Sandra Rosa Salazar, nicaragüense, cédula de residencia 155814408620, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 6369-2019.—San José, al ser las 9:46 del 19 de setiembre de 2019.—Andrew Villalta Gómez, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2019384851).

José Daniel García Cano, nicaragüense, cédula de residencia N° 155822724002, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6248-2019.—San José, al ser las 11:55 del 13 de setiembre de 2019.—Paul Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2019385068).

Olga Lucía García Bernal, colombiana, cedula de residencia 117000370804, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 6276-2019.—San José, al ser las 8:38 del 20 de setiembre del 2019.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2019385125).

María Daysi Leiva Huerta, nicaragüense, cédula de residencia 155802325113, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a

la publicación de este aviso. 5979-2019.—San José, al ser las 10:02 del 17 de setiembre de 2019.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2019385134).

Claudia Marcela Trujillo Arbizu, nicaragüense, cédula de residencia 155822158508, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 6139-2019.—San José, al ser las 8:57 del 10 de setiembre de 2019.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2019385158).

Jennifer Xochilt Tijerino López, nicaragüense, cédula de residencia 155817811824, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 6242-2019.—San José, al ser las 1:27 del 18 de setiembre del 2019.—Andrew Villalta Gómez, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2019385164).

Martha Cecilia González González, nicaragüense, cédula de residencia 155815845016, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6238-2019.—San José, al ser las 10:57 del 13 de setiembre de 2019.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2019385223).

Elisa Del Carmen López Mena, nicaragüense, cédula de residencia N° 155814640424, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso.—Expediente N° 5922-2019.—San José, al ser las 9:35 del 13 de setiembre del 2019.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2019385267).

Buenaventura Enrique Herrera, nicaragüense, cédula de residencia N° 155809186125, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: N° 6156-2019.—San José, al ser las 10:27 del 19 de setiembre del 2019.—Carolina Guzmán Salas, Asistente Administrativo.—1 vez.—(IN2019385273).

Karol Yulieth Villalta Ulloa, nicaragüense, cédula de residencia N° 155818609816, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5695-2019.—San José, al ser las 11:10 del 19 de setiembre de 2019.—Edgar Alguera Ramírez, Jefe.—1 vez.—(IN2019385276).

Noylin Sulay Gómez Duarte, nicaragüense, cédula de residencia N° 155819834905, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término

de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6380-2019.—San José, al ser las 12:45 del 19 de setiembre de 2019.—Lic. Alexander Sequeira Valverde, Jefe Oficina Regional.—1 vez.—(IN2019385282).

Emelina Teresa Sánchez Alaniz, nicaragüense, cédula de residencia 155814570924, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 6400-2019.—San José, al ser las 8:39 del 20 de setiembre de 2019.—Andrew Villalta Gómez, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2019385340).

Óscar Eduardo Crespo Madrid, venezolana, cédula de residencia N° 186200284410, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6328-2019.—San José, al ser las 10:30 del 18 de setiembre del 2019.—Juan José Calderón Vargas, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2019385353).

Maltez Sequeira Ruth Iliana, nicaragüense, cédula de residencia N° 155811285624, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6355-2019.—San José, al ser las 03:43 p. m. del 18 de setiembre del 2019.—Alexandra Mejía Rodríguez, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2019385386).

David Leonardo Morales Toro, colombiano, cédula de residencia N° 117001826831, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6259-2019.—San José, al ser las 02:36 del 13 de setiembre del 2019.—Paul Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2019385388).

Joaquín Christian Herrero Martínez, español, cédula de residencia N° 172400036427, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6364-2019.—San José, al ser las 10:09 a. m. del 19 de setiembre del 2019.—José Manuel Marín Castro, Jefe.—1 vez.—(IN2019385390).

Carmen Marcelle Consuelo Senpau Giffard, española, cédula de residencia N° 172400036320, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6367-2019.—San José, al ser las 10:03 a. m. del 19 de setiembre del 2019.—José Manuel Marín Castro, Jefe.—1 vez.—(IN2019385393).

Rosa Esmeralda Contreras Sequeira, nicaragüense, cédula de residencia N° 155810062530, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del

término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6316-2019.—San José, al ser las 01:02 del 19 de setiembre del 2019.—Andrew Villalta Gómez, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2019385402).

Darling Magdalena Mendoza Córdoba, nicaragüense, cédula de residencia N° 155819563431, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6197-2019.—San José, al ser las 02:47 del 17 de setiembre del 2019.—Andrew Villalta Gómez, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2019385404).

Juana Aracelia Huete, nicaragüense, cédula de residencia N° 155805032416, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6260-2019.—San José, al ser las 12:50 del 17 de setiembre del 2019.—Juan José Calderón Vargas, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2019385408).

Édgar Manuel Rodríguez Campos, nicaragüense, cédula de residencia N° 155820756402, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6343-2019.—Alajuela, al ser las 13:55 del 18 de setiembre del 2019.—Marcos Armando Rodríguez Murillo, Asistente Administrativo 2.—1 vez.—(IN2019385524).

Lesther Adonis López Umaña, nicaragüense, cédula de residencia N° 155803106202, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6427-2019.—San José, al ser las 03:28 del 20 de setiembre del 2019.—Paul Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2019385600).

Lesbia María González López, nicaragüense, cédula de residencia 155821168333, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6332-2019.—San José, al ser las 11:55 del 18 de setiembre de 2019.—Andrew Villalta Gómez, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2019385614).

Mario Adonis Montenegro Guadamuz, nicaragüense, cédula de residencia N° 155801064600, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6250-2019.—San José, al ser las 03:41 del 19 de setiembre del 2019.—Paul Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2019385758).

Jorge Isaac Calderón Martínez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155801441512, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito en nuestras oficinas dentro del término de diez días hábiles

siguientes a la publicación de este aviso. 6448-2019.—San José, al ser las 11:35 del 23 de setiembre del 2019.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2019385778).

Lesther Enrique Mejía Ponce, nicaragüense, cédula de residencia 155822063322, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6339-2019.—San José, al ser las 12:53 del 18 de setiembre de 2019.—Paul Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2019385786).

Néstor José González Chávez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155818121709, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6336-2019.—San José, al ser las 09:53 del 23 de setiembre del 2019.—Andrew Villalta Gómez, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2019385789).

Ruth Noemi Sotelo Aragón, nicaragüense, cédula de residencia 155804830823, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 6244-2019.—San José, al ser las 3:31 del 20 de setiembre de 2019.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2019385802).

Kaw Liga Rae Hodgson Allen, nicaragüense, cédula de residencia N° 155823311220, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso.—6239-2019.—San José, al ser las 1:20 del 19 de setiembre de 2019.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2019385824).

Ana Carolina Aguirre González, nicaragüense, cédula de residencia 155812363233, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 6304-2019.—San José, al ser las 11:14 del 17 de setiembre del 2019.—Juan José Calderón Vargas, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2019385918).

Niria Elena Picado Vallecillo, nicaragüense, cédula de residencia N° 155823945131, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 5193-2019.—San José, al ser las 9:17 del 6 de setiembre de 2019.—Edgar Alguera Ramírez, Jefe.—1 vez.—(IN2019385983).

Dalia del Carmen García Martínez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155821485711, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6349-2019.—San José, al ser las 14:19 p. m. del 18 de setiembre de 2019.—José Manuel Marín Castro, Jefe.—1 vez.—(IN2019385986).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**LICITACIONES****CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2019LN-000030-5101

**Piperacilina base 4G y Tazobactam base 0.5G, polvo
Liofilizado, para solución inyectable.
Frasco ampolla, Código 1-10-02-4435**

A todos los interesados en el presente concurso se les comunica que la apertura de ofertas se realizará el día 08 de noviembre de 2019 a las 13:00 horas; el cartel está disponible en la dirección electrónica institucional: http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=5101&tipo=LN, en formato PDF. Teléfono 2539-1194

San José, 23 de setiembre de 2019.—Subárea de Medicamentos.—Licda. Shirley Solano Mora. Jefa.—1 vez.—O.C. N° 1141.—Solicitud N° SAM-1493-19.—(IN2019386406).

HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL - HEREDIA

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2019LN-000010-2208

(Modalidad de entrega según demanda)

**Por Loratadina 1 mg-ml, Pembrolizumab
25 mg-ml y Ribociclib 200 mg**

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Vicente de Paúl, comunica a los oferentes interesados en participar en la presente licitación, que se recibirán ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del día 24 de octubre del 2019.

Las especificaciones técnicas exclusivas para este concurso se encuentran a disposición en la Subárea de Contratación Administrativa de este nosocomio y en el sitio web de la CCSS en el link https://www.ccss.sa.cr/licitaciones_unidad_programatica_2208.

Heredia, 18 de setiembre del 2019.—MSc. Óscar Montero Sánchez.—1 vez.—(IN2019386015).

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2019LN-000011-2208

(Modalidad de entrega según demanda)

Por piperacilina/tazobactam/alectinib 150 mg

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Vicente de Paúl, comunica a los oferentes interesados en participar en la presente licitación, que se recibirán ofertas por escrito hasta las 11:00 horas del 24 de octubre del 2019.

Las especificaciones técnicas exclusivas para este concurso se encuentran a disposición en la Subárea de Contratación Administrativa de este nosocomio y en el sitio web de la CCSS en el link https://www.ccss.sa.cr/licitaciones_unidad_programatica_2208.

Heredia, 19 de setiembre del 2019.—MSc. Óscar Montero Sánchez, Dirección Administrativa.—1 vez.—(IN2019386022).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

COMPRA DIRECTA N° 2019CD-000066-03

**Compra de materiales para uso en soldadura
(electrodos, varillas y fundentes)**

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental, estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 02 de octubre del 2019. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito en el Proceso de Adquisiciones sita en Naranjo, Alajuela, 300 metros al sur del cruce de Cirrú, o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 26976.—Solicitud N° 163749.—(IN2019385876).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE LIMÓN**

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2019CD-000160-01PM

Servicio de contratación de iluminación temática navideña

La Unidad de Bienes y Servicios de la Municipalidad del Cantón Central de Limón invita a las personas físicas y jurídicas, inscritas o no como tales en registro de proveedores de esta municipalidad, a participar en la Contratación Directa N° 2019CD-000160-01PM, para el “Servicio de contratación de iluminación temática navideña”, las ofertas se recibirán en este departamento hasta las 14:00 horas del 2 de octubre del 2019 de acuerdo a la hora que indique el reloj de la Unidad de Bienes y Servicios. El cartel con las especificaciones técnicas y condiciones legales está a disposición de los interesados en las oficinas de la Unidad de Bienes y Servicios de la municipalidad del cantón central de Limón, de lunes a viernes de 8:00 a 4:00 podrán también los interesados solicitarlo al correo electrónico proveeduria@municlimon.go.cr.

Limón, setiembre del 2019.—Departamento de Bienes y Servicios.—Celia Mena Rojas.—1 vez.—(IN2019385893).

ADJUDICACIONES**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**

UNIDAD COORDINADORA DEL PROYECTO INSTITUCIONAL (UCPI) Y DEL ACUERDO DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL (AMI) DE UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA UNED

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CR-UNED-74674-CW-RFB-LPN-01-2018

Construcción del Centro Universitario de La Cruz
Resolución de Adjudicación N° 80

La Universidad Estatal a Distancia (UNED), comunica a los interesados en la presente Licitación, que el Consejo Universitario en sesión N° 2764-2019, Art. III, inciso 5), celebrada el 19 de setiembre del 2019, acordó:

Avalar la recomendación de la Comisión de Licitaciones y adjudicar la Licitación Pública Nacional CR-UNED-74674-CW-RFB-LPN-01-2018, “Construcción del Centro Universitario de La Cruz”, de la siguiente manera:

Nombre del Proyecto: Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior.

País: Costa Rica.

Número del Proyecto: P123146

Contrato Referencia: CR-UNED-74674-CW-RFB-LPN-01-2018.

Alcance del contrato: construcción del Centro Universitario de La Cruz, correspondiente a la iniciativa N° 1 del AMI.

Evaluación moneda: colones costarricenses.

Postor adjudicado: **Construcciones Peñaranda S.A.**

Dirección: Alajuela, San Ramón, Urbanización las Lomas, 50 metros norte de apartamentos el Castillo.

Duración del contrato: 180 días calendario.

Lugar de entrega: el sitio de las obras está ubicada en La Cruz, Guanacaste, frente a cancha municipal de Béisbol, calle sin salida, Plano catastro G-10637272-2006.

Precio de la oferta a adjudicar:

Lote único: construcción de un edificio para el Centro Universitario de la UNED en La Cruz, Guanacaste, las Obras consisten en la construcción de Módulo Administrativo, módulo laboratorio y video conferencias, módulo aulas sencillas, módulo aulas dobles, baterías de servicios sanitarios, vestidores, cancha multiuso, caseta de vigilancia, estacionamientos y obras complementarias.

Precio unitario: \$3.072.896,09; Precio Total: \$3.072.896,09.

Monto total adjudicado al oferente **Construcciones Peñaranda S.A.:** \$3.072.896,09.

Plazo de entrega: 180 días naturales.

Sabanilla, 23 de setiembre del 2019.—Oficina de Contratación y Suministros.—Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefa.—1 vez.—(IN2019386030).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2019LA-000050-2208
(Modalidad según demanda)**Dexmedetomidina 200 mcg / 2 ml frasco ampolla**

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Vicente de Paúl, comunica a los proveedores participantes en la presente licitación, su adjudicación a la empresa: **CEFA Central Farmacéutica**.

Monto anual aproximado: \$24.000,00 (veinticuatro mil dólares exactos).

Heredia, 30 de agosto del 2019.—Dirección Administrativa.—Msc. Óscar Montero Sánchez.—1 vez.—(IN2019386009).

HOSPITAL GOLFITO MANUEL MORA VALVERDE

DIRECCIÓN FINANCIERA ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN PÚBLICA 2019LN-000002-2799.

Les solicito se sirvan publicar en el diario Oficial *La Gaceta* el texto adjunto referente al procedimiento de contratación 2019LN-000004-2799. La Dirección de Redes Integradas de Prestación de Servicios de Salud, Brunca, comunica a todos los participantes del concurso 2019LN-000002-2799, por **Contratación de Servicios Profesionales de Seguridad y Vigilancia en el Hospital Manuel Mora Valverde**, que ya se encuentra dictado el acto de adjudicación, para mayor información consultar: https://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=2799&tipo=LN

Golfito, 23 de setiembre 2019.—MSc. Erick Antonio Vargas Pérez, Director.—1 vez.—(IN2019386335).

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIADA 2019LA-000069-2104

Adquisición de: “alectinib 150 mg”

Se les comunica a los interesados que la empresa adjudicada a dicha licitación es: **Cefa Central Farmaceutica S.A.**, para ítem único. Ver detalle y mayor información en <https://www.ccss.sa.cr/licitaciones>.

San José, 23 de setiembre del 2019.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Marco Campos Salas, Coordinador a.í.—1 vez.—O.C. N° 287.—Solicitud N° 163864.—(IN2019386422).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO**

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2019LA-000008-01

Contratación de relleno sanitario para disposición final de desechos

El Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de Guácimo, informa a los interesados en este concurso que en sesión ordinaria N° 38-19, celebrada el 20 de setiembre de 2019, mediante acuerdo N° nueve, el Concejo Municipal, adjudicó este procedimiento a **CTM Corporación Tecnológica Magallanes S.A.**, cédula jurídica 3-101-221931, por un monto de ₡17.500,00, por tonelada métrica entregada, hasta un monto de ₡21.057.500,00.

Licda. Zilenia Venegas Vargas, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2019386104).

NOTIFICACIONES**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**DIRECCIÓN RED INTEGRADA DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS DE SALUD REGIÓN HUETAR NORTEEXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
DRSSRH-ODPA3-2017LA000002-2499ACTO FINAL DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL,
APERCIBIMIENTO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍA
DE CUMPLIMIENTO A LA EMPRESA SEGURIDAD
Y LIMPIEZA YALE S. A., CONTRATACIÓN
2017LA000002-2499

RESOLUCIÓN DRIPSSRH-2076-2019

Ciudad Quesada, San Carlos. Al ser las catorce horas del día 30 de agosto del 2019. Quien suscribe Dr. Gustavo Zeledón Donzo en calidad de Director de Red Integrada de Prestación de Servicios de

Salud Región Huetar Norte, procedo a dictar acto final DRSSRH-ODPA3-2017LA000002-2499 dentro del procedimiento iniciado por incumplimiento contractual contra la empresa Seguridad Y Limpieza Yale S. A., en los siguientes términos:

Resultando:

I.—Que mediante oficio AASL-052-2019 de fecha 22 de enero del 2019, El Lic. Roberto Barquero Rodríguez, Administrador del Área de Salud de los Chiles, solicitó al Dr. Randall Chavarría Flores, Director de Red de Prestación de Servicios de Salud Región Huetar Norte a. í., iniciar un procedimiento administrativo en contra de la empresa Seguridad Y Limpieza Yale S. A., esto por cuanto la misma incurrió en un incumplimiento contractual derivado del pago en las obligaciones legales y reglamentarias con sus trabajadores e institución, esto por cuanto mediante nota de fecha 21 de enero del 2019, suscrito por el representante legal de la empresa, el Sr. José Calderón Benavides, se comunicó a la administración del Área de Salud de Aguas Zarcas, sobre el cierre de las operaciones. (Ver folio 001 del expediente administrativo)

II.—En virtud de lo anterior el Dr. Randall Chavarría Flores, Director de Red de Prestación de Servicios de Salud Región Huetar Norte a. í., mediante oficio número DRSSRH-0206-2019 y DRSSRH-0304-2019, designó al Lic. Gerardo Cantón Ruiz y la Licda. Sebastiana Calvo Sequeira, como Órgano Director del procedimiento administrativo. (ver folios 019 y 020 del expediente administrativo)

III.—La finalidad del procedimiento fue averiguar la verdad real de los hechos relacionados con el supuesto incumplimiento contractual contra la empresa Seguridad y Limpieza Yale S. A.

IV.—Que mediante resolución inicial de traslados de cargos de las diez horas del día 15 de marzo del 2019, el órgano director del procedimiento administrativo le imputó a la empresa Seguridad y Limpieza Yale S.A., lo siguiente: *“Como consecuencia de los anteriores hechos y en grado de probabilidad se le imputa a la empresa Seguridad y Limpieza Yale S.A, cédula jurídica 3-101-132088; el presunto incumplimiento de las obligaciones pactadas, en la cláusula del contrato N° 000017-2017, inciso 11.5 el cual señala: “Cuando la administración determine que los daños provocados por el contratista consecuencia de su atraso o entrega defectuosa superan los cubiertos por la estimación de la cláusula penal o la multa, lo cobrará mediante el respectivo procedimiento administrativo, previa determinación de los daños ocasionados, con fundamento en el procedimiento ordinario que establece el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública”.*

Que con vista en la prueba aportada por el administrador Lic. Roberto Barquero Rodríguez, Administrador Área de Salud de Los Chiles a. í. Los Chiles mediante oficio AASLCH-052-2019 del 22 de enero del 2019, folios 01 al 06 se evidencia lo siguiente: “La usencia del personal de limpieza en las área de trabajo contratadas, las cuales en su totalidad tienen distribuidas en espacios de trabajo, tránsito y permanencia de usuarios, servicios sanitarios tanto de funcionarios como de usuarios, además de ambientes de alimentación, los cuales si no se atienden diariamente, se genera la presencia de insectos, hongos, plagas, malos olores, entre otros, sin dejar de considerar que expone a riesgo en la salud de las personas en general, por la permanencia de residuos de papel higiénico, alimentos, desechos, polvo, ente otros.” Ver también acta en folio N° 12 y 13.

De conformidad con lo señalado en la nota AASLCH-052-2019 del 22 de enero del 2019 del Lic. Roberto Barquero Rodríguez, Administrador Área de Salud de Los Chiles a. í., entre otras cosas, señaló: “que a partir del 21 de enero del 2019 existe ausencia del personal de limpieza en las área de trabajo contratadas, las cuales en su totalidad tienen distribuidas en espacios de trabajo, tránsito y permanencia de usuarios, servicios sanitarios tanto de funcionarios como de usuarios, además de ambientes de alimentación, los cuales si no se atienden diariamente, se genera la presencia de insectos, hongos, plagas, malos olores, entre otros, sin dejar de considerar que expone a riesgo en la salud de las personas en general, por la permanencia de residuos de papel higiénico, alimentos, desechos, polvo, ente otros.”

V.—Que el órgano director del procedimiento administrativo emitió el 06 de agosto del 2019, el informe de conclusiones del procedimiento administrativo tramitado bajo el expediente ODPA3-2017-000002-249, donde se tuvieron como demostrados los siguientes hechos:

- Que se evidencio la ausencia del personal de limpieza en las área de trabajo contratadas, las cuales en su totalidad tienen distribuidas en espacios de trabajo, tránsito y permanencia de usuarios, servicios sanitarios tanto de funcionarios como de usuarios, además de ambientes de alimentación, los cuales si no se atienden diariamente, se genera la presencia de insectos, hongos, plagas, malos olores, entre otros, sin dejar de considerar que expone a riesgo en la salud de las personas en general, por la permanencia de residuos de papel higiénico, alimentos, desechos, polvo, ente otros.
- Que de conformidad con lo señalado en la nota AASLCH-052-2019 del 22 de enero del 2019 del Lic. Roberto Barquero Rodríguez, Administrador Área de Salud de Los Chiles a. í, entre otras cosas, señaló se notó la ausencia de personal de limpieza en las áreas de trabajo centradas. La cual se determinó como cierta y veras las consideraciones efectuadas en su momento.
- Que se evidencio en las partes contratadas que a partir del 21 de enero del 2019 existe ausencia del personal de limpieza en las área de trabajo contratadas, las cuales en su totalidad tienen distribuidas en espacios de trabajo, tránsito y permanencia de usuarios, servicios sanitarios tanto de funcionarios como de usuarios, además de ambientes de alimentación, los cuales si no se atienden diariamente, se genera la presencia de insectos, hongos, plagas, malos olores, entre otros, sin dejar de considerar que expone a riesgo en la salud de las personas en general, por la permanencia de residuos de papel higiénico, alimentos, desechos, polvo, ente otros.
- Que se evidencia la existencia de la nota de la empresa Seguridad y Limpieza YALE, S. A., del 21 de enero del 2019, en la que se menciona por parte del Representante Legal en la que manifiesta el cierre Operaciones de manera inmediata, debido a situaciones de fuerza mayor y a la vez indica que aplica a todos los trabajadores de la empresa de las diferentes Unidades de la CCSS.

Considerando:

Único.—Que el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establece en su artículo 212 lo relativo a la resolución contractual, el cual establece: “La administración, podrá resolver unilateralmente los contratos por motivo de incumplimiento imputable al contratista. Una vez firme la resolución contractual se procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento y cualesquiera otras multas, si ello resulta pertinente, sin ningún procedimiento adicional. En el evento de que la Administración haya previsto en el cartel cláusulas de retención, se podrán aplicar esos montos al pago de los daños y perjuicios reconocidos. De ser las garantías y retenciones insuficientes, se adoptarán las medidas en sede administrativa y judicial necesarias para obtener la plena indemnización.”

En razón de lo anterior y una vez analizado el informe de conclusiones emitido por el órgano director del procedimiento administrativo, esta Dirección de Red concluye que efectivamente se logró acreditar que la empresa Seguridad y Limpieza Yale S. A, incurrió en responsabilidad administrativa por cuanto existió un abandono de las obligaciones pactadas en beneficio de la seguridad social, así como el irrespeto de los derechos y garantías laborales de sus trabajadores e irrespeto a lo pactado en torno al contrato N° 000017-2017 Licitación Abreviada N° 2017LA-000002-2499, el cual expresamente le obligaba a cumplir con el servicios de limpieza dentro de las instalaciones del Área de Salud de los Chiles, hasta tanto expirara el plazo de la relación contractual vigente.

Por tanto

Esta Dirección Regional en base a los anteriores hechos, así como en el resultado del informe de conclusiones emitido por el órgano director del procedimiento administrativo, resuelve:

- 1 Se resuelve el contrato administrativo, cuyo objeto contractual fue la Contratación de Limpieza General en Áreas Internas y Externas, para el Área de Salud de los Chiles.

- 2 Proceder con el apercibimiento a la empresa Seguridad y Limpieza Yale S. A.
- 3 Proceder con la ejecución de la garantía de cumplimiento de la Licitación Abreviada 2017LA-000002-2499.

Es todo. Atentamente.

Dirección Regional de Servicios de Salud Región Huetar Norte.—Dr. Gustavo Zeledón Donzo, Director Regional.—1 vez.— (IN2019385970).

FE DE ERRATAS

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2019LA-000039-PROV (Prórroga N° 1, modificación N° 1)

Alquiler de inmueble para alojar a la Fiscalía y el Tribunal Penal de Upala

El Departamento de Proveeduría informa a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el procedimiento indicado, que existen modificaciones al pliego de condiciones, y lo puede obtener a través de Internet, en la siguiente dirección: www.poder-judicial.go.cr/proveeduria (ingresar al botón “Contrataciones disponibles”), adicionalmente, se comunica que se prorrogó la recepción y apertura de ofertas para el 30 de setiembre de 2019, a las 09:00 horas. Los demás términos y condiciones permanecen invariables.

San José, 23 de setiembre de 2019.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2019385878).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2019LN-000006-2306

Pruebas efectivas de inmunohistoquímica en equipo automatizado bajo la modalidad de entrega según demanda

El Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de Cartago comunica a todos los interesados, que el cartel de licitación ha sido objeto de algunas modificaciones producto de la resolución de recursos de objeción al cartel de licitación, por lo que las mismas pueden ser consultadas en la página web de la institución, en la siguiente dirección: <http://www.ccss.sa.cr/licitaciones>, también pueden ser solicitadas a través del teléfono 2591-1161 y se le enviarán por correo electrónico o bien, pueden pasar a nuestras oficinas por una copia del documento.

Además, se les comunica que la fecha para la recepción y apertura de ofertas se mantiene para el día 08 de octubre de 2019, a las 10:00 a.m.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa y 60, 178 y siguientes de su Reglamento.

Cartago, 20 de setiembre de 2019.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carlos Coto Arias, Coordinador.—1 vez.— (IN2019386063).

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2019LN-000005-2306

Materiales para cirugía vascular bajo la modalidad de entrega según demanda

El Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de Cartago comunica a todos los interesados, que el cartel de licitación ha sido objeto de algunas modificaciones producto de la resolución de recursos de objeción al cartel de licitación, por lo que las mismas pueden ser consultadas en la página web de la institución, en la siguiente dirección: <http://www.ccss.sa.cr/licitaciones>, también pueden ser solicitadas a través del teléfono 2591-1161 y se le enviarán por correo electrónico o bien, pueden pasar a nuestras oficinas por una copia del documento.

Además se les comunica que la fecha para la recepción y apertura de ofertas se mantiene para el día 07 de octubre de 2019, a las 10:00 a. m.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa y 60, 178 y siguientes de su Reglamento

Cartago, 20 de setiembre del 2019.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carlos Coto Arias, Coordinador.—1 vez.—(IN2019386069).

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN ABREVIADA 2019LA-000025-2101

Medios de cultivos preparados y granulados

Se informa a los interesados a participar en la licitación abreviada 2019LA-000025-2101 por concepto de: Medios de cultivos preparados y granulados, que se han realizado modificaciones al cartel, mismas que se pueden adquirir de forma gratuita en la Administración del Hospital. Demás condiciones permanecen invariables.

Área Gestión Bienes y Servicios.—Licda. Laura Torres Carmona, Jefe.—1 vez.—(IN2019386312).

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2019LN-000022-5101 (Aviso N° 4)

Ítem N° 1: Sistema de fijación externa monolateral multiplanar e híbrido para reconstrucción en adultos y niños

Ítem N° 2: Sistema de fijación externa para manejo de trauma de adultos y niños, para huesos largos, medianos y pequeños

El Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Caja Costarricense de Seguro Social, informa a todos los interesados que, la fecha de apertura de ofertas, se prorroga para el 18 de octubre del 2019 a las 09:00 horas siendo que fue presentado recurso de objeción al cartel y se encuentra pendiente de Resolución por parte de la Contraloría General de la República, más información en la dirección electrónica Institucional: http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=5101&tipo=LN; o en el expediente físico en la recepción del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, en el piso 11 del Edificio Laureano Echandi de Oficinas Centrales.

San José, 24 de setiembre de 2019.—Subárea de Insumos Médicos.—Licda. Shirley Méndez Amador, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 1141.—Solicitud N° AABS-1281-19.—(IN2019386404).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

DIRECCIÓN PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2019LA-00049-PRI
(Circular 1)

Servicio de limpieza Región Central Oeste

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica la exclusión de las oficinas de San Ramón y Palmares para el presente concurso. A partir de la presente publicación podrán hacer retiro de la Circular 1.

Los documentos que conforman la Circular 1, podrán descargarse en la dirección electrónica www.aya.go.cr o bien retirarse en la Dirección de Proveeduría del AyA, sita en el Módulo C, piso 3 del Edificio Sede del AyA, ubicado en Pavas.

Licda. Jennifer Fernández Guillén.—1 vez.—Orden de Compra N° 600003484.—Solicitud N° 163847.—(IN2019386421).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

LICITACIÓN ABREVIADA 2019LA-000006-01

Adquisición de un camión recolector de desechos sólidos, nuevo

Comunica a los potenciales oferentes, que se suspende la apertura de ofertas de la presente licitación, originalmente programada para el 27 de setiembre de 2019 a las 10:00 horas, hasta nuevo aviso. Lo anterior, mientras se analizan recurso de objeción al cartel.

Para mayor información al teléfono 2661-2104 de la Proveeduría Municipal.

Puntarenas, 20 de setiembre de 2019.—Lic. Luis Edward Rojas Barrantes, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2019386028).

REGLAMENTOS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva Nacional en sesión ordinaria N° 5671 del 16 de setiembre del 2019 mediante acuerdo N° 697 aprobó reformar el Reglamento Complementario de Contratación Administrativa del Conglomerado Banco Popular y de Desarrollo Comunal, en los siguientes términos:

“1. Aprobar las modificaciones al artículo 2 del Reglamento Complementario de Contratación Administrativa, a fin de que se lea de la siguiente manera:

REGLAMENTO COMPLEMENTARIO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONGLOMERADO BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

Artículo 2°—Órganos competentes. La tramitación de las contrataciones administrativas que celebre el Banco Popular estará a cargo de la División de Contratación Administrativa y la fiscalización de la ejecución contractual corresponderá a la unidad administrativa por cuyo encargo se promovió el respectivo procedimiento.

Como excepción a lo anterior en relación con la tramitación, se establece que las contrataciones directas por escasa cuantía referidas a los objetos que se dirán serán tramitadas por las siguientes unidades especializadas:

1. Lo referente a la contratación de servicios de capacitación, el trámite le corresponderá a la Dirección de Capital Humano hasta por el 15% del tope económico máximo de las contrataciones directas de escasa cuantía asignadas al Banco Popular. En dicho trámite la Dirección de Capital Humano deberá aplicar en forma estricta los procedimientos y normativa de la Contratación Administrativa. No obstante lo anterior, y de así decidirlo esa Dirección, aún en contrataciones de esa cuantía, se podrá recurrir a la División de Contratación Administrativa para la tramitación respectiva.
2. La contratación de lo relacionado con divulgación y promoción institucional corresponderá a la División de Mercadeo Táctico, el cual deberá también emitir los lineamientos técnicos y asesoría en esta materia a las Direcciones Regionales cuando éstas tramiten la contratación de tales servicios para las oficinas adscritas a ellas.
3. Las Direcciones Regionales están autorizadas para tramitar todas las contrataciones directas por escasa cuantía dirigidas a satisfacer necesidades contingentes muy específicas de las oficinas adscritas a cada Dirección y a la contratación de servicios de divulgación institucional conforme a los lineamientos emitidos por la División de Mercadeo Táctico.
 - i Los servicios de divulgación que podrán contratar las Direcciones Regionales de forma directa se limitan a la participación publicitaria de sus respectivas oficinas en eventos meramente locales, como ferias, estas patronales, actividades en escuelas, eventos coordinados por instituciones de la economía social, escuelas, colegios de la zona, socios estratégicos u otros que el Banco determine de su interés. Asimismo, se enmarcan en este rubro de divulgación, la realización por parte de las Direcciones Regionales de eventos con clientes, cuyos requerimientos no incluyan publicidad en medios masivos nacionales o regionales que están siendo cubiertos por la División de Mercadeo Táctico y la Gerencia General Corporativa.
 - ii. La División de Mercadeo Táctico brindará la asesoría necesaria a cada Dirección Regional en cuanto a costos de los eventos y manejo de la marca en las participaciones. Las participaciones de mayor cuantía las deberá coordinar directamente la División de Mercadeo Táctico.

- iii. Las Direcciones Regionales serán las responsables del control del presupuesto asignado a cada una, y deberán emitir un informe mensual del presupuesto invertido en las actividades de divulgación institucional a la División de Mercadeo Táctico.
 - iv. Con el fin de obtener la asesoría de parte de la División de Mercadeo Táctico, las Direcciones Regionales presentarán a Mercadeo trimestralmente un calendario de actividades en las que sus oficinas tienen interés en participar. A la luz del interés institucional y la imagen del Banco, la División de Mercadeo Táctico dará su recomendación sobre las actividades en las que conviene participar.
 - v. Los requerimientos de presupuesto de las Direcciones Regionales para divulgación deberán ser justificados y solicitados por la Dirección Regional a la Subgerencia General de Negocios para que estos sean incorporados en el presupuesto institucional.
4. Contrataciones a cargo de la Dirección Banca de Desarrollo, con recursos provenientes de transferencias.

Será deber de las unidades especializadas mencionadas en los puntos anteriores informar mensualmente a la División de Contratación Administrativa sobre la actividad contractual que hayan realizado.

Para evitar el fraccionamiento, las contrataciones directas realizadas por las Direcciones Regionales solo lo podrán ser para la satisfacción de necesidades contingentes muy específicas de las oficinas adscritas a cada Dirección y a la contratación de servicios de divulgación institucional, conforme a los lineamientos emitidos por la División de Mercadeo Táctico. No podrán solventar necesidades institucionales para las que se tramitan procedimientos ordinarios por medio de la División de Contratación Administrativa, entre otros, equipo de cómputo, equipo bancario, mobiliario y equipo de oficina, servicios de mensajería, servicios de vigilancia, servicios de limpieza.

Para el caso de las Sociedades Anónimas, la tramitación de las contrataciones administrativas estará a cargo de su unidad de Proveeduría. Excepcionalmente por razones debidamente motivadas, la Junta Directiva del Banco Popular o de cada Sociedad Anónima podrá encargar la tramitación de contrataciones administrativas a otras dependencias de la entidad que corresponda, las cuales deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, del presente Reglamento y los procedimientos definidos por cada entidad.

En el trámite de todas estas contrataciones se deben observar las disposiciones establecidas en la Ley de Contratación Administrativa, el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, este Reglamento y los procedimientos definidos por el Banco y por cada una de las Sociedades Anónimas según corresponda.”

La presente modificación rige a partir de su publicación en *La Gaceta*.”

Área Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Allan Cornejo Serrano, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2019385748).

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda, en su sesión número 70-2019, del 09 de setiembre del 2019, tomó el acuerdo número 12 que indica lo siguiente:

“Acuerdo N° 12:

Considerando:

I.—Que por medio del oficio JD-653-2019 del 03 de setiembre del 2019 y atendiendo lo dispuesto en el acuerdo N° 9 de la sesión 28-2019, del 08 de abril del 2019, la Secretaría de esta Junta Directiva propone reformar los artículos 17 y 18 de las “Normas operativas sobre la preparación, redacción, comunicación, ejecución y control de acuerdos de Junta Directiva”, con el fin de asignar a la Gerencia General, en vez de a la Auditoría Interna, la responsabilidad de controlar la ejecución de los acuerdos emitidos, estableciendo, además su vez, el deber de la Auditoría Interna, según

lo dispuesto en la Ley General de Control Interno, de comprobar que la Gerencia General cumpla oportuna y adecuadamente, con dicha responsabilidad.

II.—Que según se indica en dicho documento, esta propuesta de reforma reglamentaria tiene el objetivo de cumplir la recomendación 4.3 del informe DE-ESP-002-2019 de la Auditoría Interna, denominado “Verificación del cumplimiento de los acuerdos de Junta Directiva por parte de la Gerencia General”.

III.—Que esta Junta Directiva estima pertinente reformar las citadas normas reglamentarias, en los mismos términos indicados en el oficio JD-653-2019, en el tanto el texto propuesto se ajusta a lo recomendado por la Auditoría Interna y a lo dispuesto por este Órgano Colegiado en el citado acuerdo N° 9 de la sesión 28-2019.

Por tanto,

SE ACUERDA:

1°—Modificar los artículos 17 y 18 de las “Normas operativas sobre la preparación, redacción, comunicación, ejecución y control de acuerdos de Junta Directiva”, para que se lean de la siguiente forma:

“Artículo 17.—**Unidades responsables:** Corresponde a la Gerencia General del Banco, ejercer un control directo del cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva, tanto de aquellos encomendados a la Administración del Banco, como de los que se asignen directamente a las Entidades Autorizadas.

Corresponde a la Secretaría de Junta Directiva llevar, mediante los mecanismos que considere convenientes, un adecuado control de los acuerdos, de manera que se puedan identificar fácilmente aquellos que están pendientes de ejecución.

Artículo 18.—**Informes de ejecución:** La Auditoría Interna deberá mantener permanentemente informada a la Junta Directiva sobre los estudios e investigaciones que realice en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, para comprobar que la Gerencia General cumpla oportuna y adecuadamente, con la anterior disposición.”

2°—Rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo unánime y firme.

David López Pacheco, Secretario Junta Directiva.—1 vez.—
O. C. N° DFC-ME-0074.—Solicitud N° 163502.—(IN2019385454).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

UNIDAD DE COMPRAS INSTITUCIONALES REGLAMENTO PARA APLICAR LA MODALIDAD DEL TELETRABAJO EN EL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Alcance: La presente normativa regula los lineamientos técnicos y administrativos necesarios, para la ejecución de la modalidad de Teletrabajo en el Instituto Nacional de Aprendizaje, en adelante INA.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Objetivo.** Este reglamento regula las relaciones de prestación de servicios bajo la modalidad de teletrabajo de las personas funcionarias de la Institución, de conformidad con las nuevas tecnologías de la información y comunicación desarrolladas o que lleguen a serlo dentro del Instituto Nacional de Aprendizaje.

Artículo 2°—**Definiciones y Abreviaturas.** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

Actividades teletrabajables: Conjunto de tareas que pueden ser realizadas por medios telemáticos desde el domicilio o lugar que se destine o autorice para tal fin y que no requieren la presencia física de la persona funcionaria en su oficina.

Adenda al contrato de trabajo: Es una ampliación al contrato de trabajo original, donde se acuerdan las condiciones bajo la modalidad de teletrabajo.

Criterios de medición: Son los mecanismos tomados en consideración para medir y cuantificar la efectividad en la implementación del teletrabajo en cada persona funcionaria. Los

criterios de medición, evaluación y control serán previamente determinados entre la persona funcionaria y la Jefatura en el acuerdo a suscribir, procurando el cumplimiento de los objetivos y metas de la Dependencia.

Horario de trabajo: La distribución diaria de la jornada laboral, según la normativa vigente.

Jornada Laboral: Tiempo máximo que el trabajador está al servicio del empleador en condiciones de subordinación o dependencia en razón de un contrato de trabajo, según la normativa vigente.

Persona teletrabajadora: Persona funcionaria del INA autorizada para que realice actividades teletrabajables.

Tecnologías Digitales: Conjunto de servicios, redes, software y dispositivos que tienen como fin el mejoramiento de la calidad de vida de las personas dentro de un entorno y que se integran a un sistema de información interconectado por medio de las telecomunicaciones.

Teletrabajo: Modalidad de prestación de servicios de carácter no presencial fuera de las instalaciones del INA, en virtud de la cual una persona trabajadora puede desarrollar su jornada laboral desde su propio domicilio, o lugar que se destine para tal fin, o en trabajos de campo, mediante el uso de medios telemáticos.

En el Reglamento se utilizarán las siguientes abreviaturas:

ARI: Administrador de Recursos Informáticos.

INA: Instituto Nacional de Aprendizaje.

PE: Presidencia Ejecutiva.

USST: Unidad de Servicios de Soporte Tecnológico.

URH: Unidad de Recursos Humanos.

GTIC: Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Artículo 3°—**Ámbito de aplicación.** Este reglamento es aplicable a todas las personas en condición de persona funcionaria del INA que realice funciones aptas para prestar sus servicios en la modalidad de teletrabajo y que cumplan con los requerimientos necesarios planteados en este reglamento y los procedimientos asociados.

Artículo 4°—**Finalidad del Teletrabajo.** El objetivo del programa de Teletrabajo, responde prioritariamente a la modernización de la gestión, al aumento y medición de la productividad, incorporación y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación y mejoramiento en la prestación de servicios a la ciudadanía. Una mayor eficiencia en el uso de los fondos públicos y disminución del gasto público mediante la reducción en el consumo de combustible, energía eléctrica, alquileres y otros, en beneficio del INA y la sociedad.

Artículo 5°—**Funciones y actividades en la modalidad de teletrabajo.** La modalidad del teletrabajo se aplica a aquellas actividades y funciones que se pueden desarrollar, parcial o totalmente, de modo no presencial, de acuerdo con una razonable relación tiempo/resultados y sin afectar las necesidades de coordinación interna o de atención a los usuarios.

Artículo 6°—**Características esenciales del teletrabajo.** Para la implementación de este reglamento, son características esenciales del teletrabajo las siguientes:

- Se ejecuta fuera del centro de trabajo habitual, sin afectar las necesidades de coordinación y atención de usuarios.
- Se realizan mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación.
- Las actividades están asociadas a objetivos y metas claros y específicos que permitan la planificación, seguimiento, control y comunicación mediante tecnologías de información y comunicación.
- Esta modalidad de trabajo no genera a favor de la persona teletrabajadora un derecho adquirido ni alguna situación jurídica consolidada.

CAPÍTULO II

El perfil

Artículo 7°—De la solicitud para laborar bajo la modalidad de teletrabajo. Cuando una persona funcionaria desee acogerse a la prestación de servicios bajo la modalidad de teletrabajo debe solicitarlo mediante el formulario respectivo a la Jefatura de Unidad.

Una vez recibida la solicitud, la Jefatura en conjunto con el superior inmediato, considerarán la idoneidad de la persona solicitante para laborar bajo esta modalidad de conformidad con los procedimientos establecidos para tales efectos, y de proceder, elevarán la solicitud a la URH quien valorará si de conformidad con los instrumentos y criterios existentes, las funciones definidas pueden ser realizadas en dicha modalidad. En los casos donde la solicitud de teletrabajo sea rechazada, la Jefatura de la Unidad en conjunto con su superior inmediato, deberán motivar dicha decisión.

Artículo 8°—**De la verificación del lugar.** Con el fin de que la URH pueda corroborar que el lugar en el que se van a ejecutar las funciones teletrabajables cumplan con los requisitos y lineamientos de salud ocupacional y normas técnicas establecidas por la GTIC, la persona funcionaria debe aportar una declaración jurada donde de conformidad con el artículo 318 del Código Penal, manifieste que el lugar a autorizar cumple con dichos lineamientos. Dicha declaración jurada debe hacerse acompañar por fotos o videos, donde sea posible visualizar lo indicado bajo fe de juramento.

La URH, podrá realizar aleatoriamente visitas de inspección al lugar de teletrabajo, las cuales deberán ser programadas e informadas previamente. Si producto de la visita se determina que el funcionario faltó a la verdad a la hora de realizar la declaración jurada, remitirá el caso a la Asesoría Legal para que proceda con la denuncia penal por el delito de perjurio.

CAPÍTULO III

Dependencias institucionales involucradas en la implementación del teletrabajo

Artículo 9°—**Funciones de la Gerencia General.** La persona que ejerce el cargo de Gerente General será quien otorgue la autorización final para la incorporación de la persona en esta modalidad, mediante la firma de la adenda al contrato de teletrabajo en representación de la administración. Este documento también debe ser firmado por la persona funcionaria teletrabajadora, su jefatura de unidad, jefatura superior y la persona encargada de la URH.

Artículo 10.—**Funciones de la Jefatura de la Unidad que tiene personal bajo la modalidad de teletrabajo.**

- Identificar los puestos que por sus funciones puedan ser de interés para aplicar la modalidad de teletrabajo utilizando el formulario de evaluación de actividades teletrabajables e informar a las personas que voluntariamente decidan participar en esta modalidad.
- Planificar y coordinar las actividades y metas asignadas a la persona teletrabajadora y verificar el cumplimiento de las mismas.
- Llevar en formato digital los registros de la información relativa al teletrabajo, establecer las medidas de control para el cumplimiento de objetivos de los funcionarios y emitir los informes respectivos sobre los resultados y desempeño del teletrabajo en su dependencia. Estos informes deben estar a disposición de la URH en el momento que sean requeridos.
- Facilitar la aclaración de dudas y solución de conflictos o contratiempos que se puedan presentar en el desarrollo de las actividades bajo esta modalidad.
- Velar porque se mantenga el ambiente laboral adecuado, oportunidades de desarrollo e integración social de la persona funcionaria que participa en la modalidad de teletrabajo.
- Informar a la URH cuando una persona teletrabajadora a su cargo cambie sus funciones o cualquier otra condición laboral.
- Canalizar con la URH todos los aspectos de índole laboral u otros que considere necesarios para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la modalidad del teletrabajo.
- Solicitar a la URH la autorización o suspensión de la adenda al contrato para el teletrabajo. En caso negativo, deberá brindar la justificación correspondiente a ambas partes.

Artículo 11.- Funciones de la Unidad de Recursos Humanos. La gestión de la modalidad de Teletrabajo estará a cargo de la URH. Corresponderá a la Unidad de Recursos Humanos:

- Recibir durante los meses de diciembre y junio las solicitudes por parte de la jefatura solicitante junto con el formulario de actividades teletrabajables de las personas interesadas en

la incorporación a la modalidad de teletrabajo. Se exceptúa de estas fechas los casos que, por condición médica emitida por la CCSS, certificación de condición de discapacidad por CONAPDIS o sentencia judicial en firme que recomiende la aplicación del teletrabajo a la persona funcionaria.

- b) Mantener un archivo actualizado con la información sobre las personas funcionarias que participan en la modalidad del teletrabajo.
- c) Desarrollar las gestiones correspondientes para la inclusión a la modalidad de teletrabajo desde la recepción de los formularios, declaraciones juradas, entrevistas, transporte, visitas de seguimiento y coordinación con la USST para la revisión del equipo y conexiones in situ, hasta su aprobación y archivo de documentos asociados al trámite.
- d) Remitir a la Gerencia General la adenda al contrato de teletrabajo para la respectiva firma.
- e) Atender las solicitudes internas y externas de información, orientación y asesoría sobre la modalidad de teletrabajo en el INA
- f) Definir puestos teletrabajables, según actividades desarrolladas por las personas funcionarias.
- g) Impulsar la modernización en la gestión institucional para facilitar trámites y procedimientos internos además del desarrollo del teletrabajo.

Artículo 12.- Funciones de la Unidad de Soporte de Servicios Tecnológicos (USST) y ARI's: Corresponde a la USST definir los requerimientos mínimos necesarios en hardware y software con que debe contar una persona funcionaria de la Institución para realizar actividades teletrabajables. El uso de las herramientas tecnológicas se regula de la siguiente forma:

- a) Determinar las necesidades de equipos y software para la aplicación en las actividades teletrabajables.
- b) Cuando sea requerido por una persona teletrabajadora, deberá brindar el soporte técnico a los equipos institucionales vía remota y, de no ser posible solucionarlo por ese medio, deberá coordinar con la persona teletrabajadora con el fin que ésta se presente a las instalaciones del INA para proceder con la revisión de la máquina.
- c) En las Unidades Regionales donde se encuentren personas teletrabajando, será responsabilidad del ARI, velar por el soporte técnico que el equipo requiera debidamente configurado con las herramientas que necesite la persona teletrabajadora.

CAPÍTULO IV

Responsabilidad de las personas teletrabajadoras

Artículo 13.- Cumplimiento del perfil. Para participar en esta modalidad, tanto la persona teletrabajadora y el puesto que desempeña, deben cumplir con el perfil técnicamente definido por la URH y la Jefatura de Unidad, así como mantenerlo mientras se ejecute dicha modalidad.

Artículo 14.- Derechos de la persona teletrabajadora. La persona funcionaria durante la ejecución de sus tareas bajo la modalidad de teletrabajo, tendrá los siguientes derechos:

- a) Mantiene los derechos y las obligaciones establecidos en el ordenamiento jurídico vigente que regula las relaciones de servicio en la Institución.
- b) Tiene derecho a la privacidad, por lo que las visitas de inspección al lugar de teletrabajo, deberá ser programadas e informadas con al menos un día de antelación a la persona teletrabajadora.
- c) Tiene el derecho a solicitar la restitución a su condición laboral habitual, para ello, deberá solicitarlo a la Jefatura de la Unidad para ser tramitado ante la URH.
- d) Recibir por parte de la institución el valor de la energía determinado de conformidad con los procedimientos internos que a efecto se elaboren, sin que dicho pago pueda superar la suma mínima mensual establecida por el Instituto Costarricense de Electricidad

Artículo 15 – Obligaciones de la persona teletrabajadora. Se establece como obligaciones de las personas teletrabajadoras:

- a) Está sujeto a la jornada laboral, dentro de la cual debe atender los posibles requerimientos presenciales dentro del horario institucional, para cualquier actividad de coordinación, capacitación o realización de tareas urgentes o prioritarias o similar que sea necesaria; es obligación estar localizable durante todo el período de la jornada laboral. Esta disposición, se refiere únicamente al horario institucional y no da derecho a una remuneración adicional.
- b) Debe mantenerse actualizado en lo que respecta a las herramientas tecnológicas que demanda la ejecución de sus actividades en la modalidad de teletrabajo.
- c) Los gastos que amerite el desempeño de tareas para la modalidad del teletrabajo, tales como agua, transporte, alimentación e internet, serán cubiertos en su totalidad por la persona teletrabajadora. La institución, de conformidad con el inciso d. del artículo 14 anterior, cancelará el valor de la energía, con las limitaciones allí indicadas.
- d) Acondicionar un espacio físico con las características recomendadas por la Oficina de Salud Ocupacional en cuanto seguridad e higiene se refiere y permitir el acceso para las inspecciones que corresponda en caso de que las actividades se realicen desde el lugar establecido en la adenda al contrato de teletrabajo, no pudiendo entorpecer de ninguna forma dichas inspecciones.
- e) La persona funcionaria teletrabajadora notificará de forma inmediata a su jefe, dentro de las condiciones propias de esta modalidad, cualquier tipo de situación que imposibilite el desempeño normal de sus funciones, ante lo cual la jefatura inmediata respectiva tomará las decisiones del caso.
- f) Permitir y no entorpecer las verificaciones técnicas que vía remota se realicen a los equipos propiedad del INA, por parte de la USST y los ARI's, cuando sean necesarias.

Artículo 16.—**Modalidades de teletrabajo.** Para realizar las funciones de teletrabajo, la persona funcionaria en coordinación con su jefatura, tendrán las siguientes modalidades:

- a) **Modalidad ordinaria:** En esta modalidad, la persona funcionaria tendrá como máximo 3 días semanales de ejecución de labores fuera de su lugar habitual de trabajo, para ello se coordinará con la jefatura la cantidad de días de teletrabajo en los que la persona funcionaria ejecutará sus labores, de acuerdo a lo que establece el formulario de actividades teletrabajables. Los días serán seleccionados entre la jefatura y la persona teletrabajadora, teniendo presente sus actividades y el funcionamiento de la oficina; sin embargo, podrán elegir un lunes o un viernes como día de teletrabajo, pero no ambos.
- b) **Modalidad excepcional:** En esta modalidad, la jefatura determina que existe una necesidad institucional que amerita que la persona funcionaria realice teletrabajo por un periodo inferior a un mes calendario, por lo que, una vez suplida la necesidad institucional, la persona teletrabajadora se reincorpora inmediatamente a su centro de trabajo. En estos casos, la Jefatura será la responsable de determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento, así como la de aprobar la modalidad de teletrabajo extraordinaria. Una vez la Jefatura apruebe esta modalidad, debe de informar a la URH mediante oficio sobre la persona funcionaria que se encuentra teletrabajando.

Artículo 17.—**Duración de la relación de teletrabajo.** La duración, o permanencia de las personas funcionarias en la modalidad ordinaria de teletrabajo, se fijará en la adenda al contrato respectivo, el cual podrá tener un plazo máximo de un año. Sin embargo, una vez suscrita la adenda al contrato de trabajo, el mismo no constituirá un beneficio permanente, una situación jurídica consolidada, ni un derecho adquirido; por lo que, de existir una justificación motivada por parte de la jefatura, se podrá suspender la modalidad de teletrabajo, en cualquier momento antes del vencimiento del mismo.

Una vez finalizada la vigencia de la adenda al contrato de trabajo, la Administración no tendrá la obligación de renovarlo, sin embargo, la persona funcionaria podrá realizar la solicitud de prórroga de la adenda siguiendo el procedimiento establecido para tales efectos.

CAPÍTULO V

Reincorporación a la modalidad presencial

Artículo 18.—**Causas para la reincorporación a la modalidad presencial.** La persona teletrabajadora tendrá que reincorporarse a la modalidad presencial cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cambio en las condiciones de la persona teletrabajadora: cuando la jefatura superior o la URH conozca del incumplimiento o cambio de alguna de las condiciones o requisitos solicitados en este Reglamento.
- b) Por conveniencia institucional: Cuando se determine por las Autoridades Superiores o jefatura inmediata, que existe un interés institucional para que la persona teletrabajadora continúe sus labores presencialmente.
- c) Por interés de la persona teletrabajadora: Cuando la persona teletrabajadora solicite la reincorporación a la modalidad presencial debe comunicarlo oportunamente a su superior inmediato y a la URH, para proceder con su reincorporación a la mayor brevedad posible.

Artículo 19.—Cuando la persona teletrabajadora no logre los objetivos y metas planteados en el plan de trabajo, el superior inmediato hará un análisis de las causas que obstaculizaron el alcance de los objetivos y metas, en caso necesario gestionará las acciones que corresponda, en el marco de lo establecido en el artículo 18 de este reglamento.

CAPÍTULO VI

Recursos Informáticos

Artículo 20.—**Recursos informáticos.** La modalidad de teletrabajo está sujeta a que el INA suministre la computadora con los dispositivos y accesorios requeridos a la persona funcionaria que presta servicios bajo la modalidad de teletrabajo.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

Artículo 21.—Lo no contemplado en este reglamento. En caso de omisiones en materia laboral, técnica y administrativa en el presente reglamento, se aplicará la normativa establecida por ley o vía administrativa.

Artículo 22.—**Vigencia.** El presente reglamento rige a partir del primero de noviembre de dos mil diecinueve.

Disposiciones transitorias

Transitorio I.—Dentro de los tres meses siguientes de la entrada en vigencia de este reglamento, la URH debe actualizar los instructivos, los procedimientos y formularios necesarios para aplicarlo a las personas funcionarias que se encuentran laborando en esta modalidad. Así como la incorporación de instructivo, procedimiento y formularios requeridos para aplicar a la modalidad de teletrabajo.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 26976.—Solicitud N° 163447.—(IN2019385162).

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

PROVEEDURÍA

REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO DE ATENCIÓN LEGAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (INAMU)**Considerando:**

I.—Que el inciso d) del artículo 8 de la Ley de Creación del INAMU, número 7801, faculta a la Junta Directiva a dictar los reglamentos internos de la Institución.

II.—Que resulta necesario modificar el artículo 18 relacionado con el procedimiento que el INAMU debe dictar sobre el Reglamento de Servicios de Atención Legal vigente en el Instituto Nacional de las Mujeres. **Por tanto,**

Mediante acuerdo número cuatro de la Sesión Ordinaria N°20-2019 del 22 de agosto de 2019, la Junta Directiva del Instituto Nacional de las Mujeres, acuerda una reforma parcial Reglamento de Atención Legal del Instituto Nacional de las Mujeres, de conformidad con lo siguiente:

Artículo 1°—Se modifica la redacción del artículo 18°, de la siguiente forma:

Artículo 18°—**Del procedimiento.** El Instituto Nacional de las Mujeres procederá a dictar un procedimiento sobre lo regulado en el presente Reglamento, el cual será elaborado por el Área de Violencia de Género, revisado por la Dirección Técnica y aprobado por la Presidencia Ejecutiva. De previo a entrar en vigencia dicho procedimiento, el mismo será de conocimiento de la Junta Directiva.

Artículo 8°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Encargado de la publicación:

Carlos Barquero Trigueros, Coordinador.—1 vez.—O.C. N° 2123.—Solicitud N° 163327.—(IN2019384988).

AVISOS**RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S. A.**

Con fundamento en el acuerdo tomado por la Junta Directiva, en el artículo 4° de la sesión ordinaria N° 2238, celebrada el 3 de setiembre del 2019, se aprueba el la Política de Seguridad de la Información de Radiográfica Costarricense S.A., de la siguiente manera:

POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S. A.

1. **Generalidades.** Proteger la información es una tarea cada vez más difícil y necesaria debido a los riesgos asociados, mismos que se incrementan paralelamente con los avances tecnológicos. Elementos como internet, conectividad, Internet de las Cosas (IoT), digitalización, medios de almacenamiento y cómputo en la nube vienen a apoyar la gestión del trabajo y del quehacer de las personas, empresas, instituciones y en general de la sociedad, pero constituyen a su vez espacios físicos o virtuales que pueden ser vulnerados, donde la información que es el activo más importante puede corromperse, extraviarse, volverse inútil o utilizarse en contra de su propietario, accidentalmente o con plena intención de causar cualquiera de las anteriores situaciones.

La información por lo tanto debe ser protegida porque constituye un activo estratégico para RACSA y debe ser identificada en sus distintos soportes para clasificarla de acuerdo con su confidencialidad, integridad y disponibilidad con el fin de implementar controles de acuerdo con su criticidad.

2. **Objetivo.** Regular los principios rectores de la gestión de seguridad de información de RACSA a partir de la legislación vigente y conforme a mejores prácticas internacionales tales como: los estándares ISO 27001 “Sistemas de Gestión de Seguridad de Información” y 27002 “Código para los Controles de Seguridad de información”.

3. **Alcance.** La Política de Seguridad de la Información de RACSA (en adelante la Política) es de acatamiento obligatorio para todo el personal, practicantes y contratistas con quienes RACSA desarrolle actividades conjuntas para la prestación de servicios los cuales tengan acceso a información empresarial a través de los documentos, equipos de cómputo, infraestructura tecnológica y canales de comunicación de la Empresa. También aquellas personas tanto físicas como jurídicas con quienes se firmen acuerdos de confidencialidad específicos con RACSA podrán ser sujetos de cumplimiento de los principios de la presente política y del cuerpo normativo que la instrumentalice.

4. **Aprobación.** Es responsabilidad de la Junta Directiva de RACSA, de acuerdo con el Reglamento vigente de ese Órgano Colegiado aprobado el 9 de abril de 2019 en la Sesión ordinaria N°2217, el dictar las políticas generales para el manejo seguro y confidencial de la información, según se indica en el artículo 9.4 del Reglamento en marras. El Gerente General de RACSA, es responsable de garantizar la existencia del proceso de seguridad empresarial encargado de la implementación y supervisión del cumplimiento transversal del Sistema de Gestión de Seguridad de Información y por ende de la Política de Seguridad de la Información.

5. Abreviaturas.

- **RACSA:** Radiográfica Costarricense S. A.
- **ISO:** International Organization for Standardization (Organización Internacional para la Estandarización).
- **COBIT:** Control Objectives for Information and related Technology (Objetivos de Control para la Información y Tecnologías Relacionadas).
- **DTIC:** Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación.

6. **Definiciones.** Activo de información: es todo aquel elemento digital o físico que tiene o transfiere información para la empresa.

Administración de usuarios: son labores de creación, modificación, consulta, bloqueo, desbloqueo y eliminación de la cuenta de un usuario.

Análisis de riesgos: proceso en el que se estudia, a partir de una probabilidad de ocurrencia y un impacto estimado, el nivel de criticidad de una determinada amenaza que pueda afectar el logro de un objetivo de proceso o estratégico.

Confidencialidad: carácter que tiene la información industrial, comercial y económica que por motivos estratégicos de competencia debe procurarse su confidencialidad, de modo que no procede su divulgación, adquisición o utilización por parte de terceros, así como la información de tipo personal de los clientes.

Control: Acción que tiene como objetivo mitigar el impacto o reducir el nivel de riesgo que pueda presentar una determinada amenaza, en caso de que se materialice.

Disponibilidad: propiedad de la información de estar accesible y utilizable cuando sea requerido por una parte autorizada.

Encriptación: mecanismo de seguridad que permite almacenar datos utilizando algoritmos matemáticos de codificación o cifrado, con el fin de ocultar y proteger los datos contra accesos no autorizados. Este mecanismo requiere del uso de un software de encriptación para proteger los datos y una contraseña para tener acceso a la misma.

Evento de seguridad de la información: es cualquier situación identificada, que indique una posible brecha en las Políticas de Seguridad o falla en los controles y protecciones establecidas.

Incidente de seguridad de la información: evento que haya vulnerado la Política de Seguridad de la Información o cualquier lineamiento o normativa que la instrumentalice. También se cataloga como incidente cualquier intento de vulnerar la Política y su cuerpo normativo sin importar la información afectada, la plataforma tecnológica, la frecuencia, las consecuencias, el número de veces ocurrido o si el origen es interno o externo.

Información: conjunto organizado de datos procesados, que tienen un significado y valor en un momento y lugar determinados para los negocios de la Empresa, independiente de su soporte (físico, digital, conocimiento, entre otros).

Integridad: cualidad de salvaguardar la exactitud y completitud de los datos que hacen parte de la información, tal que solamente puedan modificarse por partes autorizadas.

Propietario de la información: titular subordinado responsable del activo de información que va a ser protegido, y quien genera y mantiene los datos que utiliza la compañía a través de un conjunto determinado de sistemas y que son utilizados por un proceso determinado.

Recursos tecnológicos: elementos de tecnología que pueden ser hardware y software, tales como: equipos de cómputo, servidores, impresoras, teléfonos, faxes, programas y aplicativos de software, dispositivos de almacenamiento Flash, entre otros.

Seguridad de la información: preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información. Tiene como característica la autenticidad, el no repudio y la confiabilidad.

Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI): es el conjunto de elementos, relacionados entre sí, que se implementan para lograr el objetivo de proteger la seguridad de la información en la Empresa, compuesto por: políticas, estándares, procedimientos, estructura organizacional de gestión, recursos, planes y demás elementos que permitan lograr ese objetivo en un ciclo de mejora continua.

Sistema de información: conjunto de datos, aplicaciones, equipos, y recursos humanos que, en forma interrelacionada, proveen a la Empresa la información necesaria para la ejecución de las tareas y la toma de decisiones del nivel estratégico, táctico y operativo.

Terceros: toda persona, jurídica o física, como proveedores, contratistas, socios comerciales o consultores, que provean o intercambien servicios o productos con la Empresa.

Usuario: será aquella persona, jurídica o física, que, para ejercer sus funciones normales en el desempeño de sus actividades necesita acceder a la información de la Empresa y a sus recursos informáticos.

7. Responsabilidades.

Junta Directiva.

- Aprobar la Política de Seguridad de la Información y sus futuras modificaciones.

Gerencia General:

- Elevar a la Junta Directiva la presente política para su respectiva aprobación.
- Aprobar la normativa interna que instrumentalice la Política de Seguridad de la Información.
- Apoyar la gestión transversal empresarial del proceso Continuidad de Negocio y Seguridad de la Información.
- Aprobar los recursos humanos y financieros necesarios para implementar la presente Política.

Área de Seguridad y Continuidad:

- Promover e implementar una cultura de seguridad de la información en RACSA.
- Elevar a la Gerencia General para su aprobación la normativa interna que instrumentalice la Política de Seguridad de la Información.
- Definir las directrices estratégicas, la normativa y cualquier otra medida necesaria para la gobernabilidad y gestión de seguridad de la información, fundamentadas en el principio de eficiencia y en consideración del logro de los objetivos empresariales.
- Presentar a la Gerencia General el requerimiento de recursos necesarios (presupuesto, capacitación empresarial, recurso humano, normativa) para la gestión de la seguridad de la información de RACSA.
- Guiar transversalmente a la Empresa en el proceso de incorporación e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, conforme la norma ISO 27001.
- Identificar y aplicar modificaciones a la presente Política.
- Supervisar el cumplimiento de la normativa interna en las distintas Direcciones.
- Presentar el Plan de Seguridad Empresarial de forma anual a la Gerencia General y al Comité de Tecnologías de Información.
- Evaluar el cumplimiento del Plan de Seguridad Empresarial en RACSA en las distintas dependencias.
- Atender la gestión de incidentes de seguridad de la información de acuerdo con el Lineamiento de Operación que lo rige.

Directores:

- Proveer en tiempo y forma los requerimientos de información y recursos que solicite el Área de Seguridad y Continuidad para la instrumentalización de esta política y la gestión de incidentes de seguridad de información.
- Aprobar las declaratorias de confidencialidad de cada una de las áreas respectivas.
- Apoyar la gestión de seguridad de información en todos los procesos a cargo.
- Administrar los riesgos de seguridad de información de todos los procesos a cargo bajo la supervisión y acompañamiento del proceso de Continuidad de Negocio y Seguridad de la Información y del personal especialista.

Jefaturas:

- Velar por el cumplimiento de esta Política en las áreas de su competencia.
- Identificar acciones de mejora de seguridad de la información concretas en su área.
- Realizar la gestión de riesgos de seguridad de información en su proceso a cargo.

- Identificar de acuerdo con la clasificación de la información la cual deberá ser catalogada como pública, confidencial y privada.
- Identificar y designar los roles asociados a la seguridad de la información de su área.
- Reportar oportunamente, a través de los canales establecidos de la Empresa, los riesgos, eventos o sospechas de vulnerabilidades o amenazas de seguridad de la información.

Área de Comunicación:

- Brindar el soporte necesario para las campañas de divulgación de la presente política.
- Fungir como el canal oficial de comunicación de RACSA para la gestión de incidentes de seguridad de información o comunicaciones relacionadas a seguridad de la información.

Funcionarios de RACSA:

- Acatar en todos sus extremos la presente Política de Seguridad de la Información.

Departamento de Gestión Estratégica y Desempeño Empresarial:

- Realizar la inclusión, modificación, control de cambios y aprobaciones que se le realice a la política.
- Velar para que la presente política se ajuste al formato y estructura propia de las guías, de acuerdo con la Guía para la Estructura y Contenido de los Documentos aprobada.
- Custodiar la última versión oficial aprobada del documento, una vez publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* se debe incluir en el sitio web oficial Intranet Empresarial.

8. Documentos de referencia.

- ISO 27001 Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
- COBIT DS5 Garantizar la Seguridad de los Sistemas.
- COBIT DS12 Administrar el Ambiente Físico.
- COBIT DS13 Administración de las Operaciones.
- COBIT PO9 Evaluar y Administrar los Riesgos de TI.
- GG-LN-001 Lineamiento de Uso de Recursos Informáticos de RACSA.

9. Contenido.

Artículo 1°—La Gerencia General reconoce la información como un activo vital y estratégico para la Empresa, por lo tanto, se compromete a establecer las acciones que conlleven a la Gestión de la Seguridad de la Información con el fin salvaguardar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, mediante estrategias orientadas a la continuidad del negocio, la administración de riesgos informáticos y de información y la consolidación de una cultura de seguridad.

Artículo 2°—El Área de Seguridad y Continuidad será provisto de los recursos tanto financieros como humanos necesarios para la Gestión de la Seguridad de la Información de manera transversal en RACSA.

Artículo 3°—La Gerencia General aplicará la legislación vigente en materia de seguridad de la información y la norma internacional ISO 27001 “Sistemas de Gestión de Seguridad de Información” que fungirá como marco de referencia y de mejores prácticas para aplicación interna.

Artículo 4°—La Gerencia General creará los lineamientos técnicos, administrativos y jurídicos que instrumenten esta política, mismos que son de acatamiento obligatorio para funcionarios y terceros que posean información de RACSA.

Artículo 5°—La Dirección de Operaciones promoverá y mantendrá una cultura orientada a las mejores prácticas de seguridad de la información mediante la capacitación y concientización de los funcionarios de RACSA, para minimizar la ocurrencia de incidentes de seguridad de la información.

Artículo 6°—La Gerencia General garantizará a los funcionarios el acceso a la información necesaria y suficiente para el cumplimiento de sus actividades y definirá el nivel de acceso a la información de acuerdo con las funciones o roles de cada colaborador.

Artículo 7°—La Dirección de Operaciones establecerá los mecanismos para proteger la información catalogada como confidencial ante terceros mediante declaratorias de confidencialidad, controles de seguridad y suscripción de convenios de confidencialidad en las relaciones comerciales o de otra índole con terceros. Para ello contarán con el acompañamiento de la Asesoría Jurídica.

Artículo 8°—El Área de Seguridad y Continuidad definirá los roles y responsabilidades de la Gerencia General, directores, jefaturas, procesos y funcionarios involucrados en relación con la seguridad de la información.

Artículo 9°—Los responsables de los procesos empresariales -directores y jefaturas- deberán clasificar toda la información que se genera en su proceso de acuerdo con su nivel de confidencialidad, integridad y disponibilidad, siguiendo los procedimientos aprobados.

Artículo 10.—La Asesoría Jurídica brindará el acompañamiento necesario a la Dirección de Operaciones a fin de definir los mecanismos jurídicos necesarios para salvaguardar el uso de la información en la gestión con terceros y para resguardar la información confidencial.

Artículo 11.—Los sistemas de información y plataformas tecnológicas, deberán contar con controles de acceso, que garanticen que únicamente los usuarios autorizados puedan accederlos. Lo anterior de conformidad con los privilegios definidos de acuerdo con las funciones que le hayan sido asignadas.

Artículo 12.—Los funcionarios son responsables conforme a la legislación vigente de sus claves de acceso y la información que acceden y procesan mediante cualquier activo de soporte (físico, correo electrónico, internet, entre otros similares) y darán un uso adecuado a la misma con el fin de evitar el robo, fuga de información a terceros no autorizados.

Artículo 13.—La utilización de la información para beneficio propio o de un tercero se catalogará como un incidente de seguridad y de comprobarse acarreará para los responsables de estos actos, responsabilidad administrativa, disciplinaria, civil y penal de acuerdo con la gravedad del impacto y de los hechos suscitados, conforme a lo establecido en el Estatuto de Personal de RACSA.

Artículo 14.—El Área de Seguridad y Continuidad previa comunicación a los funcionarios podrá monitorear todas las actividades realizadas por los usuarios en los sistemas de información y plataformas tecnológicas, contemplando siempre el respeto al derecho constitucional de intimidad de las comunicaciones.

Artículo 15.—Toda la información empresarial deberá clasificarse por parte de los titulares subordinados de acuerdo con el nivel de integridad, confidencialidad y disponibilidad que requiera, y deberá quedar ubicada de acuerdo con los anteriores pilares en alguno de los siguientes estados de clasificación.

- **Información Pública:** datos que conforme a la transparencia administrativa y a su naturaleza son de dominio público y puede ser accedido por todas las personas.
- **Privada:** información de interés exclusivo para un área o Dirección específica.
- **Confidencial:** es aquella información industrial, comercial y económica que por motivos estratégicos de competencia tiene carácter confidencial, de modo que no procede su divulgación, adquisición o utilización por parte de terceros, así como la información de tipo personal de los clientes. Dicha información únicamente podrá ser divulgada a personas, entidades y procesos que cuenten con un interés legítimo de obtenerla en el momento indicado y previa autorización.

La información empresarial susceptible de ser declarada confidencial y/o no ser divulgada a terceros es de dos tipos:

- a) La que pueda obtener RACSA en sus relaciones comerciales, de sus clientes, la que, por definición es información confidencial en tanto atañe a éstos quienes la brindan para obtener un servicio.
- b) La relacionada con la actividad de RACSA que haya sido calificada como cubierta por el secreto industrial, comercial o económico, cuando razones calificadas de estrategia comercial o de mercadeo y, en general, por razones comerciales o de libre competencia no resulte conveniente divulgarla a terceros, por cuanto, puede otorgarles una ventaja a sus competidores en un mercado abierto y acarrearle perjuicios a RACSA.

Toda dependencia que administre documentos que contienen información que la Empresa ha declarado confidencial, los identificará de la siguiente manera:

- En el caso de archivos digitales, se consignará en las páginas que conforman el documento una marca de agua con la leyenda

“CONFIDENCIAL”, de forma diagonal, semitransparente, con el tipo de letra “calibri”, tamaño 80 y en mayúscula, así como utilizarse el mecanismo de encriptación.

- En el caso que toda la información contenida en un documento haya sido declarada confidencial, se consignará en las páginas que conforman el documento una marca de agua con la leyenda “CONFIDENCIAL”, de forma diagonal, semitransparente, con el tipo de letra “calibri”, tamaño 80 y en mayúscula.
- Se debe indicar al pie de cada una de las páginas (en letra “Arial”, tamaño 10) la siguiente leyenda: “©Documento confidencial Propiedad de RACSA, queda prohibida su utilización, reproducción, modificación, distribución, transmisión, manipulación y eliminación, así como cualquier otro uso sin la debida autorización del titular subordinado correspondiente”.

Artículo 16.—El acceso no autorizado a información privada o confidencial por parte de funcionarios constituye una falta grave que puede desencadenar procesos disciplinarios cuyo resultado dependerá del impacto del incidente presentado.

Artículo 17.—El personal que posea información clasificada como privada o confidencial, deberá asegurar los medios de protección físicos o digitales brindados por DTIC para que la misma no pueda ser accedida de forma no autorizada por terceros.

Artículo 18.—Todos los cambios o actualizaciones de los activos de información, deberán estar debidamente documentados y autorizados por quién compete antes de su aplicación e implantación.

Artículo 19.—El Área de Seguridad y Continuidad desarrollará los lineamientos que instrumentalicen la presente política tomando como base lo consignado en las normas ISO 27001 “Sistemas de Gestión de Seguridad de Información” e ISO 27002 “Controles para la Seguridad de Información” y otras que a futuro sean de interés empresarial.

10.—**Disposiciones Finales.** Con el objetivo de establecer mecanismos más eficientes y dinámicos en la actualización de lineamientos y disposiciones sobre la materia de seguridad de información, en homologación con el formato de las políticas que en esta materia se tienen vigentes en el Grupo ICE, deróguese la “Política de Seguridad de Información de RACSA” aprobada en Junta Directiva en la sesión N°2049 del 28 de octubre del 2014.

11.—**Vigencia.** La presente política rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y su posterior inclusión en la Intranet Empresarial.

12.—**Revisión y evaluación.** La presente Política de Seguridad de la Información implica la estandarización y aplicación de la seguridad de la información en la empresa y deberá ser revisada por el Área de Seguridad y Continuidad, al menos una vez al año con el fin de contemplar algún cambio que se deba implementar.”

San José, 17 de setiembre del 2019.—Lic. Francisco Calvo Bonilla, Gerente General.—1 vez.—(IN2019384962).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

En Concejo Municipal del cantón de Goicoechea, en Sesión Ordinaria N° 36-19, celebrada el día 16 de setiembre de 2019, Artículo 14°, aprobó.

“La Municipalidad del cantón de Goicoechea comunica que el Reglamento de Distinciones Honoríficas de la Municipalidad de Goicoechea, se aprueba con el texto publicado en *La Gaceta* N° 104 del 05 de junio del 2019”.

Departamento Secretaría.—Yoselyn Mora Calderón, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2019384855).

MUNICIPALIDAD DE BARVA

REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS POR CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN, HOSPEDAJE Y TRANSPORTE, A LOS REGIDORES Y SÍNDICOS (PROPIETARIOS Y SUPLENTE) Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE BARVA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos a los que deberán someterse los funcionarios o empleados de la Municipalidad de Barva, incluyendo los Regidores

y Síndicos (Propietarios y Suplentes), cuando requieran erogaciones municipales por concepto de gastos de viaje, alimentación, hospedaje, transporte y otros gastos que deban realizar siempre y cuando se encuentre dentro del cumplimiento de sus funciones y deban desplazarse dentro o fuera del territorio nacional.

Artículo 2°—Este Reglamento y las personas que involucra, en lo no dispuesto aquí, quedan sujetas a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República y el Código Municipal.

Artículo 3°—Por viático debe entenderse aquella suma destinada a la atención de gastos de transporte, hospedaje, alimentación, viajes y otros gastos menores, que la Municipalidad de Barva reconoce a Regidores, Síndico, propietarios y/o suplentes, y trabajadores de la Municipalidad de Barva. La Municipalidad reconoce a sus servidores dichos gastos cuando éstos deban desplazarse en forma transitoria de su centro de trabajo con el fin de cumplir con las obligaciones de su cargo.

Artículo 4°—En el caso de todos los funcionarios municipales, corresponderá dar la autorización del gasto de viáticos de transporte, alimentación y hospedaje, al Alcalde Municipal. Por su parte, corresponde al Concejo Municipal, dictar el acuerdo de autorización de los gastos de transporte correspondiente a los Regidores y Síndicos.

Corresponde también al Concejo Municipal dictar el acuerdo de aprobación de los gastos de viajes al exterior del país para los funcionarios municipales o miembros del Concejo Municipal.

Artículo 5°—Los gastos a que se refiere este Reglamento únicamente serán cubiertos a funcionario o Persona física que presta a la Municipalidad sus servicios materiales e intelectuales, o de ambos géneros a nombre y a favor de ésta, en virtud de un acto válido y de eficaz investidura; ya sea que se encuentre trabajando en propiedad, en forma interina, o bien que se encuentre colaborando de forma temporal en algún estudio o proyecto, ya sea de forma voluntaria o mediante convenio, igualmente avalado por acto de eficaz investidura.

Artículo 6°—También en casos de excepción y debidamente justificados, pueden ser cubiertos estos gastos a:

1. Los asesores/consultores de organismos nacionales y/o internacionales que prestan sus servicios a la Municipalidad, siempre que así esté establecido en los convenios y programas de asistencia y cooperación vigentes y debidamente aprobados por el Concejo Municipal.
2. Las comitivas de los Poderes Supremos de la República y las delegaciones oficiales de otras instituciones del Estado.
3. Los funcionarios públicos que prestan sus servicios en beneficio de un ente distinto del que paga su salario. Esta situación es procedente siempre y cuando medie un convenio escrito entre los entes involucrados, en el que estén establecidas las condiciones bajo las cuales se cedió al funcionario, como son, entre otras, el objeto de dicha cesión y el período de duración de ésta.

En cualquier otro caso aquí no consignado se requiere solicitar la autorización del Concejo Municipal.

Artículo 7°—Para hacer válido el pago de viáticos deberá existir una estrecha relación entre el motivo del viaje o gira y la naturaleza del cargo que desempeñan cualquiera de los sujetos beneficiarios. Asimismo, en el caso de las delegaciones oficiales, además del evidente interés público que las debe caracterizar, es necesario que exista una relación directa entre el motivo de las visitas y el bienestar municipal.

Artículo 8°—Para las sumas establecidas para gastos como asignaciones máximas; se toma como referencia oficial las estimaciones indicadas en el Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República. La Municipalidad de Barva puede aplicar tarifas menores en casos regulados en forma previa, formal y general por la propia Municipalidad.

Artículo 9°—Por adelanto debe entenderse la suma total estimada para los gastos de viaje que correspondan al período de la gira. Posteriormente a la autorización del viaje, el o los funcionarios que van a realizar la gira podrán solicitar a la

Administración el adelanto correspondiente a dicho viaje, esto con la finalidad de asegurar el debido contenido presupuestario para los gastos respectivos. La Administración, de forma previa, formal y general, dispondrá la forma o el mecanismo para hacer efectivo el pago del adelanto. En el caso de viajes dentro del país, la solicitud de adelanto debe ser hecha por el (los) funcionario(s) que vaya(n) a salir de gira, en el formulario que para tal efecto establezca la Administración, el cual deberá contener, entre otra información, la relativa a cada uno de los funcionarios, los lugares a visitar, el propósito de la misión, el período estimado del viaje, el monto del adelanto solicitado para cada funcionario y la firma de quien autoriza el viaje.

Artículo 10.—La liquidación de los gastos de viaje, de transporte y de otras erogaciones conexas, deberá hacerse detalladamente en formularios diseñados a tal efecto por el Departamento de Tesorería Municipal. En ellos se deben consignar, como mínimo los siguientes datos:

- a. Fecha de presentación de la liquidación.
- b. Nombre, número de cédula de identidad y puesto ocupado por el servidor que realizó el gasto.
- c. División, departamento o sección que autorizó la erogación, o, cuando se trate de viajes al exterior, el acuerdo respectivo.
- d. Motivo de la gira, con indicación clara del tipo de gestión realizada.
- e. Suma adelantada.
- f. Valor en letras de la suma gastada.
- g. Lugares (localidades) o países visitados, fechas, horas y lugares de salida y de regreso.
- h. Firmas del funcionario que realizó el viaje, del que lo autorizó y del encargado, en la unidad financiera o de tesorería del ente u órgano público, de recibir y revisar la liquidación. En el caso de la firma del funcionario que autorizó el viaje, para los efectos de este trámite, su firma puede ser delegada en cualquier funcionario de su elección.
- i. Desglose de los gastos y documentos idóneos que los respalden.

Artículo 11.—La información consignada en la liquidación de gastos de viaje y de transporte tiene el carácter de declaración jurada; o sea, de que ésta es una relación cierta de los gastos incurridos en la atención de asuntos oficiales.

Artículo 12.—En el formulario de liquidación de los gastos de viaje fuera del cantón de Barva debe desglosarse el importe que corresponda a desayuno, almuerzo, cena, hospedaje, gastos de transporte y otros gastos conexos, todas las erogaciones deberán estar contempladas en este Reglamento y ser debidamente justificadas.

Artículo 13.—El funcionario que haya concluido una gira deberá presentar, dentro de los tres días hábiles posteriores al regreso a su sede de trabajo o a su incorporación a éste, el formulario de liquidación del viaje y hacer el reintegro respectivo en los casos en que proceda, para que la institución pueda, luego de revisar y aprobar la liquidación:

- a) Pagar al funcionario el gasto reconocido no cubierto por la suma adelantada.
- b) Pagar al funcionario la totalidad del gasto reconocido, en los casos en que éste no haya solicitado y retirado el respectivo adelanto.
- c) Exigir al funcionario el reintegro del monto girado de más, cuando se le haya girado una suma mayor a la gastada o autorizada. La Administración contará con un plazo máximo de diez días hábiles para tramitar y resolver la liquidación presentada, término que iniciará a partir del momento en que la liquidación cumpla con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 14.—Sólo se aceptarán aquellos gastos de viaje y de transporte, que estén debidamente autorizados por el Concejo Municipal o el Alcalde según corresponda. Tanto Concejo Municipal como el Alcalde, podrán autorizar, ante casos excepcionales no comprendidos dentro del concepto de viáticos de este Reglamento

o gastos no previstos por el acuerdo de viaje o en este Reglamento, para lo cual dejarán constancia escrita de las razones o fundamentos para aprobarlos.

Artículo 15.—En el supuesto del artículo anterior, el o los funcionarios que hicieron la gira, presentarán una solicitud por escrito ante sus superiores, explicando la necesidad del gasto y presentando los comprobantes o facturas de respaldo.

Artículo 16.—Ante la cancelación o posposición de una gira, el funcionario está obligado al reintegro inmediato (dentro del término máximo de tres días), de la totalidad de la suma recibida en calidad de adelanto.

Artículo 17.—Si una vez iniciada una gira, ésta se suspende, el funcionario deberá reintegrar en igual término (tres días hábiles) las sumas no disfrutadas del adelanto, conforme a la liquidación presentada.

Artículo 18.—Cuando un funcionario no presente dentro del plazo establecido la respectiva liquidación, la Administración le requerirá su presentación por una única vez, para lo cual dará un término improrrogable de tres días hábiles, vencido el cual, autoriza a la Administración para exigir el reintegro inmediato, por parte del funcionario, de la totalidad de la suma recibida en calidad de adelanto. La Administración regulará la forma de hacer exigible dicho reintegro, de manera formal, previa y general.

Artículo 19.—En aquellos casos en que el funcionario viaje diariamente a atender un mismo asunto o actividad, o que en razón de ello deba permanecer regular y transitoriamente en un mismo lugar, siendo procedente el pago de viáticos, la Administración podrá autorizar por vía de excepción, la presentación únicamente de una liquidación.

Artículo 20.—Los montos a pagar por concepto de viáticos por alimentación, transporte y hospedaje dentro y fuera del Cantón de Barva serán el equivalente al ochenta por ciento de los establecidos por el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, en el momento que la Contraloría ajuste o actualice dichos montos igualmente entraran a regir para efectos de este reglamento.

Artículo 21.—Todo beneficiario de viáticos deberá presentar como comprobante de gastos la o las facturas electrónicas ambas debidamente autorizadas por el Ministerio de Hacienda y que indiquen claramente desglosado el gasto realizado por concepto de viático, todo conforme la Directriz N° DGT-R-012-2018 de la Dirección General de Tributación Obligatoriedad General para el Uso de los Comprobantes Electrónicos Publicado en el Alcance Digital N° 60 a *La Gaceta* N° 52 del 20 de marzo de 2018.

Artículo 22.—Para el caso de los gastos por transporte fuera del Cantón de Barva se pagará el monto facturado hasta el monto máximo establecido en el artículo 18 del reglamento de viaje y transporte para funcionarios públicos establecido por la contraloría general de la república. Para ambos casos será necesaria la presentación de factura electrónica como documento probatorio a la hora de la liquidación de viático.

Artículo 22.—En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas en este Reglamento por funcionarios municipales, Regidores y Síndicos (Propietario y Suplentes), se procederá con lo dispuesto en el Reglamento de Gastos de Viajes y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, lo anterior sin perjuicio de sanciones penales, civiles o administrativas de carácter interno municipal.

Artículo 24.—Para dar cumplimiento en lo establecido en este reglamento de Administración deberá incluir en el presupuesto ordinario del año siguiente la partida correspondiente de conformidad con las proyecciones establecidas.

Artículo 25.—Para el reconocimiento en el pago de desayuno, almuerzo y cena, se regirá por los siguientes horarios:

- a) Para reconocimiento de pago de desayuno, la gira deberá iniciar antes o las 7:00 horas, siempre y cuando una vez concluida esta, el funcionario continúe laborando hasta la finalización de su respectiva jornada.
- b) Se reconocerá el pago de almuerzo cuando la gira inicie antes o a las 11:00 a.m. y el regreso se de a las 14:00 horas o después de esta hora.
- c) Se reconocerá el pago de cena, cuando la gira inicié después de las 17:00 horas y concluya como mínimo a las 20 horas.

Artículo 26.—En cuanto a viajes al exterior así como en cualquier otra situación no prevista en este reglamento, se aplicará lo establecido el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, siempre en un porcentaje equivalente al ochenta por ciento de lo establecido por la Contraloría.

Artículo 27.—Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Aprobado por el Concejo Municipal en su sesión ordinaria N° 28-2019, celebrada el día 20 de mayo del 2019. Este reglamento deroga todos los reglamentos de Viáticos y Transporte anteriormente publicados.

Transitorio.—Para los años 2018 y 2019 para cumplir con lo establecido en este Reglamento se podrán incluir fondos en presupuestos extraordinarios debidamente aprobados por el Concejo Municipal.

Claudio Manuel Segura Sánchez.—1 vez.—(IN2019385300).

CONCEJO MUNICIPAL DE BELÉN

La suscrita secretaria del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la sesión ordinaria N° 41-2019, artículo 6, celebrada el nueve de julio del dos mil diecinueve y ratificada el dieciséis de julio del año dos mil diecinueve, que literalmente dice:

La Secretaria del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, informa que en *La Gaceta* N° 118 del martes 25 de junio de 2019, se publicó la reforma al Reglamento del Comité Cantonal de la Persona Joven de Belén, aprobada en el acta 30-2019.

Propuesta de reforma al Reglamento del Comité Cantonal de la Persona Joven de Belén, con el fin de regular la elección de los miembros que conforman la junta directiva, con base en el principio constitucional de paridad de género y se resuelve:

Por tanto,

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 11.1, 13.1 y 16.1 de la ley general de la administración pública, 13 y 43 del código municipal, se resuelve:

1°—En tutela del principio constitucional de paridad de género, se aprueba la siguiente propuesta de reforma de los artículos 2 y 5, inciso c), del Reglamento del Comité Cantonal de la Persona Joven de Belén, para que sean leídos dichos numerales de la siguiente forma:

“Artículo 2°—Cada sector definirá la forma de escogencia de su (s) representante (s) ante el Comité Cantonal, respetando los principios: democrático, debido proceso y paridad de género que rigen nuestro ordenamiento jurídico y los fundamentos de “particularidad y heterogeneidad” e “integridad e igualdad” que establece la Ley General de la Persona Joven. En correspondencia, las personas que opten por ser integrantes del Comité Cantonal de la Persona Joven, deberán cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

Tener una edad comprendida entre los doce y treinta y cinco años de edad. Residir en el momento de la elección en el Cantón. Representar fielmente a una organización que tenga sede en el Cantón y que esté vigente en el momento de la elección. No tener los representantes de cada sector, parentesco familiar entre sí hasta tercer grado de consanguinidad. En aplicación de los principios democráticos y con la finalidad de garantizar la equidad y representación, en la elección de los miembros de los diferentes sectores se deberá respetar el principio constitucional de paridad de género”.

“Artículo 5.—La Dirección del Área del Social deberá hacer una convocatoria general a las Organizaciones Juveniles debidamente inscritas, por los medios que considere idóneos para que estas nombren sus delegados a la asamblea de elección del Comité Cantonal de la Persona Joven, para esto deberá cumplirse con el siguiente procedimiento:

(...)

c. Las Organizaciones deben estar representadas por un máximo de dos personas por organización, quienes serán elegidos en observancia del principio constitucional de paridad de género. Ambos representantes tendrán iguales derechos y deberes”.

Se acuerda por unanimidad: no habiendo conocido objeciones a la reforma al Reglamento del Comité Cantonal de la Persona Joven de Belén, aprobada en el acta 30-2019, queda el mismo definitivamente aprobado y entra en vigencia a partir de la presente publicación.

San Antonio de Belén, Heredia, 17 de julio del 2019.—Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria del Concejo.—1 vez.—O. C. N° 33775.—Solicitud N° 163433.—(IN2019385150).

REMATES

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

AVISO DE SUBASTA

La Dirección General de Aduanas informa que se celebrará subasta en la Aduana Central, ubicada en San José, Calle Blancos 300 metros oeste de la Coca Cola, a las 09:30 horas los días 21, 22, 23, 24 y 25 de octubre del 2019.

De conformidad con los artículos 73 de La Ley General de Aduanas y 197 del Reglamento a dicha ley, se ha procedido a publicar el detalle de las mercancías en abandono, en la página Web del Ministerio de Hacienda. Para ver la información completa del aviso de subasta dirigirse al enlace: <https://www.hacienda.go.cr/contenido/411-subastas>

Servicio Nacional de Aduanas.—Juan Carlos Gómez Sánchez, Director General.—1 vez.—O. C. N° 4600024189.—Solicitud N° 163567.—(IN2019385910).

AVISOS

JORGE CARLOS ALONSO-EL PACIFICO DORADO LIMITADA- EDUARDO MERINO RODRÍGUEZ-BETTY RODRIGUEZ CERDAS

Yo, **Eduardo Merino Rodríguez**, mayor, casado una vez, empresario, vecino de Heredia, cédula de identidad número 1-862-364 hago constar lo siguiente: 1) Que el suscrito es el fiduciario del fideicomiso de garantía denominado “Jorge Carlos Alonso-El Pacifico Dorado Limitada-Eduardo Merino Rodríguez-Betty Rodríguez Cerdas”, suscrito para garantizar obligaciones otorgadas a favor de Betty Rodríguez Cerdas, mayor, casada una vez, pensionada, vecina de Alajuela, con cedula número no-trescientos treinta y seis-cuatrocientos 2) Que en virtud del proceso de ejecución instaurado contra **Jorge Carlos Alonso-El Pacifico Dorado Limitada** (deudor y fideicomitente), conforme a la cláusula 13 y siguientes del contrato de fideicomiso de garantía “Jorge Carlos Alonso-El Pacifico Dorado Limitada-Eduardo Merino Rodríguez-Betty Rodríguez Cerdas”, suscrito el 22 de marzo del 2019, el fideicomisario Betty Rodríguez Cerdas solicitó remate del patrimonio fideicometido constituido por los siguientes bienes: fincas folio real número: SJ-135575-F-000, SJ-135566-F-000, SJ-135565-F-000, SJ-135564-F-00, SJ-135563-F-000. Conforme al contrato de fideicomiso, cláusula 13 y siguientes. El primer remate se va a llevar a cabo a las 11:00 horas del martes 22 de octubre del 2019, la base del primer remate de la subasta del patrimonio fideicometido, es la suma de doscientos ochenta y un mil quinientos setenta y cinco dólares (\$281.575,00 dólares), según liquidación suministrada por el fideicomisario al momento de establecerse la ejecución. En caso de no recibirse ofertas que cumplan con la base establecida para la venta del inmueble en el primer remate, se llevará a cabo un segundo remate con una rebaja del veinticinco por ciento de la base original, sea la suma de doscientos once mil ciento ochenta y un dólares con veinticinco centavos de dólar (\$211.181,25), estableciéndose de ser necesario las 11:00 horas del martes 12 de noviembre del 2019 para lleva a cabo dicha subasta. De requerirse un tercer remate, por no haber postores en las dos subastas anteriores, el mismo se

iniciará con una base equivalente al veinticinco por ciento de la base original, sea la suma de ciento cincuenta y ocho mil trescientos ochenta y cinco dólares con noventa y tres centavos (\$158.385,93), la que se llevaría a cabo a las 11:00 horas del martes 3 de diciembre del 2019. A los interesados se les informa que las subastas del patrimonio fideicometido se celebrarán en las oficinas del Bufete S&A, ubicadas en San José, Escazú, Oficentro San Rafael, oficinas 9 y 10 frente a Bavarian Motors, segundo piso, se recibirán ofertas o posturas individuales para la compra del patrimonio fideicometido que podrán ser presentadas por los interesados a la hora y fecha señalada en el lugar indicado para llevar a cabo las subastas. Solo se admitirán postores que en el acto de remate depositen el cincuenta por ciento de la base establecida, en dinero efectivo, cheque certificado, cheque de gerencia u orden incondicional de pago irrevocable a favor del fiduciario señor **Eduardo Merino Rodríguez**, emitidos por bancos públicos o privados domiciliados en costa rica y señalen un lugar o un medio para atender notificaciones. El depósito será considerado parte del precio a pagar en caso de adjudicación. No se admitirán postores que no hayan cubierto la totalidad del depósito previo ni aquellos que lo hayan hecho a destiempo. Si en el acto del remate, el mejor oferente no paga la totalidad de lo ofrecido, deberá depositar, dentro del tercer día hábil, el precio total de su oferta; de no hacerlo, la subasta se declarará insubsistente. El treinta por ciento del depósito se entregará al fideicomisario como indemnización fija de daños y perjuicios, y el resto en abono al crédito garantizado, para lo cual la imputación de pagos queda a juicio exclusivo del fideicomisario. Declarada la insubsistencia de la subasta, se ordenará celebrarla nuevamente y el depósito para participar será la totalidad de la base. Tanto para el segundo remate como para el tercer remate, el postor deberá depositar la totalidad de la base correspondiente para participar, y las subastas se llevarán a cabo en el mismo lugar señalado para el primer remate. Si en el acto del segundo y tercer remate, según corresponda, el mejor oferente no paga la totalidad de lo ofrecido, deberá depositar, dentro del tercer día hábil, el precio total de su oferta; de no hacerlo, la subasta se declarará insubsistente y el treinta por ciento del depósito se entregará al fideicomisario como indemnización fija de daños y perjuicios, y el resto en abono al crédito garantizado, para lo cual la imputación de pagos queda a juicio exclusivo del fideicomisario. El bien a subastar es ofrecido y será vendido en el estado en que se encuentra, tanto material como jurídicamente, así como de uso, conservación y posesión, y la simple presentación de la oferta implica que conoce y acepta las condiciones de los bienes, relevando al señor Eduardo Merino Rodríguez y Betty Rodríguez Cerdas, de toda responsabilidad. Para información sobre las subastas, los interesados pueden comunicarse al Bufete S&A. Tél: 22287273-22285706.

San José, 24 de setiembre del 2019.—Eduardo Merino Rodríguez, Fiduciario.—(IN2019385874). 2 v. 1.

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

AVISO

A las entidades acreedoras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, que para acogerse a lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 4 del Acuerdo SUGEF 6-05 Reglamento sobre la Distribución de Utilidades por la Venta de Bienes Adjudicados (Artículo 1 de la Ley 4631), en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberán presentar a través de sus Representantes Legales formal solicitud ante la Dirección General de Infraestructura y Compras del Banco Nacional de Costa Rica, localizada en la Uruca, frente a la Mercedes Benz y adjuntar una certificación de un contador público autorizado sobre el estado de la obligación y el saldo adeudado de **Lilliana González Villegas**, cédula 2-0499-0831 en calidad de **Ex Deudor** y de **Ex Propietario**. En caso de consultas remitirlas a operacionescontauso@bncr.fi.cr.

Unidad Servicios de Apoyo Operativo.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora.—1 vez.—O.C. N° 524644.—Solicitud N° 163362.—(IN2019385331).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

DIVISIÓN GESTIÓN ACTIVOS CREDITICIOS

AVISOS

A las entidades acreedoras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, que para acogerse a lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 4° del Reglamento sobre la distribución de utilidades por la venta de bienes adjudicados (artículo 1° de la Ley N° 4631), en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberán presentar a través de sus representantes legales formal solicitud ante el Área Bienes Adjudicados del Banco Popular, localizada en Moravia, 100 metros oeste de la esquina suroeste del parque Central, Edificio esquinero cuarto piso y adjuntar una certificación de un contador público autorizado sobre el estado de la obligación y el saldo adeudado por: Marina González González, cédula de identidad N° 159100018831; Mikel Eduardo Brawn Bonilla, cédula de identidad N° 06-0236-0867; María Ginete González Rodríguez, cédula de identidad N° 02-0669-0054; Eunice Carrillo Tenorio, cédula de identidad N° 06-0228-0095; Silvia García García, cédula de identidad N° 01-0997-0965; Ronny Lizano Valverde, cédula de identidad N° 01-0635-0703; Edey Céspedes García, cédula de identidad N° 01-0718-0891; Idamel Abarca Vásquez, cédula de identidad N° 05-0178-0365; Gustavo Adolfo Zúñiga Duarte, cédula de identidad N° 05-0265-0337; Edgardo Díaz León, cédula de identidad N° 02-0272-0516; Xiomara Estrada Martínez, cédula de identidad N° 155815485819.

San José, 17 de setiembre del 2019.—Área Bienes Adjudicados.—Licda. Sara Aragón Jara, Jefa.—1 vez.—(IN2019385339).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-1955-2019.—Alvarado Bolaños María Carolina, cédula de identidad N° 2-0580-0112, ha solicitado reposición de los títulos de Licenciatura en Psicología y Bachillerato en Psicología. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 14 días del mes de agosto del 2019.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—(IN2019384608).

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional comunica el acuerdo de adicionar al Reglamento de Evaluación del Proceso de Aprendizaje, un transitorio para establecer un régimen de excepción, según el Acuerdo 5-19-2019 de la Sesión Ordinaria N° 19-2019, Artículo 6, celebrada el 05 de setiembre de 2019. Acuerdo 5-19-2019: Adicionar un nuevo transitorio al Reglamento de Evaluación del Proceso de Aprendizaje, referido a la aplicación del artículo 23 de ese cuerpo normativo, que dirá lo siguiente: Se establece un régimen de excepción para el trámite y emisión de certificaciones emitidas por Registro Universitario para los graduados extranjeros de la Maestría en Entornos Virtuales de Aprendizaje, de tal modo que en dichas certificaciones se hagan constar las notas de los cursos aprobados en las instituciones universitarias de otros países, en acuerdo con Aprende Virtual o Virtual Educa. Este Régimen excepcional se aplicará únicamente a los estudiantes matriculados antes del 31 de agosto del 2019". Acuerdo Firme Por Unanimidad.

Rige a partir de su publicación. El Reglamento, en su versión completa y actualizada, se encuentra disponible en el portal electrónico de la universidad técnica nacional. www.utn.ac.cr, sección normativa universitaria.

Lic. Marcelo Prieto Jiménez, Rector.—1 vez.—(IN2019385653).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**EDICTOS****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Al señor Roy Allan Spallone, mayor, domicilio y demás calidades desconocidas por esta oficina local, se le notifica la resolución de las ocho horas del once de setiembre de dos mil diecinueve en la que se da inicio al proceso especial de protección y dicta medida de Abrigo Temporal a favor del joven JOSINEY Michel Spallone Thomas incluyéndolo en albergue institucional por el plazo de seis meses prorrogables judicialmente, además dicta incompetencia territorial remitiendo el expediente a la Oficina Local de Alajuela Oeste para que en el Área Psicosocial realicen el abordaje correspondiente y definan condición socio legal de persona menor de edad. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación de ambos, a quienes se les advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después-de dictadas. Se le hace saber además, que contra la presente resolución inicial descrita procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante la Representación Legal de la Oficina Local Alajuela Oeste dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente «Legajo OLAO-00478-2018.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 163133.—(IN2019384380).

A los señores Ángel Daniel Lazala Soto, sin más datos y Rodolfo Alexander Luna Parrales, sin más datos, se les comunica la resolución correspondiente a medida de cuido provisional de las 09:00 del 06 de setiembre del dos mil diecinueve, dictada por la Oficina Local de San José Oeste del Patronato Nacional de la Infancia, en favor de las personas menores de edad Christopher Eduardo Ruiz Pérez, Ángel Daniel Lazala Ruiz, Deylan Santiago Luna Ruiz y Neithan Andrey Ruiz Pérez y que ordena la medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. Se le confiere audiencia a los señores Ángel Daniel Lazala Soto y Rodolfo Alexander Luna Parrales, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo se les hace saber que deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N°

OLSJO-00102-2015.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 163144.—(IN2019384382).

Al señor Luis Ángel Alvsarado Mora, costarricense, portadora de la cédula de identidad número 7-044-0969, sin más datos, se le comunica la resolución de las 9:00 del 12/9/2019, mediante la cual se dicta abrigo temporal en favor de la persona menor de edad Jazlin Lidieth Alvsarado Vindas de 7 años de edad, nacido el día 16/08/2012 con cédula de persona menor de edad número: 703700009. Se le confiere audiencia al señor Luis Ángel Alvsarado Mora, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Cariari, Calle Vargas, 400 metros oeste y 75 sur del Palí.—Oficina Local de Cariari.—Licda. Ana Vivian Barboza Carvajal, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 163150.—(IN2019384386).

Se hace saber al progenitor Noa Antonio Gutiérrez Cruz, resolución de revocatoria de medida de protección nueve horas del treinta de agosto del dos mil diecinueve. Garantía de defensa: Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que se deberá interponer ante esta Representación en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente a la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por la Presidencia Ejecutiva de la Institución, la presentación del mismo no suspende los efectos de la ejecución de la medida de protección, y si se presenta luego del término señalado se rechazará por extemporáneo, según lo establece el artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Expediente Administrativo OLT-00319-2018.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Maritza Matarrita Álvarez.—Órgano Director del Procedimiento administrativo.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 163160.—(IN2019384394).

Se hace saber al progenitor Ramón Antonio Medina Icasa, resolución de revocatoria de las nueve horas del treinta de agosto del dos mil diecinueve. Garantía de defensa: Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que se deberá interponer ante esta Representación en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente a la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por la Presidencia Ejecutiva de la Institución, la presentación del mismo no suspende los efectos de la ejecución de la medida de protección, y si se presenta luego del término señalado se rechazará por extemporáneo, según lo establece el artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Expediente Administrativo OLT-00319-2018.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Maritza Matarrita Álvarez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 163162.—(IN2019384401).

Se hace saber al progenitor Ramon Antonio Medina Icasa, resolución final de proceso especial de protección en sede administrativa de las diez horas y quince minutos del treinta de agosto del dos mil diecinueve. Garantía de Defensa: Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que se deberá interponer ante esta Representación en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente a la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por la Presidencia Ejecutiva de la Institución, la presentación del mismo no suspende los efectos de la ejecución de la medida de protección, y si se presenta luego del término señalado se rechazará por extemporáneo, según lo establece el artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Expediente Administrativo OLT-00319-2018.—Oficina Local de Tibás, Pani. Licda. Maritza Matarrita Álvarez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 163173.—(IN2019384414).

A Leyla Guadalupe Cubillo y Jonny Concepción Espinoza, persona menor de edad Naydelin Josefa Espinoza Cubillo se le (s) comunica la resolución de las ocho horas cuarenta y seis minutos del trece de setiembre de dos mil diecinueve, donde se resuelve 1-Dictar medida de cuidado provisional de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00279-2019.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 163181.—(IN2019384424).

Se les hace saber a los señores María Teresa Aragón Arias, quien es nicaragüense, portadora de la cédula de residencia costarricense 155803988531, demás calidades desconocidas, y el señor Maikol Alonso Arguedas Romero, portador de la cédula de identidad N° 2-0563-0842, último domicilio reportado para el grupo familiar Tibás, León XIII, Garabito, sin ser localizados en dicho lugar, que mediante resolución administrativa de las quince horas con treinta minutos del veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve, mediante la cual se resuelve por parte de la Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Tibás, dicta resolución administrativa de revocatoria medida de inclusión de protección de inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio que impliquen orientación y tratamiento para alcohólicos o toxicómanos, a favor de la persona menor de edad de nombre Eduardo José Arguedas Aragón. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Derecho de defensa: Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho trascurrida cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, será rechazado por extemporáneo. Expediente OLT-00101-2017.—Oficina Local de Tibás.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños, Órgano Director del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 163202.—(IN2019384470).

Al señor Jhonny Alexander Vargas Quirós, titular de la cédula número 1- 1619- 0383, de nacionalidad costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 10:00 horas del 13 de setiembre del 2019 en la que esta oficina local dictó la resolución administrativa de medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento a la familia a favor de la persona menor de edad Valerie Sofía Vargas Bolaños, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 703420838, con fecha de nacimiento 29/10/2008 y la persona menor de edad Jhonny José Vargas Bolaños,

titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 703500520, con fecha de nacimiento 08/12/2009. Notificaciones: Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de Defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio, revisión y fotocopia del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles, posteriores a la notificación de la presente resolución, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján (en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas). Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Notifíquese. Expediente Administrativo: OLPO-00245-2019.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 163210.—(IN2019384473).

Al señor Daniel Castro Martínez, sin más datos, se le comunica que por resolución de las 10:00 horas del día 6 de agosto del 2019, se dió inicio al Proceso Especial de Protección mediante el dictado de una Medida de Cuido Provisional de las de la persona menor de edad Daniel David Castro Quesada bajo la responsabilidad de su tía abuela materna, señora Yadira Paniagua Miranda, para que se les brinde el cuidado y protección a los que tiene derecho de acuerdo con su interés superior. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: contra la presente resolución procede el recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLSR-00258-2017.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Ingrid González Álvarez, Representante Legal.—O.C. N° 1677-19.—Solicitud N° 163211.—(IN2019384474).

Al señor Dervin Salinas Vanegas, mayor, nicaragüense, domicilio y demás calidades desconocidas por esta oficina local, se le notifica la resolución de las quince horas treinta minutos del trece de setiembre de dos mil diecinueve en la que se da inicio al proceso especial de protección y dicta medida de orientación, apoyo, tratamiento y seguimiento a favor del niño Brayán Exau Salinas Galeano por el plazo de seis meses prorrogables judicialmente. Asimismo dicta Incompetencia Territorial a la oficina local de Paquera para que se continúe con la intervención. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación de ambos, a quienes se les advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución inicial descrita procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta

institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente OLHN-000291-2019.— Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 163214.—(IN2019384476).

Se comunica a quien interese, la resolución de las catorce horas del día cuatro de setiembre del dos mil diecinueve, correspondiente a la declaratoria de abandono en sede administrativa a favor de la PME Noilyn Morales León, expediente: OLG-00126-2019. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad dentro de un plazo de 48:00 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta oficina local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24:00 horas después de dictadas.—Oficina Local de Guadalupe, 16 de setiembre del 2019.— Licda. Ana Yancy López Valerio, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 163220.—(IN2019384597).

Al señor Kenneth Salazar Miranda, se le comunica las resoluciones de las nueve horas con treinta minutos del treinta de agosto del dos mil diecinueve, mediante la cual se dictó medida de protección de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad Astrid Daniela Salazar Rojas. Plazo: para ofrecer recurso de apelación 48 horas contadas a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*. También se le previene que debe señalar lugar, o fax donde recibir notificaciones, el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. La interposición del Recurso de Apelación no suspende el acto administrativo. Expediente administrativo OLD-00389-2019.—Oficina Local de Desamparados.—Órgano Director del Procedimiento.—Raquel González Soro, Representante Legal.—O.C. N° 1677-19.—Solicitud N° 163222.—(IN2019384599).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A Alexander Gerardo Fernández Mesén, portador de la cédula de identidad número: 1-940-231, soltero, comerciante, de domicilio exacto y demás calidades desconocidas, en calidad de progenitor de la persona menor de edad Siany Yadriela Fernández Masís, de doce años de edad, nacida el día 10 de diciembre del año 2006, nacimiento inscrito bajo las citas: 1-1981-690, hija de Angie Paola Masís Monge, portadora de la cédula de identidad número: 1-1360-935, vecina de Aserrí. Se le comunica la resolución administrativa de las doce horas con veinticinco minutos del día trece de setiembre del año 2019, en la que se ordenó orientación, apoyo y seguimiento a favor de la persona menor de edad indicada y su grupo familiar por el plazo de seis meses. Se previene al señor Fernández Mesén, que debe señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente, bajo el apercibimiento de que en caso de omisión o si el medio señalado se encontrara descompuesto o no recibiera las notificaciones por algún motivo ajeno a la responsabilidad del ente emisor de la notificación, ésta operará en forma automática y se le tendrán por notificadas las resoluciones con el sólo transcurso de veinticuatro horas. Se le hace saber, además, que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLAS-00095-2019.—Oficina Local de Aserrí.— Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O.C. N° 1677-19.—Solicitud N° 163352.—(IN2019384990).

Al señor José Alfredo Mejías Jiménez, titular de la cédula de identidad costarricense número 206170007, de nacionalidad costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 13:00 horas del 16 de setiembre del 2019 en la que esta oficina local dictó la medida de protección de cuidado provisional en hogar sustituto a favor de Silviana Naisha Mejías Méndez, titular de la

cédula de persona menor de edad costarricense número 703780867, con fecha de nacimiento 24/09/2013, Joseph Santiago Mejías Méndez, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 209870614, con fecha de nacimiento 24/07/2014 y Keysi Maribel Mejías Méndez, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 29/09/2016, con fecha de nacimiento 29/09/2016. Notificaciones: Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio, revisión y fotocopia del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles, posteriores a la notificación de la presente resolución, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján (en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas). Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Notifíquese. Expediente administrativo: OLPO-00101-2019.—Oficina Local de Pococí.— MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° 1677-19.—Solicitud N° 163355.—(IN2019384992).

Se comunica Luis Diego Echeverría Guillén, la resolución de las veintitrés horas del tres de agosto del dos mil diecinueve, en la cual se inicia proceso especial de protección en sede administrativa y se dictan medidas de protección de cuidado provisional a favor de persona menor de edad, ubicando a las PME Dylan Echeverría Madriz, Nathalie Vargas Madriz y Alejandro Vargas Madriz, en el hogar de la señora Lilliana Cascante Angulo. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta oficina local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada, N° OLVCM-00084-2018.—Oficina Local de Guadalupe, 16 de setiembre del 2019.—Lic. Luis Ricardo Navarro Orozco, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 163359.—(IN2019384994).

Al señor Junye Ge, demás calidades desconocidas, que mediante resolución administrativa de las catorce horas con treinta y cinco minutos del trece de setiembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se resuelve por parte de la Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Tibás, resolución administrativa de incompetencia territorial, para que el caso de las personas menores de edad de nombres Yiret Deidania y Britany de los Ángeles, ambas GE Latino, se continué en la Oficina Local de Liberia, Guanacaste. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Derecho de defensa: Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho trascurrida cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, será rechazado por extemporáneo. Expediente OLT-00315-2018.—Oficina Local de

Tibás.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños, Órgano Director del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—O.C. N° 1677-19.—Solicitud N° 163361.—(IN2019384995).

Se hace saber al progenitor Porfirio a. Castro Altamirano, resolución de las diecisiete horas treinta minutos del dos de setiembre horas del dos mil diecinueve, en la cual se resuelve medida de protección de cuidado provisional en recurso familiar a favor de la persona menor de edad Marco Enrique Castro Aguilar, costarricense, nació el 21 de marzo del 2018, de 1 año de edad con tarjeta de identificación de persona menor de edad número 1230210655. Garantía de Defensa: Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que se deberá interponer ante esta Representación en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente a la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por la Presidencia Ejecutiva de la Institución, la presentación del mismo no suspende los efectos de la ejecución de la medida de protección, y si se presenta luego del término señalado se rechazará por extemporáneo, según lo establece el artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Expediente Administrativo OLT- 00219-2019.—Oficina Local de Tibás, Pani.—Licda. Maritza Matarrita Álvarez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 163363.—(IN2019384996).

A la señora Stephannie Natalia Bonilla Bustos, cédula de identidad N° 401810550, se les comunica que se tramita en esta oficina local, proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad Dilan Isaac Alvarado Bonilla, con citas de nacimiento:120870574 y Joshua Alvarado Bonilla, con citas de nacimiento: 120220916, y que mediante la resolución de las quince horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de agosto del 2019, se dicta medida cautelar provisionalísima a favor de las personas menores de edad con abrigo temporal en albergue institucional del Patronato Nacional de la Infancia, y que mediante resolución de las trece horas cincuenta minutos del trece de setiembre del 2019, se resuelve dar inicio a proceso especial de protección con dictado de medida de abrigo temporal a favor de las personas menores de edad, así como darles audiencia por el plazo de cinco días, para que presenten sus alegatos y ofrezcan prueba. Se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar por un abogado, así como consultar el expediente y fotocopiarlo. Igualmente, se les pone en conocimiento el informe, suscrito por la Profesional María Elena Angulo, el cual se observa a folios 54-62 del expediente administrativo; así como de los folios 1-8, 9-13, 17-18, 26, 40, 49, 50-51, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. Igualmente dentro del plazo de cinco días indicado –si así lo consideran y deciden– podrán solicitar la realización de una comparecencia oral, cuyo señalamiento se les notificará al medio, fax o correo, que hayan señalado para recibir notificaciones. Se dicta medida de protección de abrigo temporal a favor de las personas menores de edad: Dilan Isaac Alvarado Bonilla y Joshua Alvarado Bonilla. El abrigo temporal será en el Albergue de Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, mientras se ubica y confirma una ONG conforme al perfil de las personas menores de edad. La presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses, contados a partir del veintiocho de agosto del dos mil diecinueve y con fecha de vencimiento del veintiocho de febrero del dos mil diecinueve, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. Se le ordena a Florentino Alvarado López y Stephannie Natalia Bonilla Bustos en calidad de progenitores de las personas menores de edad Dilan Isaac Alvarado Bonilla y Joshua Alvarado Bonilla, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que debe cooperar con la atención institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar. Se le ordena a los señores Florentino Alvarado López y Stephannie Natalia Bonilla Bustos, en calidad de progenitores de las personas menores de edad

Dilan Isaac Alvarado Bonilla y Joshua Alvarado Bonilla, con base al numeral 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza. Cabe indicar que los talleres que a nivel de la Oficina Local se imparten, se brindan en la Capilla de la Iglesia de Tres Ríos Centro, por lo que deberán incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Para tal efecto deberán llamar al teléfono 2279-85-08. Igualmente podrán incorporarse al ciclo de talleres más cercano a su domicilio o trabajo, de serles más conveniente, debiendo presentar los comprobantes de asistencia respectivos a fin de ser incorporados al expediente administrativo. -Régimen de interrelación familiar: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo en forma supervisada cada quince días, a favor de los progenitores señores Florentino Alvarado López y Stephannie Natalia Bonilla Bustos, y siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad. Por lo que deberán coordinar con la encargada del seguimiento Licda. María Elena Angulo del presente caso en la Oficina Local de la Unión, lo referente al mismo, y posteriormente una vez que se reubiquen en una ONG, deberán coordinar con la funcionaria de seguimiento de esta Oficina Local así como con el personal de la ONG respectiva -conforme a los lineamientos institucionales de la ONG-, en la que se albergará la persona menor de edad. Igualmente se le apercibe a los progenitores que en el momento de realizar las visitas a sus hijos, deberán de evitar conflictos que puedan afectar el derecho de integridad y el desarrollo integral de las personas menores de edad, y que deberán presentarse sin estar bajo los efectos del alcohol o drogas. Se le apercibe a los progenitores Florentino Alvarado López y Stephannie Natalia Bonilla Bustos, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a violencia intrafamiliar, que deberán abstenerse de exponer a la personas menores de edad a los conflictos que mantengan entre sí, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Se le ordena a Florentino Alvarado López y Stephannie Natalia Bonilla Bustos con base al numeral 135, inciso e y 136, inciso b del Código de la Niñez y la Adolescencia, insertarse en el tratamiento que al efecto tenga el IAFA o de manera residencial en la Organización que se elija por parte de los progenitores respecto al consumo de drogas y alcohol; y presentar ante esta Oficina Local, el comprobante o comprobantes correspondientes que al efecto emita el IAFA o la Organización que elijan los progenitores. Se le informa a los progenitores, que la profesional a cargo de la elaboración del respectivo plan de intervención y su respectivo cronograma es la Licda. María Elena Angulo. Igualmente se les informa, que se otorgan las siguientes citas de seguimiento con el área de psicología Licda. María Elena Angulo y que a la citas de seguimiento que se llevaran a cabo en esta oficina local, deberán presentarse los progenitores, y las personas menores de edad. Igualmente se les informa, las siguientes citas programadas: miércoles 16 de octubre del 2019, a las 8:30 a. m.-Miércoles 27 de noviembre del 2019, a las 8:30 a. m. -Lunes 13 de enero del 2020, a las 8:30 a. m. Expediente: OLG-00092-2016.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° 1677-19.—Solicitud N° 163365.—(IN2019384997).

Se comunica a la señora: Patricia María Sánchez Benavides, mayor de edad, costarricense, ama de casa, soltera, portadora de la cédula de identidad número 116470479, de domicilio desconocido, la resolución administrativa dictada por ésta oficina local de las trece horas con diez minutos del veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, en la cual se dictó la medida de protección de cuidado provisional a favor de las personas menores de edad Kyshman Danny Sánchez Benavides, de seis años once meses de edad, nacido el seis de setiembre de dos mil doce, inscrito en el Registro Civil, sección de nacimientos de la provincia de Limón, al tomo 370, asiento 564 y Jamaik Sánchez Benavides, de cinco años y uno meses de edad, nacido el 14 de julio de dos mil catorce, inscrito en el Registro Civil, sección de nacimientos de la provincia de Limón, al tomo 384, asiento 845, hijos de la señora Patricia María Sánchez Benavides, para que permanezcan bajo el

cuido y protección de su abuela materna, la señora Adulia Patricia Benavides Núñez, mayor de edad, costarricense, soltera, ama de casa, portadora de la cédula de identidad número 701350022, vecina de Alajuela, en el cruce de Ciquiare del Coyol, al frente de bodegas de Walmart, última casa, mixta, color celeste. Recurso: El de Apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. OLSI-00177-2017.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambroner, Representante Legal.—O.C. N° 1677.—Solicitud N° 163367.—(IN2019385003).

A la señora Raidiris Ortiz Valdez, quien es mayor, de nacionalidad dominicana, de demás calidades y domicilio desconocido, se le comunica la resolución de las 13:40 del 03 de setiembre del 2019, mediante la cual se resuelve la ubicación del niño Jandy Moisés Ortiz Valdés, nacido el seis de agoSto del dos mil dieciocho, en el hogar de la señora Susana Zúñiga Rodríguez. Se le confiere audiencia a dicha señora por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente digital en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener copias del mismo, deberá aportar un dispositivo de almacenamiento, disco o llave maya en horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada diagonal al Mercado Municipal de Santa Cruz, Guanacaste. Expediente N° OLT-00071-2018.—Oficina Local de Santa Cruz, 16 de setiembre del 2019.—Lic. German Morales Bonilla, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 163372.—(IN2019385004).

A los señores Rufina Santo Guerra y Eladio Montezuma Villagra, se le comunica la Modificación de Medida de Abrigo Temporal de las quince horas cinco minutos del día veintiséis de agosto del año en curso a favor de la persona menor de edad Arquímedes Montezuma Santo, se le concede audiencia para que se refiera al informe social extendido por la licenciada en Trabajo Social Gabriela Rojas Ramírez. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Turrialba cincuenta metros al norte de la Municipalidad o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente, cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente: OLTU-00306-2019.—Oficina Local de Turrialba.—Licda. Alejandra Aguilar Delgado, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 163375.—(IN2019385006).

A la señora Rufina Santo Guerra, se le comunica el Inicio de la Medida de Abrigo Temporal de las dieciséis horas del día veintiséis de agosto del año en curso a favor de la persona menor de edad Arquímedes Montezuma Santo, así como la Audiencia a Partes, se le concede audiencia a para que se refiera al informe social extendido por la licenciada en Trabajo Social Gabriela Rojas Ramírez. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Turrialba cincuenta metros al norte de la Municipalidad o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de

esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00306-2019.—Oficina Local de Turrialba.—Licda. Alejandra Aguilar Delgado, Representante Legal.—O.C. N° 1677-19.—Solicitud N° 163377.—(IN2019385008).

A la señora Anayancy Montezuma Santo, se le comunica la Modificación de Medida de Abrigo Temporal de las diez horas del día dieciséis de setiembre del año en curso a favor de la persona menor de edad Aurora Lucía Montezuma Santo, se le concede audiencia a para que se refiera al informe social extendido por la licenciada en Trabajo Social Gabriela Rojas Ramírez. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Turrialba cincuenta metros al norte de la Municipalidad o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00250-2019.—Oficina Local de Turrialba.—Licda. Alejandra Aguilar Delgado, Representante Legal.—O.C. N° 1677-19.—Solicitud N° 163379.—(IN2019385009).

Al señor Douglas Saballos Zelaya, de nacionalidad nicaragüense, (se desconocen otros datos), se le notifica las resoluciones de las diecisiete horas con treinta minutos del doce de agosto del dos mil diecinueve en la cual se dicta medida de cuidado en recurso familiar a favor de la persona menor de edad Andrea Saballos Bolívar, y la de las doce horas seis minutos del dos de setiembre del dos mil diecinueve en la cual se da audiencia oral y privada a las partes por un plazo de cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Exp. N° OLSJE-00163-2017.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O.C. N° 1677-19.—Solicitud N° 163380.—(IN2019385035).

Oscar Vinicio García Marín, se le comunica que por resolución de las nueve horas del dos de setiembre del año dos mil diecinueve, se inició proceso especial de protección bajo la modalidad de medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar a favor de la persona menor de edad Iverson Mathías García Brenes, Se concede a la persona citada con base al artículo 133 del Código de Niñez y Adolescencia en concordancia con el artículo 217 y 218 de la Ley General de la Administración Pública, audiencia para que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la presente notificación, formule de forma verbal o por escrito sus alegatos o presente la prueba que considere. Se le advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente, cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta

representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLPR-00225-2019.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O.C. N° 1677-19.—Solicitud N° 163381.—(IN2019385038).

Al señor Otoniel Escobar Moreira, con documento de identidad desconocido, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad Kendall Jasueth Escobar Villarreal, con citas de nacimiento: 305380747, Sander Kaleth Sáenz Villarreal con citas de nacimiento: 119700347 y Luna Mariam Sáenz Villarreal, con citas de nacimiento: 121030795, y que mediante la resolución de las dieciséis horas del día dieciocho de setiembre del 2019, se resuelve dar inicio a proceso especial de protección con dictado de medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad Kendall Jasueth Escobar Villarreal y medida de orientación apoyo y seguimiento a favor de las otras personas menores de edad, así como darles audiencia por el plazo de cinco días, para que presenten sus alegatos y ofrezcan prueba. Se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar por un abogado, así como consultar el expediente y fotocopiarlo. Igualmente, se les pone en conocimiento el informe de investigación preliminar, suscrito por la Profesional Tatiana Quesada Rodríguez, el cual se observa a folios 10-11 del expediente administrativo; así como de los folios 1-2, 12-32, 7 y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. Igualmente, dentro del plazo de cinco días indicado -si así lo consideran y deciden- podrán solicitar la realización de una comparecencia oral, cuyo señalamiento se les notificará al medio, fax o correo, que hayan señalado para recibir notificaciones. Se dicta medida de protección de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad: Kendall Jasueth Escobar Villarreal, con el recurso familiar de su abuela materna, la señora Shirley Cordero Quesada, conocida como Shirley Cordero Quesada, cédula N° 3-0281-0567. Se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar a favor de las personas menores de edad, que se indicaron en el resultando uno de la presente resolución. Siendo que el seguimiento respectivo a la situación familiar, estará a cargo de la profesional que asignará esta Oficina Local, quien a su vez realizará el respectivo plan de intervención y su respectivo cronograma. Las presentes medidas de protección tienen una vigencia de hasta seis meses, contados a partir del dieciocho de setiembre del año dos mil diecinueve y con fecha de vencimiento del dieciocho de marzo del dos mil veinte, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. Se le ordena a Andrea Natalia Villarreal Cordero, Everaldo Enrique Sáenz Durán y Otoniel Escobar Moreira en calidad de progenitores de las personas menores de edad Kendall Jasueth Escobar Villarreal, Sander Kaleth Sáenz Villarreal y Luna Mariam Sáenz Villarreal, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar. Se le ordena a la señora Andrea Natalia Villarreal Cordero, en calidad de progenitora de las personas menores de edad Kendall Jasueth Escobar Villarreal, Sander Kaleth Sáenz Villarreal y Luna Mariam Sáenz Villarreal, con base al numeral 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia de Escuela para Padres o Academia de Crianza. Cabe indicar que los talleres que a nivel de la Oficina Local se imparten, se brindan en la Capilla de la Iglesia de Tres Ríos Centro, todos los miércoles a la 1:30 de la tarde, por lo que deberán incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se le recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-8508. Régimen de interrelación familiar: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo en relación con la persona menor de edad Kendall Jasueth Escobar Villarreal en forma

supervisada una vez a la semana, a favor de la progenitora Andrea Natalia Villarreal Cordero, y una vez a la semana en forma abierta al progenitor Otoniel Escobar Moreira y siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad. Por lo que deberán coordinar con la cuidadora, lo pertinente al mismo y quien como cuidadora y encargada de la persona menor de edad, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Dicha interrelación familiar se realizará mediante visitas que deberán coordinarlas con la cuidadora, de conformidad con sus horarios de trabajo y los días de asistencia a clases de la persona menor de edad, a fin de no impedir la interrelación familiar con sus progenitores, pero a su vez, garantizar el derecho de educación de la persona menor de edad. Cabe aclarar que dicho régimen de interrelación familiar igualmente incluye a los dos hermanos de Kendall (Sander Kaleth Sáenz Villarreal y Luna Mariam Sáenz Villarreal), quienes podrán interrelacionarse con su hermano Kendall. Ahora bien, si bien el señor Everaldo Enrique Sáenz Durán, no es el progenitor de la persona menor de edad Kendall Escobar; dicha persona menor de edad lo vislumbra como una figura paterna, de quien ha recibido apoyo, por lo que para generar estabilidad emocional en la persona menor de edad y atendiendo a su interés superior, se procede a autorizar interrelación y visitas de la persona menor de edad por parte del señor Everaldo Enrique Sáenz Durán, siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad, una vez a la semana. En virtud de lo anterior deberá el señor Everaldo Enrique Sáenz Durán, coordinar con la cuidadora, de conformidad con sus horarios de trabajo y los días de asistencia a clases de la persona menor de edad Kendall Escobar. Igualmente, se les apercibe a los progenitores que en el momento de realizar las visitas a su hijo en el hogar de la cuidadora, deberán de evitar conflictos que puedan afectar el derecho de integridad y el desarrollo integral de la persona menor de edad. Pensión Alimentaria: Se les apercibe a los progenitores que deberán aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el hogar recurso de cuidado. Se les apercibe a los progenitores de las personas menores de edad, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a violencia intrafamiliar, y a conflictos con su familia extensa debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Se le ordena a Shirley Cordero Quesada, cuidadora de la persona menor de edad Kendall Jasueth Escobar Villarreal, con base al numeral 131 inciso d), y 135 del Código de la Niñez y la Adolescencia, velar por el derecho de salud de la persona menor de edad Kendall Jasueth Escobar Villarreal, e insertarla en los tratamientos médicos y seguimientos médicos que el personal del IAFA determine, a la persona menor de edad Kendall Jasueth Escobar Villarreal y aportar al expediente administrativo los comprobantes de asistencia que emita el IAFA. Se les informa a los progenitores, que la profesional a cargo de la elaboración del respectivo plan de intervención y su respectivo cronograma es la Licda. Emilia Orozco. Igualmente, se les informa, que se otorgan las siguientes citas de seguimiento con el área de psicología Licda. Emilia Orozco y que a la citas de seguimiento que se llevaran a cabo en esta Oficina Local, deberán presentarse los progenitores, las personas menores de edad, y la cuidadora. Igualmente, se les informa, las siguientes citas programadas en la Oficina Local de La Unión: -Martes 22 de octubre del 2019 a las 8:30 a.m. -Lunes 9 de diciembre del 2019 a las 8:30 a.m. -Lunes 3 de febrero del 2020 a las 8:30 a.m. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. De no mediar recurso, de no solicitarse comparecencia, -y de persistir las condiciones que dieron lugar al dictado de la presente resolución-, las medidas dictadas en protección de la persona menor de edad, se mantendrán vigentes durante todo el plazo de vigencia de la medida sin necesidad de resolución posterior que así lo indique. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada y que la solicitud de comparecencia, no suspende la medida

de protección dictada. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLLU-0000289-2019.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 163508.—(IN2019385462).

A los señores Wilber Bayardo Cruz Matínez y Roberth Ernensto Calvachi Hernández se les comunica las resoluciones dictada por la Oficina Local de Cartago de las trece horas del quince de julio y de las trece horas del dieciocho de setiembre ambas del dos mil diecinueve. donde se dicta medidas de protección a favor de personas menores de edad. contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la presidencia ejecutiva resolver dicho recurso. debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo N° OLC-00126-2014.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Lidiette Calvo Garita, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 1677-19.—Solicitud N° 163598.—(IN2019385923).

Se les hace saber al Señor Johnny Humberto Núñez Arguedas, mayor de edad, portador de la cédula de identidad 1-0663-0214, casado una vez, de domicilio y oficio desconocido, que mediante resolución administrativa de las trece horas quince minutos del diez de setiembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se resuelve por parte de la Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Tibás, medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia a favor de la persona menor de edad Jale Shantal Núñez García. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Derecho de Defensa: Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho trascurrida cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, será rechazado por extemporáneo. Expediente OLT-00129-2019.—Oficina Local de Tibás.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños, Órgano Director del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 163601.—(IN2019385927).

Al señor Brayan José Zambrana Arias, cédula 116490618, se le notifica la resolución de las 08:30 del 19 de setiembre del 2019, en la cual se resuelve el archivo final del proceso especial de protección a favor de las PME y los mismos se ubican con la progenitora. Se le confiere audiencia a la parte por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLPUN-00277-2018.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 163608.—(IN2019385930).

Al señor José Gabriel Núñez Núñez, costarricense, cédula de identidad N° 2-0446-0855, demás datos desconocidos, se le comunica la resolución correspondiente a medida de cuidado

provisional de las 18:00 del 02 de setiembre del dos mil diecinueve, dictada por el Departamento de Atención Inmediata del Patronato Nacional de la Infancia, en favor de la persona menor de edad Natanael Gabriel Núñez Pérez y Mikeila Camila Espinoza Pérez. Se le confiere audiencia al señor José Gabriel Núñez Núñez, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo se les hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSJO-00220-2019. Publíquese tres veces.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 163613.—(IN2019385934).

A los señores Marbelly Soriano Zepeda, sin más datos y Nelson Antonio Uriarte Martínez, sin más datos, se les comunica la resolución correspondiente a medida de cuidado provisional de las 08:00 del 10 de setiembre del dos mil diecinueve, dictada por la Oficina Local de San José Oeste del Patronato Nacional de la Infancia, en favor de la persona menor de edad Britany Bruth Uriarte Soriano. Se le confiere audiencia a los señores Marbelly Soriano Zepeda y Nelson Antonio Uriarte Martínez, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo se les hace saber que Deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSJO-00204-2018.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 163629.—(IN2019385935).

Al señor Manfred Freyman Cruz Acon, cédula de identidad número 1-1711-0828, sin más datos conocidos en la actualidad, se le comunica la resolución de las diez horas del tres de setiembre del dos mil diecinueve, en donde se dio inicio del proceso especial de

protección en sede administrativa y dictado de cuido provisional a favor de la persona menor de edad: Keileth Santiago Cruz Leiva, bajo expediente administrativo número OLPZ-000205-2018. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón 400 metros oeste del Banco Nacional que esta frente al Parque de San Isidro. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del Recurso de Apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLPZ-000205-2018.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Lic. Walter Mauricio Villalobos Arce, Representante Legal.—O.C. N° 1677-19.—Solicitud N° 163669.—(IN2019385937).

A la señora Gerardina Morera Jiménez, cédula de identidad N° 6-0349-0769, sin más datos conocidos en la actualidad, se le comunica la resolución de las diez horas del dieciséis de agosto del dos mil diecinueve, en donde se dio inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de cuido provisional a favor de la persona menor de edad Deilyn María Godine Morera, bajo expediente administrativo N° OLPZ-00182-2018. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta oficina local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón, 400 metros oeste del Banco Nacional que esta frente al parque de San Isidro. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLPZ-00182-2018.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Lic. Walter Mauricio Villalobos Arce, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 163673.—(IN2019385938).

Al señor Israel Antonio Hernández, (se desconocen otros datos), se le notifica la resolución de las nueve horas del veinte de setiembre del dos mil diecinueve en la cual se resuelve archivar

del presente proceso especial de protección por mayoría de edad de la persona Tatiana Rebeca Hernández Calero. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Expediente N° OLSJE-00213-2018. Notifíquese.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 163676.—(IN2019385951).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

INSTITUCIÓN BENEMÉRITA

AVISO

Con fundamento en el Decreto Ejecutivo N° 21384-S en su artículo 15, Reglamento para la Administración de los Cementerios de la Junta de Protección Social de San José, publicado en *La Gaceta* N° 143 del 28 de julio de 1992, así como oficio JPS-AJ-634 de la Licda. Mercia Estrada Zúñiga, Abogada Asesora Jurídica con fecha 8 de agosto 2019 y la Declaración Jurada rendida ante la Notaria Pública Licda. Mayela Coghi Corrales, la Gerencia de Desarrollo Social, representada por el señor Julio Canales Guillén, cédula N° 1-0599-0340, mayor, casado, vecino de San José, con facultades suficientes para la firma de este documento según consta en Resolución GRS-086-2012 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* número 190 del 02 de octubre del 2012, autoriza acogiendo el criterio Legal, el traspaso del derecho de arriendo del Cementerio General mausoleo 18, lado sur, línea quinta, cuadro Soledad, inscrito al tomo 4, folio 471 a la señora Ana Lucía Brenes López, cédula N° 3-0210-0870.

Si en el plazo de quince días a partir de la publicación del aviso, no hay oposición, se autoriza a la Administración de Camposantos, para que comunique a la interesada lo resuelto.

San José, 13 de setiembre del 2019.—Mileidy Jiménez Matamoros, Coordinadora, Administración de Camposantos.—1 vez.—(IN2019384945).

ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN

Única vez información OEC 005-2019.—El Ente Costarricense de Acreditación ECA, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 14 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en *La Gaceta* N° 77 del 13 de mayo del 2016, da a conocer el otorgamiento y estado de las siguientes acreditaciones:

Área: Laboratorios de Ensayos y Calibración OEC acreditado contra la Norma INTE-ISO/IEC 17025:2005
Requisitos generales para la competencia de laboratorios de ensayo y calibración: LE-002, Laboratorio Químico Lambda, Suspensión temporal parcial por un plazo de 12 meses improrrogable desde 2019/06/11 hasta 2020/06/11 para el ensayo LAMBDA PT-44 Determinación de Hidrocarburos Totales en Agua, Aguas Residuales, Agua de Mar y Suelos por Infrarrojo, San José, de la Iglesia 100 m oeste, 75 m norte y 75 m oeste, Barrio Los Álamos, San Francisco de Dos Ríos, e-mail: lambda@laboratoriolambda.com
rcasasola@laboratoriolambda.com / abraco@laboratoriolambda.com. Tel: 2286-1168. **LE-035, Laboratorio del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos CITA-UCR**, Ampliación 04, 2019/07/01, San José, UCR, detrás de la Facultad de Agronomía, San Pedro Montes de Oca, Tel. 2511-7209, e-mail: rebeca.lopez@ucr.cr. **LE-007 Centro de Investigación en Contaminación Ambiental-CICA-UCR**, Reducción voluntaria 2019/07/01, San José, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, atrás de la biblioteca de salud, San Pedro de Montes de Oca, Tel. 2511-8202 calidad.cica@ucr.ac.cr; direccion.cica@ucr.ac.cr. **LE-064 Instituto de Innovación en Biotecnología e Industria (IIBI)**, Reducción de alcance 2019/07/19 para los ensayos DBO (A03) Determinación

de Residuos de Plaguicidas, República Dominicana, Calle Oloff Palme esq. Av. Núñez de Cáceres, San Gerónimo, Santo Domingo. Tel. 809-566-8121 ext. 2234, e-mail: pceballos19@gmail.com, **LE-112, Laboratorio Microtec**, Ampliación 05, 2019/07/01, San José, 200 m oeste de la Embajada Americana, Pavas, e-mail: calidad@labmicrotec.com, Tel. 4108-0000. **LE-147, IIG Laboratorio**, Otorgamiento 2019/07/01, San José, Vía 104, Condominio Industrial TLA, Pavas, e-mail: ialpizar@iigeconsultores.com, Tel. y Fax. 2232-2323. **LC-046, Metrología y Consultores**, Ampliación 01, 2019/07/01, San José, de la Municipalidad 75 este, 175 m sur, frente al Minisúper Victoria, Guadalupe, e-mail: gerentecalidad@metrocalcr.com Tel. 2280-1347. **LC-091 Laboratorio de Metrología Procame**, ampliación 02, 2019/07/19, específicamente al laboratorio de calibración, Heredia, Campus Omar Dengo, 3 tercer piso Escuela de Ciencias Ambientales, Heredia. Tel. 2277-3723 e-mail: procame@una.cr. **LE-012 Laboratorio San Martín**, ampliación 03, 2019/08/30, San José, calles 1 y 3, Ave. 10, del Banco Popular 300 sur y 25 este, Tel. 2222-3635, e-mail: jcrojas@labsanmartin.com. **LC-052 Laboratorios de Sistemas de Medición de Energía Eléctrica (LASIMEE)** ampliación 02 2019/08/30, San José, CNFL, Plantel Virilla contiguo a CAPRIS, La Uruca, e-mail: adporras@cni.go.cr Tel. 2295-1541. Fax: 2295-1550. **Ingeniería Técnica de Proyectos ITPLE-050**, reducción de alcance 2019/08/21, San José, contiguo a Repretel, diagonal al AM/PM, La Uruca, Tel. 2220-1400. **LE-135 Ingeniería Gamboa S. A. (IGSA)**. Transición a la norma INTE ISO IEC 17025:2017, 2019/08/30, San José. 100 m sur y 25 m oeste del Banco Popular de San Vicente, Moravia. Tel. 8816-9702. **LE-066 OJM Consultores de Calidad y Laboratorios S. A.** Transición a la norma INTE ISO IEC 17025:2017, 2019/06/14, San José, 100 norte de la esquina noroeste del Parque de Residencial El Bosque, frente a EBAIS, Los Sauces, San Francisco de Dos Ríos. e-mail: o.mendez@ojmconsultores.com / a.salas@ojmconsultores.com / luisfernandez@estudioslh.com Tel: 2226-4078 / 8606-2261. **Área: Organismos de Inspección OEC acreditados contra la Norma: INTE-ISO/IEC 17020:2012 Criterios para la operación de varios tipos de organismos que realizan inspección: OI-005 Compañía Asesora de construcción e ingeniería CACISA S. A. específicamente para el Organismo de Inspección**, Suspensión parcial voluntaria del 2019/06/11 hasta 2020/06/11, para la actividad PPI-118 Heredia, de la Iglesia de Santa Rosa, 200 metros oeste y 750 metros norte, Santo Domingo, Tel. 2244-0548, email: pdaniels@cacisa.cr. **Centro de Electroquímica y Energía Química CELEQ, OI-027** ampliación 05, 01/07/2019, San José, Ciudad de la Investigación de la UCR, San Pedro de Montes de Oca, Tel. 2511-2487, e-mail: direccion.celeq@ucr.ac.cr; jean.sanabria@ucr.ac.cr. **OI-042 Escuela de Ingeniería Química UCR**, Acreditación Inicial, específicamente al organismo de Inspección tipo A, San José, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, Facultad de Ingeniería, Edificio de la torre, 5to piso, San Pedro, Tel. 2511-6640, e-mail: esteban.duranherrera@ucr.ac.cr. Ver los alcances de acreditación en (www.eca.or.cr); Vigencia de acuerdo al artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.

San José, 20 de setiembre del 2019.—Responsable: Ing. Fernando Vázquez Dovále, Gerente, cédula N° 8-0130-0191.—1 vez.— (IN2019385575).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

NOMBRAMIENTO INTERINO DE ALCALDESA

Con motivo de la participación del Alcalde Municipal en el “Segundo Foro de Gobiernos Locales y Regionales de Alto Nivel sobre la Agenda 2030 de las Naciones Unidas”, del 22 al 25 de setiembre del presente año, asumirá de manera interina las funciones del señor Johnny Araya Monge, la señora Paula Vargas Ramírez, Primera Vicealcaldesa.

Acuerdo Municipal N° 3, artículo IV, de la sesión ordinaria N° 177, celebrada por el Honorable Concejo Municipal de San José, el 17 de setiembre de 2019.

San José, diecinueve de setiembre de dos mil diecinueve.—Lic. Gilberto Luna Montero, Sección de Comunicaciones.—1 vez.—O. C. N° 142497.—Solicitud N° 163511.—(IN2019385478).

AVISOS

CONVOCATORIAS

OILGAV ONALOS S.A.

Se convoca a los accionistas de Oilgav Onalos S.A., cédula N° 3-101-519149, a Asamblea General Extraordinaria de Socios, a celebrarse en La Asunción de Belén, Heredia, Ciudad Cariari, del Fresh Market, 200 sur y 50 este, el 17 de octubre del 2019, a las 10:00 horas y una hora después en segunda convocatoria con el número de socios presentes. En la asamblea se tratará el siguiente orden del día: a) Nombramiento de junta directiva, b) Asuntos varios.—San José, 20 de setiembre del 2019.—Aldo Aita Vaglio, Presidente.—1 vez.—(IN2019386391).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

GRUPO MUTUAL ALAJUELA - LA VIVIENDA

De conformidad con lo estipulado por los artículos 708 y 709 del Código de Comercio, el señor Donald Eduardo Murillo Pizarro, cédula 5-0192-0681, en calidad de representante legal de Proyecto Urbanístico Vista Real S. A., he presentado ante esta Entidad, solicitud de reposición de su(s) Certificado(s) a nombre de **Proyecto Urbanístico Vista Real Sociedad Anónima**, cédula 3-101-661503 (CPH 100-301-803301339563. por €9.670.000,00 y cupón 1 por un monto de €643,053,60, con fecha de vencimiento del 06-01-2015.—Marcela Umaña Pérez, Gerente de CC Guadalupe.—(IN2019384305).

KACHICHENG SOCIEDAD ANÓNIMA

Por este medio, la empresa Constructora Kachichen Internacional Limitada, cédula jurídica número 3-102-786045, hace del conocimiento público que acepta el currículum de experiencia de la empresa denominada Kachicheng Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-352850, asumiendo cualquier responsabilidad que exista al día de hoy, ambas empresas se dedican a la construcción y además manifiestan que la segunda sociedad no tuvo ni tiene prohibiciones para contratar con el gobierno, ni trabajos en ejecución, tampoco trabajos pendientes por entregar, ni en período de garantía, por lo cual no habría impedimento para ceder el currículum de experiencia mencionado. Se realiza el siguiente aviso y se realiza el presente vínculo con el fin de participar en licitaciones con el gobierno. Se emplaza a cualquier interesado a manifestar su oposición ante el Bufete Mendoza Law, ubicado en Playas del Coco, Carrillo, Guanacaste, frente al Hotel Flor de Itabo, en el plazo no mayor de 15 días naturales después de su última publicación.—Playas del Coco, Carrillo, Guanacaste, 14 de setiembre del 2019.—Lic. Edry Herminio Mendoza Hidalgo, Notario.—(IN2019384074).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

MINI SUPER LAS PALMERAS

Que el día 13 de setiembre del 2019 se vendió el establecimiento denominado: Mini Super Las Palmeras cuyo nombre o razón social por lo que se cita a acreedores e interesados para que se apersonen al citado establecimiento a hacer valer sus derechos, dentro del término de 15 días a partir de la primera publicación de este aviso.—San José, 13 de setiembre del 2019.—Licda. Michelle Aguilar Bustamante, Notaria.—(IN2019384282).

TESSENDERLO KERLEY COSTA RICA

SOCIEDAD ANÓNIMA

Tessengerlo Kerley Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-384558, comunica, de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio, que, a solicitud de sus propietarios, sus personeros procederán a emitir nuevos títulos de acciones, por haberse extraviado los actuales. En virtud de lo anterior, se otorga el plazo de un mes, para que cualquier interesado, poseedor o propietario del título, se presente ante la notaría pública de la Licenciada Adriana Herrero Fernández, ubicada en Heredia, La Ribera de Belén,

Centro Corporativo el Cafetal, edificio B, segundo piso, para hacer valer sus derechos, oponerse a la emisión de nuevos títulos, o dar aviso del paradero de los documentos extraviados. Es todo.—Alexander Vinko Kroneberg Marincic, cédula N° 115200035504.—(IN2019384525).

Yo, Johan Eladio González Mora, con cédula de residencia DIMEX 186200157611, notifico el extravío de un certificado de garantía N° 400-01-185000476-6, emitido por el Banco Nacional a RECOPE por 6.000.000,00 millones de colones, con fecha de emisión: 31/08/2018, si alguien consiguiera el mismo, agradecemos la entrega del documento, comunicándose al teléfono: 4001-6181.—Johan Eladio González Mora ID 186200157611.—(IN2019384664).

Yo Jorge Luis García Ulate, cédula 401280354, hago saber el extravío del cheque N° 5860-6 emitido por el Banco Nacional de Costa Rica, para SyS Taller de Enderezado y Pintura del Este S. A., con fecha 09/12/2015 por un monto de ₡1.469.000,00, con cuenta N° 100-1-004-222000-8 y cuenta cliente 15100410012220009. El emplea por 15 días después de la publicación por ejecuciones futuras.—Jorge Luis García Ulate.—(IN2019384718).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

TÁCHIRA S. A

Táchira S. A., número de cédula de persona jurídica 3-101-038564, según el artículo N°689 del Código de Comercio, comunica que, por solicitud de sus accionistas, por haberse extraviado los certificados de acciones emitidos, se procederá con su reposición, transcurrido un mes desde la última publicación, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial *La Gaceta* y en uno de los diarios de circulación nacional. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio de la compañía en Cartago, La Unión, San Juan de Tres Ríos, del Walmart, 300 metros norte, Condominio El Gregal 110. Es todo.—San José, 16 de agosto del 2019.—Ligia Isabel Dada Fumero, Presidenta.—(IN2019379435).

CONDominio HORIZONTAL RESIDENCIAL HACIENDA SAN AGUSTÍN TERCERA ETAPA

Por este medio, se hace saber del extravío del libro de Caja N° 1 del Condominio Horizontal Residencial Hacienda San Agustín Tercera Etapa, cédula jurídica N° 3-109-367627. Se escucharán notificaciones en la provincia de Heredia, 1.5 km. oeste de Walmart en San Francisco de Heredia, durante el plazo de 15 días naturales. Publíquese por 3 veces consecutivas para efectos de procedimiento de reposición de libros.—San José, 17 de setiembre de 2019.—Lic. Ignacio Alfaro Marín.—(IN2019385292).

UNIVERSIDAD CASTRO CARAZO

El Departamento de Registro de la Universidad Castro Carazo, informa que se ha extraviado el Título Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Docencia para ejercer la Enseñanza de Inglés registrado en el control de emisiones de título tomo 3, folio 48, asiento 18457 con fecha quince días del mes de junio de 2012 a nombre de Marlon Manuel Mora Mora cédula número: uno uno tres ocho uno cero tres ocho dos se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 04 de setiembre del 2019.—Departamento de Registro.—Ing. Alejandra González López.—(IN2019385464).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

CARIARI COUNTRY CLUB S. A.

Para efectos de reposición de los certificados de acción y título número 1100, la sociedad Escaladores Noventa Grados S. A., cédula jurídica N° 3-101-146595, en la condición de propietaria, hace constar que ha solicitado a Inmobiliaria los Jardines S. A., hoy Cariari Country Club S. A., la reposición por extravío de los mismos. Por término de la ley, se atenderán oposiciones en el Departamento de Secretaria de Junta Directiva del Cariari Country Club S. A., sito en San Antonio de Belén-Heredia. Transcurrido el mismo se procederá a la reposición.—Heredia 18 de setiembre del 2019.—Robert Henry Dunning, Responsable. Pasaporte EEUU N° 642984126.—1 vez.—(IN2019384957).

QUINKOKO SOCIEDAD ANÓNIMA

Teresita Vargas Soto, cédula número 1-1035-1-213-840, Ricardo Díaz Vargas, cédula 1-471-150 y Jorge Alberto Díaz Vargas, cédula 1-451-90, en nuestra condición de vicepresidenta, secretario y tesorero respectivamente, actuando conjuntamente, solicitan la reposición del libro de Registro de Accionistas de la sociedad Quinkoko Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-31901, debido a que se extravió. Se emplaza por 8 días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de escuchar objeciones. Firmamos en San José, Moravia. Es todo.—19 de setiembre 2019, celular 8846-8145.—Teresita Vargas Soto, Vicepresidenta.—1 vez.—(IN2019384989).

WINCHESTER ESTATE HOLDINGS LIMITADA

Ante esta notaría, el gerente de la sociedad Winchester Estate Holdings Limitada, con cédula jurídica número 3-102-656572, solicita ante el Registro Nacional la reposición por extravío del tomo primero, de los libros de Actas de Asamblea de Socios y Registro de Socios.—Puerto Viejo de Talamanca, 19 de setiembre del 2019.—Licda. Liza Bertarioni Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2019385011).

FENG INVERSIONES DE SAN JOSÉ SOCIEDAD ANÓNIMA

La compañía “Feng Inversiones de San José Sociedad Anónima”, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento cuarenta mil novecientos sesenta y dos, avisa que debido al extravío del tomo primero de los siguientes libros: Actas de Junta Directiva, Actas de Asamblea General y Registro de Socios, se procederá bajo responsabilidad de sus representantes legales a realizar ante el Registro de Personas Jurídicas, la reposición correspondiente. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro de Personas Jurídicas.—San José, diecisiete de setiembre de dos mil diecinueve.—Feng (nombre) Yugin (apellido) Presidente y Representante Legal.—1 vez.—(IN2019385054).

BLUE SKY BUILDING S. A.

Blue Sky Building S. A. con cédula de persona jurídica número 3-101-391682, comunica sobre la solicitud de reposición ante el Registro Nacional, Registro de Personas Jurídicas por extravío de los libros legales: Asamblea de Socios I, Registro de Accionistas I y libro de Actas de Junta Directiva I. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el citado Registro, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 20 de setiembre de 2019.—Licda. Laura Loaiza Elizondo, Notaria.—1 vez.—(IN2019385169).

GERTASAL SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo el señor Gerd Werner (nombre) Salomon (apellido), de único apellido por nacionalidad alemana, mayor, casado tres veces, retirado, vecino de Tilarán, cédula alemana número cuatro uno cuatro ocho cuatro tres nueve nueve cinco, pasaporte C cinco N M ocho G C M M, en condición de presidente y representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la entidad denominada Gertasal Sociedad Anónima, cédula jurídica tres uno cero uno siete cero nueve ocho tres tres, cumpliendo con las disposiciones del artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, manifiesto que se repondrán los libros: Registro de Socios, Libro de Actas de Asamblea de Socios y Libro de Actas del Consejo de Administración, los cuales fueron extraviados sin precisar hora y fecha.—Tilarán, dieciocho de setiembre del dos mil diecinueve.—Gerd Werner Salomon, Presidente.—1 vez.—(IN2019385220).

COMERCIAL COSA SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo el señor Jorge Eduardo Conejo Salas, mayor, casado primeras nupcias, comerciante, vecino de Guanacaste, Tilarán, doscientos metros al sur de la Cruz Roja y quince metros al oeste casa al lado izquierdo color terracota y cédula de identidad vigente número cinco cero dos tres cinco cero tres cinco nueve, en condición de presidente y representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la

entidad denominada Comercial Cosa Sociedad Anónima, cédula jurídica tres uno cero uno dos cero cero tres seis dos, cumpliendo con las disposiciones del artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, manifiesto que se repondrán los libros: Registro de Socios, libro de Actas de Asamblea de Socios y libro de Actas del Consejo de Administración, los cuales fueron extraviados sin precisar hora y fecha.—Tilarán, dieciocho de setiembre del dos mil diecinueve.—Jorge Eduardo Conejo Salas.—1 vez.—(IN2019385221).

SUPERFICIES DE CENTROAMÉRICA S. A.

Por este medio se hace saber del extravío del libro de actas de asambleas de socios número uno y del libro de junta directiva número uno de Superficies de Centroamérica S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-tres dos siete nueve siete tres, domiciliada en Cartago, La Unión, Tres Ríos, Urbanización La Unión, casa número cuarenta y siete. Se emplaza a partir de esta publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones en el domicilio de la sociedad. Fax 2221-7705.—San José, diecisiete de setiembre de dos mil diecinueve.—Luis Fernando Esquivel Alcázar, Presidente.—1 vez.—(IN2019385231).

ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE LA UNED EN CIUDAD QUESADA

Ana Patricia Montoya Castro, cédula de identidad número 2-429-127, en mi condición de Presidente de la Asociación de Estudiantes del Centro Universitario de la Uned en Ciudad Quesada, cédula de persona jurídica número 3-002-132618, solicito al Registro de Asociaciones, la reposición de los Libros de Actas de Asambleas Generales #3, de Actas de Junta Directiva #3, Registro de Asociados #3, Diario #3, Mayor e Inventarios y Balances #3, por destrucción de los mismos. Cualquier oposición debe realizarse ante el Registro antes dicho, dentro de los ocho días siguientes a la publicación del presente aviso.—Ciudad Quesada, 5 de setiembre del 2019.—Ana Patricia Montoya Castro Presidente.— 1 vez.—(IN2019385250).

SERVICIOS EDUCATIVOS IMPERIO J.T LTDA.

Servicios Educativos Imperio J.T Ltda., cédula jurídica 3-102-521630, solicita reposición por extravío del libro de actas de asamblea general.—San José, 18 de setiembre del 2019.—Rodrigo Blanco Fernández, Notario Público.—1 vez.—(IN2019385254).

KANIJA FUERZA Y PODER SOCIEDAD ANÓNIMA

Kanija Fuerza y Poder Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - trescientos cuarenta y cinco mil cien, domiciliada en San José, Rohrmoser Pavas, del Parque La Amistad doscientos metros norte y cincuenta metros este, solicita la reposición de los libros legales con ocasión de su robo Ileana Alarcon Corrales - presidente junta directiva, cédula de identidad número 1-0372 -0909. Código 2201.—Licda. Jenny Ramírez Robles.—1 vez.—(IN2019385259).

ESPERANZA DE LUZ DE ORIENTE SIGLO XXI SOCIEDAD ANÓNIMA

Esperanza de Luz de Oriente siglo XXI Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta mil setecientos cuarenta y cuatro, con domicilio en Heredia, Heredia Roma, trescientos cincuenta metros al este del Ovsicori, número dos, solicita la reposición de los libros legales con ocasión de su extravío. Pei Wen Yu Tseng, secretaria junta directiva, cédula de identidad número 8-077-0175.—Licda. Jenny Ramírez Robles, código 2201, Notaria.—1 vez.—(IN2019385269).

CORPORACIÓN GARITEÑA DIECISÉIS DE SETIEMBRE SOCIEDAD ANÓNIMA

Corporación Gariteña Dieciséis de Setiembre Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica 3-101-062848, solicita la reposición del Libro de Actas del Consejo de Administración, lo anterior por motivo de extravío. Quien se considere afectado, dirija sus posiciones a la oficina del licenciado Jorge Arturo Campos Araya, sita en Alajuela, del AM PM de Plaza Real; cien metros norte y veinticinco metros oeste, Bufete Campos Araya & Asociados, en

el término de ocho días hábiles contados a partir de la presente publicación.—Alajuela, diecinueve de setiembre del dos mil diecinueve.—Mario Antonio Chinchilla Villalobos, Representante Legal.—1 vez.—(IN2019385272).

3-101-727503 S. A.

3-101-727503, S.A., cédula 3-101-727503, jurídica número, solicita por motivos de extravío al Departamento de Legalización de Libros del Registro Público, la reposición de los libros de Acta de Asamblea General de Accionistas, Registro de Accionistas y Junta Directiva. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante dicho Departamento, dentro del término de 8 días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—(IN2019385381).

NATURALEZA BIENESTAR SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Felipe Chacón Vargas, mayor, soltero, empresario, vecino de San Gerardo de Dota, cédula de identidad uno-mil ciento cuarenta-ochocientos siete, en mi condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada de la sociedad Naturaleza Bienestar Sociedad Anónima, domiciliada en la ciudad de San José, Tarrazú, frente a Materiales El Carpintero, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos catorce mil cuatrocientos treinta, por causa de extravío de los libros legales de la sociedad, procedo a realizar la reposición de los mismos.—San Marcos de Tarrazú, diecinueve de setiembre del dos mil diecinueve.—1 vez.—(IN2019385395).

ASOCIACIÓN ESPECÍFICA DE ACUEDUCTOS DE SAN JOSÉ DE UPALA

Yo, Fabián Mayorga Salguera, cédula de identidad número 5-242-589, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación Específica de Acueductos de San José de Upala, cédula jurídica número 3-002-210110, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los siguientes libros: Mayor número tres, Diario número tres, Inventarios y Balances numero dos, los cuales se extraviaron con motivo de las inundaciones. se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Upala, 18 de setiembre de dos mil diecinueve.—Lic. Miguel Ángel Orozco Velásquez, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2018385427).

KHANMAR HERMOSA DE SANTA TERESA SOCIEDAD ANÓNIMA

Khanmar Hermosa de Santa Teresa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-147726, repondrá su libro de Registro de accionistas, y emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de que presente sus objeciones.—San José, 12 de setiembre de 2019.—Lic. Sergio Guido Villegas, Notario.—1 vez.—(IN2019385430).

ONEIDA SHANTI SOCIEDAD ANÓNIMA

Oneida Shanti Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-378580, repondrá sus libros de: Asambleas Generales, Junta Directiva, Registro de Accionistas, Mayor, Diario e Inventarios y Balances, y emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado a fin de que presente sus objeciones.—San José, 09 de setiembre del 2019.—Lic. Sergio José Guido Villegas, Notario.—1 vez.—(IN2019385431).

C Z CAMEHER S.A.

Para los efectos legales correspondientes, se informa del extravío de los libros de Actas de Asamblea de Socios, Actas de Junta Directiva y Registro de Accionistas de la empresa C Z Cameher Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento doscientos ochenta y un mil cuatrocientos setenta, por lo que se procederá a solicitar su reposición ante el Registro Nacional. Para lo cual, cualquier persona que se considere afectada podrá dirigirse y presentar su oposición ante ese Registro, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación de este aviso.—Heredia, 18 de setiembre del 2019.—Hernán Adolfo Cordero Zamora, Presidente.—1 vez.—(IN2019385433).

DESARROLLOS PROVIDENCIA SOCIEDAD ANÓNIMA

Para los efectos legales correspondientes, se informa del extravío de los libros de Actas de Asamblea de Socios, Actas de Junta Directiva y Registro de Accionistas de la empresa Desarrollos Providencia Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos dieciocho, por lo que se procederá a solicitar su reposición ante el Registro Nacional. Para lo cual, cualquier persona que se considere afectada podrá dirigirse y presentar su oposición ante ese Registro, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación de este aviso.—Heredia, 18 de setiembre del 2019.—Hernán Adolfo Cordero Zamora, Presidente.—1 vez.—(IN2019385434).

M H C CORDERO S PROPERTIES SOCIEDAD ANÓNIMA

Para los efectos legales correspondientes, se informa del extravío de los libros de Actas de Asamblea de Socios, Actas de Junta Directiva y Registro de Accionistas de la empresa M H C Cordero S Properties Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° tres-ciento uno-doscientos sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y siete, por lo que se procederá a solicitar su reposición ante el Registro Nacional. Para lo cual cualquier persona que se considere afectada podrá dirigirse y presentar su oposición ante ese registro dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación de este aviso.—Heredia, 18 de setiembre del 2019.—Hernán Adolfo Cordero Zamora, Presidente.—1 vez.—(IN2019385435).

COMERCIAL SOLÍS Y GAMBOA SOCIEDAD ANÓNIMA

Comercial Solís y Gamboa Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101- 042713, solicita la reposición del libro de Registro de Accionistas de la mercantil Comercial Solís y Gamboa Sociedad Anónima, por pérdida. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría de la Licenciada Melina Cortés Castro, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 9 de setiembre del 2019.—Licda. Melina Cortés Castro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019385546).

IBIRME SOCIEDAD ANÓNIMA

Ibirme Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-671081, solicita la reposición de los libros de Asamblea General, Registro de Accionistas y Junta Directiva de la mercantil Ibirme Sociedad Anónima, por pérdida. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría del Licenciado Carlos Guillermo Alvarado Heinrich, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 20 de setiembre del 2019.—Lic. Carlos Guillermo Alvarado Heinrich, Notario.—1 vez.—(IN2019385548).

INVERSIONES ROYCO SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante la notaría del Lic. Geovanny Cordero Jiménez, se presenta Marta Eugenia Cordero Cabezas, cédula 1-309-814, en calidad de representante legal de la mercantil **Inversiones Royco Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-089271, manifiesta que el tomo uno de todos los libros de esta mercantil, fueron extraviados, por lo que solicita la reposición de los mismos.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, al ser las diez horas del veintiuno de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Geovanny Cordero Jiménez, carnet 17630, Notario.—1 vez.—(IN2019385549).

BOMBEROS TABLISTAS DE FLORIDA SOCIEDAD ANÓNIMA

Quien suscribe, James Emmet Laughlin, de un solo apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casado una vez, bombero, portador del pasaporte de su país de origen número cinco cinco cero uno cero dos ocho ocho siete, vecino de Guanacaste, Playa Negra, Los Pargos, en su condición apoderado generalísimo sin límite de suma de Bomberos Tablistas de Florida Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento noventa y cinco mil doscientos sesenta y seis, para efectos de reposición informo el extravío del tomo uno del libro de la sociedad denominado Registro de Accionistas.—Guanacaste, 11 de setiembre del 2019.—1 vez.—(IN2019385550).

TRES-CIENTO DOS-QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS UNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La suscrita, Kathleen Marie (nombres) Swanwick (apellido), de único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor, casada una vez, escritora, vecina de 190 Wallkill Rd., Walden, New York 12586, Estados Unidos de América, portadora del pasaporte actual y vigente de su país número 490058854, en su condición de Gerente, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de acuerdo al artículo 1253 del Código Civil, de Tres-Ciento Dos-Quinientos Setenta y Siete Mil Doscientos Uno, Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-577201, con domicilio en San José, San José Mata Redonda, Sabana Norte, Avenida Las Américas, Condominio Torres del Parque, piso tres, Bufete Gutiérrez Hernández & Pauly, procederá a reponer libro de asambleas de cuotistas y libro de registro de cuotistas, de dicha sociedad, por ambos haberse extraviado, el proceso se hará de acuerdo al número de legalización 4061012101124.—San José, 20 de Setiembre de 2019.—1 vez.—(IN2019385551).

ZUMBADO FEOLI S.A.

Zumbado Feoli S.A., cédula de persona jurídica número 3-101-696238, con domicilio en Heredia, Belén, La Rivera, Casa de Alcalá, condominio siete, publicita que procederá con la reposición por extravío de sus libros únicos de Registro de Accionistas, Actas de Asamblea de Accionistas, y Actas de Junta Directiva. Es todo.—San José, 19 de setiembre de 2019.—Oskar Zumbado.—1 vez.—(IN2019385552).

3-101-602702 SOCIEDAD ANÓNIMA

3-101-602702 Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-602702, informa de la reposición del libro de: Asambleas Generales de Socios número uno, en virtud de su extravío. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Departamento de Personas Jurídicas, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2019385722).

HEME DOS MIL, SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita, María Gabriela Meza Fernández, mayor de edad, viuda de su único matrimonio, ama de casa, vecina de Santa Ana, portadora de la cédula de identidad número dos-doscientos cincuenta y nueve-seiscientos diez, actuando en mi condición de Secretaria con facultades de Apoderado Generalísimo de la sociedad Heme Dos Mil, Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento sesenta y nueve mil quinientos ocho, por medio del presente hago constar que, el libro de registro de accionistas de mi representada, fue extraviado, razón por la cual, se aperturará un nuevo tomo, sea el tomo segundo, bajo el número de legalización de oficio, otorgado por el Registro Nacional, número cuatro cero seis uno cero cero nueve dos siete uno ocho uno dos. Cualquier objeción, sea dirigida al domicilio de la sociedad o al correo gabmeza@gmail.com.—San José, diecinueve de setiembre del dos mil diecinueve.—María Gabriela Meza Fernández, Secretaria.—1 vez.—IN2019385772).

LOFT AVENIDA ESCAZÚ HOUSING SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Francisco Javier Chacón Salazar, cédula de identidad número 1-0797-0071, en mi calidad de representante legal de la sociedad Loft Avenida Escazú Housing Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-601291, hago de conocimiento público el extravío del libro de Registro de Accionistas número uno de esta sociedad, por lo que se comunica su reposición. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado a fin de oír sus objeciones.—San José, diez de setiembre de dos mil diecinueve.—Francisco Javier Chacón Salazar.—1 vez.—(IN2019385277).

INVERSIONES INMOBILIARIAS VEINTISIETE DE ABRIL SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo Francisco Javier Chacón Salazar, cédula de identidad número 1-0797-0071 en mi calidad de representante legal de la sociedad: Inversiones Inmobiliarias Veintisiete de Abril Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-360763, hago de conocimiento

público el extravío del libro de Registro de Accionistas número uno de esta sociedad, por lo que se comunica su reposición. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado a fin de oír sus objeciones.—San José, diez de setiembre de dos mil diecinueve.—1 vez.—(IN2019385278).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del día diecinueve de setiembre dos mil diecinueve, se modifica la cláusula del capital social disminuyendo el mismo de la sociedad **Tecnosistemas Pridessa S. A.**—Lic. Francisco Arias Fernández, Notario.—(IN2019384974).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada ante mí el día de hoy, al ser las 12:00 horas, protocolicé nuevo nombramiento de vicepresidente uno de la empresa **Ilim de Escazú S. A.**—San José, 19 de setiembre del 2019.—Licda Loana Leitón Porras, Notaria. 1 vez.—(IN2019385010).

Ante mí, Carlos Manuel Arroyo Rojas se reformó la cláusula séptima del pacto de constitución de la sociedad **Prospereidad Por Siempre M Y G Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatro dos seis cuatro seis uno.—Ciudad Quesada, San Carlos, a las doce horas treinta minutos del diecinueve de setiembre del dos mil diecinueve.—1 vez.—(IN2019385012).

Ante esta notaría al ser las 12:00 horas del día de hoy, se protocolizó acta mediante la cual se procede a la disolución de la sociedad denominada: **Helítico Helicópteros Experimentales Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-414485. En la ciudad de San José, 19 de setiembre del 2019.—Lic. Gustavo Álvarez Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2019385013).

Por escritura otorgada ante mí, a las 14:06 horas del 19 de setiembre de 2019, la sociedad **El Nuevo Oriente S. A.**, declara su disolución mediante acuerdo de accionistas.—San José, 19 de setiembre de 2019.—Notario: Fernando Berrocal Soto.—1 vez.—(IN2019385015).

Por protocolización otorgada ante esta notaría la sociedad **Trans Laem Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-486878, acordó su disolución por acuerdo unánime de socios, conforme artículo 201.d Código de Comercio.—Heredia, 19 de setiembre de 2019.—Licda. Elizabeth Viquez Matamoros.—1 vez.—(IN2019385016).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría en Guanacaste, a las 13:00 horas del 19 de setiembre de 2019, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Artiram de Huacas S.A.**, donde por decisión unánime de los socios se acordó disolver la sociedad.—Licda. Kennia Guerrero Ruiz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019385017).

Por escritura otorgada en San Isidro de El General de Pérez Zeledón, a las 16:00 horas del 29 de agosto del 2019. Se acuerda disolver por acuerdo de socios, la compañía denominada **Moore Las Iguanas en Los Árboles Sociedad Anónima**, 19 de setiembre del 2019.—Lic. Rodolfo Herrera García.—1 vez.—(IN2019385019).

Protocolización de acuerdos de **Grupo de Ingeniería Arquitectura Gia S.A.**, en los cuales se reduce el capital social. Escritura otorgada, a las 14:00 horas del 19 de setiembre del 2019.—Juan José Lara Calvo, Notario.—1 vez.—(IN2019385020).

En mi notaría, se protocolizó el acta de asambleas general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Prana Ki Chi Sociedad Anónima**. Disolución de la sociedad. Nombramiento de Marilyn Chang Muñoz, cédula de identidad uno-cero cuatro tres cuatro-cero ocho cuatro tres.—Lic. Sergio Elizondo G., Notario Público.—1 vez.—(IN2019385027).

Mediante escritura 86-19 otorgada ante el notario público Juan Manuel Godoy Pérez, a las 14 horas del 12 de setiembre de 2019, se protocoliza el acta 3 de asamblea general extraordinaria

de accionistas de la sociedad denominada: **Andaunidos S. A.**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-358510, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda y sexta del pacto social de la sociedad.—San José, 19 setiembre de 2019.—Juan Manuel Godoy Pérez.—1 vez.—(IN2019385032).

Mediante asamblea extraordinaria de socios se acordó disolver **Laboratorio Clínico San Pío Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos setenta y cuatro mil seiscientos setenta, domiciliada en San Ramon de Alajuela, Urbanización los Tucanes, segunda entrada, a mano izquierda, setenta y cinco metros al sur, casa color café, portón negro.—Licda. Ana Rita Zamora Castillo.—1 vez.—(IN2019385033).

Mediante asamblea extraordinaria de socios se acordó disolver **Comunicación Integrada de Mercadeo Cima Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° tres-ciento dos-trescientos ochenta y seis mil ciento setenta, domiciliada en San Ramon de Alajuela, cien metros norte del gimnasio del colegio Patriarca.—Licda. Ana Rita Zamora Castillo.—1 vez.—(IN2019385034).

Por escritura de las 8:00 horas de hoy, se reforma cláusula quinta del capital social de la sociedad **Grupo Automotriz Prolusa Sociedad Anónima**, aumentándolo en trescientos cincuenta y cuatro millones trescientos veinticuatro mil colones, vocal: María Emilia Macaya Marten. El suscrito notario hace constar y da fe que la anterior es igual a su original.—San José, 16 de setiembre del 2019.—Licda. María Elena González Larrad, Notaria.—1 vez.—(IN2019385036).

Ante la notaría del Licenciado Róger Antonio Sancho Rodríguez, mediante escritura N° 8-27, visible al folio 3 vuelto del tomo 27 del protocolo de dicho notario, otorgada a las 10 horas del 18 de setiembre del 2019, el suscrito notario protocoliza acuerdos de asamblea general extraordinaria de la empresa denominada **Molde y Precisión ZA S. A.**, cédula jurídica N° 3-101- 218784, mediante la cual se reforma cláusula de sus estatutos y se aumenta su capital accionario.—Santo Domingo de Heredia, 20 de setiembre del 2019.—1 vez.—(IN2019385037).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del tres de setiembre del dos mil diecinueve, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Portones VMA S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos treinta y dos mil seiscientos treinta y ocho, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—Lic. Juan Daniel Acosta Gurdián, Notario.—1 vez.—(IN2019385039).

Mediante escritura ciento cincuenta y siete de las quince horas del 19 de setiembre del 2019, se protocoliza el acta número cuatro, de la asamblea general extraordinaria de accionistas en la cual se acuerda disolver la sociedad **Aceros y Estructuras Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-415810.—San José, 19 de setiembre del 2019.—Lic. Uriel Ortega Hegg, Notario.—1 vez.—(IN2019385059).

Ante el notario público José Rafael Aguilar Vargas mediante escritura otorgada a las dieciséis horas del diecinueve de setiembre del año dos mil diecinueve, se constituyó la sociedad de esta plaza **Academia de Crianza y Desarrollo Infantil Educádonos para Educar Sociedad Anónima**.—Grecia, a las nueve horas del veinte de setiembre de dos mil diecinueve.—José Rafael Aguilar Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2019385065).

Por escritura número 147, otorgada ante el suscrito notario a las 11:00 horas del 19 de setiembre del 2019, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de **Socios de O Boticario S.A.**, cédula jurídica 3-101-140833, en que se acuerda modificar domicilio social, revocar poder generalísimo, reformar cláusula de administración y se nombra nueva junta directiva.—San José, 19 de setiembre del 2019.—Lic. Marco A. Jiménez Carmiol, Notario.—1 vez.—(IN2019385293).

Por escritura pública 40-14, el suscrito notario hace la protocolización del acta de asamblea de socios de la sociedad **Hestroplast Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-241084, mediante la cual, se modifica la cláusula del capital del pacto constitutivo. Escritura otorgada en San José, a las 08:00 a. m. del 17 de setiembre de 2019.—Lic. Adrián Alvarenga Odio Notario Público. —1 vez.—(IN2019385064).

Ante mí, Josefina Apuy Ulate, Notaria Pública, el día diecinueve de setiembre del 2019, mediante la escritura noventa y seis, de tomo sesenta y tres, se aumentó el capital de la sociedad **Quinta Maberros S. A.**, cédula jurídica 3-101-735057, en un millón de colones, para que ahora sea en veintiún millones de colones. Es todo.—Heredia, 19 de setiembre del 2019.—Lic. Josefina Apuy Ulate, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019385070).

Se disuelve la sociedad **Barukina Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-tres uno cuatro tres ocho cinco, acta número seis: asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada a las veinte horas del diecisiete de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Ana María Masís Bolaños, Notaria.—1 vez.—(IN2019385071).

Se disuelve la sociedad: **Creaciones Educativas Castro y Jiménez Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-cinco siete seis cero tres cinco, acta número dos: asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada a las veinte horas del diecisiete de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Ana María Masís Bolaños, Notaria.—1 vez.—(IN2019385072).

Por escritura número sesenta y uno, otorgada en mi notaría, las nueve horas del diecinueve de setiembre del dos mil diecinueve, protocolicé en lo conducente acuerdos de asamblea general extraordinaria de la sociedad: **Soluciones Sebigna S. A.**, cédula N° 3-101-375274, en la que se acuerda por unanimidad de todos los accionistas, la disolución de la sociedad y dispensar del trámite de nombramiento de liquidador y demás trámites de liquidación por no tener la sociedad bienes, activos, deudas, pasivos, ni operaciones o actividades de ninguna clase.—San José, a las diez horas del diecinueve de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Henry Ramírez Quesada, N° 13589.—1 vez.—(IN2019385074).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas con quince minutos del diecinueve de setiembre del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea de socios de la sociedad: **3101502524 S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cinientos dos mil quinientos veinticuatro, en donde se acuerda disolver la sociedad. Es todo.—Heredia, diecinueve de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Marcela Abellán Rosado, Notaria, 8397-8269.—1 vez.—(IN2019385076).

Ante esta notaría pública, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria-extraordinaria de socios de la sociedad: **Super Club Ivory Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y un mil trescientos veintiséis, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San José, a las diecisiete horas del diecinueve del mes de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Andrés Antonio Bonilla Valdés Notario.—1 vez.—(IN2019385077).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas del 22 de julio del 2019, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de cuotistas de: **3-102-681083 SRL**, cédula jurídica número 3-102-681083, mediante la cual se modifican la cláusula primera del pacto social.—San José, 19 de setiembre del 2019.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—(IN2019385079).

Hoy, protocolicé actas de asamblea general extraordinaria de accionistas de las sociedades: **Crystal Collection Sociedad Anónima**, en idioma español: **Colección de Cristal Sociedad Anónima**; y **La Maison Siete Uno Ocho Sociedad Anónima**, en las que se dispone fusionarse formando una sola, prevaleciendo: **La Maison Siete Uno Ocho Sociedad Anónima**; sociedad que

reforma cláusula quinta de su pacto constitutivo.—San José, 19 de setiembre del 2019.—Lic. Edgar Cervantes Gamboa, Notario Público.—1 vez.—(IN2019385080).

Por escritura autorizada a las quince horas de hoy, en mi notaría, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Ocalmu Bebidas Latinoamérica S. A.**, celebrada once horas del diecisiete de setiembre del año en curso, mediante la cual se disuelve la sociedad por acuerdo unánime de socios.—Grecia, diecinueve de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. José Javier Vega Araya, Notario.—1 vez.—(IN2019385082).

Por escritura otorgada en San José, a las ocho horas veinticinco minutos del diecinueve de setiembre del dos mil diecinueve, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de socios de la empresa **Maxiblaze S. A.**, en donde se acuerda disolver, de conformidad con el artículo doscientos uno inciso d) del Código Comercio la sociedad. Una vez.—San José, diecinueve de setiembre del dos mil diecinueve.—Sergio Sancho Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2019385083).

Mediante la escritura de protocolización número ochenta y siete del protocolo cinco del suscrito notario, otorgada en Uvita de Osa de Puntarenas, a las dieciséis horas de diecinueve de setiembre del dos mil diecinueve. Se acuerda disolver la sociedad costarricense **3-102-535824 S.R.L.**, con cédula jurídica igual al nombre. Es todo.—Uvita, Osa, Puntarenas diecisiete horas del diecinueve de setiembre del dos mil diecinueve.—Luis Felipe Gamboa Camacho, Notario.—1 vez.—(IN2019385084).

Se publica edicto de liquidación de la sociedad denominada **La Clínica del Parlante Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-ciento noventa mil ciento veintiuno. Cualquier interesado, o terceras personas, que se opongán a la liquidación de esta, o tenga algún-alegato al respecto hacerlo mediante comunicado al domicilio de la empresa ubicado en San José, avenida catorce, entre calle dos y cuatro, diagonal al Bar La Malagueña.—Pérez Zeledón, catorce de setiembre de dos mil diecinueve.—Lic. Royran Arias Navarro, Notario Público.—1 vez.—(IN2019385085).

Yo, Juan Antonio Mainieri Acuña, protocolicé acta de asamblea de **Condominio Horizontal Residencial Vía Verde Filial Número Doce Sur Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-485954, con domicilio social sito en San José, Montes de Oca (de Galletas Pituca; cincuenta metros al oeste, Condominio Vía Verde, filial número dos); donde se modifica la cláusula del domicilio social, nombra nueva junta directiva y fiscal, se modifica la cláusula de la representación social y se revoca el nombramiento del agente residente.—Dieciocho de setiembre de dos mil diecinueve.—Juan Antonio Mainieri Acuña, Notario.—1 vez.—(IN2019385086).

En Escritura otorgada en esta notaría, a las doce horas del diecinueve de setiembre en curso, se protocoliza asamblea general extraordinaria de socios de **Centro Turístico Plaza Esmeralda Sociedad Anónima**, mediante la cual se disuelve la misma.—San José, diecinueve de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Johanny Retana Madriz, Notario.—1 vez.—(IN2019385088).

Yo Juan Antonio Mainieri Acuña, protocolicé acta de asamblea de **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho Sociedad Anónima**, de cédula de persona jurídica 3-101-644658, domiciliada en San José, Montes de Oca, San Pedro (veinticinco al oeste, de la Fábrica de Galletas Pituca, Condominio Vía Verde, número doce); donde de acuerdo con el artículo doscientos uno, inciso d), procede a disolver y consecuentemente liquidar la sociedad. Es todo.—Siete de diecinueve de setiembre dos mil diecinueve.—Juan Antonio Mainieri Acuña, Notario.—1 vez.—(IN2019385089).

Mediante la escritura de protocolización número ochenta y ocho del protocolo cinco del suscrito notario, otorgada en Uvita de Osa de Puntarenas, a las dieciséis horas treinta minutos de diecinueve de setiembre del dos mil diecinueve. Se acuerda disolver la sociedad costarricense **3-102-695270 S.R.L.**, con cédula jurídica

igual al nombre. Es todo.—Uvita, Osa, Puntarenas dieciocho horas del diecinueve de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Luis Felipe Gamboa Camacho, Notario.—1 vez.—(IN2019385090).

Por escritura número 336 del tomo 10, visible a folio 173 frente otorgada ante la notaria Teresita Chaves Castillo, a las 14:00 horas del 18 de setiembre de 2019, he protocolizado escritura de disolución de la sociedad **Farmacia Zurquí de Guácimo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-674322, con domicilio social Limón-Guácimo centro, frente a la Iglesia Católica.—Guápiles, 18 de setiembre de 2019.—Licda. Teresita Chaves Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2019385092).

Por escritura número trescientos diecisiete, otorgada ante esta misma notaría, a las 19:00 horas del 19 de setiembre del 2019, se protocolizó el acta número 11 de asamblea general extraordinaria de socios de sociedad **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Cuatrocientos Noventa y Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-seiscientos cuatrocientos noventa y cuatro, en la cual se acuerda disolver la sociedad por acuerdo de socios, de conformidad con el artículo 201 inciso d) del Código de Comercio. 20 de setiembre del 2019.—Lic. Pastor de Jesús Bonilla González, Notario.—1 vez.—(IN2019385093).

Que por escritura número 170, visible a folio 196 vuelto se acordó disolver: **Abby Jetta Enterprises Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-692963. Visible en el tomo 30 del protocolo del suscrito notario público, el motivo de este edicto es la disolución de la empresa indicada.—Uvita de Osa, a las 19:00 horas del 19 de setiembre del 2019.— Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2019385094).

Por escritura número 337 del tomo 10, visible a folio 174 frente otorgada ante la notaria Teresita Chaves Castillo, a las 15:30 horas del 18 de setiembre del 2019, he protocolizado escritura de disolución de la sociedad: **Farmacia San Elen Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-674293, con domicilio social Limón-Pococí, Cariari, frente al Restaurante Sura.—Guápiles, 18 de setiembre del 2019.—Licda. Teresita Chaves Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2019385098).

Por escritura número trescientos dieciséis otorgada ante esta misma notaría, a las 18:50 horas del 19 de setiembre del 2019, se protocolizó el acta número 10 de asamblea general extraordinaria de socios de sociedad **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Ochenta y Un Mil Treinta y Uno Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-seiscientos ochenta y un mil treinta y uno, en la cual se acuerda disolver la sociedad por acuerdo de socios, de conformidad con el artículo 201 inciso d) del Código de Comercio.—20 de setiembre del 2019.—Lic. Pastor de Jesús Bonilla González, Notario.—1 vez.—(IN2019385100).

Por escritura número trescientos dieciocho otorgada ante esta misma notaría, a las 19:20 horas del 19 de setiembre del 2019, se protocolizó el acta número 03 de asamblea general extraordinaria de socios de sociedad **Mialta Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos setenta y siete mil cien, en la cual se acuerda disolver la sociedad por acuerdo de socios, de conformidad con el artículo 201 inciso d) del Código de Comercio.—20 de setiembre del 2019.—Lic. Pastor de Jesús Bonilla González, Notario.—1 vez.—(IN2019385102).

Mediante escritura número trescientos dos otorgada ante los oficios del notario Hugo Rodríguez Coronado de dieciséis horas de doce de setiembre de dos mil diecinueve se constituyó la empresa denominada **Reporting and Development Services RDS Sociedad Anónima**.—Lic. Hugo Rodríguez Coronado, Notario.—1 vez.—(IN2019385103).

Por escritura número trescientos doce otorgada ante esta misma notaría, a las 18:00 horas del 19 de setiembre del 2019, se protocolizó el acta número 3 de asamblea general extraordinaria de socios de sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Setenta y Tres Mil Setecientos Treinta y Uno Sociedad Anónima**, cédula

jurídica tres-ciento uno-seiscientos setenta y tres mil setecientos treinta y uno en la cual se acuerda disolver la sociedad por acuerdo de socios, de conformidad con el artículo 201 inciso d) del Código de Comercio.—20 de setiembre del 2019.—Lic. Pastor de Jesús Bonilla González, Notario.—1 vez.—(IN2019385104).

Por escritura otorgada a las ocho horas del día dieciséis de setiembre de dos mil diecinueve, se procedió con la disolución de la sociedad **Lubrisol de Cartago Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- noventa mil sesenta y dos.—Cartago, dieciséis de setiembre de dos mil diecinueve.—Luciana Acevedo Gutiérrez, notaria pública.—1 vez.—(IN2019385106).

Por escritura número trescientos treinta y cinco-dos de las veintidós horas del seis de agosto del dos mil diecinueve, protocolicé el acta número dos: La disolución de la sociedad **Nyanuhme Property Management de Villarreal Sociedad Anónima**, número de cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta y seis mil novecientos treinta y ocho, inscrita al tomo: dos mil diecinueve. Asiento: ciento cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y ocho, sociedad que consta y se encuentra vigente de lo que el suscrito Notario da fe, con vista en el libro de personas Jurídicas. Villarreal, diez horas del cinco de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. José Armando Tenorio Rosales, Notario Público.—1 vez.—(IN2019385113).

Ante esta notaría por escritura ciento catorce, otorgada a las ocho horas del 20 de setiembre del 2019, se protocolizan las actas de asamblea general extraordinaria de accionistas de las compañías **Green Solutions Tiquicia S.R.L**, cédula jurídica 3-102-631365, y, **Orgánico Importadora S. A.**, cédula jurídica 3-101-701277, mediante la cual las sociedades se fusionaron por el sistema de absorción subsistiendo la primera. Es todo.—Heredia, 20 de setiembre del 2019.—Lic. Luis Roberto Zamora Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2019385115).

Por escritura otorgada ante el notario público, Isidor Asch Steele, a las quince horas del diecinueve de setiembre del dos mil diecinueve, escritura número doscientos cincuenta y uno-tres, se disuelve la sociedad **SA Los del Bajrco**, con cédula de persona jurídica número 3-101-091226.—Lic. Isidor Asch Steele Notario.—1 vez.—(IN2019385116).

Por escritura número trescientos trece otorgada ante esta misma notaría, a las 18:20 horas del 19 de setiembre del 2019, se protocolizó el acta número 05 de asamblea general extraordinaria de socios de sociedad **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Treinta y Un Mil Novecientos Cincuenta Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-seiscientos treinta y un mil novecientos cincuenta en la cual se acuerda disolver la sociedad por acuerdo de socios, de conformidad con el artículo 201 inciso d) del Código de Comercio.—20 de setiembre del 2019.—Lic. Pastor de Jesús Bonilla González, Notario.—1 vez.—(IN2019385117).

Por escritura número trescientos catorce otorgada ante esta misma notaría, a las 18:30 horas del 19 de setiembre del 2019, se protocolizó el acta número 02 de asamblea general extraordinaria de socios de sociedad **Tarawa Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° tres-ciento dos-setecientos siete mil setecientos sesenta, en la cual se acuerda disolver la sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio.—20 de setiembre del 2019.—Lic. Pastor de Jesús Bonilla González, Notario.—1 vez.—(IN2019385119).

En esta notaría, al ser las nueve horas del dieciocho de setiembre del dos mil diecinueve, se reformó la cláusula séptima del pacto social y se nombra nueva junta directiva y fiscal de la empresa denominada **Metropolitan Tower Nivel Siete Número Uno Sociedad Anónima**.—San José, dieciocho de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Álvaro Aguilar Saborío.—1 vez.—(IN2019385121).

Por escritura número trescientos quince otorgada ante esta misma notaría, a las 18:40 horas del 19 de setiembre del 2019, se protocolizó el acta número 05 de asamblea general

extraordinaria de socios de sociedad **Tulipán Azul Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica Tres-ciento dos-setecientos diez mil seiscientos ochenta y uno en la cual se acuerda disolver la sociedad por acuerdo de socios, de conformidad con el artículo 201 inciso d) del Código de Comercio.—20 de setiembre del 2019.—Lic. Pastor de Jesús Bonilla González, Notario.—1 vez.—(IN2019385123).

En escritura 58 de las trece horas del 12 de setiembre del 2019, protocolicé disolución de la sociedad **3-102-768740 SRL**.—Lic. José Manuel Vargas Paniagua.—1 vez.—(IN2019385144).

En escritura 60 de las 16 horas del 13 de setiembre del presente año, protocolicé asamblea para disolución de **Insurcoteco S. A.**—Lic. José Manuel Vargas Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2019385145).

En escritura 61 de las 10:00 horas del 16 de setiembre del presente año, protocolicé asamblea para cambio de presidente y tesorero de **Zuchero S. A.**—Lic. José Manuel Vargas Paniagua Notario.—1 vez.—(IN2019385146).

Por escritura N° 80-4, de las 11:00 horas del 10 de setiembre del 2019, otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta que modifica la cláusula de capital social y administración de la empresa **Arboleda Cervecería Artesanal S. A.**, cédula 3-101-742549.—San José, 10 de setiembre del 2019.—Dr. Carlos A. Mata Coto, Notario Público.—1 vez.—(IN2019385151).

En mi notaría, el diecinueve de setiembre del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de **ETC Peajes Electrónicos Sociedad Anónima**, modificándose cláusula quinta del pacto constitutivo. Es todo.—San José, diecinueve de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Ana Sophía Lobo León, Notaria.—1 vez.—(IN2019385152).

En mi notaría, el diecinueve de setiembre del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de **Mountain View Land Investment Sociedad Anónima**, modificándose cláusula segunda y novena del pacto constitutivo. Es todo.—San José, diecinueve de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Ana Sophia Lobo León.—1 vez.—(IN2019385153).

En mi notaría, el diecinueve de setiembre del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de **One Consulting Group Sociedad Anónima**, modificándose cláusula segunda y novena del pacto constitutivo. Es todo.—San José, diecinueve de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Ana Sophía Lobo León, Notaria.—1 vez.—(IN2019385154).

En mi notaría se otorga disolución de **Bien Único Barcas del Este E.I.R.L.**, cédula 3-105-447711.—Cartago, 13 de setiembre del 2019.—Henrich Moya Moya, Notario.—1 vez.—(IN2019385156).

He protocolizado actas de las empresa **Vintage Rides SRL** donde se nombra nuevo gerente, **Deinra Aju S. A.** en donde se modifica capital social y de la empresa **Globalmap Solutions HGD Ltda.** la cual modifica la cláusula cuarta del plazo social.—San José, veinte de setiembre del dos mil diecinueve.—1 vez.—(IN2019385157).

Por escritura autorizada por la suscrita notaria el día de hoy, se protocoliza acta de disolución de la empresa **Tres-Ciento Uno-Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Trece S. A.**—San José, 19 de setiembre del 2019.—Carmen Aguilar Mora.—1 vez.—(IN2019385161).

Por escritura otorgada ante mí a las diez horas del dieciséis de setiembre del dos mil diecinueve, se reformo la cláusula tercera, correspondientes al domicilio de la sociedad **Machuca Aguacate Doce S. R. L.**—San José, diez horas del diecisiete de setiembre del dos mil diecinueve. —Lic. Roger Petersen Morice Notario.—1 vez.—(IN2019385165).

A las 19 horas del 7 de junio 2019 se constituye mediante acta de asamblea general de socios la **Asociación S.O.S Mingo Animal**, con domicilio Santo Domingo de Heredia frente salida de ambulancias de la Cruz Roja y tendrá objetivo protección y defensa de animales domésticos. Se nombra presidente a José Pablo Quirós Villalobos, cédula N° 1-1272-0809.—San José, 5 de agosto del 2019.—Lic. Luis Felipe Vargas Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2019385173).

Ante esta notaría se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas número uno de la entidad **Cerro Arbolito Sociedad de Responsabilidad Limitada**, personería jurídica número tres-ciento dos-setecientos setenta y nueve mil cincuenta y tres, celebrada el día quince de julio de dos mil diecinueve, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula séptima del pacto social, para que la sociedad será administrada por un gerente. Renuncia de los gerentes y nombramiento de un nuevo gerente.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, veinte de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Mercedes Vásquez Agüero, Notaria.—1 vez.—(IN2019385174).

Ante esta notaría se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas número dos de la entidad: **Berlín de Uvita Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica N° tres-ciento dos-seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco, celebrada el día veintiuno de agosto del dos mil diecinueve, a las diez horas, en su domicilio social, mediante la cual se acuerda modificar las siguientes cláusulas del pacto social: tercera, que modifica su domicilio social; la sexta: para que en adelante los negocios sociales serán administrados por dos gerentes; la séptima, sobre la representación de la sociedad: el nombramiento del gerente dos.—San Isidro de Pérez Zeledón, San José, veinte de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Mercedes Vásquez Agüero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019385175).

Ante esta notaría se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios número uno de la entidad: **Talleres y Capacitaciones Kibo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres - ciento uno - seiscientos doce mil quinientos catorce, celebrada el día catorce de setiembre del dos mil diecinueve, a las diez horas, en su domicilio social en San José-San José Paso Ancho, de la escuela República de Haití, cien metros al norte, mediante la cual se da por disuelta dicha empresa.—San Isidro de Pérez Zeledón, San José, veinte de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Mercedes Vásquez Agüero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019385176).

Desarrollos Cosmopolitan Café Número Nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula de persona jurídica N° 3-102-498462, que por escritura 135-8 de las 15 horas del 19 de setiembre del 2019, se disuelve y liquida la sociedad.—San José, 20 de setiembre del 2019.—Lic. Paola Arias Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2019385177).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 17:40 horas del 19 de setiembre de 2019, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Nosaca del Este S. A.**, cédula jurídica 3-101-601411, en la cual por acuerdo de socios fue disuelta. Es todo.—San José, 19 de setiembre del 2019.—Licda. Marcela Vargas Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2019385178).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 17:30 horas del 19 de setiembre de 2019, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Paco Asesoría Técnica Liberiana S. A.**, cédula jurídica 3-101-205508, en la cual por acuerdo de socios fue disuelta. Es todo.—San José, 19 de setiembre del 2019.—Licda. Marcela Vargas Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2019385180).

La suscrita Notaria Pública Betty Herrera Picado, hago constar con vista en la matriz de la escritura pública número ciento cincuenta y uno que por error material se consignó en el formulario de crear empresa de la sociedad: **Og Medical Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-787807, se otorgó poder generalísimo al secretario, cuando lo correcto es que se lea: corresponderá al presidente la representación judicial y extrajudicial de la compañía,

quien actuará con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.—San Isidro de Heredia, 18 de setiembre del 2019.—Lic. Betty Herrera Picado, Notaria.—1 vez.—(IN2019385203).

Por escritura otorgada ante mi notaría las 08:00 horas del 20 de setiembre del 2019, protocolicé acta de la empresa: **Valle Nanis de Coronado S. A.**, mediante la cual se modifica cláusula séptima de los estatutos sociales.—Licda. Marlene Bustamante Hernández Notaria.—1 vez.—(IN2019385214).

Por escritura otorgada a las veinte horas del diecinueve de setiembre del dos mil diecinueve, protocolicé acta de asamblea de socios de **Crid Partners Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-quinientos cincuenta y cuatro mil trescientos dos, donde se reforma cláusula cuarta de los estatutos.—San José, veinte de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Allen Puente Desanti, Notario.—1 vez.—(IN2019385224).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del veinte de setiembre de dos mil diecinueve, protocolicé acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Monte Bello Casa Chris Limitada**, con número de cédula de persona jurídica tres-ciento dos-setecientos cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta, de las diez horas del treinta de abril del dos mil diecinueve, mediante la cual se acuerda la disolución de esta sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso D del Código de Comercio.—Notaria: Mariana Isabel Alfaro Salas, Notaria.—1 vez.—(IN2019385228).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas y quince minutos del veinte de setiembre de dos mil diecinueve, protocolicé acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Pearls of Wisdom Limitada**, con número de cédula de persona jurídica tres-ciento dos-quinientos trece mil trescientos cuarenta y uno, de las diez horas del veintisiete de marzo del dos mil diecinueve, mediante la cual se acuerda la disolución de esta sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno inciso D del Código de Comercio.—Lic. Mariana Isabel Alfaro Salas, Notaria.—1 vez.—(IN2019385230).

Por escritura N° 130, otorgada a las 9:00 horas del 19 de setiembre del 2019, se protocolizó actas de asamblea general extraordinaria de la empresa **Rincón Dulce Sociedad Anónima**, donde se reforma pacto social.—Notario: Erasmo Rojas Madrigal.—1 vez.—(IN2019385234).

Por escritura N° 206 otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 19 de setiembre de 2019, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **3-101-649338 Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-649338, donde se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, a las 10:30 horas del 19 de setiembre de 2019.—Licda. Adriana Vargas Rosales, Notaria.—1 vez.—(IN2019385237).

Por escritura pública de las once horas del cinco de agosto del año dos mil diecinueve, se acuerda disolver de la empresa **Onesra Importaciones Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos ochenta mil trescientos sesenta y cinco. Notario Adrián Masis Mata.—Cartago diecisiete de setiembre del dos mil diecinueve.—1 vez.—(IN2019385238).

Por escritura pública de las once horas del cinco de agosto del año dos mil diecinueve, se acuerda disolver de la empresa **Prosaltec Roh S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos tres mil trescientos cuatro.—Cartago, diecisiete de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Adrián Masis Mata, Notario.—1 vez.—(IN2019385239).

Mediante protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de socios otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 45 minutos del 12 de setiembre de 2019, se nombra nuevo tesorero y fiscal y se reforma cláusula de capital social de **Finca**

Los Chamorros RV Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-385739.—Barva de Heredia, veinte de setiembre del 2019.—Lic. Isaac Montero Solera, Notario.—1 vez.—(IN2019385242).

Mediante escritura número 73-11 de las 13:00 horas día 11:00 del 03 de setiembre del año 2019, protocolicé acuerdo de socios para disolver la sociedad **Langosta Mortimer LLC Limitada**. Carné 14341.—La Garita, Tamarindo, 03 de setiembre del 2019.—Licda. Ismene Arroyo Marín.—1 vez.—(IN2019385243).

Mediante escritura número 128-2 de las 10:00 horas del 03 de setiembre del 2019, protocolicé reforma de estatutos, específicamente las cláusulas: Primera del domicilio, Novena: de la administración, Décima segunda: de la asamblea general de accionistas, Décima tercera de **Grupo Corona Del Cabo D.H. Sociedad Anónima**.—La Garita, Tamarindo, 03 de setiembre del 2019.—Licda. Marilyn Carvajal Pérez, Notaria, carné N° 23021.—1 vez.—(IN2019385244).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la empresa **Arquimágenes MDM Sociedad Anónima**, donde se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad de Responsabilidad Limitada.—San José, 19 de setiembre de 2019.—Lic. Jonathan Jara Castro.—1 vez.—(IN2019385245).

Ante esta notaría, el día de hoy, se protocoliza acta de asamblea de socios de **Eduxith Consultores S. A.**, cédula jurídica 3-101-695861, donde se nombra presidente.—San José, diecinueve de setiembre de dos mil diecinueve.—Lic. Huberth Salas Ortega, Notario.—1 vez.—(IN2019385246).

En esta notaría a las 08 horas del 13 de setiembre del 2019, mediante escritura N° 230, se renovó totalmente la junta directiva y fiscalía de la compañía: **Tres-Ciento Uno-Quinientos Diez Mil Trescientos Dos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos diez mil trescientos dos.—Quesada, 17 setiembre del 2019.—Lic. Luis Gerardo Valenciano Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2019385247).

El suscrito notario Roberto Vargas Mora, hace constar y da fe de que ante mí se llevó a cabo el cambio de junta directiva y domicilio de la sociedad **Unchía Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-274397. Es todo.—Palmares, dieciséis de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Roberto Vargas Mora, cédula 2-0456-0321, teléfono 8341-2850, Notario.—1 vez.—(IN2019385249).

El suscrito notario Roberto Vargas Mora, hace constar y da fe de que ante mí se llevó a cabo la disolución de la sociedad: **Zerimar I.A.R.C Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-102-698996. Es todo.—Palmares, veinte de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Roberto Vargas Mora, Notario. Teléfono 8341-2850. Cédula N° 2-0456-0321.—1 vez.—(IN2019385251).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:00 horas del 18 de setiembre del 2019, se acuerda la disolución de la sociedad **Desarrollo Forestal Sostenible S. A.**—Ciudad Quesada, 18 de setiembre del 2019.—Licda. Ivannia Barboza Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2019385252).

El suscrito notario Roberto Vargas Mora, hace constar y da fe de que ante mí se llevó a cabo el cambio de junta directiva de la sociedad **Reinas Mas Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-479337. Es todo.—Palmares, veinte de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Roberto Vargas Mora, teléfono 8341-2850, cédula 2-0456-0321, Notario.—1 vez.—(IN2019385253).

La suscrita Mariam Mariela Vargas Alfaro, Notaria Pública con oficina en la ciudad de San José, San José, hace constar que en fecha veinte de setiembre del dos mil diecinueve, la empresa **Pereira de Guachipelín Doce E S.A.**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-tres uno uno dos cuatro cuatro, modificó de la junta directiva el cargo de presidente.—San José, veinte de setiembre del dos mil diecinueve.—1 vez.—(IN2019385255).

Por escrituras otorgadas ante mí, se han disuelto las compañías **Opilium Sociedad Anónima, Hacienda Las Bougambilias Sociedad Anónima y Surf Factory Sociedad Anónima.**—Lic. Giovanni Bruno Guzmán, Notario.—1 vez.—(IN2019385257).

Por escritura número ciento treinta y nueve de las catorce horas del veintidós de agosto del año dos mil diecinueve del tomo cuarenta y seis del protocolo de la Notario Jenny Ramírez Robles, se protocoliza “acta de disolución” de la sociedad “**Hon Fa Sociedad Anónima**”, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-diecioscientos catorce mil quinientos seis, celebrada en su domicilio social: San José, Tibás, Llorente, del Laboratorio Aduanero, ciento veinticinco metros sur, casa cuarenta y ocho. Lo anterior para efectos de los interesados de conformidad con el artículo 207 del Código de Comercio.—San José, 22 de agosto, 2019.—(una vez).—Licda. Jenny Ramírez Robles. Notaria Pública, Código 2201.—1 vez.—(IN2019385258).

Por escritura número ciento cincuenta y ocho de las trece horas del día cinco de setiembre dos mil diecinueve del tomo cuarenta y seis del protocolo de la notaria Jenny Ramírez Roble, se protocoliza acta de disolución de la sociedad **Pensamiento del Mar Cuarenta y Nueve Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y tres mil seiscientos cuarenta y cinco, celebrada en su domicilio social: San José, San José, Residencial El Bosque, San Francisco de Dos Ríos, del Centro Comercial La Margarita cuatrocientos metros sur, casa a mano izquierda, contiguo a la torre del ICE. Lo anterior para efectos de los interesados de conformidad con el artículo 207 del Código de Comercio.—San José, 05 de San José, 2019.—Licda. Jenny Ramírez Robles, código 2201, Notaria.—1 vez.—(IN2019385260).

Por escritura número ciento sesenta y uno de las trece horas del diez de setiembre del dos mil diecinueve del tomo cuarenta y seis del protocolo de la notario Jenny Ramírez Roble, se protocoliza acta de disolución de la sociedad **Importadora Chiva Centroamericana SRL**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-quinientos quince mil novecientos ochenta, celebrada en su domicilio social: Cartago, Oreamuno, San Rafael, cincuenta metros suroeste del Banco de Costa Rica. Lo anterior para efectos de los interesados de conformidad con el artículo 207 del Código de Comercio.—San José, 10 de 2019.—Licda. Jenny Ramírez Robles, Notaria Pública, Código N° 2201.—1 vez.—(IN2019385261).

Ante esta notaría se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Lundres Consultores Sociedad Anónima**, donde modifica el pacto constitutivo.—Heredia, dieciséis de julio del dos mil diecinueve.—Licda. Karol Cristina Guzmán Ramírez, Notaria. Teléfono 87212715.—1 vez.—(IN2019385262).

Por escritura de las 14:00 horas del 18 de setiembre del año 2019 protocolicé acta de asamblea general de accionistas de la sociedad **Arte Creatividad y Color ARCCO Costa Rica ELMG S.A.**, cédula 3-101-651822, por reforma de estatutos y de junta directiva. Es todo.—Puntarenas, 19 de setiembre del 2019.—Licda. Hildred Román Víquez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019385263).

Ante esta notaría se disolvió la sociedad **Fiestas con Barro Sociedad Anónima.**—San José, veinte de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Walter Solís Amen, carné número 13749, teléfono 8714-8420, Notario.—1 vez.—(IN2019385264).

Por escritura número 239-4 autorizada en Cartago, La Unión, San Rafael, a las doce horas del 19 de setiembre de 2019, se protocolizó el acta uno de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **F Chacón V y Sucesores S. A.**, con cédula jurídica: 3-101-039923, domiciliada en San José, Barrio Cristo Rey, donde se declara disuelta, en virtud de no haber activos ni pasivos que reportar, no se nombra liquidar, en consecuencia se solicita su liquidación.—Cartago, La Unión, San Rafael, 19 de setiembre del 2019.—Lic. Carlos Luis Segura González, Notario.—1 vez.—(IN2019385266).

Por escritura número ciento cincuenta y uno de las catorce horas del día treinta de agosto del año dos mil diecinueve, del tomo cuarenta y seis del protocolo de la notaria Jenny Ramírez Robles, se protocoliza acta de disolución de la sociedad **Librería Papel Dorado SRL**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos veintisiete mil quinientos veintisiete, con domicilio social en Cartago, Oreamuno, San Rafael, cincuenta metros suroeste del Banco de Costa Rica. Cualquier interesado podrá oponerse en el término de Ley artículo 207 del Código de Comercio.—San José, 30 de agosto del 2019. María Lourdes Calderón Brenes, Gerente.—Licda. Jenny Ramírez Robles, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019385268).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:30 horas del día 19 de setiembre del año 2019, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de la sociedad **Diseños Servicios y Remodelaciones DISERE Sociedad Anónima**, se modifica la cláusula séptima y se nombra nueva junta directiva.—San José, 19 de setiembre de 2019.—Licda. Yinnette Calderón Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2019385271).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas cuarenta minutos del día diecinueve de setiembre dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Aparix Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-uno uno ocho siete cero, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Guápiles, diecinueve de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Carlos Mora Calvo.— 1 vez.—(IN2019385274).

Ante mí hoy se protocolizó asamblea de socios de **Inversiones Sol de Capri Leiva S. A.**—Cartago, 19 de setiembre del 2019.—Juan Navarro Solano, Notario.—1 vez.—(IN2019385275).

Por escritura número 2 otorgada ante mi notaría, a las 18:00 horas del 19 de setiembre de 2019, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Bermont Unidos Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica cláusulas segunda y sexta de los estatutos.—Lic. Roberto Villalobos Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2019385279).

Asamblea general extraordinaria de socios de “**Greco Seguridad Victoria GSV Sociedad Anónima**”, cédula jurídica N° tres-ciento uno seiscientos diecisiete mil ochocientos ocho, reforma acta constitutiva, otorgado ante la licenciada. María del Milagro Ugalde Víquez,—Diecisiete horas del diecinueve de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. María del Milagro Ugalde Víquez, Notaria.—1 vez.—(IN2019385283).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 18 de setiembre del año 2019, en el protocolo 15 de la notaria Rocío Villalobos Solís, escritura número 105, se disuelve la sociedad **Doremi Once Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-570043.—Santa Rosa, Pocosol, San Carlos, 19 de setiembre del 2019.—Licda. Rocío Villalobos Solís, Notaria.—1 vez.—(IN2019385284).

Hoy protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de las compañías de este domicilio: **Posada Ríos del Sol S. A. e Inversiones Torre Vieja S. A.**, acordando fusionarse, prevaleciendo la última, reformando estatutos y haciendo nuevos nombramientos en la junta directiva y fiscal de la sociedad prevaleciente.—San José, diecinueve de setiembre del 2019.—Jorge Castro Olmos, Notario.—1 vez.—(IN2019385285).

Ante esta notaría se protocolizó el acta de la sociedad **Inmobiliaria Charo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero sesenta y siete mil quinientos cincuenta y ocho, en donde se acordó modificar la cláusula séptima del pacto constitutivo de dicha sociedad.—San José, 20 de setiembre del 2019.—Licda. Kimberlyn Rojas De la Torre, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019385288).

Por escritura número 13 de las 8:00 horas del 17 de setiembre del año 2019, se protocolizan actas de las sociedades: **Dove S. A., Condominios Excel S. A. y Sabalotes Limitada**, mediante las cuales se acuerda la fusión de dichas sociedades y prevalece la

sociedad **Dove S. A.**, domiciliada en San José, San Pedro de Montes de Oca, Los Yoses, de Repostería Spoon; ciento cincuenta metros al sur. La Notaría se encuentra en San José, Barrio Don Bosco, calle 26 avenidas 2 y 4, número 254.—Lic. Juan Miguel Vásquez Vásquez, Notario.—1 vez.—(IN2019385291).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:30 horas del día 19 de setiembre del 2019, se protocoliza asamblea general extraordinaria de cuotistas de la compañía **Vistas de Nosara Limitada**, con cédula de persona jurídica N° 3-102-465567, por medio de la cual se disuelve la sociedad.—San José, 19 de setiembre del 2019.—Lic. Sebastián Solano Guillén, Notario Público.—1 vez.—(IN2019385294).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la empresa **Arquiconstrucción Quince Cero Dos Sociedad Anónima**, dónde se transformó de sociedad anónima a sociedad de responsabilidad limitada.—San José, 19 de setiembre de 2019.—Lic. Jonathan Jara Castro, Notario.—1 vez.—(IN2019385295).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la empresa **Design & Architechnology Sociedad Anónima**, dónde se transformó de sociedad anónima a sociedad de responsabilidad limitada.—San José, 19 de setiembre de 2019.—Lic. Jonathan Jara Castro, Notario.—1 vez.—(IN2019385299).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la empresa **Inversiones Elazo de Costa Rica Sociedad Anónima S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-097181, donde se modificó la cláusula quinta del capital social, novena, de la junta directiva, así como nuevos nombramientos de la junta directiva y fiscalía.—San José, diecinueve de setiembre de 2019.—Lic. Jonathan Jara Castro, Notario.—1 vez.—(IN2019385303).

Por escritura pública, otorgada ante el suscrito notario el día de hoy en Turrialba; a las catorce horas treinta minutos, número ochenta y ocho tomo treinta y cinco de mi protocolo, se disuelve **Avellano de Alcalá Uno S.R.L.**, cédula jurídica tres-ciento dos-trescientos cuarenta mil ciento noventa.—Turrialba, dieciocho de setiembre dos mil diecinueve.—Lic. Paulo Araya Valverde, Notario.—1 vez.—(IN2019385304).

Mediante escritura otorgada ante el suscrito notario a las catorce horas del trece de setiembre de dos mil diecinueve se protocolizaron acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de **MR Jeff Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula tres-ciento dos-setecientos sesenta y ocho mil ochocientos siete; mediante los cuales se modificó la cláusula cuarta del pacto social referente al objeto social. Es todo.—San José, veinte de setiembre de dos mil diecinueve.—Lic. Jefe Javier Mathieu Contreras, Notario.—1 vez.—(IN2019385305).

Protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la compañía "**3-102-769576 S.R.L.**", mismo número de cédula jurídica, en la cual se modifica la cláusula primera y octava del pacto constitutivo. Escritura otorgada a las 13:00 horas del 18 de julio del dos mil dieciocho.—Lic. Omar Jalil Ayales Aden, Notario.—1 vez.—(IN2019385306).

La suscrita notaria hace constar que, por acuerdo de junta directiva, se hace disolución de la sociedad **Blegrant S.A.**, con cédula jurídica: tres-ciento uno-siete uno ocho tres cinco seis.—Curridabat, diecinueve de setiembre del año dos mil diecinueve.—M.Sc. Ana María Flores Garbanzo, Notaria.—1 vez.—(IN2019385307).

Eric Alberto, Gilberto, Johana, y Alexander, todos de apellidos Villegas Gonzáles, constituyen **Soluciones en Corte y Doble VG Sociedad Anónima**. Capital ochenta mil colones, plazo noventa y nueve años, domicilio Barrio Cuba San José; ciento cincuenta metros al oeste, de Aeromobilia, presidente el primero. Escritura, ciento noventa y siete, otorgada en Orotina, a las ocho horas del once de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Gerardo Moya Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2019385310).

Por escritura otorgada en San José, de las 9:30 horas del 20 de setiembre del 2019, se nombra junta directiva de la sociedad **Victory Holdings S. A.** Notaria publica: Consuelo Méndez Marchena / teléfono: 2236-9403.—1 vez.—(IN2019385314).

Por escritura otorgada en San José, de las 9:00 horas del 20 de setiembre del 2019, se nombra junta directiva de la sociedad **Doña Trina del Sur S. A.** Notaria publica: Consuelo Méndez Marchena / teléfono: 2236-9403.—1 vez.—(IN2019385315).

Por escritura otorgada en San José, de las 8:30 horas del 20 de setiembre del 2019, se nombra junta directiva de la sociedad **Elazam S. A.** Notaria publica: Consuelo Méndez Marchena / teléfono: 2236-9403.—1 vez.—(IN2019385316).

La suscrita notaria pública, Vivian Gazel Cortés hace constar que mediante escritura número ciento cuarenta y cuatro, visible al folio ciento cincuenta y tres vuelto del tomo tercero de mi protocolo, otorgada a las trece horas del tres de setiembre del dos mil diecinueve, se protocolizó el acta número dos de asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de la entidad **Inversiones Affinka Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero ochenta y tres mil ciento ochenta y nueve; mediante la cual se reformaron las cláusulas: i) Séptima, ii) Novena y iii) Décima. También se incluyeron las cláusulas: i) Décima cuarta, ii) Décimo quinta, y iii) Décima sexta. Es todo.—San José, diecinueve de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Vivian Gazel Cortés, Notaria.—1 vez.—(IN2019385318).

La suscrita notaria pública, Vivian Gazel Cortés, hace constar que mediante escritura número ciento cuarenta y cinco visible al folio ciento cincuenta y siete frente del tomo tercero de mi protocolo, otorgada a las trece horas quince minutos del tres de setiembre de dos mil diecinueve, se protocolizó el acta número dos de asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de la entidad **Tropifrost Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento un mil seiscientos nueve; mediante la cual se reformaron las cláusulas: i) Sexta, ii) Séptima y iii) Octava. También se incluyeron las cláusulas: i) Décima segunda y, ii) Décimo tercera. Es todo.—San José, diecinueve de setiembre de dos mil diecinueve.—1 vez.—(IN2019385319).

NOTIFICACIONES

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Órgano Director de Procedimiento Administrativo, le comunica a la señora Ingrid Camacho Núñez, mayor, cédula de identidad número 4-0172-0637, que se ha ordenado mediante resolución del señor Viceministro de Gobernación y Policía número D.JUR.33-02-2019 de las 11 horas del 20 de febrero de 2019 la apertura del Procedimiento Administrativo Sumario, para la posible aplicación de su responsabilidad civil por haber recibido remuneraciones salariales en exceso, en la que se nombró a la suscrita como órgano director del procedimiento. De la información substanciada existen medios suficientes para imputarle la responsabilidad civil de pago a la Administración por la suma de ¢588.384,98 (quinientos ochenta y ocho mil trescientos ochenta y cuatro colones con noventa y ocho céntimos). De ser cierto el hecho que se le atribuye; incurriría en la responsabilidad civil de pago por esa suma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 y 41 de la Constitución Política, 47 inciso 4), 214 y 320 siguientes y concordante de la Ley General de la Administración Pública número 6227, 764, 771 y 803 del Código Civil, así como el artículo 114 de la Ley General de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y el numeral 43 de la Ley General de Control Interno, Se hace saber a la parte investigada, lo siguiente: a) El expediente administrativo pertinente a este procedimiento se encuentra en la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Migración y Extranjería, bajo custodia de la persona designada como Órgano Director. A ese expediente tendrá total acceso en el momento que lo estime conveniente, dentro del horario

de 8:00 a.m. a 2:00 p.m., de lunes a viernes. En caso de requerir fotocopias de dicho expediente, deberá coordinar lo pertinente con el órgano director, dentro de dicho horario. b) De conformidad con el artículo 324 de la Ley General de la Administración Pública, cuenta con un plazo de **tres días hábiles**, a partir de la presente publicación, para formular conclusiones sucintas sobre los hechos alegados, la prueba producida, y los fundamentos jurídicos en que apoye sus pretensiones en forma escrita en la oficina antes indicada. c) Se le previene a la investigada, que dentro de un plazo de **tres días hábiles** deberá señalar lugar o medio para atender futuras notificaciones, quedando advertida que, en caso de no hacerlo, las futuras comunicaciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de emitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales.—Asesoría Jurídica.—Licda. Andrea Bonilla Murillo, Órgano Director.—O. C. N° 1405077020.—Solicitud N° 019-DAF.—(IN2019383766).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Documento Admitido Traslado al Titular

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

T-126958.—Ref: 30/2019/25497.—Dow Agrosiences Llc. Documento: Cancelación por falta de uso (Interpuesta por FERTICA S.A.). Nro y fecha: Anotación/2-126958 de 26/03/2019. Expediente: 1900-6983905. Registro N° 69839 Trueno en clase(s) 5 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las del 27 de marzo de 2019.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Víctor Hugo Rimbaud Castellanos Rodríguez, en calidad de apoderado especial de **FERTICA S.A.**, contra la marca **“TRUENO (diseño)”** registro N° **69839** inscrita el 28/04/1989, vence el 28/04/1989, en clase 5 para proteger: *“preparaciones para destruir sabandijas, fungicidas, herbicidas e insecticidas*, propiedad de **DOW AGROSCIENCES LLC**, 9330 Zionsville Road, Indianapolis, Indiana 46268, US.

Conforme a lo previsto en los artículos 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **TRASLADAR** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de **UN MES** contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, **tomar en cuenta que es el titular del signo** a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro, asimismo en el expediente constan las copias de ley de la acción para el titular del signo. Se le previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. **Se le señala al titular del signo**, que las pruebas que a aporte deben ser presentadas en documento original o copia certificada haciéndose acompañar la traducción necesaria la legalización o apostillado correspondiente según sea el caso), lo anterior conforme al artículo 294 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2019385599).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Resolución acoge cancelación

RF-113954. Ref: 30/2019/55881. Min Jeong Kang. Etude Corporation. Documento: Cancelación por falta de uso (Interpuesta por “Etude Corporation”). Nro y fecha: Anotación/2-113954 de 09/10/2017. Expediente: 2012-0003484 Registro N° 221699 Etude House *Etude House* en clase(s) 3 Marca Mixto.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 09:40:48 del 17 de julio de 2019. Conoce este Registro la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por Harry Zurcher Blen como apoderado especial de Etude Corporation, contra la marca “Etude House (diseño)”, registro 221699, solicitada el 17/04/2012, inscrita el 05/10/2012, que protege en clase 3 internacional “productos cosméticos y de belleza”, propiedad de Min Jeong Kang, cédula de residencia 141000005630, cancelación tramitada bajo el expediente 2/113954.

Considerando:

I.—Sobre las alegaciones y pretensiones de las partes. Que por memorial recibido el 09 de octubre de 2017, Harry Zurcher Blen como apoderado especial de Etude Corporation, interpuso acción de cancelación por falta de uso contra la marca “Etude House (diseño)”, registro 221699, descrita anteriormente (folios 1 a 6). Dicha solicitud fue suspendida en fecha 3 de noviembre de 2017, en virtud a que se encontraba en trámite una acción de nulidad interpuesta en fecha anterior contra el mismo signo y seguida bajo el expediente 2/113953. En virtud de que la solicitud de nulidad cuenta con resolución sin lugar en firme, se procedió a sacar de suspenso la presente acción de cancelación por no uso y se emitió el traslado de ley mismo que file notificado al accionante en fecha 5 de febrero de 2019 (folio 26 vuelto) y a la titular del signo mediante las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 89, 90 y 91 los días 15, 16 y 17 de mayo de 2019 (folio 30-32).

La accionante menciona que, aunque la marca se encuentra registrada no hay evidencia que demuestre que la marca ha estado en uso en el mercado nacional para los productos que protege y que su representada desea registrar la marca Etude House, en clase 3 internacional, según demuestra con la solicitud de inscripción seguida bajo el expediente 2017-948 (folio 36). Por su parte el titular del signo no se apersono al proceso ni aportó prueba de uso real y efectivo del signo.

II.—Que en el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir la nulidad de lo actuado, y:

III.—Hechos probados: De interés para la presente resolución, se tienen como hechos probados los siguientes:

1°—Que en este registro se encuentra inscrita la marca “Etude House (diseño)”, registro 221699, solicitada el 17/04/2012, inscrita el 05/10/2012, que protege en clase 3 internacional “*productos cosméticos y de belleza*”, propiedad de Min Jeong Kang, cédula de residencia 141000005630, cancelación tramitada bajo el expediente 2/113954 (F.33).

2°—Que la empresa Etude Corporation, presentó el día 2/02/2017 la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y Comercio, “Etude House”, en clase 3 internacional para proteger “*Cosméticos, bases de maquillaje, lápices labiales, sombras para los ojos, preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel, preparaciones cosméticas para el baño, lociones para la piel, aceite de lavanda (cosmético), champús, dentífricos, champús para mascotas*”, solicitud que actualmente se encuentra en suspenso a la espera de las resultas de la presente acción. (folio 36).

4°—Representación y capacidad para actuar: Analizado el Poder Especial aportado por el promovente de las presentes diligencias, se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso de Harry Zurcher Blen como apoderado especial de Etude Corporation (folio 8).

IV.—Sobre los hechos no probados. No existen hechos no probados que sean de interés para la presente resolución.

V.—Sobre los elementos de prueba. Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias, lo manifestado por el actor.

VI.—Sobre el fondo del asunto:

En cuanto al Procedimiento de Cancelación. El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de

cancelación por falta de uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 39 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se precede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

...Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción. “En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.”

Tal y como lo analiza la jurisprudencia indicada, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario. en este caso Min Jeong Kang, que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización de la marca “Etude House (diseño)”, registro 221699.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la empresa Etude Corporation, demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, de la solicitud de inscripción de marca que se presentó bajo el expediente 2017-0948, tal y como consta en la certificación de folio 36 del expediente, se desprende que las empresas son competidoras directas.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

...Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

...Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que el confiere.

...El uso de una marca por parte de un licenciario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.

Es decir, el uso de la marca debe ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario esta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito **subjetivo**: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instaura la acción de cancelación y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener marcas registradas sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que si desean utilizar marcas idénticas o similares a estas que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es declarar con lugar la presente acción y cancelar por no uso la marca “CUIDAR-T”, registro N° 177935, descrita anteriormente. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, I) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta contra el registro de la marca “Etude House (diseño)”, registro 221699, solicitada el 17/04/2012, inscrita el 05/10/2012, que protege en clase 3 internacional “productos cosméticos y de belleza”, propiedad de Min Jeong Kang, cédula de residencia 141000005630. II) Asimismo, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley de Marcas, se tiene como caduca de pleno derecho cualquier Expresión o señal de publicidad comercial, que publicite exclusivamente la marca aquí cancelada por falta de uso. III) Se ordena la publicación de la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 y 241 de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039. Notifíquese.—Lic. Luis Jiménez Sancho, Director.—1 vez.—(IN2019384949).

REGISTRO INMOBILIARIO

Se hace saber a Paula Judith Umaña Tercero, cédula de identidad número 1-1039-0710 y Ramón López Varela, cédula de identidad 1-0264-0556, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio, en virtud de la resolución de las 13:40 horas del 03 de julio del 2019, emitida por este Despacho bajo expediente administrativo 2019-719-RIM, mediante el cual se ordena la apertura de un expediente en virtud de la sobreposición total entre las fincas de Alajuela matrículas 402893 plano catastrado A-0668814-2000 y la 247228 plano catastrado A-0777574-1988 y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 10:57 horas del 03/09/2019 se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a Paula Judith Umaña Tercero, cédula de identidad 1-1039-0710, quien es propietaria registral de la finca de la provincia de Alajuela matrícula 402893 y a Ramón López Varela, cédula de identidad 1-0264-0556, quien es propietario de la finca de la provincia de Alajuela matrícula 247228, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convengan, y se le previene que dentro del término establecido, debe señalar correo electrónico u otro medio donde oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas, el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 vigente a esta fecha, en correlación con el artículo 30.5 del Código Procesal Civil. Notifíquese. (Referencia expediente N° 2019-719-RIM).—Curridabat, 04 de setiembre del 2019.—Departamento de Asesoría Jurídica.—Lic. Agustín Meléndez García.—1 vez.—O.C. N° OC19-0349.—Solicitud N° 162933.—(IN2019384981).

Se hace saber a Maritza Omodeo Ramírez, cedula de identidad número 1-0271-0119, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio, en virtud de la resolución de las 09:36 horas del 20 de mayo del 2019, emitida por este Despacho bajo expediente administrativo 2018-855-RIM, mediante el cual se ordena la apertura de un expediente en virtud de la sobreposición total entre las fincas de Alajuela matrículas de folio real 112896 que publicita el plano catastrado A-2941-1966 y el folio real 162922 que publicita el plano catastrado A-8240-1975 y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 10:21 horas del 13/09/2019 se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a Maritza Omodeo Ramírez, cedula de identidad número 1-0271-0119, quien es propietaria registral de la finca de la provincia de Alajuela matrícula 162922, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convengan, y se le previene que dentro del término establecido, debe señalar correo electrónico u otro medio donde oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas, el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 vigente a esta fecha, en correlación con el artículo 30.5 del Código Procesal Civil. Notifíquese. (Referencia Expediente N° 2018-855 RIM).—Curridabat, 13 de setiembre del 2019.—Departamento de Asesoría Jurídica.—Lic. Agustín Meléndez García.—1 vez.—O. C. N° OC19-0349.—Solicitud N° 162943.—(IN2019384987).

Se hace saber a Leovigildo Arrieta Quirós, sin cédula de identidad en los asientos registrales del Registro Inmobiliario, en su condición de propietario registral de la finca del partido de Alajuela

matrícula 13832-002, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas para investigar las posibles inconsistencias en el asiento registral de las fincas del partido de Alajuela matrículas 158608, 13831 y 13832 siendo que aparentemente se genera una sobreposición total de las mismas. En virtud de lo informado, esta Asesoría mediante resolución de las 10:33 horas del 01/02/2019 resolvió consignar advertencia administrativa sobre las fincas del partido de Alajuela matrículas 158608, 13831 y 138320 y por resolución de las 11:19 horas del 16/09/2019 resolvió consignar advertencia administrativa en el plano A-845400-1989 y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por esa misma resolución, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a la persona mencionada, por el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*, a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga, y se le previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar un correo electrónico donde oír notificaciones o bien un medio legalmente establecido para tales efectos, conforme el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 35509-J que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 20 y de la Ley 3883 Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público y el artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. (Referencia expediente 2019-059-RIM). Notifíquese.—Curridabat, 16 de setiembre de 2019.—Máster Alejandra Ortiz Moreira, Asesoría Jurídica.—1 vez.—O. C. N° 19-0349.—Solicitud N° 162874.—(IN2019384998).

Se hace saber a La Enésima Potencia Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-188711. Que en este Registro Inmobiliario se iniciaron diligencias administrativas de oficio para investigar una presunta inconsistencia en la inscripción del documento 2018-268282 relacionada con la finca Alajuela-253969. Por lo anterior esta Asesoría Jurídica mediante resolución de las 15:10 horas del 13 de marzo del 2019, se ordenó consignar advertencia administrativa sobre la finca mencionada. Que mediante resolución de las 11:10 horas del 30 de julio del 2019 se confiere audiencia. No obstante, al no poderse notificar a las personas indicadas, mediante la resolución de las 11:30 horas del 16 de setiembre del 2019 se ordenó la publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a las personas mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación *La Gaceta*; para que dentro de dicho término presente los alegatos correspondientes y se le previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. (Referencia expediente 2019-492-RIM). Notifíquese.—Curridabat, 16 de setiembre del 2019.—M. Sc. Karolina Rojas Delgado, Asesoría Jurídica.—1 vez.—O. C. N° 19-0349.—Solicitud N° 163025.—(IN2019385001).

AMBIENTE Y ENERGÍA

TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente N° 15-05-03-TAA.—Resolución N° 218-2019-TAA Denunciado: Los Cielos Orientales se Malev Limitada y Otros.—tribunal ambiental administrativo. Órgano del Procedimiento Ordinario Administrativo.—San José, a las catorce horas treinta minutos del día doce de febrero del año dos mil diecinueve.

1°—Que mediante la presente Resolución se declara formalmente la apertura de un proceso ordinario administrativo y se imputa a la sociedad Los Cielos Orientales de Malev Limitada,

cédula de persona jurídica 3-102-301325, cuya representación judicial y extrajudicial actuando conjunta o separadamente (folio 22) el Gerente **Rolando Alberto Chacón Hernández**, cédula de identidad número 1-0720-0462, y la señora **Laura Chaverri Calco**, cédula de identidad N° 1-0789-0921; en calidad de Gerente, sociedad que es propietaria registral del bien inmueble Finca Matrícula N° 213834-000 de la Provincia de San José inscrita en el Registro Nacional de Costa Rica el 27 de mayo 2002 (folios 11, 23) plano de catastro N° SJ-92552-1993, ubicada en el Distrito: San Rafael Cantón: Montes de Oca, Provincia: San José; y **ambos, en su condición personal por una eventual responsabilidad solidaria** de conformidad al artículo 101 de la Ley Orgánica del Ambiente; en virtud de la denuncia interpuesta por la Ing. Lioudmila Malomuzh Malomuzh, en su condición de Funcionaria de la Oficina de San José de Área de Conservación Cordillera Central, quien presentó ante el Tribunal Ambiental Administrativo (mediante oficio 0-20 del 13 de diciembre 2004), como propietario registral al momento de los hechos. Asimismo, como propietario actual del citado bien inmueble inscrita en el Registro Nacional de Costa Rica el 28 de noviembre 2017 a la sociedad **Maquinaria y Respuestos SAMAZO** Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-101-728250, cuya representación judicial y extrajudicial actuando conjunta o separadamente (folio 141) la Presidente **Elizabeth Chaves Ramírez**, cédula de identidad 1-336-0612 y el señor **Juan Carlos Azoifeifa Chaves**, cédula de identidad N°1-797-482; en calidad de Secretario; y **ambos, en su condición personal por una eventual responsabilidad solidaria** de conformidad al artículo 101 de la Ley Orgánica del Ambiente y artículo 1 y 32 de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público (Ley N° 3883) la cual se complementa con el precepto 66 del Reglamento del Registro Público-Decreto Ejecutivo N° 26771-J, en tanto establece en qué consiste la denominada publicidad registral: *“La publicidad registral está constituida por la información contenida en los tomos, sistemas de procesamiento electrónico de datos, digitalización y la micro filmación. Debe existir entre esos sistemas una estrecha relación, siendo ambos auxiliares recíprocos y complementarios, a fin de garantizar la unidad, seguridad y congruencia de la información registrar; y el Art. 267 del Código Civil, en cuanto dispone: “Para que la propiedad sobre inmuebles surta todos los efectos legales, es necesario que se halle debidamente inscrita en el Registro General de la Propiedad.”*; así como por disposición de los principios de publicidad y fe registral a efecto de demostrar la titularidad registral. Cabe destacar, que el Art. 8 de la Ley de Biodiversidad establece: *“Como parte de la función económica y social, las propiedades inmuebles deben cumplir con una función ambiental y por ende, la responsabilidad objetiva* estipulada por el mismo cuerpo normativo en su Art. 109: *“La carga de la prueba, de la ausencia de contaminación, degradación o afectación no permitidas, corresponderá a quien solicite la aprobación, el permiso o acceso a la biodiversidad o a quien se le acuse de haber ocasionado daño ambiental.”* (el subrayado no es de su original)

Ello se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 89 de la Constitución Política, artículos 17, 43, 45, 50, 51, 53, 54, 55, 59, 61, 65, 66, 68, 98, 99, 101, 103, 106, 108, 109, 110 y 111 de la Ley Orgánica del Ambiente; artículos 11, 54, 106, 109 y 110 de la Ley de la Biodiversidad; 33 y 34 de la Ley Forestal, el artículo 2 del Reglamento a la Ley Forestal, artículos 1, 2, 4, 6 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) (Decreto Ejecutivo N° 31849), artículo 1, 2, 3, 19, 41, 42, 43, 44, 51, 52, 54, 55 Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, artículos 6, 7, 8, 218, 284, 308 a 319, 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, así como los artículos 1, 11, 20, 21, 24 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 34136- MINAE, Reglamento de Procedimientos del Tribunal Ambiental Administrativo, modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 38795-MINAE. Los presuntos hechos imputados mediante la presente Resolución ocurrieron en el Cantón: Sabanilla, Distrito: Montes de Oca, Provincia: San José, de la entrada de la Campiña 100 metros Este, 100 metros norte, 200 metros Oeste, en la curva en Mansiones en la Finca Matrícula N° 213834-000, plano de catastro N° SJ-92552-1993, ubicada en el Distrito: San Rafael Cantón: Montes de Oca, Provincia: San José; y consisten en el haber realizado y/o no haber impedido:

- supuesto movimiento y acumulación de tierra en área de protección (folio 01-07) del río Torres (folio 56-57).

2°—El proceso ordinario administrativo que se abre por la presente Resolución, se ocupará únicamente de los presuntos hechos arriba señalados, pudiendo comparecer solos o acompañados de Abogado (s), y aportar todos los alegatos de hecho y Derecho, y pruebas que deseen las partes y sean admisibles en Derecho, las cuales podrán aportarse antes de la audiencia. En caso de encontrarse indicios de otros supuestos hechos constitutivos de posibles violaciones de la normativa tutelar del ambiente, se abrirá otro proceso ordinario administrativo referente a ello.

3°—Que se intima formalmente al denunciado(s) que las consecuencias jurídicas de sus acciones son la imposición de cualquier medida ambiental de prevención, reparación, mitigación, compensación o aplicación de sanciones establecida en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente, o incluso de otras en virtud de lo contemplado en el artículo 61 del mismo Cuerpo Legal. Las medidas ambientales aludidas podrían incluir también imponer el deber de realizar a su costa la elaboración, presentación, sometimiento a aprobación y correcciones por la entidad competente, así como ejecución, de los Planes de Reparación, Mitigación y Restauración Ambiental que pudieran ser necesarios y/o a otras medidas ambientales contempladas en la normativa citada, pudiendo coincidir o no con las que pueda solicitar el denunciante.

4°—Al presente proceso se citan:

1 En calidad de denunciante:

- 1.1 **Ing. Lioudmila Malomuzh Malomuzh**, cédula de identidad N°8-074-282, funcionaria de la Oficina de San José de Área de Conservación Central. (folio 1)

2 En calidad de denunciado:

- 2.1.—La sociedad **Los Cielos Orientales de Malev Limitada**, cédula jurídica N° 3-102- 301325 representada por:

- **Sr. Rolando Alberto Chacón Hernández**, cédula de identidad N° 1-0720-0462; en calidad de Gerente; y en su condición personal por eventual responsabilidad solidaria.

- **Sra. Laura Chaverri Calco**, cédula de identidad N° 1-0789-0921; en calidad de Gerente; y en su condición personal por eventual responsabilidad solidaria.

- 2.2 La sociedad **Maquinaria y Respuestos SAMAZO** Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-101-728250 representada por:

- **Sra. Elizabeth Chaves Ramírez**, cédula de identidad 1-336-0612; en calidad de Presidente; y en su condición personal por eventual responsabilidad solidaria.

- **Sr. Juan Carlos Azoifeifa Chaves**, cédula de identidad N°1-797-482; en calidad de Secretario; y en su condición personal por eventual responsabilidad solidaria.

3 En calidad de testigo:

- 3.1 **Ing. Félix Scorza Reggio**, funcionario de la Oficina de San José de Área de Conservación Cordillera Central. (folio 7)

- 3.2 **Lic. Gustavo Lara Barquero**, funcionario de la Oficina de Ambiente de la Municipalidad de Montes de Oca. (folio 41-57)

5.—Se pone a disposición de las partes y sus apoderados el expediente administrativo debidamente foliado, el cual puede ser consultado de lunes a viernes en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo, ubicada en San José, avenidas 8 y 10, calle 35, o bien del Automercado Los Yoses 200 metros sur y 150 oeste, casa color verde, portones de madera. **De conformidad a lo indicado en el artículo 312 de la Ley General de la Administración Pública se pone en conocimiento que el mismo consta de la siguiente documentación relevante:** Denuncia emitida por el Área de Conservación Cordillera por oficio D-20 del 13 de diciembre 2004 (folios 01 a 07), oficio SRC-OSJ-187 del 11 de mayo 2005 y

recibido en este Despacho el 24 de mayo 2005 (folios 10-12), oficio SRC-OSJ-166 del 25 de octubre 2006 y recibido en este Despacho el 30 de octubre 2006 (folios 18-21), oficio OGA-30-17 del 15 de febrero 2017 y recibido en este Despacho el 08 de febrero 2017 (folios 41- 57), DL-OF-27-2017 del 15 de febrero 2017 y recibido en este Despacho el 16 de febrero 2017 (folios 58- 89), OSJ-554-2017 del 22 agosto 2017 y recibido en este Despacho el 23 agosto 2017, Certificación de Personería Jurídica 3-102-301325 (folio 22, 130, 141), Certificación Registro Nacional (folio 23, 131), Cuenta Cedula (folios 142-145), Certificación de Imágenes de Bienes Inmuebles RNPDIGITAL- 225023-2019 (folios 134-140).

6°—Se cita a todas las partes a una Audiencia Oral y Pública que se celebrará en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo a las 08 **horas 30 minutos del 06 de setiembre del año 2019.**

7°—Se comunica a la parte denunciada que, en virtud de que el objetivo primordial de la legislación ambiental es la protección de los recursos naturales y la reparación “in natura” de los daños ocasionados debido a comportamiento activo u omiso, **a partir de la fecha de notificación y PREVIO a la celebración de la audiencia programada, se podrá remitir a este Tribunal una propuesta de conciliación ambiental** debidamente aprobada por las partes, con los vistos buenos de las instituciones involucradas requeridos. **En caso de no presentarse el acuerdo conciliatorio antes de la fecha de celebración de audiencia, no será posible suspender dicha diligencia para someterse al proceso de conciliación.**

8°—Este Despacho solamente procederá a notificar las resoluciones futuras, si señalan expresamente la dirección de casa u oficina en el expediente administrativo supra citado o bien un número de fax o correo electrónico, según lo establecido en los artículos 6, 19, 20, 21, 22 y 34 la Ley de Notificaciones Judiciales. De incumplirse con esta advertencia se procederá a la notificación automática en los términos que establece el artículo 11 de la citada Ley.

9°—Contra la presente resolución cabe interponer el Recurso de Revocatoria en el plazo de 24 horas con fundamento en los artículos 342, 346 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, Notifíquese.

Licda. Ruth Ester Solano Vásquez, Jueza Presidenta a í.—Licda. Ligia Umaña Ledezma, Jueza Vicepresidenta a í.—Msc. Ana Iorena Polanco Morales, Jueza Secretaria a í.—O. C. N° 1405077004.—Solicitud N° TAA-015-2019.—(IN2019384173).

Expediente N° 095-11-02-TAA.—Resolución N° 982-19-TAA.—Denunciado: Alexis Fallas Quirós.—Tribunal Ambiental Administrativo.—Órgano del Procedimiento Ordinario Administrativo.—San José, a las siete horas dieciocho minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve.

Primero.—Que mediante la presente resolución se declara formalmente la apertura de un proceso ordinario administrativo y se imputa al señor Alexis Fallas Quirós, cédula de identidad número 1-0616-0688, en virtud de la denuncia interpuesta por el señor Martín Madrigal Solano, cédula de identidad número 1-0619-0363, y Edwin Jiménez López, cédula de identidad número 1-0581-0607, funcionarios de la Oficina Subregional Los Santos, Área de Conservación Central. Ello se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 17, 48, 50, 51, 52, 53, 59, 61, 98, 99, 101, 103, 106, 108, 110, 111, 112 de la Ley Orgánica del Ambiente, artículos 1, 7, 9, 11, 45, 53, 54, 106, 109, 110 y 113 de la Ley de Biodiversidad, artículo 3 inciso c) Reglamento a la Ley de Biodiversidad Decreto Número 34433-MINAE, artículo 1, 2, 31 inciso a), 145 y 149 de la Ley de Aguas, artículo 2 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, artículo 1, 3, 4, 5, 6, 19, 20, 27, 33, 34, 58 de la Ley Forestal, artículo 2 del Reglamento de la Ley Forestal número 25721-MINAE, artículos 6, 7, 8, 218, 284, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública, así como 1, 11, 20 y siguientes del Decreto Ejecutivo número 34136- MINAE. Los presuntos hechos imputados mediante la presente resolución ocurrieron en La Lira, Los Ángeles, Pérez Zeledón, de la escuela de La Lira 250 metros camino a Los Ángeles, a mano izquierda, coordenadas 484600 este y 483400 norte CR Lambed Sur, finca folio real número 1-617068-000, plano catastrado número SJ-1466903-2010 y consisten en el haber realizado y/o no haber impedido:

- La apertura de una trocha en bosque primario de aproximadamente 1900 metros de largo, 4 metros de ancho y un talud de hasta 5 metros de alto, para una superficie afectada de 7600 metros cuadrados aproximadamente, así como la corta de árboles en áreas de protección de quebradas y en bosque para la apertura del camino, todo dentro de la Reserva Forestal Los Santos, cuya valoración económica del daño ambiental asciende a la suma de \$237.009,70 (doscientos treinta y siete mil nueve dólares con setenta centavos), según valoración económica del daño ambiental visible a folios 21 a 30 del expediente administrativo, suscrita por el Lic. Orlando Montero Delgado, y Prisilla Castro Salazar, funcionarios de la Oficina Subregional Los Santos, Área de Conservación Central.

Segundo.—El proceso ordinario administrativo que se abre por la presente resolución, se ocupará únicamente de los presuntos hechos arriba señalados, pudiendo comparecer solos o acompañados de Abogado (s), y aportar todos los alegatos de hecho y Derecho, y pruebas que deseen las partes y sean admisibles en Derecho, las cuales podrán aportarse antes de la audiencia. En caso de encontrarse indicios de otros supuestos hechos constitutivos de posibles violaciones de la normativa tutelar del ambiente, se abrirá otro proceso ordinario administrativo referente a ello.

Tercero.—Que se intima formalmente al denunciado(s) que las consecuencias jurídicas de sus acciones, son la imposición de cualquier medida ambiental de prevención, reparación, mitigación, compensación o aplicación de sanciones establecida en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente, o incluso de otras en virtud de lo contemplado en el artículo 61 del mismo Cuerpo Legal. Las medidas ambientales aludidas podrían incluir también imponer el deber de realizar a su costa la elaboración, presentación, sometimiento a aprobación y correcciones por la entidad competente, así como ejecución, de los Planes de Reparación, Mitigación y Restauración Ambiental que pudieran ser necesarios y/o a otras medidas ambientales contempladas en la normativa citada, pudiendo coincidir o no con las que pueda solicitar el denunciante.

Cuarto.—Al presente proceso se citan:

1. **En calidad de denunciante:** Los señores Martín Madrigal Solano, cédula de identidad número 1-0619-0363, y Edwin Jiménez López, cédula de identidad número 1-0581- 0607, funcionarios de la Oficina Subregional Los Santos, Área de Conservación Pacífico Central.
 2. **En calidad de denunciado:** El señor Alexis Fallas Quirós, cédula de identidad número 1-0616-0688.
- **En calidad de testigos-peritos:** El Lic. Orlando Montero Delgado, y Prisilla Castro Salazar, ambos funcionarios de la Oficina Subregional Los Santos, Área de Conservación Central.

Quinto.—Se pone a disposición de las partes y sus apoderados el expediente administrativo debidamente foliado, el cual puede ser consultado de lunes a viernes en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo, ubicada en San José, avenidas 8 y 10, calle 35, o bien del Automercado Los Yoses 200 metros sur y 150 oeste, casa color verde, portones de madera. De conformidad a lo indicado en el artículo 312 de la Ley General de la Administración Pública se pone en conocimiento que el mismo consta de la siguiente documentación relevante: Denuncia oficio ACOPAC-OSRS-DEN-005-11 de fecha 15 de marzo del 2011 (Folios 1 a 17), Resolución informes número 608-11-TAA (folios 18 y 19); valoración económica del daño ambiental oficio ACOPAC-OSRS-672-11 (folios 21 a 30); resolución informes número 755-12-TAA (folios 31 y 32); oficio Municipalidad de Pérez Zeledón número OFI-3669-12-DAM de fecha 11 de septiembre de 2012 (folios 35 a 40), estudio registral finca folio real número 1- 617068-000 (folio 41), resolución informes número 095-19-TAA (folios 42 y 43); oficio Municipalidad de Pérez Zeledón número OFI-0475-19-DAM de fecha 08 de marzo del 2019 (folios 50 a 61), oficio 267-19-TAA cuenta cedula (folios 62 y 63).

Sexto.—Se cita a todas las partes a una Audiencia Oral y Pública que se celebrará en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo a las 08 horas 30 minutos del 23 de marzo del año 2021.

Sétimo.—Se comunica a la parte denunciada que, en virtud de que el objetivo primordial de la legislación ambiental es la protección de los recursos naturales y la reparación “in natura” de

los daños ocasionados debido a comportamiento activo u omiso a partir de la fecha de notificación y previo a la celebración de la audiencia programada, se podrá remitir a este Tribunal una propuesta de conciliación ambiental debidamente aprobada por las partes, con los vistos buenos de las instituciones involucradas requeridos. En caso de no presentarse el acuerdo conciliatorio antes de la fecha de celebración de audiencia, no será posible suspender dicha diligencia para someterse al proceso de conciliación.

Octavo.—Este Despacho solamente procederá a notificar las resoluciones futuras, si señalan expresamente la dirección de casa u oficina en el expediente administrativo supra citado o bien un número de fax o correo electrónico, según lo establecido en los artículos 6, 19, 20, 21, 22 y 34 la Ley de Notificaciones Judiciales. De incumplirse con esta advertencia se procederá a la notificación automática en los términos que establece el artículo 11 de la citada Ley.

Noveno.—Contra la presente resolución cabe interponer el Recurso de Revocatoria en el plazo de 24 horas con fundamento en los artículos 342, 346 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.—Notifíquese.—Lic. Maricé Navarro Montoya, Presidente.—Lic. Ruth Ester Solano Vásquez.—Lic. Ligia Umaña Ledezma, Secretaria.—O. C. N° 1405077004.—Solicitud N° TAA-013-2019.—(IN2019384189).

Expediente N° 152-18-02-TAA.—Resolución N° 637-19-TAA.—Denunciado: Esteban Corrales León.—Tribunal Ambiental Administrativo.—Órgano del Procedimiento Ordinario Administrativo.—San José, a las siete horas treinta y nueve minutos del día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve.

I.—Que mediante la presente resolución se declara formalmente la apertura de un proceso ordinario administrativo y se imputa al señor **Esteban Corrales León**, cédula de identidad número 1-1206-0354, en virtud de la denuncia interpuesta por el señor **Rafael Gerardo Vargas Borbón**, cédula de identidad número 1-1255-0285, funcionario de la Oficina Subregional Puriscal, Área de Conservación Central. Ello se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 17, 48, 50, 51, 52, 53, 59, 61, 98, 99, 101, 103, 106, 108, 110, 111, 112 de la Ley Orgánica del Ambiente, artículos 1, 7, 9, 11, 45, 53, 54, 106, 109, 110 y 113 de la Ley de Biodiversidad, artículo 3 inciso c) Reglamento a la Ley de Biodiversidad Decreto Número 34433-MINAE, artículo 1, 2, 145 de la Ley de Aguas, artículo 2 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, artículo 1, 3, 4, 5, 6, 19, 20, 27, 33, 34, 58 de la Ley Forestal, artículo 2 del Reglamento de la Ley Forestal número 25721-MINAE, artículos 6, 7, 8, 218, 284, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública, así como 1, 11, 20 y siguientes del Decreto Ejecutivo número 34136-MINAE. Los presuntos hechos imputados mediante la presente resolución ocurrieron en San José, Escazú, San Antonio, Tejarillos, 500 metros norte y 600 metros este de la terminal de buses La Tapachua, coordenadas CRTM05 486300 e-1095561 N, finca folio real número 1-184750-000, plano catastrado número SJ-0378187-1997, y consisten en el haber realizado y/o no haber impedido:

- La invasión y afectación al área de protección de la Quebrada Hererra (margen izquierdo aguas abajo) con la acumulación de desechos orgánicos, aproximadamente 270 metros cuadrados, cuya valoración económica del daño ambiental asciende a la suma de $\$771.608,23$ (setecientos setenta y un mil seiscientos ocho colones con veintitrés céntimos), según valoración económica del daño ambiental visible a folios 25 a 46 del expediente administrativo.

II.—El proceso ordinario administrativo que se abre por la presente resolución, se ocupará únicamente de los presuntos hechos arriba señalados, pudiendo comparecer solos o acompañados de Abogado (s), y aportar todos los alegatos de hecho y Derecho, y pruebas que deseen las partes y sean admisibles en Derecho, las cuales podrán aportarse antes de la audiencia. En caso de encontrarse indicios de otros supuestos hechos constitutivos de posibles violaciones de la normativa tutelar del ambiente, se abriría otro proceso ordinario administrativo referente a ello.

III.—Que se intima formalmente al denunciado(s) que las consecuencias jurídicas de sus acciones, son la imposición de cualquier medida ambiental de prevención, reparación, mitigación,

compensación o aplicación de sanciones establecida en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente, o incluso de otras en virtud de lo contemplado en el artículo 61 del mismo Cuerpo Legal. Las medidas ambientales aludidas podrían incluir también imponer el deber de realizar a su costa la elaboración, presentación, sometimiento a aprobación y correcciones por la entidad competente, así como ejecución, de los Planes de Reparación, Mitigación y Restauración Ambiental que pudieran ser necesarios y/o a otras medidas ambientales contempladas en la normativa citada, pudiendo coincidir o no con las que pueda solicitar el denunciante.

IV.—Al presente proceso se citan:

1. **En calidad de denunciante:** El señor **Rafael Gerardo Vargas Borbón**, cédula de identidad número 1-1255-0285, funcionario de la Oficina Subregional Puriscal, Área de Conservación Central, o su jefatura a cargo;
2. **En calidad de denunciado:** El señor **Esteban Corrales León**, cédula de identidad número 1-1206-0354;
3. **En calidad de testigo-perito:** El **Ing. Efraín Monge Hernández**, Jefe de la Oficina Subregional Puriscal, Área de Conservación Central;
4. **En calidad de testigo:** El señor **Sergio Vargas Gómez**, cédula de identidad número 1-0598-0537, funcionario de la Oficina Subregional Puriscal, Área de Conservación Central.

V.—Se pone a disposición de las partes y sus apoderados el expediente administrativo debidamente foliado, el cual puede ser consultado de lunes a viernes en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo, ubicada en San José, avenidas 8 y 10, calle 35, o bien del Automercado Los Yoses 200 metros sur y 150 oeste, casa color verde, portones de madera. **De conformidad a lo indicado en el artículo 312 de la Ley General de la Administración Pública se pone en conocimiento que el mismo consta de la siguiente documentación relevante:** Denuncia oficio ACC-OSRP-DEN-014-18 de fecha 04 de julio 2018 (Folios 01 a 03), Resolución número 905-18-TM (folios 04 y 05); informe Salud oficio RCD-ARSE-ERS-931-2018 de fecha 01 de noviembre del 2018 (folios 14 a 19); informe Municipalidad Escazú oficio DA-677-2018 de fecha 06 de noviembre del 2018 (folios 20 a 24); valoración económica del daño ambiental oficio ACC-OSRP-1504-2018 de fecha 02 de noviembre del 2018 (folios 25 a 46), solicitud cuenta cedular oficio 097-19-TAA (folio 47).

VI.—Se cita a todas las partes a una Audiencia Oral y Pública que se celebrará en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo a las **08 horas 30 minutos del 28 de setiembre del año 2020**.

VII.—Se comunica a la parte denunciada que, en virtud de que el objetivo primordial de la legislación ambiental es la protección de los recursos naturales y la reparación “in natura” de los daños ocasionados debido a comportamiento activo u omiso, **a partir de la fecha de notificación y previo a la celebración de la audiencia programada, se podrá remitir a este Tribunal una propuesta de conciliación ambiental;** debidamente aprobada por las partes, con los vistos buenos de las instituciones involucradas requeridos. **En caso de no presentarse el acuerdo conciliatorio antes de la fecha de celebración de audiencia, no será posible suspender dicha diligencia para someterse al proceso de conciliación.**

VIII.—Este Despacho solamente procederá a notificar las resoluciones futuras, si señalan expresamente la dirección de casa u oficina en el expediente administrativo supra citado o bien un número de fax o correo electrónico, según lo establecido en los artículos 6, 19, 20, 21, 22 y 34 la Ley de Notificaciones Judiciales. De incumplirse con esta advertencia se procederá a la notificación automática en los términos que establece el artículo 11 de la citada Ley.

IX.—Contra la presente resolución cabe interponer el Recurso de Revocatoria en el plazo de 24 horas con fundamento en los artículos 342, 346 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Licda. Maricé Navarro Montoya, Presidente.—Licda. Ruth Ester Solano Vásquez, Vicepresidente.—Licda. Ligia Umaña Ledezma, Secretaria.—O. C. N° 1405077004.—Solicitud N° TAA-014-2019.—(IN2019384201).

Expediente N° 15-05-03-TAA.—Resolución N° 1489-19-TAA.—Denunciado: Los Cielos Orientales de Malev Limitada y otros.—Tribunal Ambiental Administrativo.—Órgano del Procedimiento Ordinario Administrativo.—San José, a las once

horas veinte minutos del día cuatro de setiembre del año dos mil diecinueve.—Lugar de los hechos: San José, Montes de Oca, San Rafael.—Infracción: Afectación área de protección naciente.

Vistas las actuaciones, entre ellas:

1. Resolución número 218-2019-TAA de las 14 horas con 30 minutos del día 12 de febrero de 2019, visible a folios 154 a 157 del expediente administrativo, mediante la cual este Tribunal acordó declarar formalmente la apertura del proceso ordinario administrativo, imputando cargos a Los Cielos Orientales de Malev Limitada, cédula jurídica 3-102- 301325, Sr. Rolando Alberto Chacón Hernández, cédula de identidad número 1-0720- 0462, Sra. Laura Chaverri Calco, cédula de identidad número 1-0789-0921; Maquinaria y Repuestos SAMAZO Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-728250, Sra. Elizabeth Chaves Ramírez, cédula de identidad número 1-0336-0612, Sr. Juan Carlos Azofeifa Chaves, cédula de identidad número 1-0797-0482, y citando a audiencia oral y pública para las 08 horas 30 minutos del día 06 de setiembre del 2019.
2. Boletas de notificación infructuosa, visibles a folios 166 a 169 del expediente administrativo.

Se procede de conformidad con los artículos 21, 39, 41, 50 de la Constitución Política, así como los preceptos 103, 106, 108, 110 y 111 de la Ley Orgánica del Ambiente, 1, 11, 24,26 del Decreto Ejecutivo número 34136-MINAE, Reglamento de Procedimientos del Tribunal Ambiental Administrativo en relación con los artículos 297, 309, 311, 312 y 316 de la Ley General de la Administración Pública, a:

Único.—Que debido a que no consta en el expediente administrativo notificación válida realizada a Los Cielos Orientales de Malev Limitada, cédula jurídica 3-102-301325, Sr. Rolando Alberto Chacón Hernández, cédula de identidad número 1-0720-0462, Sra. Laura Chaverri Calco, cédula de identidad número 1-0789-0921; Sr. Juan Carlos Azofeifa Chaves, cédula de identidad número 1-0797-0482, denunciados en el presente expediente, con el fin de no ocasionar indefensión a las partes, con fundamento en el derecho de defensa y a un debido proceso regulados en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política y artículo 311 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, se procede a suspender la Audiencia Oral y Pública señalada para las 08 horas 30 minutos del día 06 de setiembre del 2019, y reprogramar la misma para las 08 horas 30 minutos del 13 de marzo del 2020, dejando válida la resolución de imputación de cargos número 218-2019-TAA de las 14 horas con 30 minutos del día 12 de febrero de dos mil diecinueve.

Notifíquese la presente a los señores:

1. Lioudmilla Malomuzh Malomuzh, Oficina San José, ACC,
2. Ing. Félix Scorza Reggio, Oficina San José, ACC,
3. Lic. Gustavo Lara Barquero, Municipalidad de Montes de Oca,
4. Los Cielos Orientales de Malev Limitada, cédula jurídica 3-102-301325,
5. Sr. Rolando Alberto Chacón Hernández, cédula de identidad número 1-0720-0462,
6. Sra. Laura Chaverri Calco, cédula de identidad número 1-0789-0921;
7. Maquinaria y Repuestos SAMAZO Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101- 728250,
8. Sra. Elizabeth Chaves Ramírez, cédula de identidad número 1-0336-0612,
9. Sr. Juan Carlos Azofeifa Chaves, cédula de identidad número 1-0797-0482

Se le previene que al momento de referirse a la presente resolución, indique su número y el número de expediente. Notifíquese.—Lic. Maricé Navarro Montoya, Presidente.—Lic. Ligia Umaña Ledezma, Vicepresidente a. í.—Lic. Daniel Montero Bustabad, Secretario a. í.—O. C. N° 1405077004.—Solicitud N° TAA-016-2019.—(IN2019384207).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del

trabajador independiente Eric Vincent Aguilar, número de afiliado 0-106530277-999-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Subárea de Comercio de la Dirección de Inspección, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1240-2019-01459, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones de ingresos al trabajador independiente Eric Vincent Aguilar, cédula de identidad 1-0653-0277. Total, de ingresos omitidos €6.835.062,00, Total de cuotas obreras y patronales de la Caja €636.062,96, por el periodo del octubre 2016 a setiembre 2017. Consulta expediente: en esta oficina San José, calle 7, Avenida 4, Edificio Da Vinci piso 3, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.— San José, 16 de setiembre del 2019.—Subárea de Comercio.—Licda. Ivannia Gutiérrez Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2019385095).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por no localizarse al señor Jonhny Kingman Chen Huang, cédula de identidad 1-1572-0393, número patronal 0-115720393-001-001, en las direcciones señaladas como centro de trabajo y domicilio, se procede a notificar por medio de edicto, que la Subárea de Comercio de la Dirección de Inspección, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1240-2019-01375, que en lo que interesa indica: con base en la documentación y pruebas contenidas en el expediente, se procede a inscribir como patrono al señor Jonhny Kingman Chen Huang, por procedimiento especial provisional, a partir del 1 de agosto 2019, en el Régimen de Invalidez, vejez y muerte por un monto de €24.158,00, en el Régimen de Salud, enfermedad y maternidad por un monto de €39.948,00, y cuotas de Ley de Protección al trabajador por un monto de €15.572,00, para un monto total en cuotas obrero patronales de €79.678,00. Consulta expediente: en esta oficina San José, calle 7, Avenida 4, Edificio Da Vinci piso 3, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Publíquese una sola vez. Notifíquese.—San José, 17 de setiembre del 2019.—Subárea de Comercio.—Licda. Ivannia Gutiérrez Vargas, Jefa.—1 vez.—(IN2019385096).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Pradeti SRL Sociedad de Responsabilidad Limitada, número patronal 2-03102756905-001-001, se procede a notificar por medio de edicto que la Subárea de Comercio de la Dirección de Inspección, ha dictado el traslado de cargos número de caso 1240-2019-00663, que en lo que interesa indica: Como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales de los trabajadores Daniel Gustavo Ruiz Barrantes, número de cédula 1-1029-0748, Katherine Sosa López, cédula N° 1-1629-0718, María Fernanda Gutiérrez Machado, cédula N° 5-0384-0960, detallados en hoja de trabajo, folios 0021 y 0022 del expediente administrativo, el período de julio a setiembre 2018. Total, de salarios omitidos €1.350.000,00, Total de cuotas obreras

y patronales de la caja €319.545,00. Total, de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador €77.625. Consulta expediente en esta oficina San José, calle 7, avenida 4, Edificio Da Vinci, tercer piso, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 29 de agosto 2019.—Subárea de Comercio.—Licda. Ivannia Gutiérrez Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2019385097).

SUCURSAL DE GUADALUPE

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Dean Rogelio Foster Russell número patronal 0-00108080442-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Guadalupe de la Dirección Región Central de Sucursales de la Caja Costarricense de Seguro Social, ha dictado el Traslado de Cargos, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisión de aseguramiento del trabajador Crithian Carranza García detallado en el expediente administrativo, en los períodos de noviembre del 2013 a octubre del 2016. Total, de salarios omitidos €11.200.720,80 Total de cuotas SEM e IVM de la Caja €3.169.542,00. Consulta expediente: en esta oficina Guadalupe, Goicoechea 75 mts oeste de la Cruz Roja, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Segundo Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Guadalupe, 10 de setiembre del 2019.—Lic. Juan Carlos Delgado Cabalceta, Jefe.—1 vez.—(IN2019385107).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Corporación Adpama S. A., número patronal 2-03101267633-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Guadalupe de la Dirección Regional Central de Sucursales de la Caja Costarricense de Seguro Social, ha dictado el Traslado de Cargos, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisión de aseguramiento de la trabajadora Elener Judith Romero Contreras detallados en el expediente administrativo, en el período de enero del 2014. Total, de salario omitido €119.000,00 Total de cuotas SEM e IVM de la Caja €33.428,00. Consulta expediente: en esta oficina Guadalupe, Goicoechea 75 metros oeste de la Cruz Roja, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Segundo Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las

resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Guadalupe, 13 de agosto del 2019.—Sucursal de Guadalupe.—Lic. Juan Carlos Delgado Cabalceta, Jefe.—1 vez.—(IN2019385108).

SUCURSAL LA UNIÓN

De conformidad con los artículos 10 y 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de Obligaciones Patronales y por no localizarse al patrono Zhen no indica otro Jian Hui N° Patronal 7-17081113-001-001, procede notificar por medio de edicto que la Sucursal de La Unión ha dictado Traslado de Cargos, Caso 1205-2019-03254, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial, se detectó omisión y sub-declaración salarial de la trabajadora Claudia de Jesús Olivas Lira, asegurada N° 7-2730100458 por el periodo de octubre de 2011 a junio 2017 para un total de salarios de €13,194.000.00, Total cuotas Obrero-Patronales €3,726.193.00. Consulta expediente: La Unión Tres Ríos, diagonal al costado norte del Cementerio de Tres Ríos, para disposición de los efectos que dispone la Ley. Se confiere un plazo de 10 días hábiles contados a partir del 5° día siguiente de su publicación para ofrecer pruebas de descargo y alegaciones jurídicas. Se le previene señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido los Tribunales de Goicoechea. De no indicar lugar o medio, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—La Unión.—Lic. Adrián Castro Brenes, Jefe Administrativo a. i.—1 vez.—(IN2019385225).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de Obligaciones Patronales y por no localizarse al patrono Constructora y Consultoría del Este CM S. A., N° Patronal 2-03101036899-001-001, procede notificar por medio de edicto que la Sucursal de La Unión ha dictado Traslado de Cargos. Caso 1205-2019-2530, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial, se detectó omisión salarial del trabajador Denis Alberto Tinoco Paz, N° de asegurado 7-18118820 por el periodo de diciembre 2008 a julio 2014 para un total de salarios de €25.080.403,56. Total cuotas obrero-patronales €5.589.183,00 y Aportaciones de L. P. T. €1.442.128,00. Consulta expediente: en Cartago, La Unión, Tres Ríos, frente a costado norte de la entrada del cementerio, para disposición de los efectos que dispone la Ley. Se confiere un plazo de 10 días hábiles contados a partir del 5° día siguiente de su publicación para ofrecer pruebas de descargo y alegaciones jurídicas. Se le previene señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido los Tribunales de Goicoechea. De no indicar lugar o medio, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—La Unión.—Lic. Adrián Castro Brenes, Jefe a. i.—1 vez.—(IN2019385226).

DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES CHOROTEGA

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono Yon Dong Lian No indica otro, número patronal 7-001680099823-002-001, la Subárea de Inspección y Cobros de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, notifica Traslado de Cargos 1460-2017-01085 por planilla adicional, por un monto de €1.554.316.00 en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente: en esta oficina, Puntarenas, Central, del Liceo José Martín 175 metros al Sur, frente a Cabinas La Central. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial de Puntarenas Centro; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas

con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 21 de junio del 2019.—Licda. Carolina Agüero Sánchez, Jefe.—1 vez.—(IN2019385742).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono: Verónica Picado Corrales, número patronal 0-00114040509-001-001, la Subárea de Inspección y Cobros de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, notifica Traslado de Cargos 1460-2017-1863 por planilla adicional, por un monto de ¢598.810,00 en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente: en esta oficina, Puntarenas, Central, del Liceo José Martín 175 metros al Sur, frente a Cabinas La Central. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial de Puntarenas Centro; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 21 de junio del 2019.—Licda. Carolina Agüero Sánchez, Jefa.—1 vez.—(IN2019385743).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

MULTAS IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

La Municipalidad de Montes de Oca de conformidad con las facultades que confiere a la Administración Tributaria el artículo 17 de la Ley de Impuestos sobre Bienes Inmuebles (Ley N° 7509 del 7 de marzo de 1995 y sus reformas) y el artículo 150 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Ley N° 4755 del 29 de abril de 1971 sus reformas) por desconocerse el domicilio fiscal de los contribuyentes es necesario notificar por este medio la siguiente información correspondiente a las multas por inobservancia de la declaración de bienes inmuebles, realizadas por nuestra Corporación Municipal para efectos del impuesto sobre bienes inmuebles de las propiedades ubicadas en la jurisdicción del cantón de Montes de Oca, sobre las que no se presentaron las declaraciones de bienes inmuebles cada cinco años como corresponde.

Finca	D	H	D	Cédula	Nombre	Monto Multa (¢)	N° Multa
1 148017	A		4	102420859	BONILLA OBANDO ASDRUBAL	5,433.14	14-2018
148017	A		5	102300939	CASTRO FERNANDEZ MARIA ROSA	5,433.14	15-2018
2 341441			0	3101255985	FAMILIA DEL REY SOCIEDAD AN	57,034.97	29-2018
3 341456			0	0105500447	MORALES MONGE IVONNE	40,867.20	41-2018
4 168618	A		0	3101608444	YOLALTA S.A.	2,444.46	49-2018
5 341451			0	0104870318	MARIN VON KOLLER HELGA DORA	8,555.76	51-2018
6 342620			1	0205170314	BERROCAL GAMBOA MAIKOL RUBE	1,211.10	64-2018
342620			2	0110630777	MARIN GUZMAN NOILLY MARIA	1,211.10	72-2018
7 245898			0	101600747	SANCHEZ JIMENEZ JULIA	4,242.44	67-2018
8 349296			0	0107180908	ARAYA QUIROS BERNY MAURICIO	30,237.84	103-2018
9 354400			0	0103330768	ZAMORA MADRIZ EDUARDO	7,473.53	121-2018
10 190068			0	3101425865	URBANIZACIONES Y PROYECTOS DUARTE Y COMP S.A.	105,485.00	134-2018
11 180993			0	3102471164	REPRESENTACIONES CORONA DE ARAGON LIMITADA	17,235.48	146-2018
12 355410			0	3101483761	LA COSECHA DEL ALTO, S.A	57,422.15	154-2018
13 182312			0	3101240485	INMOBILIARIA PRAGA IMPRASA S A	66,193.61	159-2018
14 182489			0	3101052662	INVERSIONES UNIDAS HNOS. VARGAS VARGAS S.A.	153,857.95	162-2018
15 182860			0	3101242774	CINCUENTA RFV SOCIEDAD ANONIMA	28,435.63	165-2018
16 182997			0	106500811	VILLALTA MASIS AIRLYN MARIA	8,301.79	168-2018
17 185611			0	3101072816	ZAGORA S.A.	85,900.53	178-2018
18 188311			0	111080492	SMITH MARTIN CHRISTINA MARI	18,481.86	191-2018
19 369735			0	0900200657	RODRIGUEZ MENDEZ LUPITA	42,511.84	192-2018
20 372997			0	0800390276	TSUI MAN CHEUNG CHOW	96,674.61	194-2018

Finca	D	H	D	Cédula	Nombre	Monto Multa (¢)	N° Multa
21 66217			0	3101010485	INVERSIONES AURORA S.A.	129,530.00	196-2018
22 31007		F	0	3101171883	COSTA LOGUI SOCIEDAD ANONIMA	4,837.04	198-2018
23 188804			0	3101263760	GESTALTA VALEROSA S.A	28,515.04	200-2018
24 394981			0	3101529903	COMPLETO DE DEPARTAMENTOS L	28,540.12	233-2018
25 75235			0	3101037333	SUCESORES DE MANUEL LEON S	61,787.56	234-2018
26 80671			0	3101064605	CEMALUVIA SA	954,996.88	254-2018
27 408147			0	0303660993	ARLEY PORTER NAHTALY EDNA	24,195.06	278-2018
28 199302			0	3101317514	ALBAHACA SIGLO XXI S.A.	163,899.73	280-2018
29 201874			0	3102263293	JESUS Y CARLOS LTDA	56,384.99	288-2018
30 408160			0	601380077	ORTEGA RODRIGUEZ ALBERTO	20,612.92	289-2018
31 201943			0	104121137	ARTAVIA CORRALES EDUARDO	29,170.60	291-2018
32 201963			0	102350772	MARIN ARAYA LOURDES FLORA	60,886.39	292-2018
33 408142			0	301860043	MURILLO BOLA OS LUIS MANUEL	32,165.41	297-2018
34 408144			0	800870196	MERCADO CALERO DORYS DEL CA	20,544.96	298-2018
35 408140			0	0103580497	BONILLA GRANADOS FLORY	21,604.49	305-2018
36 408161			0	3101446637	PAISAJE AZUL MARINO R C F S	37,293.82	311-2018
37 408153			0	105300413	CARVAJAL SANDI WALTER	25,763.51	321-2018
38 384509			0	0105270826	VEGA NARANJO ALEXANDER	35,444.04	343-2018
39 218449			0	3101046604	ANYCA S.A.	103,278.73	361-2018
40 218471			0	102530092	GUTIERREZ SAENZ BENJAMIN	146,550.88	363-2018
41 32635		F	0	3101172127	GAMAHEL S.A.	156,297.17	364-2018
42 32637		F	0	3101172127	GAMAHEL S.A.	36,831.29	370-2018
43 32638		F	0	3101172127	GAMAHEL S.A.	50,230.35	371-2018
44 218501			0	103770540	BRENES MARIN MARIA DEL CARM	117,197.46	373-2018
45 385099			0	0104740974	VALVERDE ZUIGA JUAN RAFAEL	42,745.00	395-2018
46 385097			3	0503370279	WAY CHAN HO MANUEL KOK	6,317.93	398-2018
385097			4	626983072756	TIAN HO JIN	6,317.93	399-2018
47 226064			4	102210214	MONTOYA SANABRIA MARIA CECI	7,750.29	408-2018
48 226064			3	102070900	ALVARADO CAMACHO HUGO	27,985.90	409-2018
49 229124			0	602170332	RAMIREZ MAYORGA VANNESSA	45,308.02	422-2018
50 229150			1	103880646	RODRIGUEZ CASCANTE RITA MAR	31,695.26	425-2018
229150			2	103880646	RODRIGUEZ CASCANTE RITA MAR	31,695.26	426-2018
51 32636		F	0	3101172127	GAMAHEL S.A.	36,444.54	435-2018
52 385146			0	0900470585	CASTRO FERNANDEZ ALEJANDRO	76,555.58	440-2018
53 385144			3	0800700824	HIDALGO MATLOCK MARIA GABRI	35,110.96	457-2018
53 385144			4	0800700824	HIDALGO MATLOCK MARIA GABRI	35,110.96	458-2018
54 385138			0	0103860794	GUTIERREZ GUTIERREZ JORGE A	37,554.28	471-2018
55 44795		F	0	108210428	MONTERO SOLANO ROSA ELENA	1,582.50	476-2018
56 385129			1	0700600297	ABDELNOUR ESQUIVEL ANA MARI	21,260.90	483-2018
385129			2	0700600297	ABDELNOUR ESQUIVEL ANA MARI	12,390.45	486-2018
57 231023			0	800710386	ARVERAS POLIMIVEN VIVIANA	61,150.56	485-2018
58 76845		B	0	3101585834	GRUPO DOVARCAM S.A	135,202.30	515-2018
59 231049			0	800420765	NU'EZ MOLINA EDELMA	77,050.29	516-2018
60 231057			0	900360482	RAVENTOS VORST FRANCISCA	98,650.68	521-2018
61 231065			0	302250563	SOLANO CERDAS PATRICIA	30,262.07	526-2018
62 231067			0	202620731	ROJAS VAZQUEZ FRANKLIN MANU	35,275.88	529-2018
63 231079			0	3101039114	KARBELY S.A.	69,708.11	550-2018
64 100934			1	102690868	MORGAN LOBO ZAHYRA	96,407.26	577-2018
100934			2	102690868	MORGAN LOBO ZAHYRA	96,407.26	579-2018
65 387350			0	3002281402	LIFE UNIVERSITY INCORPORATE	109,370.13	598-2018
66 245775			0	100864258	CA'AS ALVAREZ RAFAEL	5,115.26	600-2018
67 103778			7	102420859	BONILLA OBANDO ASDRUBAL	5,036.13	639-2018
103778			8	101152863	OBANDO QUESADA FRANCISCA	5,036.13	640-2018
68 394954			0	3101386014	OFA SETTE S.A.	65,885.63	661-2018
69 450127			0	0110720177	MOLINA ARCE ALEJANDRA	22,608.87	662-2018
70 400705			0	3101222321	APATA CATORCE SOCIEDAD ANON	320,766.54	664-2018
71 394994			0	3102155357	SEDA DE LOS SANTOS S.R.L.	53,924.05	701-2018
72 254267			0	3101397075	OROSABA S.A	55,312.42	713-2018
73 109212			0	108390095	SCHOSINSKY SALAZAR BORIS	17,750.50	724-2018
74 583620			3	107080860	ALVAREZ GONZALEZ ALFONSO ES	5,159.96	727-2018

	Finca	D	H	D	Cédula	Nombre	Monto Multa (€)	N° Multa
75	583620			4	107080880	ALVAREZ GONZALEZ ALFONSO ES	5,159.96	728-2018
76	407366			0	3101655596	CAMPOS VERDADEROS S.A.	87,463.40	740-2018
77	495027			0	600320524	CHAVES PRADO JORGE	75,818.52	751-2018
78	386788			0	3101282926	CORPORACION GENOVA S.A.	49,924.95	758-2018
79	386789			0	0103620899	VARGAS PORRAS ALICIA EUGENI	52,858.72	759-2018
80	163870	A		0	102100827	CASTILLO SEGURA AIDA	30,108.33	781-2018
81	275908			1	104270858	MORALES MORALES VERA VIOLET	31,873.24	772-2018
	275908			2	104270858	MORALES MORALES VERA VIOLET	31,873.24	773-2018
82	114330			0	103320200	SOLANO GARRO ANA MARIA	94,266.80	779-2018
83	282032			1	103971152	ACU'A PRADO EDUARDO ENRIQUE	25,991.13	820-2018
	282032			2	105240003	ZOCH ZAMNINI ANA MARIA	25,991.13	821-2018
84	282034			0	112870849	BORGES+ BOLANOS DIANA MARIA	27,742.78	826-2018
85	282038			0	3101398232	MAVEULSA SOCIEDAD ANONIMA	78,130.80	830-2018
86	288658			3	102330819	SEQUEIRA SOLANO PEDRO	5,491.90	876-2018
	288658			10	110340283	SALAZAR SEQUEIRA JHONNATAN	5,491.90	877-2018
	288658			12	103280115	SEQUEIRA SOLANO VERA VIOLET	10,983.80	878-2018
87	408183			0	3101216400	CONSTRUCTORA LOS INCAS S.A	30,871.57	886-2018
88	294924			0	800680520	LEE LIAO TENG CHI	32,250.00	897-2018
89	408192			0	204410993	MORERA SIERCOVICH GIAN CARL	22,167.62	929-2018
90	395023			0	3101118337	COMERCIAL DOLLACO S.A.	152,047.85	950-2018
91	300319			0	106450219	QUIJANO PEREZ MARIA GUADALU	168,234.33	963-2018
92	431074			0	3101097332	MIMALY S.A.	101,981.44	975-2018
93	456122			0	0603020253	YU LAI ALICIA	48,045.65	978-2018
94	394943			0	3101129113	RIJESA DE COSTA RICA SOCIED	56,029.33	1002-2018
95	394944			0	3101532204	DEMETER SIETE REAL ESTATE	57,684.94	1005-2018
96	394243			0	3102682239	LOS GATOS DEL CEDRAL S.R.L	32,465.64	1018-2018
97	504203			1	109970319	CALDERON ARGUEDAS HENRY	15,403.30	1021-2018
98	515382			0	108680872	GOMEZ MORA ANA LUCIA	4,324.06	1012-2018
99	26317	F		0	3101301507	LA COVACHA DEL CHIVO SOCIED	30,021.01	1033-2018
100	395015			0	3101532204	DEMETER SIETE REAL ESTATE,	43,289.94	1047-2018
101	395011			1	0900460711	RAMIREZ RAMIREZ ELIZABETH	81,383.56	1087-2018
	395011			2	0104170566	GONZALEZ FERNANDEZ HERBERTH	81,383.56	1089-2018
102	124189			0	101400644	MU'OZ ANCHIA EIDA	17,809.80	1106-2018
103	125419			0	117130487	MONGE ZAMORA KARLA SOFIA	16,143.09	1121-2018
104	403326			0	0104350076	DIAZ ANDRE ANA TERESA	47,346.77	1144-2018
105	307448			0	107750910	RODRIGUEZ BENAVIDES JOSE DA	65,007.11	1167-2018
106	309357			0	3101114135	ADMINISTRADORA DE INMUEBLES	90,291.98	1170-2018
107	129583			0	3101423866	ROJITA SOCIEDAD ANONIMA	25,025.43	1173-2018
108	129827			0	3101543443	AMAHFRA F & A S.A.	70,392.92	1177-2018
109	314110			0	3101058878	INMOBILIARIA DENPA S.A	82,399.98	1186-2018
110	479052			0	0501160844	DUARTE RAMIREZ LIDIA	39,435.00	1223-2018
111	133941			0	300850870	BRAVO RAMIREZ JOSE BLAS	8 013,10	1224-2018
112	134383			1	101850205	BADILLA ROJAS HERNAN	12 787,15	1229-2018
	134383			2	500890667	VALVERDE GARCIA CLAUDINA	12 787,15	1230-2018
113	134721			0	3101039320	CORPORACION INMOBILIARIA FILISA GAC S.A.	150 617,10	1233-2018
114	386787			0	3101282926	CORPORACION GENOVA S.A.	39,102.25	1303-2018
115	146885			3	106730623	GUADAMUZ SALAS XIOMARA DE JESUS	13 990,60	1342-2018
116	149559			0	3101274608	B Y R LEO S.A.	93 008,20	1355-2018
117	455001			1	0107830291	VALVERDE SOLANO CRISTIAN	12,920.80	1375-2018
118	455001			2	0106740267	HERNANDEZ CABRERA ILLIANA M	12,920.80	1376-2018
119	460656			0	0106140154	LARA VARGAS ALVARO	68,348.55	1400-2018
120	467446			0	3002045104	CORPORACION DEL OBISPO PRES	446,234.30	1419-2018
121	167277			13	101030629	ROJAS QUIROS ANA MARIA	45 085,90	1451-2018
122	212918			0	102830483	GARCIA ARAYA FLORA	60,145.75	1485-2018
123	224258			0	3101246101	PALATINO REAL SOCIEDAD ANON	49,337.90	1497-2018
124	224258			0	3101246101	PALATINO REAL SOCIEDAD ANON	49,337.90	1497-2018

Observaciones:

- De acuerdo al artículo 17 de la Ley 7509 y sus reformas, cuando el contribuyente no haya presentado la declaración conforme al artículo 16 de esa Ley, la Administración Tributaria le impondrá una multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar.
- Para el cálculo de la multa por inobservancia de declaración de bienes inmuebles, se aplicará el porcentaje de copropiedad al valor total de la multa.
- Para los efectos de lo que establece el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Ley N° 4755 del 29 de abril de 1971 sus reformas), las multas que se comunican por este medio se consideran notificadas a partir del tercer día de la presente publicación.

San José, Montes de Oca, San Pedro, 10 de setiembre del 2019.—Departamento de Bienes Inmuebles y Valoraciones.—Ing. Emilio Barrantes Suárez, Jefe.—1 vez.—(IN2019385644).

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

Por este medio, se procede a notificar al señor Allan Eduardo Rodríguez Cordero, cédula de identidad 3-444-315 en su calidad de propietario de la finca inscrita al folio real de la Provincia de Cartago N° 69462-000, descrita por el plano de catastro C-1441436-2010 ubicada en Quebradilla de Cartago, específicamente en el Alto de Quebradilla, con domicilio social en la Urbanización Valle Verde casa 12-A, Quebradilla de Cartago para que de inmediato demuela la obra constructiva consistente en una tapia de concreto omisa de la licencia municipal de construcción y que violenta los alineamientos establecidos por ley, artículos 74 y siguientes de la Ley de construcciones. Tapia que edificó en el derecho de vía que enfrenta la finca 69462-000. De no acatar lo acá dispuesto se tendrá por iniciado el respectivo proceso de demolición. Notifíquese.—Dirección de Urbanismo.—Arq. Juan Carlos Guzmán Víquez.—1 vez.—(IN2019385646).

MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ, GUANACASTE

Notificación por edicto de tributos pendientes de pago

La Municipalidad de La Cruz, Guanacaste de conformidad con los artículos 137, inciso d), 139 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, notifica por este medio a los siguientes contribuyentes que adeudan tributos, las sumas firmes, líquidas y exigibles, de las obligaciones incumplidas hasta el 30 de junio del 2019, por haber agotado este Municipio los medios previos de notificación sin resultado favorable: Romero Sánchez Jorge, Cedula de identidad N° 01-0901-0478, 22 trimestres de Impuesto de Bienes Inmuebles para un total de €2.594.475,35., Briceño Hernández Héctor, cédula de identidad N° 05-0261-0101, 10 trimestres de mantenimiento de parques y 34 trimestres de Impuesto de Bienes Inmuebles para un total de €205.937,30, Rodríguez Peraza Yendry Patricia, cédula de identidad N° 05-0285-0060, 9 trimestres de mantenimiento de parques y 17 trimestres de Impuesto de Bienes Inmuebles para un total de €174.526,60, Espinoza Hernández Nelson Daniel, cédula de identidad N° 05-0140-0384, 20 trimestres de mantenimiento de parques y 27 trimestres de Impuesto de Bienes Inmuebles para un total de €112.129,35., López Cortes Pedro, cédula de identidad N° 05-0149-1286, 10 trimestres de mantenimiento de parques y 44 trimestres de Impuesto de Bienes Inmuebles para un total de €124.957,05, López González José Santos, cédula de identidad N° 2-701-5454300, 10 trimestres de mantenimiento de parques y 48 trimestres de Impuesto de Bienes Inmuebles para un total de €132.682,05., Álvarez Chavarría Augusto Cesar, cédula de identidad N° 09-0042-0905, 10 trimestres de mantenimiento de parques, 22 trimestres de recolección de basura residencial, 25 trimestres de limpieza de caños y 25 trimestres de Impuesto de Bienes Inmuebles para un total de €974.586,40, Gonzaga Chavarría Oscar, cédula de identidad N° 05-0171-0791, 9 trimestres de mantenimiento de parques y 30 trimestres de Impuesto de Bienes Inmuebles para un total de €176.387,80., Lizano Gutiérrez Rosa Elena, cédula de

identidad N° 1-558-15723713, 10 trimestres de mantenimiento de parques y 30 trimestres de Impuesto de Bienes Inmuebles para un total de ¢192.136,05, Mejía Mata Pablo Antonio, cédula de identidad N° 05-0194-0422, 10 trimestres de mantenimiento de parques y 34 trimestres de Impuesto de Bienes Inmuebles para un total de ¢210.746,15, Mejía Mata Ana Isabel, cédula de identidad N° 05-0247-0437, 10 trimestres de mantenimiento de parques y 36 trimestres de Impuesto de Bienes Inmuebles para un total de ¢211.501,65, Álvarez Chavarría Miguel Ángel, cédula de identidad N° 05-0116-0163, 10 trimestres de mantenimiento de parques, 36 trimestres de Impuesto de Bienes Inmuebles para un total de ¢210.269,40, Delgado Jiménez José Alfredo, cédula de identidad N° 01-0602-0815, 10 trimestres de mantenimiento de parques, 42 trimestres de Impuesto de Bienes Inmuebles para un total de ¢220.317,35, Pérez Guzmán Luis Ángel, cédula de identidad N° 05-0095-0459, 10 trimestres de mantenimiento de parques, 18 trimestres de Impuesto de Bienes Inmuebles para un total de ¢316.808,70, Didier Julien Joseph Marcel Vansnick, cédula de identidad N° E-H42-8733, 10 trimestres de mantenimiento de parques y 32 trimestres de Impuesto de Bienes Inmuebles para un total de ¢310.722,75, Gordon Holcomb Kirk, cédula de identidad N° 05-0485-09726, 20 trimestres de mantenimiento de parques y 22 trimestres de Impuesto de Bienes Inmuebles para un total de ¢904.454,20, Moreno Vargas Ana Liseth, cédula de identidad N° 01-0800-0080, 10 trimestres de mantenimiento de parques y 27 trimestres de Impuesto de Bienes Inmuebles para un total de ¢1.351.155,55, DDP Global Housing Solutions CR. S. A., cédula jurídica N° 3-101-689815, 10 trimestres de mantenimiento de parques y 18 trimestres de Impuesto de Bienes Inmuebles para un total de ¢81.924,30, Inversiones y Proyectos Vista Linda y El Nuevo Amanecer SRL..., cédula jurídica N° 3-102-695780, 10 trimestres de mantenimiento de parques y 38 trimestres de Impuesto de Bienes Inmuebles para un total de ¢99.773,30, 3101481848 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-481848, 10 trimestres de mantenimiento de parques y 34 trimestres de Impuesto de Bienes Inmuebles para un total de ¢145.276,15, Banco Anglo Costarricense, cédula jurídica N° 4-000-000014, 10 trimestres de Mantenimiento de parques, 24 trimestres de recolección de basura residencial, y 42 trimestres de Impuesto de Bienes Inmuebles para un total de ¢442.687,00, Grupo de Inversiones y Desarrollos GID de Inocentes S. A., cédula jurídica N° 3-101-200165, 10 trimestres de mantenimiento de parques y 38 trimestres de Impuesto de Bienes Inmuebles para un total de ¢177.446,25, Litibian ML S. A., cédula jurídica N° 3-101-200165, 15 trimestres de Impuesto de Bienes Inmuebles para un total de ¢190.797,50, Cocodrilos Monos y Tigres S. A., cédula jurídica N° 3-101-204459, 10 trimestres de mantenimiento de parques y 18 trimestres de Impuesto de Bienes Inmuebles para un total de ¢300.562,20, Zuchero S. A., cédula jurídica N° 3-101-267330, 10 trimestres de mantenimiento de parques y 30 trimestres de Impuesto de Bienes Inmuebles para un total de ¢373.056,45, Ruta Sesenta y Seis S. A., cédula jurídica N° 3-101-025130, 42 trimestres de Impuesto de Bienes Inmuebles para un total de ¢73.248,35. Nota: los montos publicados incluyen el recargo por intereses. Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que el contribuyente arriba indicado cancele la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros Judiciales para el trámite correspondiente.—La Cruz, Guanacaste—Departamento de Gestión Tributaria Municipal.—Licda. Nury Jara Rodríguez, Proveedora.—1 vez.—(IN2019385248).

AVISOS

JUNTA ADMINISTRATIVA DE CEMENTERIOS DE GOICOECHEA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por haberse notificado y recibido la notificación el día 17 de mayo del 2019 y cumplido el plazo estipulado en la misma, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* del siguiente acuerdo en sesión ordinaria N° 15-2019 del día martes 13 de agosto del 2019, artículo 5° Asuntos varios,

Departamento de Cobros Administrativos. Acorde con lo ordenado por el artículo 214, siguientes y concordantes, de la Ley General de Administración Pública, y con los acuerdos y alcances del Decreto Ejecutivo N° 32177-SP, artículo 44 inciso 2), Alcance N° 1, del Diario Oficial *La Gaceta* N° 6 del 10 de enero del 2005. Se procede a iniciar procedimiento ordinario administrativo de cobro contra Marco Solano Méndez, cédula N° 3-0092-0463, Permisionario de esta Junta, por cuanto mediante notificación de cobros del 17 de mayo del 2019 del Departamento de Cobros, adeudando al día 31 de agosto del 2019, a la Junta la suma de ¢105.436,40 (ciento cinco mil cuatrocientos treinta y seis colones con cuarenta céntimos) por concepto de cuatro años (2016, 2017 y 2018) de mantenimiento de Cementerio atrasados. Por lo que deberá presentarse dentro de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de dicha publicación en las Oficinas Centrales sita Guadalupe Centro del parque costado noroeste en los altos Correos de Costa Rica.—Dir. Max Rojas Maykall, Presidente.—(IN2019383730).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* del siguiente acuerdo en sesión ordinaria N° 15-2019 del día martes 13 de agosto 2019, artículo 5°, asuntos varios, Departamento de Cobros Administrativos. Acorde con lo ordenado por el Artículo 214, siguientes y concordantes, de la Ley General de Administración Pública, y con los acuerdos y alcances del Decreto Ejecutivo N° 32177-SP, Artículo 44° inciso 2, Alcance N° 1, del Diario Oficial *La Gaceta* N°6 del 10 de enero del 2005. Se procede a iniciar procedimiento ordinario administrativo de cobro contra Santos Castrillo Fajardo, cédula 5-0269-0992, Permisionario de esta junta, por cuanto mediante a llamadas al (los) número (s) telefónico (s) registrado (s) en nuestra base de datos, donde en la actualidad los mismos no pertenecen a la Sr. Santos Castrillo Fajardo, adeudando al día 31 de agosto 2019 a la Junta la suma de 0 62.534.90 (sesenta y dos mil quinientos treinta y cuatro colones con noventa céntimos) por concepto de tres años (2016, 2017 y 2018) de mantenimiento de cementerio atrasados. Por lo que deberá presentarse dentro de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de dicha publicación en las oficinas centrales sita Guadalupe Centro del parque; costado noroeste, en los altos Correos de Costa Rica.—Dir. Max Rojas Maykall, Presidente.—(IN2019383731).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* del siguiente acuerdo en Sesión Ordinaria N° 15-2019 del día Martes 13 de agosto 2019 Artículo 5° Asuntos Varios, Departamento de Cobros Administrativos. Acorde con lo ordenado por el Artículo 214, siguientes y concordantes, de la Ley General de Administración Pública, y con los acuerdos y alcances del Decreto Ejecutivo N° 32177-SP, Artículo 44° inciso 2, Alcance N° 1, del Diario Oficial *La Gaceta* N° 6 del 10 de enero del 2005. Se precede a iniciar Procedimiento Ordinario Administrativo de Cobro contra Jorge Cajina Suarez documento de Residencia 201-210557-000IQ, Permisionario de esta Junta, por cuanto mediante a llamadas al (los) numero (s) telefónico (s) registrado (s) en nuestra base de datos, donde en la actualidad los mismos no pertenecen a la Sr. Jorge Cajina Suarez, adeudando al día 31 de agosto 2019 a la Junta la suma de 0 69.345.30 (Sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y cinco colones con treinta céntimos) por concepto de tres años (2016, 2017 y 2018) de mantenimiento de Cementerio atrasados. Por lo que deberá presentarse dentro de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de dicha publicación en las oficinas centrales sita Guadalupe Centro del Parque costado Noroeste en los altos Correos de Costa Rica.—Dir. Max Rojas Maykall, Presidente.—(IN2019383732).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* del siguiente acuerdo en Sesión Ordinaria N° 15-2019 del día

martes 13 de agosto del 2019, Artículo 5°, Asuntos Varios, Departamento de Cobros Administrativos. Acorde con lo ordenado por el Artículo 214, siguientes y concordantes, de la Ley General de Administración Pública, y con los acuerdos y alcances del Decreto Ejecutivo N° 32177-SP, Artículo 44° inciso 2, Alcance N° 1, del Diario Oficial *La Gaceta* N° 6 del 10 de enero del 2005. Se procede a iniciar Procedimiento Ordinario Administrativo de Cobro contra Enrique Acuña Cartín, cédula 1-0712-0238, Permisionario de esta Junta, por cuanto mediante a llamadas al (los) número (s) telefónico (s) registrado (s) en nuestra base de datos, donde en la actualidad los mismos no pertenecen al Sr. Enrique Acuña Cartín, adeudando al día 31 de agosto del 2019, a la Junta la suma de ₡105.436.40 (ciento cinco mil cuatrocientos treinta y seis colones con cuarenta céntimos) por concepto de tres años (2016, 2017 y 2018) de mantenimiento de Cementerio atrasados. Por lo que deberá presentarse dentro de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de dicha publicación en las oficinas centrales sita Guadalupe Centro del Parque costado Noroeste en los altos Correos de Costa Rica.—Dir. Max Rojas Maykall, Presidente.—(IN2019383733).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* del siguiente acuerdo en sesión ordinaria N° 15-2019 del martes 13 de agosto del 2019, artículo 5°, Asuntos Varios, Departamento de Cobros Administrativos. Acorde con lo ordenado por el artículo 214, siguientes y concordantes, de la Ley General de Administración Pública, y con los acuerdos y alcances del Decreto Ejecutivo N° 32177-SP, artículo 44°, inciso 2, Alcance N° 1 del Diario Oficial *La Gaceta* N° 6 del 10 de enero del 2005. Se procede a iniciar procedimiento ordinario administrativo de cobro contra Teresa Hernández González, cédula 4-0064-0686, permisionaria de esta junta, por cuanto mediante a llamadas al (los) número (s) telefónico (s) registrado (s) en nuestra base de datos, donde en la actualidad los mismos no pertenecen a la Sra. Teresa Hernández González, adeudando al 31 de agosto del 2019, a la junta la suma de ₡105.436,40 (ciento cinco mil cuatrocientos treinta y seis colones con cuarenta céntimos) por concepto de tres años (2016, 2017 y 2018) de mantenimiento de Cementerio atrasados. Por lo que deberá presentarse dentro de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de dicha publicación en las oficinas centrales, sita Guadalupe Centro, del parque costado noroeste en los altos Correos de Costa Rica.—Dir. Max Rojas Maykall, Presidente.—(IN2019383734).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* del siguiente acuerdo en sesión ordinaria N° 15-2019 del día martes 13 de agosto 2019, artículo 5° Asuntos Varios, Departamento de Cobros Administrativos. Acorde con lo ordenado por el artículo 214, siguientes y concordantes, de la Ley General de Administración Pública, y con los acuerdos y alcances del Decreto Ejecutivo N° 32177-SP, artículo 44 inciso 2, Alcance N° 1, del Diario Oficial *La Gaceta* N° 6 del 10 de enero del 2005. Se procede a iniciar procedimiento ordinario administrativo de cobro contra Flor Castillo Rodríguez, cédula 9-00120132, permisionaria de esta Junta, por cuanto mediante a llamadas al (los) número (s) telefónico (s) registrado (s) en nuestra base de datos, donde en la actualidad los mismos no pertenecen a la Sra. Flor Castillo Rodríguez, adeudando al día 31 de agosto 2019 a la Junta la suma de ₡ 69.345,30 (sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y cinco colones con treinta céntimos) por concepto de tres años (2016, 2017 y 2018) de mantenimiento de cementerio atrasados. Por lo que deberá presentarse dentro de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de dicha publicación en las oficinas centrales, sita Guadalupe centro, del parque costado noroeste, en los altos Correos de Costa Rica.—Dir. Max Rojas Maykall, Presidente.—(IN2019383735).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* del siguiente

acuerdo en sesión ordinaria N° 15-2019 del martes 13 de agosto del 2019, artículo 5°, asuntos varios, Departamento de Cobros Administrativos. Acorde con lo ordenado por el artículo 214, siguientes y concordantes, de la Ley General de Administración Pública, y con los acuerdos y alcances del Decreto Ejecutivo N° 32177-SP, artículo 44°, inciso 2, Alcance N° 1 del Diario Oficial *La Gaceta* N° 6 del 10 de enero del 2005. Se precede a iniciar procedimiento ordinario administrativo de Cobro contra María Elena Álvarez Rojas, cédula N° 1-0313-0223, permisionaria de esta junta, por cuanto mediante a llamadas al (los) número (s) telefónico (s) registrado (s) en nuestra base de datos, donde en la actualidad los mismos no pertenecen a la Sra. María Elena Álvarez Rojas, adeudando al 31 de agosto del 2019 a la junta la suma de ₡105.436,40 (ciento cinco mil cuatrocientos treinta y seis colones con cuarenta céntimos), por concepto de tres años (2016, 2017 y 2018) de mantenimiento de Cementerio atrasados. Por lo que deberá presentarse dentro de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de dicha publicación en las oficinas centrales, sita Guadalupe Centro, del parque costado noroeste en los altos Correos de Costa Rica.—Dir. Max Rojas Maykall, Presidente.—(IN2019383736).

CLUB CAMPESTRE GRIEGO S. A.

El Club Campestre Griego S. A., avisa a las siguientes personas que de conformidad con la cláusula octava de los estatutos y el artículo dieciséis del reglamento del club: “Se considerará socio moroso el que dejare de pagar las deudas..., por cuotas de mantenimiento,... o cualesquiera otra obligación con el Club dentro de los seis meses siguientes al día en que debió hacer el pago, ...todo de acuerdo al procedimiento que establece el artículo 8 del estatuto...”; y por encontrarse las siguientes personas en esta situación la junta directiva ha decidido iniciarles los trámites para desinscribirlos del registro de accionistas, por el incumplimiento de diversas obligaciones que, facultados por el estatuto, ha impuesto la Junta Directiva. Se ruega a los mencionados acercarse a la Gerencia del Club en el término de dos semanas calendario, a partir de esta publicación, para que si lo desean regulen su situación y tutelen sus derechos. Caso contrario, se procederá, el veintiuno de octubre del dos mil diecinueve, a las dieciocho horas en el Salón El Verolfs, en las instalaciones del club, ubicado en Tacares y con la intervención de un notario público o corredor jurado, a rematar, al mejor postor, estas acciones, por mantener por más de seis meses deudas con la sociedad.

Nombre	Cédula	Acción
Álvarez Garro Roberto Antonio	110030639	83
Conejo Rodríguez Alexander	205960280	396
Gómez Gutiérrez Andrea María	205200422	167
González Rojas Miguel Ángel Francisco	203880813	449
Mairena Rosales Carlos Enrique	602330679	123
Quesada Rodríguez Donald Alberto	204560873	451
Rojas Rojas María Edith	203760622	254
Vargas Herrera Arnold Roberto	107880552	413
Villalobos Villalobos Allan Wilfrido	401630075	357
Watson Cruz Rolando	112360910	175

Nota: si ya canceló, hacer caso omiso a su nombre en esta lista.—Grecia, 18 de setiembre de 2019.—José Joaquín Alfaro Rodríguez, Presidente.—1 vez.—(IN2019384907).